

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 437

SAN SALVADOR, JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 2022

NUMERO 203

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 509.- Reforma a la Ley de Servicio Civil..... 3-4

Decretos Nos. 543, 544, 545 y 546.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente en la parte que corresponde a distintas instituciones públicas..... 5-20

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Fundación para el Fomento de la Educación, Innovación y Tecnología y Decreto Ejecutivo No. 47, declarándola legalmente establecida, aprobándole sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 21-30

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escritura pública, estatutos de la Asociación Juvenil Santa Fe y Acuerdo Ejecutivo No. 230, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 31-36

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 1253.- Se autoriza a la sociedad Celeritas de San Bartolo, Sociedad Anónima de Capital Variable, disminuir el área de sus instalaciones de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización. 37

Acuerdo No. 1256.- Se autoriza a la sociedad Cusal, Limitada de Capital Variable, la ampliación del área de sus instalaciones, de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales. 38

Acuerdo No. 1191.- Se autoriza la ampliación de una estación de servicio denominada "Uno Chinameca". 39-40

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-1123, 15-1200, 15-1243, 15-1244, 15-1245 y 15-1246.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país..... 41-43

Acuerdos Nos. 15-1344 y 15-1423.- Se autoriza la ampliación de servicios en dos centros educativos privados..... 43-44

Acuerdo No. 15-1380.- Se autoriza a la Universidad Luterana Salvadoreña, actualización de Plan de Estudio..... 44

Acuerdos Nos. 15-1653 y 15-1654.- Se dejan sin efectos diferentes acuerdos ejecutivos. 45

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 1086-D, 1134-D, 1213-D, 1221-D, 1222-D, 1224-D, 1231-D, 1240-D, 1250-D y 1262-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas..... 46-47

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 3 y 6.- Ordenanzas de Exención Transitorias de Intereses y Multas Generados por Deudas por Tributos a favor de los municipios de Verapaz y Sacacoyo..... 48-49

	<i>Pág.</i>
Decreto No. 3.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Joateca, departamento de Morazán.	50
Decreto No. 15.- Ordenanza de Contribución Especial de Ornato, Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Mejora y Mantenimiento de Infraestructura Vial y Espacios Públicos y otros Análogos del municipio de Usulután.....	51-52
Estatutos de la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Cantón Parras, Lempa y Acuerdo No. 3, emitido por la Alcaldía Municipal de San Vicente, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	53-59

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	60-61
Aceptación de Herencia	62-63
Muerte Presunta.....	64-66

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	67
------------------------------	----

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	68
Herencia Yacente	68

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia.....	69-89
Aceptación de Herencia	89-115
Herencia Yacente	115-116
Título de Propiedad	116-118
Título Supletorio	118-126
Título de Dominio.....	126
Nombre Comercial.....	126-127
Convocatorias	127-128
Reposición de Certificados	128

	<i>Pág.</i>
Aumento de Capital	128-129
Disolución y Liquidación de Sociedades	129
Balance de Liquidación	130
Solicitud de Nacionalidad.....	131
Edicto de Emplazamiento.....	131-133
Marca de Servicios	134-136
Marca de Producto.....	137
Inmuebles en Estado de Proindivisión	138
Instrumento Observado Centro Nacional de Registros.....	139

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	140-146
Herencia Yacente	147
Título de Propiedad	147-148
Título Supletorio	149
Nombre Comercial.....	149-151

Reposición de Certificados	151
Marca de Servicios	152-155
Marca de Producto.....	155-157

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia	158-173
Título de Propiedad	173-174
Título Supletorio	174-176
Título de Dominio.....	176-177
Nombre Comercial.....	177-178
Convocatorias.....	178-179
Reposición de Certificados	179-180
Título Municipal.....	180
Marca de Servicios	181-191
Marca de Producto.....	192-220

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO N.º 509

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto N.º 507 del Directorio Cívico Militar, de fecha 24 de noviembre de 1961, publicado en el Diario Oficial N.º 239, Tomo N.º 193 del 27 de diciembre del mismo año, se emitió la Ley de Servicio Civil, que se encarga de regular la actividad laboral entre el Estado y sus empleados.
- II. Que la Constitución de la República, regula desde el artículo 218 hasta el artículo 222, los fundamentos del Régimen Administrativo, estableciendo la carrera administrativa para empleados públicos.
- III. Que de conformidad con el precepto constitucional, la Ley de Servicio Civil regula especialmente las condiciones de ingreso a la administración, las reglas relativas a promociones, ascensos, traslados, suspensiones y cesantías de los funcionarios y empleados comprendidos en la carrera administrativa.
- IV. Que con el propósito de adecuar la normativa y actualizarla a las nuevas exigencias del Estado, se vuelve necesario regular aspectos importantes del funcionamiento administrativo del Tribunal de Servicio Civil.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del diputado Christian Reynaldo Guevara Guadrón,

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA LEY DE SERVICIO CIVIL

Art. 1. Refórmanse los incisos cuarto y quinto del artículo 9, de la siguiente manera:

"El Presidente del Tribunal será el representante legal del mismo y tendrá, dentro de sus atribuciones: abrir, suspender, reanudar, cerrar y dirigir las sesiones del Tribunal, así como velar por el orden en estas. La sede del Tribunal será la ciudad de San Salvador."

"Asimismo, está facultado para nombrar, remover, aceptar renunciaciones, conceder licencias, autorizar incrementos salariales, ascensos, promociones o sanciones a los funcionarios administrativos y a los empleados del Tribunal, pudiendo autorizar todo tipo de erogaciones con cargo al presupuesto del Tribunal o cualquier otra fuente de financiamiento."

Art. 2. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

DECRETO No. 543

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022, la cual comprende en la Sección B.2. Empresas Públicas, Romano II Gastos, el Presupuesto Especial de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$255,939,465.00).
- II. Que de conformidad al Art. 3, literal n) de la Ley de creación de ANDA, dicha entidad posee la atribución de obtener préstamos directos, emitir y colocar bonos en los mercados internos y externos y contraer otras obligaciones, actuando en todos estos casos con la aprobación previa del Poder Ejecutivo en el Ramo de Economía, y utilizar los fondos así obtenidos en la realización de sus fines, de acuerdo con sus Presupuestos y con arreglo a la Ley; además el literal o) del mismo artículo, le faculta a realizar operaciones de crédito público, con el objetivo de consolidar, convertir o refinanciar sus obligaciones, con sujeción a los requisitos establecidos en el literal anteriormente señalado.
- III. Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 650, de fecha 6 de mayo de 2022, el Ministerio de Economía acordó otorgar aprobación previa a la ANDA, para que realizara las gestiones administrativas, financieras y legales necesarias para obtener un préstamo, hasta por un monto de US\$15,000,000, con el Banco

Hipotecario de El Salvador, S.A., con el objetivo principal de cancelar créditos vigentes y financiar otras necesidades prioritarias.

- IV. Que con fecha 27 de mayo de 2022, se suscribió el Contrato de Crédito a Título de Mutuo con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., a favor de ANDA por un monto de hasta US\$15,000,000, a una tasa de interés de 6.50% anual y un plazo de 5 años, cuyo monto se requiere incorporar a la Ley de Presupuesto vigente, con el propósito de financiar las siguientes obligaciones: liquidación de dos líneas de créditos decrecientes con dicha institución financiera, que incluye capital, intereses y comisión por el valor total de US\$7,762,097, pago de bonificación al personal contemplado en el Contrato Colectivo de Trabajo por US\$3,618,000, pago a proveedores de bienes y servicios por US\$1,819,903, y la contratación de servicios de consultoría para el diseño, desarrollo e implementación de un software comercial por US\$1,800,000 (incluye consultoría y software), a fin de contar con un sistema actualizado que permita un mayor control sobre el ciclo de facturación, mejorar la administración de las bases catastrales, módulos más amigables de servicio al cliente y otros servicios requeridos para brindar una mejor atención a los usuarios.
- V. Que con el propósito que la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), pueda disponer del crédito presupuestario necesario que le permita financiar las obligaciones anteriormente mencionadas, se requiere reformar la Ley de Presupuesto 2022, en la parte de ingresos y gastos concernientes a dicha entidad, por el monto total de QUINCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000,000.00), financiados con recursos provenientes de Préstamos Internos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, en la Sección B – “PRESUPUESTOS ESPECIALES”, B.2 Empresas Públicas, Apartado II – Gastos, en la parte correspondiente a la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), en el Literal B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, se introducen las modificaciones siguientes:

A) En el numeral 1. Ingresos, se incorpora la fuente específica de ingresos siguiente:

Financiamiento		15,000,000
31 Endeudamiento Público		15,000,000
313 Contratación de Empréstitos Internos		
31304 De Empresas Públicas Financieras		
Apertura de Contrato de Crédito a Título de Mutuo suscrito con el Banco Hipotecario, S.A.	15,000,000	
Total		15,000,000

B) En los numerales 4. Presupuesto Administrativo Financiero, 5. Presupuesto de Resultados Operativos y 6. Presupuesto de Inversión, en el literal b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementan las asignaciones de gastos con el monto de QUINCE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,000,000.00), conforme se indica a continuación:

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	55 Gastos Financieros y Otros	61 Inversiones en Activos Fijos	71 Amortización de Endudamiento Público	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Aplicaciones Financieras	Total
01 Dirección y Administración		463,500	120,000	98,508			682,008			682,008
2022-4301-7-01-01-21-4 Préstamos Internos	Dirección Superior	128,700					128,700			128,700
02-21-4 Préstamos Internos	Administración Institucional	334,800	120,000	98,508			553,308			553,308
02 Servicio de la Deuda				7,727		7,855,802	7,727		7,855,802	7,663,589
2022-4301-5-02-01-21-4 Préstamos Internos	Deuda Interna			7,727		7,855,802	7,727		7,855,802	7,663,589
03 Comercialización		568,800	1,330,000		500,000		1,898,800	500,000		2,398,800
2022-4301-7-03-01-21-4 Préstamos Internos	Gestión Central de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento	568,800	1,330,000				1,898,800			1,898,800
22-4 Préstamos Internos					500,000			500,000		500,000
04 Producción y Distribución de Agua Potable		2,285,100	1,669,903				3,955,003			3,955,003
2022-4301-7-04-01-21-4 Préstamos Internos	Gestión Central de la Producción y Distribución de Agua Potable	143,100	21,000				164,100			164,100
02-21-4 Préstamos Internos	Producción y Distribución de Agua Potable, Región Metropolitana	691,000	699,790				1,590,790			1,590,790
03-21-4 Préstamos Internos	Producción y Distribución de Agua Potable, Región Occidental	331,200	271,460				602,660			602,660
04-21-4 Préstamos Internos	Producción y Distribución de Agua Potable, Región Central	588,600	407,190				995,790			995,790
05-21-4 Préstamos Internos	Producción y Distribución de Agua Potable, Región Oriental	331,200	270,463				601,663			601,663
05 Saneamiento de Aguas Residuales		162,900					162,900			162,900
2022-4301-7-05-01-21-4 Préstamos Internos	Gestión Central de Saneamiento de Aguas Residuales	1,800					1,800			1,800
02-21-4 Préstamos Internos	Saneamiento de Aguas Residuales, Región Metropolitana	71,100					71,100			71,100
03-21-4 Préstamos Internos	Saneamiento de Aguas Residuales, Región Occidental	20,700					20,700			20,700
04-21-4 Préstamos Internos	Saneamiento de Aguas Residuales, Región Central	56,700					56,700			56,700
05-21-4 Préstamos Internos	Saneamiento de Aguas Residuales, Región Oriental	12,600					12,600			12,600
06 Calidad del Agua		38,000					38,000			38,000
2022-4301-7-06-01-21-4 Préstamos Internos	Gestión Central de Calidad del Agua Potable	38,000					38,000			38,000
02-21-4 Préstamos Internos	Calidad del Agua Potable, Región Metropolitana	8,100					8,100			8,100
03-21-4 Préstamos Internos	Calidad del Agua Potable, Región Occidental	3,600					3,600			3,600
04-21-4 Préstamos Internos	Calidad del Agua Potable, Región Central	4,500					4,500			4,500
05-21-4 Préstamos Internos	Calidad del Agua Potable, Región Oriental	2,700					2,700			2,700
07 Inversión		68,600						82,800		82,800
2022-4301-7-07-02-22-4 Préstamos Internos	Gestión de Inversión	68,600						82,800		82,800
03-22-4 Préstamos Internos	Desarrollo de la Infraestructura, Administración Central	18,200						16,200		16,200
Total		3,618,000	3,119,903	108,235	500,000	7,855,802	6,761,338	582,800	7,855,802	15,000,000

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

**ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.**

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

**NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.**

**JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.**

DECRETO No. 544**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022, la cual comprende en la Sección B.2. Empresas Públicas, Romano II Gastos, el Presupuesto Especial de la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) por un monto de CUATROCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$403,309,045.00).
- II. Que de conformidad al Art. 5, literal j) de la Ley de creación de la CEL, dicha Entidad posee la atribución de obtener préstamos directos, emitir y colocar bonos en los mercados interno y externo, titularizar activos y otras obligaciones ya sea de forma directa o a través de las sociedades mercantiles que forme para tal fin, incluyendo, el gravar flujos de caja, y utilizar los fondos así obtenidos en la realización de sus fines de acuerdo con su presupuesto y con arreglo a la ley; asimismo, el literal k) del mismo artículo faculta a la CEL a hacer las operaciones a que se refiere el literal anterior con el objeto de consolidar, convertir o refinanciar sus obligaciones, con sujeción a los requisitos y reglas que en el mismo literal se establezcan.
- III. Que con fecha 29 de marzo de 2022, se suscribió un Contrato de Crédito Rotativo con el Banco de América Central, S.A., a favor de CEL, por un monto de hasta CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00), a una tasa de interés de 7.50% y un plazo de 1 año, que serán utilizados para cubrir monto adeudado a la Empresa Transmisora de El Salvador, S.A. de C.V. (ETESAL), en concepto de costo de uso de sistema de transmisión (CUST); asimismo, mediante Punto de Acta VIII de sesión No. 3992 del 26 de mayo de 2022, la Junta Directiva de CEL aprobó la incorporación de los fondos antes mencionados al Presupuesto Especial 2022 de esa institución.
- IV. Que con el propósito que la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa pueda disponer del crédito presupuestario necesario que le permita financiar las obligaciones anteriormente mencionadas, se requiere reformar la Ley de Presupuesto vigente, en la parte de ingresos y gastos concernientes a dicha entidad, por el monto de CINCO MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000,000.00) provenientes de préstamos internos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección B. – “PRESUPUESTOS ESPECIALES”, B.2 Empresas Públicas, Apartado II – Gastos, en la parte correspondiente a la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL), en el Literal B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, se introducen las siguientes modificaciones:

A) En el numeral 1. Ingresos, se incorpora la fuente específica de ingresos siguiente:

Financiamiento		5,000,000
31 Endeudamiento Público		5,000,000
313 Contratación de Empréstitos Internos		
31308 De Empresas Privadas Financieras		
Línea de Crédito Rotativa con el Banco de América Central, S.A.	5,000,000	
Total		5,000,000

B) En el numeral 4. Presupuesto Administrativo Financiero, en los literales a) Relación propósitos con Recursos Asignados y b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incorpora la Unidad Presupuestaria 03 Servicio de la Deuda Interna, con sus respectivas Líneas de Trabajo, con el monto de DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$281,350), conforme el detalle siguiente:

a) Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
03 Servicio de la Deuda Interna		
01 Intereses	Pagar en el tiempo establecido, los compromisos de intereses de la deuda interna.	281,250
02 Amortización	Pagar en el tiempo establecido, los compromisos de amortización de la deuda interna	100
		281,350

b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	55 Gastos Financieros y Otros	71 Amortización de Endeudamiento Público	Gastos Corrientes	Aplicaciones Financieras	Total
03 Servicio de la Deuda Interna						
2022-4106-5-03-01-21-4 Préstamos Internos	Intereses	281,250		281,250		281,250
02-23-4 Préstamos Internos	Amortización		100		100	100
		281,250	100	281,250	100	281,350

- c) En el numeral 5. Presupuesto de Resultados Operativos, en el literal b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementan las asignaciones de gastos con el monto de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,718,650), conforme se indica a continuación:

b) Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cífrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
04 Producción de los Servicios de Energía Eléctrica			
2022-4106-7-04-02-21-4 Préstamos Internos	Cargos al Sector Eléctrico	4,718,650	4,718,650
		4,718,650	4,718,650

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 545**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022, que incluye el Presupuesto Especial del Centro Nacional de Registros por un monto de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$61,988,080.00), del cual CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$51,988,080.00) corresponden a Recursos Propios y DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00) a Préstamos Internos.
- II. Que con fecha 24 de septiembre de 2021, el Centro Nacional de Registros suscribió con el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., una Línea de Crédito No Rotativa para Cupo de Crédito por la suma de VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), destinada a financiar el Proyecto de Inversión Código 8064 "Desarrollo de Sistema de Información Geográfico para levantamiento y actualización del catastro nacional", lo cual fue aprobado por el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, mediante Acuerdo No. 169-CNR/2021, de fecha 17 de septiembre de 2021 y que es desembolsado conforme a sus necesidades, suscribiéndose para ello, escritura pública de mutuo simple para cada operación.

- III. Que en el mes de abril de 2022, el Banco Hipotecario de El Salvador, S.A., realizó el primer desembolso de la referida Línea de Crédito por la cantidad de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,300,000.00), cuyo saldo pendiente de pago a la fecha, según registros del Centro Nacional de Registros, es de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,148,541.00); además, se está gestionando un segundo desembolso por CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$4,700,000.00); lo que totalizaría un valor pendiente de pago por SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,848,541.00) durante el último trimestre del año; en razón de lo cual, dicha entidad descentralizada ha determinado que tiene la capacidad de amortizar anticipadamente la cantidad de SEIS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000,000.00), a efecto de generar ahorros en concepto de intereses, mejorar la administración del flujo de caja futuro de la entidad y liberar garantías otorgadas al referido Banco.
- IV. Que debido al comportamiento de la actividad económica del país, el monto percibido por el CNR en concepto de tasas, derechos y rendimientos de títulos valores, refleja excedentes con relación a las estimaciones programadas al mes de junio de 2022, por la cantidad de SEIS MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,000,000.00), la cual no se encuentra programada dentro de las fuentes de ingreso del presupuesto vigente de esa institución.
- V. Que con el propósito que el Centro Nacional de Registros pueda utilizar los excedentes de ingresos generados al mes de junio de 2022, para financiar la amortización anticipada de la Línea de Crédito No Rotativa antes relacionada, se

hace necesario reformar la Ley de Presupuesto 2022, en los términos siguientes: en la Sección B – Presupuestos Especiales, apartado B.1 – Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Romano II – Gastos, en la parte correspondiente al Centro Nacional de Registros, literal B. Ingresos, se incrementan los Rubros 12 Tasas y Derechos, Cuenta 121 Tasas, fuentes específicas 12104 Por Servicios de Asistencia Técnica y Uso de Laboratorios, con el monto de \$293,000 y 12199 Tasas Diversas, con \$101,000 y Cuenta 122 Derechos, fuentes específicas 12201 Por Registro de Comercio, con \$524,000 y 12202 Por Inscripción en el Registro de Bienes Raíces e Hipotecas, con \$5,000,000; y Rubro 15 Ingresos Financieros y Otros, Cuenta 151 Rendimientos de Títulos valores, fuente específica 15105 Rentabilidad de Depósitos a Plazos, con \$82,000 y en el Literal C. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerza la Unidad Presupuestaria 05 Servicios de la Deuda, Rubro 71 Amortización de Endeudamiento Público, con \$6,000,000, en la fuente de financiamiento Recursos Propios.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección B. Presupuestos Especiales, apartado B.1 Instituciones Descentralizadas No Empresariales, Romano II - GASTOS, en la parte correspondiente al Centro Nacional de Registros, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el literal B. Ingresos, increméntanse las fuentes específicas de ingresos, con los montos que se indican a continuación:

B. INGRESOS

Ingresos Corrientes		6,000,000
12 Tasas y Derechos		5,918,000
121 Tasas		
12104 Por Servicios de Asistencia Técnica y Uso de Laboratorios	293,000	
12199 Tasas Diversas	101,000	
122 Derechos		
12201 Por Registro de Comercio	524,000	
12202 Por Inscripción en el Registro de Bienes Raíces e Hipotecas	5,000,000	
15 Ingresos Financieros y Otros		82,000
151 Rendimientos de Títulosvalores		
15105 Rentabilidad de Depósitos a Plazos	82,000	
Total		6,000,000

B) En el literal C. Asignación de Recursos, numeral 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se refuerzan las asignaciones de gasto, conforme se indica a continuación:

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	71 Amortización de Endeudamiento Público	Aplicaciones Financieras
05 Servicios de la Deuda		6,000,000	6,000,000
2022-4114-5-05-01-23-2 Recursos Propios	Servicios de la Deuda	6,000,000	6,000,000
Total		6,000,000	6,000,000

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 546**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 605, de fecha 6 de mayo de 1999, publicado en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 343, del 18 de ese mismo mes y año, se emitió la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, con el objeto de financiar la ejecución de programas y proyectos de inversión en materia de desarrollo económico y social, estableciendo en su Art. 11, literal F), como una de las áreas de proyectos a financiar con dicho Fondo, el otorgamiento de becas de educación superior; en ese sentido, mediante Decreto Ejecutivo No. 93, de fecha 9 de noviembre del año 2000, publicado en el Diario Oficial No. 224, Tomo No. 349, del 29 de ese mismo mes y año, se emitió el Reglamento de la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL para la Ejecución del Programa de Becas para Realizar Estudios de Educación Superior, mediante el cual se establecen la organización y funcionamiento, así como las normas y procesos aplicables al Programa de Becas en referencia.
- II. Que sobre la base de lo que estipula el Art. 44 del Reglamento ya relacionado, a partir del año 2000 el Consejo de Administración del FANTEL suscribió un contrato con la Fundación para la Educación Integral Salvadoreña (FEDISAL), para la administración del Programa de Becas de Educación Superior; no obstante, en el año 2017 el Consejo de Administración consideró necesario trasladar la gestión del mismo Programa al Ramo de Educación; por lo que, el 15 de diciembre de ese año el FANTEL y el entonces Ministerio de Educación suscribieron el Convenio de Administración del Programa de Becas para Realizar Estudios de Educación Superior, por un monto de US\$20,000,000, para un plazo de 5 años.

- III. Que los recursos del convenio antes citado están siendo ejecutados por medio de un Proyecto de Inversión con Código 6910 "Programa de Becas FANTEL a nivel nacional, para realizar estudios de Educación Superior, 2018-2022" con el monto de US\$8,099,240, cuyos recursos se registran con el Agrupador Operacional 5 Recursos de Carácter Extraordinario Institucional; no obstante, la gestión financiera de dicho proyecto está a cargo de una Unidad Organizativa que fue creada dentro de una estructura del Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología y que está conformada con un total de 18 personas; por lo que, es necesario incorporar en la Ley de Presupuesto vigente de 2022 el financiamiento de las plazas para la gestión técnica, administrativa y financiera del Programa que están incluidas en el Presupuesto del mismo Ramo para el presente ejercicio fiscal de 2022 y que tiene un costo anual de US\$304,500.
- IV. Que con el propósito de disponer de los fondos necesarios para el financiamiento de las 18 plazas, encargadas de la gestión del Proyecto de Inversión 6910 antes citado, el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología ha remesado al Fondo General del Estado la cantidad de US\$304,500, procedentes del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, según consta en recibo único de ingreso No. 160904052, de fecha 11 de julio de 2022, extendido por la Dirección General de Tesorería, considerando que estos recursos no estaban programados dentro de las fuentes de ingresos del Presupuesto 2022, los mismos pueden utilizarse para reforzar las asignaciones vigentes del MINEDUCYT.
- V. Que con el propósito de poder financiar las 18 plazas requeridas por el MINEDUCYT, es necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2022, adicionando en la SECCIÓN -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, apartado II - INGRESOS, Rubro 16 Transferencias Corrientes, Cuenta 165 Otras Transferencias Corrientes del Sector Público, la fuente específica 16599 Transferencias Corrientes Diversas del Sector Público por el monto de TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304,500.00). Asimismo, en el apartado III -GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Educación, Ciencia y

Tecnología se incorpora en la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, la Línea de Trabajo 06 Becas FANTEL, con su respectivo propósito y asignaciones de gasto por un valor de TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$304,500.00), fuente de financiamiento Fondo General.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II-INGRESOS, Rubro 16 Transferencias Corrientes, cuenta 165 Otras Transferencias Corrientes del Sector Público, adiciónase la fuente específica 16599 Transferencias Corrientes Diversas del Sector Público, así:

Convenio de Administración del programa de becas para Realizar Estudios de Educación Superior entre el Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL-FANTEL y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

US\$ 304,500

- B) En el Apartado III-Gastos, en la parte correspondiente al Ramo de Educación, Ciencia y Tecnología, literal B. ASIGNACIÓN DE RECURSOS, numerales 3. Relación Propósitos con Recursos Asignados y 4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico; se incorpora en la Unidad Presupuestaria 01 Dirección y Administración Institucional, correspondiente a la fuente de financiamiento del Fondo General, la Línea de Trabajo 06 Becas FANTEL, con la cantidad de \$304,500 y su respectivo propósito; quedando dichas asignaciones de la siguiente manera:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados.

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	Costo
01 Dirección y Administración Institucional 06 Becas FANTEL	Fortalecer la formación especializada del recurso humano necesario para enfrentar los requerimientos del desarrollo, premiando y potenciando los esfuerzos y la excelencia académica de los salvadoreños.	304,500
Total		304,500

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico.

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	51 Remuneraciones	Gastos Corrientes
01 Dirección y Administración Institucional		304,500	304,500
2022-3100-3-01-06-21-1 Fondo General	Becas FANTEL	304,500	304,500
Total		304,500	304,500

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO TREINTA Y SEIS. LIBRO DIECISIETE. En la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno. Ante mí, MARIA CATALINA NUÑEZ MADRID, Notario, de este domicilio, COMPARECEN los señores: ABNER JOSUE JIMENEZ GALO, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Forestal, de nacionalidad Hondureña, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Pasaporte número F doscientos cuarenta y ocho mil novecientos seis extendido por el Instituto Nacional de Migración de Honduras y con Número de Identificación Tributaria nueve mil quinientos uno – ciento sesenta mil quinientos setenta y ocho – ciento uno – seis; MIRIAM MERCEDES PORTILLO TREJO, de cuarenta y uno años de edad, Perito Mercantil, de nacionalidad Hondureña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Pasaporte número F quinientos veintidós mil ochocientos setenta y ocho extendido por el Instituto Nacional de Migración de Honduras y con Número de Identificación Tributaria nueve mil quinientos uno – trescientos once mil doscientos setenta y nueve – ciento uno - cinco; ARIAN FRANCISCO ORTIZ PORTILLO, de veintiún años de edad, estudiante, de nacionalidad Hondureña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Pasaporte número F quinientos veintidós mil ochocientos cincuenta y seis extendido por el Instituto Nacional de Migración de Honduras y con Número de Identificación Tributaria nueve mil quinientos uno – trescientos diez mil cien – ciento uno - dos; JAVIER CAMILO KAFIE GUARDADO, de treinta y ocho años de edad, Intérprete/Traductor, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones treinta y seis mil seiscientos trece – siete y con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete – doscientos noventa mil seiscientos ochenta y dos – ciento uno – cero; INGRID HAUSINGER DE KAFIE, de treinta y ocho años de edad, Estudiante, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones cuatrocientos setenta mil doscientos treinta – uno y con Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos quince – ciento sesenta mil cuatrocientos ochenta y tres – ciento uno – cero; y LAURA MARIA RODRIGUEZ DE FIGUEROA, de cuarenta y uno años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones novecientos cincuenta y un mil tres – cero y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos diecisiete – cero diez mil cuatrocientos ochenta – ciento tres – cuatro; ME

DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Fundación sin Fines de Lucro que se denominará "FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA" que podrá abreviarse Fundación EIT. SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los estatutos que registrarán a la Fundación los cuales se transcriben a continuación ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, El Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA" y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN EIT", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación". Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II OBJETO O FINALIDAD. Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: Fomentar el aprendizaje de enfoques de innovación pedagógica, tecnológica, socioeconómica y ambiental en la niñez, adolescencia y adultos de diversos sectores de la sociedad con el fin de generar nuevas oportunidades de desarrollo personal y profesional. Para lograrlo desarrollará entre otras, las siguientes actividades: a) Diseñar y aplicar metodologías con enfoque de género que fomenten la autoconfianza, creatividad, innovación y otras competencias clave para el desarrollo personal y profesional; b) Fomentar el uso de recursos digitales y nuevas tecnologías, aplicando enfoques innovadores de enseñanza-aprendizaje que permitan amplificar las capacidades personales y profesionales c) Elaborar, ejecutar y monitorear planes, programas, proyectos, y acciones orientadas a cumplir con los fines de la Fundación, ya sea de manera independiente o en co-ejecución con otras entidades gubernamentales, no-gubernamentales y privadas cuyos fines sean similares a los de la Fundación; d) Desarrollar campañas para promover la incorporación de diferentes grupos y sectores de la población en la búsqueda de soluciones innovadoras a problemas que involucren el uso de nuevas tecnologías e innovaciones sociales y ambientales; e) Facilitar espacios, herramientas y procesos de educación, innovación, tecnología y emprendimiento; y f) Establecer convenios de cooperación técnica y financiera con instituciones nacionales e internacionales para la ejecución de los programas y proyectos de la Fundación. CAPITULO III. DEL PATRIMONIO. Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS que los miembros fundadores han pagado, en razón de CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por cada uno de los señores ABNER JOSUE JIMENEZ GALO, MIRIAM MERCEDES PORTILLO TREJO,

ARIAN FRANCISCO ORTIZ PORTILLO, JAVIER CAMILO KAFIE GUARDADO e INGRID HAUSINGER DE KAFIE y la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por parte de la señora LAURA MARIA RODRIGUEZ DE FIGUEROA, sin distinción alguna entre sus miembros, en razón de la cantidad de sus aportaciones. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva; b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y d) Todos los fondos económicos adquiridos, producto de contratos o convenios firmados en el marco de los programas y proyectos ejecutados o co-ejecutados por la Fundación. Artículo seis.- El Patrimonio de la Fundación pertenecerá a ella misma y en ningún caso a sus miembros y será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION. Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. Habrá dos tipos de Asambleas Generales: a) Asamblea General Ordinaria y b) Asamblea General Extraordinaria. Las resoluciones de las Asambleas debidamente convocadas y constituidas obligarán a todos los miembros. Instalada legalmente la Asamblea, los acuerdos tomados serán válidos a pesar de que el quórum disminuyere. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el lugar, día y hora señalados por la Junta Directiva. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan a la Junta Directiva por escrito, con expresión del objeto, al menos cuatro de los miembros fundadores. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los miembros fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria, con una diferencia de una hora al menos, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos. Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto favorable de cuatro de los miembros presentes y/o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente de acuerdo a lo establecido en estos estatutos. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Lo resuelto en las Asambleas Generales se asentará en un libro de actas y obligará a todos los miembros siempre que la respectiva acta esté firmada por los miembros que representen la proporción necesaria para haber obtenido la resolución. Se llevarán dos libros de actas, uno para sesiones de Asam-

blea General y otro para las sesiones de Junta Directiva, y estarán confiados a la guarda y cuidado del Secretario de la Junta Directiva de la Fundación. Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva; b) Elegir, sustituir y destituir al Auditor o Auditores de la Fundación y fijar sus emolumentos; c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación; d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación; e) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva; f) Establecer el régimen de responsabilidad y rendición de cuentas de los miembros de la Junta Directiva; g) Decidir la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo trece.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por seis miembros de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos. Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos. Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por el voto de al menos tres de ellos. En caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad. Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación; b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación; c) Nombrar y remover al personal que sea necesario y asignarles sus atribuciones y remuneraciones; d) Reglamentar el uso de las firma; e) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación; f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General; g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva; h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; e i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Presidir las sesiones de Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; d) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Fundación en todos los actos, convenios o contratos que celebre, con apego a las leyes, a lo dispuesto en estos estatutos y en el Reglamento Interno de la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Di-

rectiva; f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación; g) Firmar con el Secretario, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; h) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; e i) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo diecinueve. Son atribuciones del Vicepresidente: a) Acompañar al Presidente en las actividades que éste considere conveniente; b) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, excusa o impedimento debidamente justificado, c) Cualquier otra atribución que le sea asignada por la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación. Artículo veinte.- Son Atribuciones del Secretario: a) Llevar y custodiar diligentemente los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación; c) Redactar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva; d) Elaborar la agenda para cada sesión de la Junta Directiva en acuerdo con el Presidente; e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General; f) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada; g) Redactar con La Junta Directiva la Memoria Anual de Labores y bitácora de actividades realizadas; h) Ser el Órgano de Comunicación de la Fundación; i) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; y j) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero: a) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás Instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos; b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione; c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que se tengan que realizar para el buen funcionamiento de la Fundación; d) Presentar Informes Financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva; e) Presentar el Balance Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General; y f) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. Artículo veintidós.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento debidamente justificado; y c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos. CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación. Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones,

Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros fundadores: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General; b) Elegir o ser electo por la Asamblea General como miembro de la Junta Directiva y demás Órganos de Administración de la Fundación, previo cumplimiento de los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; y c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores: a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y a cualquier otra sesión que sea previamente convocado que requiera de su presencia en cualquier carácter; b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros; y d) Los demás deberes que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. Artículo veintiséis.- La calidad de Miembro Fundador se perderá por las siguientes causas: a) Por violación a la Ley, estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, previo a la aplicación del procedimiento establecido en estos estatutos; b) Por falta graves cometidos, que a juicio de la Asamblea General de Miembros merezca tal sanción; y c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN. Artículo veintisiete.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva. Artículo veintiocho.- La fundación impondrá las siguientes sanciones, las cuales también podrán ser aplicadas a los miembros de la Junta Directiva: a) Amonestación por escrito; y b) Expulsión. La primera sanción será conocida e impuesta por la Junta Directiva, el segundo tipo de sanción será conocida e impuesta por la Asamblea General de Miembros. Las sanciones antes mencionadas se impondrán ante las infracciones que en el artículo siguiente se describen. Artículo veintinueve.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento, tales como: a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno; b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de compromisos y acuerdos asumidos en el marco de acciones ejecutadas por la Fundación. Artículo treinta.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación, tales como: a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno; b) El grave incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva; c) La malversación de fondos o cualquier

acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación; d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación; e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; y f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros. Artículo treinta y uno.- Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación escrita y en caso de faltas graves, se sancionará con la expulsión de la Fundación si el caso lo amerita, previa decisión de la Asamblea General. Artículo treinta y dos.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Fundación, procederá de la siguiente manera: La Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a una sesión extraordinaria a sus miembros, con la presencia del presunto infractor, a quien le harán saber sobre la falta que se le atribuye y para que exponga las razones de su defensa, asimismo se le concederá un plazo no mayor de diez días para que recopile las pruebas y elabore sus alegatos de descargo. Dentro de dicho plazo la Junta Directiva deberá también de recopilar las pruebas de cargo que puedan existir, para lo cual designará a unos de sus miembros; finalizado el plazo concedido la Junta Directiva convocará a una nueva sesión extraordinaria en la cual se presentarán todas las pruebas, y en la misma sesión hará saber al supuesto infractor de lo que se resuelva, imponiendo la sanción que corresponda, el acta que se levante de la sesión deberá contener los motivos y fundamentos que llevaron a la Junta a tomar tal decisión. Para tomar acuerdo será necesario el voto de tres de sus miembros. Artículo treinta y tres.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación. Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo no mayor de quince días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa y recopile y presente la prueba de descargo pertinente, vencido el plazo concedido con su contestación o sin ella la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, convocando a una sesión extraordinaria para escuchar el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa para lo cual deberá ser convocado. La Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y convocará a una sesión extraordinaria de Asamblea General de Miembros, en la cual se presentarán todas las pruebas, y en la misma sesión hará saber al supuesto infractor de lo que se resuelva, imponiendo la sanción que corresponda o la resolución que corresponda declarando sin responsabilidad al infractor, dicha decisión se tomará con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea. CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo treinta y cuatro.- Sólo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros fundadores Artículo treinta y cinco.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la

Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo treinta y seis.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus miembros fundadores, reunidos en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto. Artículo treinta y siete. - Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y ocho.- Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y nueve.- La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO: Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: ARIAN FRANCISCO ORTIZ PORTILLO, Vicepresidente: JAVIER CAMILO KAFIE GUARDADO, Secretario: ABNER JOSUE JIMENEZ GALO, Tesorero: MIRIAM MERCEDES PORTILLO TREJO, Vocales: INGRID HAUSINGER DE KAFIE y LAURA MARIA RODRIGUEZ DE FIGUEROA. A quienes se les hizo saber el presente nombramiento y manifestaron aceptarlo y cumplirlo fiel y legalmente. Así se expresaron los comparecientes y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar el Testimonio de esta Escritura Pública para su debida inscripción en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente en un solo acto, sin interrupción, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE. Enmendados-de cuatro de.-miembro-valen.-Entre líneas-Representar Legal, Judicial - vale.-

MARIA CATALINA NUÑEZ MADRID,
NOTARIO.

PASO ANTE MI, DE FOLIOS CUARENTA Y OCHO FRENTE A FOLIOS CINCUENTA Y TRES FRENTE DEL LIBRO DIECISIETE DE MI PROTOCOLO QUE VENGE EL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Y PARA SER ENTREGADO A LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

MARIA CATALINA NUÑEZ MADRID,
NOTARIO.

"ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA INNOVACIÓN Y LA TECNOLOGÍA"**CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador. Departamento de San Salvador, El Salvador, la Fundación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará "FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA" y que podrá abreviarse "FUNDACIÓN EIT", como una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Fundación".

Artículo dos.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo tres.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**OBJETO O FINALIDAD**

Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Fundación serán: Fomentar el aprendizaje de enfoques de innovación pedagógica, tecnológica, socioeconómica y ambiental en la niñez, adolescencia y adultos de diversos sectores de la sociedad con el fin de generar nuevas oportunidades de desarrollo personal y profesional. Para lograrlo desarrollará entre otras, las siguientes actividades:

- a) Diseñar y aplicar metodologías con enfoque de género que fomenten la autoconfianza, creatividad, innovación y otras competencias clave para el desarrollo personal y profesional;
- b) Fomentar el uso de recursos digitales y nuevas tecnologías, aplicando enfoques innovadores de enseñanza-aprendizaje que permitan amplificar las capacidades personales y profesionales;
- c) Elaborar, ejecutar y monitorear planes, programas, proyectos, y acciones orientadas a cumplir con los fines de la Fundación, ya sea de manera independiente o en co-ejecución con otras entidades gubernamentales, no-gubernamentales y privadas cuyos fines sean similares a los de la Fundación;
- d) Desarrollar campañas para promover la incorporación de diferentes grupos y sectores de la población en la búsqueda de soluciones innovadoras a problemas que involucren el uso de nuevas tecnologías e innovaciones sociales y ambientales;

- e) Facilitar espacios, herramientas y procesos de educación, innovación, tecnología y emprendimiento; y
- f) Establecer convenios de cooperación técnica y financiera con instituciones nacionales e internacionales para la ejecución de los programas y proyectos de la Fundación.

CAPITULO III**DEL PATRIMONIO**

Artículo cinco.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Un aporte inicial de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS que los miembros fundadores han pagado, en razón de CIENTO SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por cada uno de los señores: ABNER JOSUE JIMENEZ GALO, MIRIAM MERCEDES PORTILLO TREJO, ARIAN FRANCISCO ORTIZ PORTILLO, JAVIER CAMILO KAFIE GUARDADO e INGRID HAUSINGER DE KAFIE y la cantidad de CIENTO SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por parte de la señora LAURA MARIA RODRIGUEZ DE FIGUEROA, sin distinción alguna entre sus miembros, en razón de la cantidad de sus aportaciones. La aportación en dinero relacionada queda en poder y bajo la responsabilidad de la Junta Directiva;
- b) Las donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera durante su existencia y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley; y
- d) Todos los fondos económicos adquiridos, producto de contratos o convenios firmados en el marco de los programas y proyectos ejecutados o co-ejecutados por la Fundación.

Artículo seis.- El Patrimonio de la Fundación pertenecerá a ella misma y en ningún caso a sus miembros y será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General, los presentes Estatutos y el ordenamiento jurídico aplicable.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

Artículo siete.- El Gobierno de la Fundación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

Habrán dos tipos de Asambleas Generales:

- a) Asamblea General Ordinaria y
- b) Asamblea General Extraordinaria.

Las resoluciones de las Asambleas debidamente convocadas y constituidas obligarán a todos los miembros. Instalada legalmente la Asamblea, los acuerdos tomados serán válidos a pesar de que el quórum disminuyere.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo ocho. - La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Fundación y estará integrada por la totalidad de los miembros Fundadores.

Artículo nueve. - La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, en el lugar, día y hora señalados por la Junta Directiva.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan a la Junta Directiva por escrito, con expresión del objeto, al menos cuatro de los miembros fundadores.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia de cuatro como mínimo de los miembros fundadores en primera convocatoria y en segunda convocatoria, con una diferencia de una hora al menos, con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.

Las resoluciones las tomará la Asamblea General con el voto favorable de cuatro de los miembros presentes y/o representados, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente de acuerdo a lo establecido en estos estatutos.

Artículo diez. - Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo once. - Lo resuelto en las Asambleas Generales se asentará en un libro de actas y obligará a todos los miembros siempre que la respectiva acta esté firmada por los miembros que representen la proporción necesaria para haber obtenido la resolución.

Se llevarán dos libros de actas, uno para sesiones de Asamblea General y otro para las sesiones de Junta Directiva, y estarán confiados a la guarda y cuidado del Secretario de la Junta Directiva de la Fundación.

Artículo doce.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Elegir, sustituir y destituir al Auditor o Auditores de la Fundación y fijar sus emolumentos;
- c) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación;
- d) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Fundación;
- e) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Fundación, presentada por la Junta Directiva;
- f) Establecer el régimen de responsabilidad y rendición de cuentas de los miembros de la Junta Directiva;
- g) Decidir la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Fundación; y
- h) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Fundación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo trece.- La dirección y administración de la Fundación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por seis miembros de la siguiente forma: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. La Junta Directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma, en los términos que establezcan las leyes y estos Estatutos.

Artículo catorce.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de cuatro años pudiendo ser reelectos.

Artículo quince.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo dieciséis.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será con cuatro de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por el voto de al menos tres de ellos. En caso de empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá voto de calidad.

Artículo diecisiete.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Fundación;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del Patrimonio de la Fundación;
- c) Nombrar y remover al personal que sea necesario y asignarles sus atribuciones y remuneraciones;
- d) Reglamentar el uso de la firma;
- e) Elaborar la memoria anual de labores de la Fundación;
- f) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuesto de la Fundación e informar a la Asamblea General;
- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- h) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General; e
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Presidir las sesiones de Junta Directiva;
- c) Velar por el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación;
- d) Representar Legal, Judicial y Extrajudicialmente a la Fundación en todos los actos, convenios o contratos que celebre, con apego a las leyes, a lo dispuesto en estos estatutos y en el Reglamento Interno de la Fundación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- e) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- f) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Fundación;
- g) Firmar con el Secretario, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- h) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Fundación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; e
- i) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Acompañar al Presidente en las actividades que éste considere conveniente;
- b) Sustituir al Presidente en los casos de ausencia, excusa o impedimento debidamente justificado,
- c) Cualquier otra atribución que le sea asignada por la Asamblea General o la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo veinte.- Son Atribuciones del Secretario:

- a) Llevar y custodiar diligentemente los Libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Fundación;
- c) Redactar las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Comunicaciones que emanen de la Asamblea General y la Junta Directiva;
- d) Elaborar la agenda para cada sesión de la Junta Directiva en acuerdo con el Presidente;
- e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General;
- f) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia recibida y correspondencia despachada;
- g) Redactar con la Junta Directiva la Memoria Anual de Labores y bitácora de actividades realizadas;
- h) Ser el órgano de comunicación de la Fundación;
- i) Extender todas las certificaciones que fueren solicitadas a la Fundación; y
- j) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Fundación y cumplir con las obligaciones tributarias aplicables ante el Ministerio de Hacienda, Alcaldía Municipal y demás Instituciones relacionadas con el cobro de impuestos o tributos;
- b) Recibir y depositar los fondos que la Fundación obtenga en el banco que la Junta Directiva seleccione;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que se tengan que realizar para el buen funcionamiento de la Fundación;
- d) Presentar Informes Financieros cuando sea solicitado por la Junta Directiva;

- e) Presentar el Balance Anual a la Junta Directiva y a la Asamblea General; y
- f) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

Artículo veintidós. - Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia, excusa o impedimento debidamente justificado; y c) Cualquier otra atribución que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva que no esté contemplada en los Estatutos.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS FUNDADORES

Artículo veintitrés.- Son MIEMBROS FUNDADORES todas aquellas personas que han contribuido al fondo inicial con el cual se constituye la Fundación.

Los fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas que por su labor y méritos en favor de la Fundación sean así nombrados por la Asamblea General, así como también a todas aquellas personas naturales o jurídicas, Instituciones, Entidades y Organismos Nacionales o Extranjeros, así como Empresas que mediante invitación de la Junta Directiva aporten contribuciones significativas a la Fundación en efectivo o en especies de acuerdo al criterio que para tal efecto establezca la Junta Directiva.

Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros fundadores:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Elegir o ser electo por la Asamblea General como miembro de la Junta Directiva y demás órganos de administración de la Fundación, previo cumplimiento de los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación; y
- c) Los demás que le señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y a cualquier otra sesión que sea previamente convocado que requiera de su presencia en cualquier carácter;

- b) Cooperar en el desarrollo de las actividades propias de la Fundación;
- c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General de Miembros; y
- d) Los demás deberes que señalen los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación.

Artículo veintiséis. - La calidad de Miembro Fundador se perderá por las siguientes causas:

- a) Por violación a la Ley, estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, previo a la aplicación del procedimiento establecido en estos estatutos;
- b) Por falta graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General de Miembros merezca tal sanción; y
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y

PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

Artículo veintisiete.- Los miembros de la Fundación responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones a los Estatutos, al Reglamento Interno, Acuerdos o Resoluciones tomadas por la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo veintiocho.- La fundación impondrá las siguientes sanciones, las cuales también podrán ser aplicadas a los miembros de la Junta Directiva:

- a) Amonestación por escrito; y
- b) Expulsión.

La primera sanción será conocida e impuesta por la Junta Directiva, el segundo tipo de sanción será conocida e impuesta por la Asamblea General de Miembros.

Las sanciones antes mencionadas se impondrán ante las infracciones que en el artículo siguiente se describen.

Artículo veintinueve.- Son faltas leves aquellas que, sin causar un grave perjuicio a la Fundación, entorpecen su normal funcionamiento, tales como:

- a) La inasistencia injustificada a sesiones de cualquiera de los Órganos de Gobierno;
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o de la Asamblea General, así como faltar al respeto y honorabilidad de algún otro miembro de la Fundación; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de compromisos y acuerdos asumidos en el marco de acciones ejecutadas por la Fundación.

Artículo treinta.- Son faltas graves aquellas que afectan seriamente el normal funcionamiento de la Fundación, tales como:

- a) El incumplimiento de los Estatutos y su Reglamento Interno;
- b) El grave incumplimiento de lo ordenado o acordado por la Asamblea General o Junta Directiva;
- c) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión que afecte el Patrimonio de la Fundación;
- d) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre, reputación y credibilidad de la Fundación;
- e) Hacer uso del nombre de la Fundación en beneficio propio; y
- f) Cometer algún delito o falta de orden penal en perjuicio de la Fundación o de cualquiera de sus miembros.

Artículo treinta y uno.- Los miembros que incurran en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes serán sancionados de la siguiente manera: En el caso de faltas leves la sanción será una amonestación escrita y en caso de faltas graves, se sancionará con la expulsión de la Fundación si el caso lo amerita, previa decisión de la Asamblea General.

Artículo treinta y dos.- Previo a dictar la sanción respectiva, la Junta Directiva al tener conocimiento de una falta leve cometida por uno de los miembros de la Fundación, procederá de la siguiente manera:

La Junta Directiva deberá convocar inmediatamente a una sesión extraordinaria a sus miembros, con la presencia del presunto infractor, a quien le harán saber sobre la falta que se le atribuye y para que exponga las razones de su defensa, asimismo se le concederá un plazo no mayor de diez días para que recopile las pruebas y elabore sus alegatos de descargo.

Dentro de dicho plazo la Junta Directiva deberá también de recopilar las pruebas de cargo que puedan existir, para lo cual designará a unos de sus miembros; finalizado el plazo concedido la Junta Directiva convocará a una nueva sesión extraordinaria en la cual se presentarán todas las pruebas, y en la misma sesión hará saber al supuesto infractor de lo que se resuelva, imponiendo la sanción que corresponda, el acta

que se levante de la sesión deberá contener los motivos y fundamentos que llevaron a la Junta a tomar tal decisión.

Para tomar acuerdo será necesario el voto de tres de sus miembros.

Artículo treinta y tres.- La Asamblea General conocerá de las faltas graves cometidas por los miembros de la Fundación.

Previo a dictar la sanción respectiva, se establece el procedimiento siguiente: La Junta Directiva notificará al miembro por escrito, haciéndole saber los hechos de que se le acusan y las razones para sancionarlo, concediéndole un plazo no mayor de quince días para que presente escrito en donde exponga los argumentos de su defensa y recopile y presente la prueba de descargo pertinente, vencido el plazo concedido con su contestación o sin ella, la Junta Directiva nombrará una comisión de investigación, conformada por dos o más de sus miembros para que investiguen los hechos, convocando a una sesión extraordinaria para escuchar el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor alegue en su defensa para lo cual deberá ser convocado. La Junta Directiva dentro de los quince días siguientes, emitirá su dictamen y convocará a una sesión extraordinaria de Asamblea General de Miembros, en la cual se presentarán todas las pruebas, y en la misma sesión hará saber al supuesto infractor de lo que se resuelva, imponiendo la sanción que corresponda o la resolución que corresponda declarando sin responsabilidad al infractor, dicha decisión se tomará con el voto de la mayoría de miembros presentes en dicha Asamblea.

CAPITULO IX DE LA DISOLUCIÓN

Artículo treinta y cuatro.- Solo podrá disolverse la Fundación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos cuatro de sus miembros fundadores.

Artículo treinta y cinco.- En caso de acordarse la disolución de la Fundación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de tres personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo treinta y seis.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos de cuatro de sus

miembros fundadores, reunidos en Asamblea General extraordinaria convocada para tal efecto.

Artículo treinta y siete. - Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo treinta y ocho. - Todo lo relativo al orden interno de la Fundación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo treinta y nueve.- La Fundación se regirá por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo cuarenta.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DECRETO No. 0047

EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL, CONSIDERANDO:

- I) Que el artículo 64 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, establece que la Personalidad y Existencia Jurídica de las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, constituidas de acuerdo a la Ley, se adquiere mediante inscripción del instrumento constitutivo en el Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, previo Acuerdo Ejecutivo para el caso de las Asociaciones y por Decreto Ejecutivo para las Fundaciones;
- II) Que por Decreto Ejecutivo número 71 de fecha 09 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial número 104, Tomo 407, de fecha 10 de junio del mismo año, se reformó el artículo 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el sentido de que será atribución del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial emitir los Acuerdos y Decretos Ejecutivos concediendo la personalidad y existencia jurídica a las Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro;

- III) Que el señor ARIAN FRANCISCO ORTIZ PORTILLO, quien actúa en calidad de Presidente y Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, que se abrevia FUNDACIÓN EIT, solicitó al Registro de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, la aprobación de sus estatutos y el otorgamiento de Personalidad Jurídica de la entidad que representa,

POR TANTO:

En usos de sus facultades legales:

DECRETA:

Art. 1.- Declárase legalmente establecida la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, que se abrevia FUNDACIÓN EIT, constituida por Escritura Pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las diecinueve horas del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios de la notaria MARIA CATALINA NUÑEZ MADRID.

Art. 2.- Apruébanse en todas sus partes los Estatutos de la citada institución, los cuales constan de CUARENTA Artículos, por no contener nada contrario, a las leyes del país, y confiéresele el carácter de Persona Jurídica, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

Art. 3.- Publíquense los referidos estatutos en el Diario Oficial e Inscribbase en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA, que se abrevia FUNDACIÓN EIT.

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL: San Salvador, a los primero de octubre del dos mil veintiuno.- JUAN CARLOS BIDEAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

NÚMERO DIECISIETE. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de octubre de dos mil veinte. Ante mí, KARLA EVELYN PINEDA GARCIA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, COMPARECEN los jóvenes FERNANDO JOSE TREJO GUEVARA quien es de veinte años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero seis cero nueve ocho siete dos cero-cuatro; JOSE GERARDO CANDRAY SANTOS, quien es de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco siete ocho tres uno siete cero-tres; FRANCISCO ANTONIO NAVAS ALBERTO, quien es de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco cinco cero seis ocho siete cuatro-cuatro; ANDRES EVERALDO ARIAS LARA, quien es de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho tres cero cinco dos tres-cuatro y ARSENIO ESTEBAN ARIAS LARA, quien es de veintisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho nueve cinco seis seis cero-uno. Y ME DICEN, PRIMERO: Que por medio de este instrumento constituyen una Asociación sin Fines de Lucro que se denominará ASOCIACIÓN JUVENIL SANTA FE que se abreviará "STF". SEGUNDO: Que por unanimidad aprueban los Estatutos que regirán a la Asociación los cuales se transcriben a continuación: **"ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL SANTA FE. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN JUVENIL SANTA FE** y que podrá abreviarse "STF", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo dos.- El domicilio de la Asociación será el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera

de él. Artículo tres.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo cuatro.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Fomentar la participación activa de las juventudes estigmatizadas, con la finalidad de generar incidencia en la toma de decisiones en su comunidad. b) Gestionar programas y proyectos que beneficien el desarrollo integral de las juventudes. c) Impulsar la educación, el empleo, el emprendimiento y liderazgo juvenil. d) Promover el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones como herramienta innovadora para la búsqueda de soluciones a problemáticas sociales. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo cinco.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas que aporten los miembros; b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente; c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo seis.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.** Artículo siete.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo ocho.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores. Artículo nueve.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo diez.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo once.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas

mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo doce.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal. Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo catorce.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo quince.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo dieciséis.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo diecisiete.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo dieciocho.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, impedimento o muerte. Artículo diecinueve.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar

los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo veinte.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo veintiuno.- Son atribuciones del Vocal: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo veintitrés.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos; y c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo veinticuatro.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo veinticinco.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.** Artículo veintiséis.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen

los presentes Estatutos. Artículo veintisiete.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son: a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno. b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas. Artículo veintiocho.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son: a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación. b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación. c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones. Artículo veintinueve.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda. Artículo treinta.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente: a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa. b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla. c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo. Artículo treinta y uno.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCIÓN.** Artículo treinta y dos.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo treinta y tres.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren

después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo treinta y cuatro.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo treinta y cinco.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo treinta y seis.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo treinta y siete.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. Artículo treinta y ocho.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial. **TERCERO.** Que en este acto proceden a elegir a los miembros de la Junta Directiva, quedando conformados de la siguiente manera: Presidente: Fernando José Trejo Guevara, Vicepresidente: José Gerardo Candray. Santos, Secretario: Francisco Antonio Navas Alberto, Tesorero: Andrés Everaldo Arias Lara, Vocal: Arsenio Esteban Arias Lara. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales del presente instrumento, y yo la Suscrita Notario les advertí de la obligación que tienen de presentar la presente Escritura Pública para su debida inscripción, de conformidad con el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, manifiestan su conformidad ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA,
NOTARIO.

PASO ANTE MI DEL FOLIO SESENTA Y DOS VUELTO AL FOLIO SESENTA Y SEIS VUELTO DEL LIBRO CINCO DE MI PROTOCOLO, QUE VENCE EL DÍA VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO; Y PARA SER ENTREGADO A LA ASOCIACION JUVENIL SANTA FE que podrá abreviarse "STF", EXTIENDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO, EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, A LOS DIECISÉIS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-

KARLA EVELYN PINEDA GARCIA,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL SANTA FE
CAPITULO I.**

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACIÓN JUVENIL SANTA FE** y que podrá abreviarse "**STF**", como una Entidad apolítica, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Artículo 2.- El domicilio de la Asociación será el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Asociación se constituye por un tiempo indefinido.

CAPITULO II.

FINES U OBJETIVOS.

Artículo 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Fomentar la participación activa de las juventudes estigmatizadas, con la finalidad de generar incidencia en la toma de decisiones en su comunidad.
- b) Gestionar programas y proyectos que beneficien el desarrollo integral de las juventudes.
- c) Impulsar la educación, el empleo, el emprendimiento y liderazgo juvenil.
- d) Promover el uso de las tecnologías de la información y de las telecomunicaciones como herramienta innovadora para la búsqueda de soluciones a problemáticas sociales.

CAPITULO III.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV.

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 7.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los Miembros Activos y Fundadores.

Artículo 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Artículo 10.- Todo miembro que no pudiere asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas, o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- h) Conocer y resolver sobre las apelaciones por las sanciones impuestas por la Junta Directiva.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, y un Vocal.

Artículo 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Artículo 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 16.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.

- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponérselos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 17.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 18.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia, impedimento o muerte.

Artículo 19.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los registros por escrito de la Asociación, en los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Artículo 20.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Artículo 21.- Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo 22.- Podrán ser miembros, todas las personas entre los quince y veintinueve años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 23.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos; y
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 24.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos llenando los requisitos que señalen los presentes Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Artículo 25.- Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII.

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Artículo 26.- Las y los Asociados responderán y serán sancionados por las acciones u omisiones en contravención a estos Estatutos, el Reglamento Interno y acuerdos o resoluciones tomados por la Asamblea General o la Junta Directiva, pudiendo incurrir en faltas leves y graves, según lo establecen los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Se establecen como faltas leves, aquellas que sin causar un grave perjuicio a la Asociación entorpecen su normal funcionamiento, como son:

- a) La inasistencia injustificada a tres sesiones de cualquiera de los órganos de gobierno.
- b) Observar conductas inapropiadas en las sesiones de la Junta Directiva o la Asamblea General; y
- c) La negligencia inexcusable en el cumplimiento de las comisiones que sean asignadas.

Artículo 28.- Se consideran como faltas graves, las que afecten seriamente la marcha normal de la Asociación, como son:

- a) La malversación de fondos o cualquier acción u omisión voluntarias que afecten el patrimonio de la Asociación.
- b) Las conductas que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
- c) Hacer uso del prestigio y buen nombre de la Asociación en beneficio propio; y
- d) El haberse hecho acreedor de tres o más amonestaciones.

Artículo 29.- Al tener conocimiento la Junta Directiva de una falta leve cometida por una de las personas asociadas, deberá convocarla inmediatamente a la próxima sesión, en la que en forma conjunta se revisará la falta cometida y la Junta Directiva resolverá lo que corresponda.

Artículo 30.- La Junta Directiva conocerá de las faltas graves cometidas por el infractor de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Conocida la falta se comunicará al miembro para que dentro de los cinco días hábiles siguientes presente pruebas de descargo en su defensa.
- b) Transcurrido dicho plazo, la Junta Directiva decidirá si procede sancionarla.
- c) Impuesta la sanción, se tendrá derecho a apelar ante la Asamblea General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su notificación; y
- d) Planteada la apelación, deberá convocarse a la Asamblea General para que conozca del asunto, sesión en la cual deberá oírse al miembro sancionado y resolver dentro de la misma. Si la persona infractora es miembro de la Junta Directiva, será competente para conocer la Asamblea General, quien seguirá el mismo procedimiento señalado en el presente artículo, declarándose en sesión permanente durante el procedimiento; en este caso, podrá hacerse uso del recurso de revisión ante el mismo organismo.

Artículo 31.- La persona que incurra en cualquiera de las faltas señaladas en los artículos precedentes, será sancionada, en caso de faltas leves con amonestaciones escritas y en caso de faltas graves con la expulsión de la Asociación.

CAPITULO IX.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 32.- No podrá disolverse la Asociación sino por disposición de ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 33.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO X.

REFORMA DE ESTATUTOS.

Artículo 34.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en la Asamblea General convocada para tal efecto.

CAPITULO XI.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 35.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Artículo 36.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 37.- La Asociación se registrará por la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro por los presentes Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 0230

San Salvador, 20 de octubre de 2021.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN JUVENIL SANTA FE, que podrá abreviarse "STF", compuestos de TREINTA Y OCHO artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las once horas del día dieciséis de octubre de dos mil veinte, ante los oficios de la Notario KARLA EVELYN PINEDA GARCIA, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; c) Inscríbase la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO; y d) Exonérese a la ASOCIACIÓN JUVENIL SANTA FE, que podrá abreviarse "STF", del pago de aranceles en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO de este Ministerio así como de lo que causare la publicación de sus Estatutos en el Diario Oficial a la presente Asociación por ser ésta una entidad juvenil, de conformidad al Decreto Legislativo número 136 publicado en el Diario Oficial número 202, Tomo 397 de fecha veintinueve de octubre de dos mil doce, que contiene reformas a la Ley General de Juventud. COMUNIQUESE. JUAN CARLOS BIDEAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1253

San Salvador, 6 de octubre de 2022.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 20 de septiembre de 2022, suscrita por el señor Jacobo Miguel Suadi Dada, en calidad de Apoderado General de la sociedad CELERITAS DE SAN BARTOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CELERITAS DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V., con Número de identificación Tributaria 0614-070308-102-7, relativa a disminuir el área de sus instalaciones de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización,

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad CELERITAS DE SAN BARTOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CELERITAS DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V. o INTRABAR, S.A. DE C.V., goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila y confección de prendas de vestir en general y la confección de insumos de protección de uso médico tales como gabachas y mascarillas, destinados fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional; actividad que realiza como Usuaria de Zonas Francas, en las siguientes instalaciones: Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, lotes No. 4 y 5, Polígono K, naves No. 21 y 22, y Lote No. M1-10, calle Lempa y Avenida Ahuachapán, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, que tienen áreas de 8,684.26m², 6,391.13m² y 10,801m² respectivamente, que totalizan un área de 25,876.39m²; y en la Zona Franca Santa Ana naves No. 1 y 2 que suman un área de 6,269.60m², nave No. 7 de 3,848m², nave No. 9 de 813.76m², nave No. 10 de 3,860m² y nave No. 13 de 1,739.20m² que totalizan un área de 16,530.56m², ubicadas en el kilómetro 69 carretera a Metapán, cantón Cutumay Camones, municipio y departamento de Santa Ana, que en conjunto con las de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, totalizan un área de operaciones de 42,406.95m², según Acuerdos No. 1168, 503, 1270, 490, 1410, 1910, 93, 756, 943, 43, 417 y 1049 de 6 de octubre de 2014, 13 de abril de 2015, 8 de septiembre de 2016, 13 de abril de 2018, 18 de septiembre y 11 de diciembre de 2019, 23 de enero, 8 de julio y 8 de septiembre de 2020, 11 de enero, 10 de marzo y 9 de agosto de 2022, publicados en los Diarios Oficiales No. 223, 97, 200, 90, 210, 4, 28, 180, 205, 20, 78 y 167, Tomos 405, 407, 413, 419, 425, 426, 426, 428, 429, 434, 435 y 436 de 28 de noviembre de 2014, 1 de junio de 2015, 27 de octubre de 2016, 18 de mayo de 2018, 7 de noviembre de 2019, 8 de enero, 11 de febrero, 7 de septiembre y 13 de octubre de 2020, 28 de enero, 26 de abril y 7 de septiembre de 2022, respectivamente;
- II. Que la sociedad beneficiada ha solicitado disminuir sus instalaciones situadas en el Lote No. M1-10 con un área de 10,801m² de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo situada en calle Lempa y avenida Ahuachapán, jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador;
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con lo establecido en los Artículos 28 letra a), 45 inciso segundo y cuarto, 47 de la Ley de Zonas Francas industriales y de Comercialización y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad CELERITAS DE SAN BARTOLO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CELERITAS DE SAN BARTOLO, S.A. DE C.V., disminuir un área de 10,801m² correspondiente al Lote No. M1-10 de la Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, quedando autorizada para operar dentro de la Zona Franca relacionada, en los lotes No. 4 y 5, Polígono K, naves No. 21 y 22 con áreas de 8,684.26m² y 6,391.13m², respectivamente; que sumadas al área de 16,530.56m² de sus instalaciones ubicadas en la Zona Franca Santa Ana, totalizan un área de operaciones de 31,605.95m²;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1168, 503, 1270, 490, 1410, 1910, 93, 756, 943, 43, 417 y 1049 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley; el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

ACUERDO No. 1256

San Salvador, 6 de octubre de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 25 de agosto de 2022, suscrita por el Ingeniero José Antonio Moreno Schubert, en calidad de Representante Legal de la sociedad CUSAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CUSAL, LTDA. DE C. V., con número de identificación Tributaria 0614-181113-103-7, relativa a ampliar las instalaciones de conformidad con la Ley de Servicios Internacionales.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad CUSAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CUSAL, LTDA. DE C. V., goza de los beneficios de la Ley de Servicios Internacionales para dedicarse a la actividad de Procesos Empresariales, conocidos como BPO's, tales como: atención a clientes en Estados Unidos, procesamiento de órdenes de clientes, administración de materia prima, diseño y elaboración de artes para órdenes de clientes, envío y facturación de órdenes a clientes, administración de personal, control de calidad, etc.; servicio que realiza como Usuaría Directa de Parque de Servicios, ubicada en el edificio Industrial, Block "J" CD-5, de la Zona Franca American Industrial Park, situada en kilómetro 36, carretera a Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con un área de 398.53m², según Acuerdo No. 292, de fecha 3 de marzo de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 61, Tomo No. 407, del día 8 de abril de 2015;
- II. Que, la sociedad beneficiaria ha solicitado ampliar las instalaciones, para incorporar un edificio industrial con un área de 159.57m², identificado como "Centro Comercial Dos", de la Zona Franca American Industrial Park, y;
- III. Que, con base en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo establecido en los Artículos 7, 46 letra a) de la Ley de Servicios Internacionales, 45 de su Reglamento y Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Autorizar a la sociedad CUSAL, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CUSAL, LTDA. DE C. V., para ampliar las instalaciones e incorporar un edificio industrial con un área de 159.57m², identificado como "Centro Comercial Dos", de la Zona Franca American Industrial Park, situada en kilómetro 36 de la carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y que, en conjunto con las áreas ya autorizadas, suman un total de operaciones de 558.10m²;
2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 292 relacionado en el Considerando I en todo aquello que no contraiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. S046679)

ACUERDO No.1191

San Salvador, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA:

Vista las solicitudes presentadas en fecha catorce de junio y diez de agosto, ambas fechas del presente año, por el señor LEONIDAS MARTÍNEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, Empresario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cinco dos cuatro siete dos nueve- uno, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "TANK LINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TANK LINE, S. A. DE C. V.", del domicilio de Lolotique, departamento de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro- dos cinco cero seis nueve cuatro- uno cero seis- ocho, relativas a que se le autorice a su representada el proyecto de ampliación de la estación de servicio denominada "UNO CHINAMECA", ubicada en el kilómetro ciento diecisiete punto cinco, carretera Panamericana (CA cero uno E), en la vía que de San Miguel conduce a San Salvador, frente al desvío a Nueva Guadalupe y Chinameca, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, consistente en la instalación de tres nuevos tanques subterráneos de doble contención, dos de seis mil galones americanos cada uno, uno para almacenar Gasolina Superior y otro para Gasolina Regular y uno de diez mil galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diésel y la instalación de (incorporación) dos nuevas dispensadoras multiservicios adicionales a las cuatro existentes, con sus respectivos nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que está comprobada en autos la personería jurídica con la que actúa el Administrador Único Propietario de la referida sociedad, y la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la ampliación de la referida Estación de Servicio, tal como lo establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
- II. Que mediante auto de las catorce horas y treinta minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, que corre agregado a folio seiscientos diez, la Dirección de Hidrocarburos y Minas tuvo por admitidas las solicitudes presentadas por el referido señor, por reunir los requisitos legales establecidos en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, y se ordenó la inspección correspondiente.
- III. Que mediante acta de inspección número tres mil cuatrocientos setenta y siete_MV (3477_MV) de fecha treinta de agosto del presente año, se realizó inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, comprobándose que la dirección del inmueble es la que se consignó en la solicitud, y que sus colindancias coinciden con el plano presentado identificado como hoja: HC-cero dos: "Planta de Acometidas Eléctricas y Combustibles", y que no han iniciado la construcción del citado proyecto.
- IV. Que según memorando de fecha treinta y uno de agosto del presente año, agregado a folio seiscientos trece, y memorando de fecha seis de septiembre del mismo año, agregado a folio seiscientos quince, se determinó que el inmueble es apto y cuenta con opinión favorable para desarrollar el proyecto de ampliación de la referida Estación de Servicio, y habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad a lo antes expuesto, y a lo dispuesto en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras "a)", "b)" y "c)" de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, y 67 y 69 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "TANK LINE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "TANK LINE, S. A. DE C. V.", la ampliación de la Estación de Servicio denominada "UNO CHINAMECA", ubicada en el kilómetro ciento diecisiete punto cinco, carretera Panamericana (CA cero uno E), en la vía que de San Miguel conduce a San Salvador, frente al desvío a Nueva Guadalupe y Chinameca, municipio de Lolotique, departamento de San Miguel, consistente en la instalación de tres nuevos tanques subterráneos de doble contención, dos de seis mil galones americanos cada uno, uno para almacenar Gasolina Superior y otro para Gasolina Regular y uno de diez mil galones americanos para almacenar Aceite Combustible Diésel y la instalación de (incorporación) dos nuevas dispensadoras multiservicios adicionales a las cuatro existentes, con sus respectivos nuevos tramos de tuberías flexibles de doble contención, quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta ampliación, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social compatible y equilibrado con el medio ambiente y procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la ampliación de la referida estación de servicio, a partir de la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizando cinco meses después.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación, la fecha en que se realizarán a los tanques antes descritos y los nuevos tramos de tuberías, a efecto de que Delegados de la misma testifiquen la calidad de los mismos, de conformidad al Art. 10 letra B, literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de ampliación de la referida estación de servicio, el titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento, y presentar la póliza de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. El presente Acuerdo entrará en vigor desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-1123.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 124 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 28 de junio de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Diploma Bachillerato en Ciencias, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2017, obtenido por **CAROLINA ISABEL ATENCIO ARGUMEDES**, en el Instituto Comercial Panamá, Ciudad de Panamá, República de Panamá, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S046629)

ACUERDO N° 15-1200.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; **CONSIDERANDO: I)** Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **NORMA ELENA AGUILAR DE ALVARADO**, solicitando que se le reconozca el título académico de **LICENCIADA EN CONTABILIDAD PÚBLICA Y AUDITORÍA**, obtenido en **LA UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS**, en la **REPÚBLICA DE NICARAGUA**, el día 29 de abril de 2007, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; **II)** Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; **III)** Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 8 de julio de 2022; se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano **I. POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, **ACUERDA: 1°)** Reconocer la validez académica de los estudios de **LICENCIADA EN CONTABILIDAD PÚBLICA Y AUDITORÍA**, realizados por **NORMA ELENA AGUILAR MORA**, en la República de Nicaragua; **2°)** Tener por incorporada a **NORMA ELENA AGUILAR MORA**, como **LICENCIADA EN CONTABILIDAD PÚBLICA Y AUDITORÍA**, en nuestro país; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; **4°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticinco de julio de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S046596)

ACUERDO No. 15-1243.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 151 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 22 de julio de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2018, obtenido por **JUAN DANIEL DÍAZ MONROY**, en el Colegio Francisco I. Castellero, Ciudad de Las Tablas, Provincia de Los Santos, República de Panamá, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S046748)

ACUERDO No. 15-1244.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 152 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 22 de julio de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2015, obtenido por **MIGUEL ANGEL RAMÍREZ MONROY**, en el Colegio San Antonio, Ciudad de David, Provincia de Chiriquí, República de Panamá, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S046750)

ACUERDO No. 15-1245.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 153 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 22 de julio de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2013, obtenido por **MANUEL ALEXANDER GÓMEZ MENDOZA**, en la Escuela Secundaria de Puerto Armuelles, Ciudad de David, República de Panamá, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S046753)

ACUERDO No. 15-1246.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 154 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 22 de julio de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: **ACUERDA: I)** Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Humanidades, extendido por el Ministerio de Educación en el año 2015, obtenido por **OLIVER ALEXIS CASTILLO GONZÁLEZ**; en el Colegio Secundario de Volcán, Ciudad de David, República de Panamá, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S046749)

ACUERDO No. 15-1344.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 158-08-2022-21044, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 25 de agosto de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos, en el centro educativo privado denominado COLEGIO "RUISEÑOR", por lo tanto **ACUERDA: I)** Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato General, en jornada matutina y vespertina, en el Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "RUISEÑOR", con código N° 21044, con domicilio actualizado de la siguiente manera: Calle Los Sisimiles y Calle Talamanca, N° 2929, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, según permiso otorgado por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S046799)

ACUERDO No. 15-1423.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la resolución N° 136-07-2022-20382, emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, del día 19 de julio de 2022, que resolvió favorable la ampliación de servicios educativos, en el centro educativo privado denominado ESCUELA TÉCNICA DE MECÁNICA DE AVIACIÓN, por lo tanto **ACUERDA: I)** Autorizar la ampliación de servicios educativos en el Nivel de Educación Media en la modalidad de Bachillerato Técnico Vocacional en Mantenimiento de Aeronaves, en jornada matutina y vespertina, en el centro educativo privado denominado ESCUELA TÉCNICA DE MECÁNICA DE AVIACIÓN, con código N° 20382, con domicilio autorizado en Boulevard del Ejército, Kilómetro 9 1/2, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador; **II)** Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de septiembre dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA

Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S046570)

ACUERDO N° 15-1380.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numerales 1, 6 y 8; y **CONSIDERANDO: I)** Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0240 de fecha 11 de febrero de 2013, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA; **II)** Que de conformidad al Art. 37 literal b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, solicitud para la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, mismo que fue actualizado mediante Acuerdo Ejecutivo N° 15-0165 de fecha 01 de febrero de 2021, para su respectiva autorización; **III)** Que habiéndose revisado los aspectos técnicos y legales por la Gerencia de Calidad y Pertinencia Académica, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se emitió resolución favorable a las ocho horas del día doce de agosto de dos mil veintidós, para la actualización del Plan de Estudio de la carrera mencionada en el romano anterior. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley le confiere, **ACUERDA: 1°)** Autorizar a la UNIVERSIDAD LUTERANA SALVADOREÑA, la actualización del Plan de Estudio de la carrera de TÉCNICO EN DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS, en modalidad Semipresencial, antes Presencial, a partir del ciclo 01-2023 al 02-2024, a través de la Facultad de Ciencias del Hombre y la Naturaleza, en la Sede Central en el Departamento de San Salvador; **2°)** El Plan de Estudio deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en biblioteca u otro medio de consulta pública de la Institución; **3°)** El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día uno de septiembre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA

Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. S046496)

ACUERDO No. 15-1653.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y **CONSIDERANDO: I** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; **II** Que según lo expresado en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, artículos 10, 15 y 16, los Ministros y Viceministros tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; y además de las obligaciones determinadas en la Constitución, leyes secundarias y otros reglamentos, tendrán que conocer, tramitar y resolver los asuntos de su competencia. **POR TANTO:** Con base a los considerandos anteriores, **ACUERDA: I** Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-0972 de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, en lo que se refiere a la Coordinación General del "Programa de Becas FANTEL, a nivel nacional, para realizar estudios de Educación Superior, 2018-2022". **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ACUERDO No. 15-1654.-

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y **CONSIDERANDO: I** Que de conformidad a lo establecido en el artículo 54 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo, para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; **II** Que según lo expresado en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, artículos 10, 15 y 16, los Ministros y Viceministros tienen como función especial intervenir en la formulación y realización de la política nacional, en los ramos de su competencia y promover, desarrollar y vigilar su cumplimiento; serán superiores jerárquicos de funcionarios y empleados de sus respectivas Secretarías; y además de las obligaciones determinadas en la Constitución, leyes secundarias y otros reglamentos, tendrán que conocer, tramitar y resolver los asuntos de su competencia; **POR TANTO:** Con base a los considerandos anteriores, **ACUERDA: I** Dejar sin efecto, a partir de esta fecha, el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1178 de fecha veinte de julio de dos mil veintidós, y el Acuerdo Ejecutivo No. 15-1278, de fecha once de agosto de dos mil veintidós, en lo que se refiere al Nombramiento y ejercicio de funciones y atribuciones del Gerente en carácter Interino Ad-Honórem del Programa de Becas FANTEL. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,
MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA
Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1086-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha ocho de julio de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada BRENDA SARAÍ GONZÁLEZ CHACÓN**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ.

(Registro No. S046576)

ACUERDO No. 1134-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de agosto de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha cinco de abril de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada KATHERINE JEANNETTE PORTILLO LANDAVERDE**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S046668)

ACUERDO No. 1213-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha siete de junio de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada KARIN YASMÍN LARREYNAGA MARTÍNEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S046581)

ACUERDO No. 1221-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinticinco de julio de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado ISMAEL ARMANDO MARTÍNEZ GARCÍA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S046685)

ACUERDO No. 1222-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado LUIS MIGUEL MASSIN RAMÍREZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- J.CLIMACO V.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S046603)

ACUERDO No. 1224-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veinte de julio de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada SOFÍA MARCELA MENDOZA REYES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA .- R.C.C.E.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S046829)

ACUERDO No. 1231-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha catorce de julio de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada HEISEL ASTRID MORALES AGUILAR**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- S.L.RIV.MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S046808)

ACUERDO No. 1240-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha nueve de junio de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado JULIO ARMANDO PINO CORNEJO**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S046816)

ACUERDO No. 1250-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós, autorizar a la **Licenciada CINTYA INDHIRA ROSALES BONILLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S046604)

ACUERDO No. 1262-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticuatro de septiembre de dos mil veintidós.- Habiéndose resuelto, con fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, autorizar al **Licenciado HENRY EDUARDO VANEGAS RIVERA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. S046578)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO N° 03-2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 204 numeral 1 de la Constitución de la República en relación con el artículo 3 numeral 1, 5 y Artículo 30 Numeral 21 del Código Municipal, el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que el Gobierno Municipal de Verapaz, se ha visto en la necesidad de implementar políticas económicas y financieras para incrementar sus ingresos mejorando el cobro de tributos, con el objeto de mantener la prestación de los servicios, el bienestar social y la seguridad económica de sus habitantes, por tanto, es conveniente otorgar exenciones tributarias de carácter transitorio que estimulen a los contribuyentes al pago de dichas deudas.
- III. Que nuestra Constitución de la República no establece prohibición alguna ni la legislación secundaria establecida literalmente, para dispensar el pago de multas e intereses.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus facultades que le confiere la Constitución de la República, y el Código Municipal,

DECRETA LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA DE EXENCION TRANSITORIA DE INTERESES Y MULTAS
GENERADOS POR DEUDAS POR TRIBUTOS A FAVOR DEL MUNICIPIO DE
VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.**

Art. 1.- Se concede un plazo de 120 días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, para que los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal, que adeuden tributos a favor del Municipio de Verapaz, puedan efectuar el pago de las mismas, gozando del beneficio de exención del pago de intereses y multas que se hayan generado y cargado a sus respectivas cuentas.

Art. 2.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo anterior de la presente ordenanza las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando calificados en el Registro de Contribuyentes del Municipio de Verapaz, se encuentren en situación de mora de los tributos municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que tengan bienes inmuebles, que no se hayan inscrito oportunamente en el Registro de Contribuyentes y que lo hagan dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza.
- c) Aquellos que hayan incumplido el pago suscrito y no se les haya iniciado el ejecutivo de cobro por parte de la municipalidad y se sometan a la forma de pago establecida en el artículo 1 de esta ordenanza.

Art. 3.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta ordenanza deberán presentarse al Departamento de Cuentas Corrientes durante la vigencia de la misma a pagar los tributos.

Art.- 4.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Verapaz, a los 05 días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

SANTOS REDAMIS CAMPOS RIVAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

ING. ROSARIO DE MARÍA MELÉNDEZ VILLALOBOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO SEIS

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SACACOYO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo doscientos tres de la Constitución de la República otorga autonomía al Municipio en lo económico, técnico y en lo administrativo. Asimismo, el artículo doscientos cuatro, ordinal primero expresa textualmente la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas municipales.
- II. Que, el artículo siete, inciso dos, de la Ley General Tributaria Municipal establece que es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas, todo en virtud de la facultad consagrada en la Constitución de la República.
- III. Que, la Ley General Tributaria Municipal establece en el artículo cuarenta y siete; y artículo sesenta y cinco que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente causarán un interés moratorio y multa.
- IV. Que, debido a la situación económica que actualmente predomina en nuestro municipio, muchos contribuyentes se encuentran en mora, y debido a esto es necesario buscar mecanismos que conlleven a los contribuyentes a que se pongan al día con sus tributos municipales.

POR TANTO:

En usos de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA PARA EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS POR SERVICIOS
MUNICIPALES CON DISPENSA DE MULTAS E INTERESES MORATORIOS**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto que todo contribuyente que se encuentre en mora con esta Municipalidad respecto al pago de tributos municipales, solvete su situación mediante la dispensa de la multa y los intereses moratorios que existieren.

Art. 2.- El contribuyente podrá cancelar los tributos en un solo pago o en cuotas mensuales, dentro del período de vigencia del presente Decreto.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos que estando inscritos y calificados en el registro de contribuyentes; se encuentren en situación de mora de las tasas municipales.
- b) Las personas naturales o jurídicas que se inscriban dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza.
- c) Aquellos que soliciten a la Administración Tributaria Municipal, gozar de los beneficios de la misma, estableciendo al efecto el correspondiente plan de pago, el cual no podrá exceder del plazo establecido en el Art. 5 de la presente Ordenanza. Para personas jurídicas será únicamente el representante legal, propietario o apoderado, quien podrá solicitar y suscribir el respectivo plan de pago a plazos.
- d) Los contribuyentes que entrando en vigencia la presente ordenanza, estén suscritos en planes o convenios de pago, y/o se encuentren en proceso de cobro judicial.
- e) Los sujetos pasivos de la obligación tributaria municipal que tengan o hayan adquirido bienes inmuebles dentro de la jurisdicción del Municipio, que reciben servicios públicos que presta la Municipalidad y que por cualquier motivo no los hayan inscrito en Catastro y Registro Tributario, ni se les haya calificado como contribuyentes.

Art. 4.- El Concejo Municipal a través de la Administración Tributaria Municipal, deberá dar a conocer por todos los medios posibles, la presente Ordenanza, a fin de que los contribuyentes que se encuentran en situación de mora, puedan conocer los beneficios concedidos por la misma y tengan la oportunidad de actualizar su situación tributaria con el fisco municipal.

Art. 5.- El plazo de la presente Ordenanza será de noventa días calendario, entrando en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de Sacacoyo, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. MAYRA ISABEL ZETINO DE WANG,
ALCALDESA MUNICIPAL.

LICDO. GIOVANNI ALEXANDER CONTRERAS LINARES,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO: 3

EL CONCEJO MUNICIPAL DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 203 y 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación servicios públicos municipales, en las materias de su competencia y la prestación de los servicios.
- II. Que conforme a los Art. 3 y 30 numeral 4 y 21 del Código Municipal es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la Ordenanza Reguladora de Tasa por Servicios Municipales, según DECRETO N° 2, publicada el 27 de Julio 2022, no se encuentran acordes al marco legal vigente por lo que para, que exista seguridad jurídica es pertinente realizar la reforma a la ordenanza vigente.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL
MUNICIPIO DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.**

Art. 1.- Modifíquese el artículo 8 en el literal B en lo referente a servicios de oficina numeral 4, referente a uso del suelo y subsuelo de la siguiente Manera:

N° 4 DERECHO DE USO DEL SUELO Y SUBSUELO, por mantenimiento cada uno al mes:

- c) Por mantenimiento: (cada uno al mes)
 - a) Por mantener postes de Servicio Eléctrico, en la jurisdicción del Municipio, cada uno al mes..... \$3.00
 - c) Por mantener Torres de Telefonía de celular, en la jurisdicción del Municipio, cada uno al mes..... \$250.00

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a los ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Joateca, Departamento de Morazán, a los Diez días del mes de Octubre de dos mil veintidós.

ESMERALDA BEATRIZ PEREIRA DE CHICA,
ALCALDESA MUNICIPAL.

RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO NÚMERO: QUINCE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTÁN.

CONSIDERANDO:

- I.- Que de acuerdo a los artículos 203, 204 y 205 de la Constitución es potestad del Municipio crear tasas y contribuciones especiales; teniendo en cuenta que los artículos 13 y 35 del Código Municipal desarrollan tales preceptos constitucionales donde se faculta al Municipio para regular las materias de su competencia a través de ordenanzas y reglamentos; indicando que las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento.
- II.- Que es necesario contar con recursos que permitan ejecutar proyectos de infraestructura vial, con un enfoque social, educativo, cultural y ambientales que beneficien a la población de Usulután, estableciendo una contribución especial con base al artículo 6, 146, 147 Y 148 de la Ley General Tributaria Municipal.
- III.- Que según el artículo 4, numerales 3°, 4°, 23° y 25° del Código Municipal es competencia del Municipio el desarrollo y control del ornato público; la regulación del uso de parques y otros sitios públicos; y la planificación, ejecución y mantenimiento de todo género de obras públicas necesarias al Municipio.
- IV.- Que el artículo 9 de la Ley General Tributaria Municipal establece que tanto las ordenanzas de tasas como las de contribuciones especiales serán aplicadas por un plazo determinado o indefinido.
- V.- Que el artículo 146 de la Ley General Tributaria Municipal hace referencia a que las contribuciones especiales no tendrán otro destino que el de la financiación de las obras públicas, entendidas éstas, como las de interés general y destinadas al uso público, y todo trabajo de conservación de las existentes y de ornato en general.

POR TANTO:

El Concejo Municipal en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE ORNATO, CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REMODELACIÓN,
MEJORA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA VIAL Y ESPACIOS PÚBLICOS Y OTROS
ANÁLOGOS DEL MUNICIPIO DE USULUTAN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.**

Objeto de la Ordenanza

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la contribución especial que se aplicará a las personas naturales o jurídicas, por la utilización del espacio público para comercializar aparatos telefónicos, cable, internet o cualquier tipo de bien o servicio del cual sea su giro comercial.

Hecho Generador

Art. 2.- La obligación de pagar la contribución especial surge desde el momento que la Municipalidad, autoriza a una persona natural o jurídica la utilización del espacio público para comercializar aparatos telefónicos, cable, internet o cualquier tipo de bien o servicio, dentro de la jurisdicción de Usulután.

Sujeto Activo

Art. 3.- El sujeto activo de esta contribución especial lo constituye el Municipio como acreedor del tributo, de conformidad con el artículo 17 de la Ley General Tributaria Municipal.

Sujeto Pasivo

Art. 4.- Se consideran sujetos pasivos en esta contribución especial las personas naturales o jurídicas que comercialicen aparatos telefónicos, cable, internet o cualquier tipo de bien o servicio en espacios públicos autorizados por la Municipalidad de Usulután.

Base Imponible

Art. 5.- La base imponible de la contribución especial, atendiendo los principios de generalidad, equidad, capacidad contributiva y no confiscación se establece el monto de contribución con base al uso de espacios públicos para los efectos de la Ordenanza, de la siguiente manera:

Autorización extendida por la Municipalidad de Usulután para la comercialización de aparatos telefónicos, cable, internet o cualquier tipo de bien o servicio, por cada uno de los espacios públicos: \$ 1, 432.31

Dicha autorización no podrá exceder al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

PROCEDIMIENTO.

Art. 6.- La persona natural o jurídica interesada en obtener la autorización a la que se refiere el artículo anterior deberá presentar ante el Concejo Municipal los siguientes requisitos:

- 1.- Realizar solicitud dirigida al señor Alcalde o al Concejo Municipal, la cual deberá estar debidamente firmada por el solicitante, propietario o representante legal en el caso de las personas jurídicas, con especificación de la cantidad de espacios públicos que se pretendan utilizar.
- 2.- Con la vista de la solicitud el Concejo Municipal resolverá lo pertinente.
- 3.- En el caso de aprobar la solicitud el Concejo Municipal emitirá Acuerdo Municipal con especificación de los espacios públicos autorizados.
- 4.- Se notificará lo resuelto tanto al interesado como a la Administración de Mercados y la Unidad de Ordenamiento Comercial.

Plazo de Pago

Art. 7.- La presente Ordenanza terminará el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, los pagos acá establecidos serán realizados durante la vigencia de la misma.

Obligaciones del Municipio

Art. 8.- La Municipalidad deberá cumplir las obligaciones establecidas en el objeto de esta Ordenanza.

Obligaciones de los Sujetos Pasivos

Art. 9.- Las personas naturales o jurídicas a quienes se les otorgue la autorización a la que se refiere el artículo 5 de la presente Ordenanza, deberá pagar el tributo antes mencionado, así como cumplir con todas las obligaciones que la misma establece.

Cumplimiento de Normativa Municipal.

Art. 10.- La presente Ordenanza no exime el pago de otros tributos municipales regulados en otras normativas municipales tales como: Ordenanza de Tasas Municipales, Ordenanza Reguladora del Comercio en la Vía Pública ambas del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, y de la Ley de Impuestos del Municipio de Usulután

Infracción y Recursos

Art. 11.- Constituye infracción a esta ordenanza la falta de pago de la contribución especial establecida en la misma. Colocándolo en situación de mora. La contribución especial que no fuere pagada en el tiempo correspondiente provocará un interés moratorio establecido en el artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal.

De la determinación de tributos de esta contribución especial establecida en la presente ordenanza, se admitirá Recurso de Apelación, el cual se sustanciará por el procedimiento establecido en la Ley General Tributaria Municipal y la Ley de Procedimientos Administrativos

Vigencia

Art. 12.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su Publicación en el Diario Oficial y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Usulután, a los seis días del mes de octubre del dos mil veintidós.

LUIS ERNESTO AYALA BENÍTEZ,
ALCALDE MUNICIPAL DE USULUTÁN.

LUIS ALEJANDRO GARCÍA GUEVARA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTON PARRAS LEMPA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CAPITULO PRIMERO.

DEL NOMBRE, NATURALEZA, DURACIÓN Y DOMICILIO

Art. 1.- Se constituye la Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable del Cantón Parras Lempa, del Municipio de San Vicente, Departamento de San Vicente, denominada Asociación Comunal del Sistema de Agua Potable que podrá abreviarse (AJAPAL) que en adelante se llamará Asociación Comunal la que será una entidad apolítica y no lucrativa, de carácter Democrático y no religioso y estará integrada por beneficiarios del Servicio de Agua Potable, la que será regulada por el Código Municipal, la Ordenanza Municipal, estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Junta Administradora, y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 2.- La Asociación Comunal Administradora del Sistema de Agua Potable se constituye por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por motivos que se establecen en estos Estatutos.

Art. 3.- La Asociación Comunal Administradora del Sistema De Agua Potable tendrá su domicilio en El Cantón Parras Lempa, Municipio y Departamento de San Vicente.

CAPITULO SEGUNDO

OBJETIVOS

Art. 4.- El objetivo fundamental de la Asociación Comunal Administradora del Sistema es la de otorgar el servicio de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas a sus asociados, mediante la administración, operación y mantenimiento de las instalaciones que componen el Sistema Rural de Agua, que, en estos Estatutos, podrá también denominarse en su abreviatura, (AJAPAL).

Art. 5.- Para la consecución de sus fines, La Asociación Comunal Administradora podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Tendrá a su cargo la administración, operación y mantenimiento del sistema, según lo establece la Asamblea, así como las normas técnicas que dicte para el buen funcionamiento del mismo;
- b) Distribuir agua potable a los Asociados y beneficiarios, de acuerdo a la capacidad del sistema, así como recolectar y tratar las aguas servidas antes de verterlas a cuerpos de aguas o infiltrarlas al subsuelo, cuando esto sea recomendado por las normas técnicas de salud.
- c) Procurar la participación efectiva de la comunidad en la gestión, planificación, diseño, construcción, operación, mantenimiento y la administración del sistema de Acueducto

y/o saneamiento; procurando la capacitación y educación sanitaria que se requiera;

- d) Contratar los servicios del personal necesario para la administración, operación y mantenimiento del sistema, con su presupuesto anual de ingresos y gastos; siendo la relación laboral que se origine, de la exclusiva responsabilidad de Junta Administradora.
- e) Promover a la comunidad la información necesaria sobre sus derechos y obligaciones respecto al buen funcionamiento del sistema y de la misma Junta Administradora.
- f) Vigilar y proteger el recurso hídrico de subcuenca o micro cuenca hidrográfica, de conformidad a las leyes en la materia que estén Vigentes o se dicten en lo relacionado con la protección y conservación del medio ambiente.
- g) Adquirir materiales y financiamiento para la reparación, mejoramiento o ampliación de la instalación del sistema;
- h) Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines, observando los medios legales correspondientes, sin que estos causen gravamen en los sistemas;
- i) Ejecutar todos los actos y celebrar toda clase de contratos o convenios que sean necesarios para la realización de sus fines, siempre que contribuyan a mejorar el sistema;
- j) Manejar bajo su responsabilidad única, los fondos obtenidos en concepto de tarifas por consumo de agua o uso del sistema de recolección y tratamiento de aguas servidas; por pago en concepto de mora u otra actividad realizada a dichos fines; los cuales deberán ser depositados en un Banco legalmente constituido; debiendo usarse únicamente para gastos de administración del sistema;
- k) Establecer y aplicar las sanciones y multas a los Asociados y beneficiarios del sistema que no cumplan con sus obligaciones, normas y procedimientos establecidos para la administración general de la Asociación.
- l) Asegurar el cumplimiento de las normas y procedimientos de salud a nivel nacional, dictadas para el abastecimiento, saneamiento y prevención a la contaminación del agua potable;
- m) Promover y apoyar programas de Higiene Básica Sanitaria y Educación Ambiental entre sus Asociados y beneficiarios; en coordinación con otras instituciones del Estado u Organismos no Gubernamentales;
- n) Gestionar financiamiento ante otros organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, para el mejoramiento del sistema;
- o) Las demás actividades que fueren necesarias realizar acordadas en Asamblea General o con la Junta Directiva en beneficio de la Asociación y/o Sistema;
- p) Ampliación de agua a las hornillas beneficiando a 20 familias.
- q) Forestación del perímetro donde está ubicado el tanque de agua.
- r) Construcción del cerco donde está el nacimiento de agua para protegerlo.

CAPITULO TERCERO

DE LOS ASOCIADOS, CALIDAD, DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Art. 6.- La Junta Administradora se constituye con socios fundadores en número, pudiendo ingresar posteriormente mayor número de miembros beneficiarios que se integren al sistema, quienes deberán ser mayores de 18 años no importando su sexo, religión o ideas políticas;

Art. 7.- Los Asociados tienen los siguientes derechos:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias;
- b) Elegir y ser electos para cargos de Dirección, Administración o Vigilancia de la Organización;
- c) Gozar de los beneficios del servicio de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas siempre que se encuentren solventes en el pago de sus tarifas y en el cumplimiento de sus demás obligaciones;
- d) Solicitar y obtener información que solicite la Junta Directiva;
- e) Solicitar en un mínimo no menor de una tercera parte de sus Asociados para que se convoque a Asamblea General.
- f) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión o exclusión;
- g) Gozar en igualdad de condiciones de los derechos que su calidad le confiere, sin ningún tipo de discriminación y tener acceso a los Libros de Actas;
- h) Los demás derechos que le confieren estos Estatutos.

Art. 8.- Son obligaciones de los Asociados, las siguientes:

- a) Servir en los cargos para los cuales resultaren electos y desempeñarlos con responsabilidad y diligencias debida;
- b) Participar en todas las clases de actividades que sean para el beneficio de la Asociación y del sistema de aguas;
- c) Contribuir con una cuota inicial de incorporación como socio, fijada por la Asamblea General;
- d) Asistir puntualmente a todo acto o reunión convocada por la Junta Directiva, incluyendo aquellas actividades educativas; participando en la toma de decisiones;
- e) Pagar puntualmente las cuotas por el servicio recibido, en las fechas estipuladas en el Reglamento Interno, en base a los valores fijados al efecto;
- f) Comportarse siempre con espíritu cooperativo en las actividades que realice la Junta Directiva o cualquiera de los miembros de la Asociación;
- g) Abstenerse de ejecutar por acción u omisión actos que puedan afectar la estabilidad económica, financiera y prestigio social de la Asociación;
- h) Acatar los conceptos de estos Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación y contribuir a la protección del sistema;

- i) Aceptar y cumplir las Resoluciones y Acuerdos de la Junta Directiva y Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias;
- j) Abstenerse de promover o programar asuntos políticos, religiosos o cualquiera de las razones siguientes: raciales dentro del seno de la Asociación;

Art. 9.- La calidad de miembro de la Junta Administradora se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por causa de suspensión expulsión de la Junta Administradora tomada en acuerdo por la Junta Directiva y aprobado en Asamblea General por incumplimiento de obligaciones;
- c) Por cambiar de domicilio fuera de los límites del sistema;
- d) Por causa de muerte del socio.

CAPITULO CUARTO
DEL PATRIMONIO

Art. 10.- Constituyen el patrimonio de la Junta Administradora, todos los bienes muebles e inmuebles que adquieran o hayan adquirido con fondos propios, o por donaciones de personas naturales o jurídicas dentro del proceso de Administración del Sistema de agua potable, operación y mantenimiento del mismo; los que, en caso de disolución, podrá negociar su transferencia si constituyen bienes indispensables para el mantenimiento y operación del sistema.

Art. 11.- También constituyen parte del patrimonio de la Junta Administradora:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden en Asamblea General;
- b) Los ingresos provenientes de actividades tales como beneficios, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar;
- c) Las multas cobradas a sus miembros por incumplimiento a sus obligaciones;
- d) Las donaciones que se le hicieren por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras;
- e) Las ampliaciones de redes del sistema o bienes que se incorporen para ello, muebles o inmuebles; y cualquier otro ingreso que perciba legalmente;

CAPITULO QUINTO
DEL GOBIERNO DE LA JUNTA ADMINISTRADORA

Art. 12.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Junta Administradora, y la constituye la reunión de sus miembros, independientemente de la fecha de ingreso a la Asociación; y sin que importe su calidad de Socio Fundador o beneficiario. Sus decisiones son de carácter obligatorio para los miembros presentes y ausentes que no hubieren comparecido sin justa causa.

Art. 13.- Los Acuerdos de Asamblea General se tomarán con el voto de la mitad más uno de los asociados; salvo el caso de disolución de Junta Administradora que deberá decidirse por la votación de las tres cuartas partes del total de sus asociados, según lo establecido en el Artículo 41.

Art. 14.- Si la reunión de Asamblea General no pudiere llevarse a cabo el día y hora señalados por falta de quórum, fuerza mayor o caso fortuito, se hará una nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y, en este caso, la Resolución se tomará con el voto simple de los miembros presentes.

Art. 15.- Las Asambleas Ordinarias se celebrarán semestralmente, por convocatoria del presidente de la Junta Directiva. Ningún miembro podrá representar a otro, siendo el voto de carácter personal. Dicha votación puede emitirse en forma secreta o por votación pública a mano alzada, según lo decida la Asamblea General; y deberán tratarse todos los asuntos de la Asociación; y en especial, los siguientes:

- a) Balance y memoria anual o semestral anterior;
- b) Elección de cargos de nuevos miembros de Junta Directiva que deben renovarse por periodos de dos años o por falta de cualquiera de ellos o en caso de retiro de uno de los miembros;
- c) Presentación del proyecto del Plan anual de actividades de la Asociación a la Asamblea General para su aprobación;
- d) Los casos de ampliación o mejoramiento del sistema;
- e) Los casos de admisión de nuevos miembros beneficiarios del sistema;
- f) La fijación de cuotas o tarifas por el uso del sistema, y para cumplir con el mismo.

Art.16.- Deberá convocarse a Asamblea General Extraordinaria por iniciativa del presidente de Junta Directiva o por requerimiento de por lo menos una tercera parte de los Asociados; debiendo señalarse el objeto de la Asamblea, lugar fecha y hora:

- a) La adquisición de nuevos bienes muebles e inmuebles para los fines de la Asociación;
- b) La aprobación de cuotas extraordinarias para financiar nuevos proyectos que beneficien el sistema; debiendo aprobarse en la votación de por lo menos las tres cuartas partes de sus miembros;
- c) La exclusión de uno o más Asociados, lo cual deberá decidirse en votación secreta; lo mismo, para la cesación del cargo de algún miembro de Junta Directiva;
- d) La disolución de la Junta Administradora,

Art. 17.- Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán legalmente, constituidas, con la presencia en la primera citación, de por lo menos la mitad más uno de los Asociados activos; y las extraordinarias, con por lo menos las tres cuartas partes de ellos.

Art. 18.- Las deliberaciones y Acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales quedarán registrados en el Libro de Actas, el que deberá contener al menos:

- a) El día, hora y lugar de reunión;
- b) Nombre del dirigente que presidió la reunión;
- c) Miembros de la Junta Directiva presentes;
- d) Número de miembros presentes; incluyendo el o la delegado de la Alcaldía Municipal que hubieran sido invitados según los puntos a tratar; y de otras instituciones invitadas al efecto;
- f) Agenda y puntos tratados;
- g) Un extracto de las deliberaciones y Acuerdos tomados;
- h) Tipo de reunión de que se trate;
- i) Registro del tipo de votación que se realice.

El Acta será firmada dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de celebrada, por el Presidente (a), por el secretario (a), por tres miembros designados para tal efecto, por la misma Asamblea.

Art. 19.- En las Asambleas Generales de Asociados, los funcionarios, delegados de la Alcaldía que sean invitados y debidamente acreditados, tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Art. 20.- La Asamblea General tomará sus decisiones por mayoría de votos de los presentes y en caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

CAPITULO SEXTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 21.- LA JUNTA DIRECTIVA DE LA Comunidad será electa, por votación nominal y pública, tomando en cuenta la mayoría de votos en Asamblea General. La cual funcionará por un periodo de dos años. Participando al menos dos miembros de la asociación de desarrollo comunal (ADESCO) excepto el presidente.

Art. 22.- La Asamblea General de Asociados elegirá a los miembros de la Junta Directiva de la Comunidad para ocupar los cargos de:

- a) Presidente (a);
- b) Vicepresidente (a);
- c) Secretario (a);
- d) Un Prosecretario (a)
- e) Tesorero (a);
- f) Un pro Tesorero(a)
- g) Síndico (a);
- h) 2 vocales;

Art. 23.- Al momento de hacer propuestas para optar por cualquier cargo de la Junta Directiva, deberán postularse al cincuenta por ciento del género femenino, informando de este derecho constitucional al inicio de dichas propuestas; so pena de nulidad de elección; excepto que por causa justificada y a criterio razonado de la Asamblea, no se logre dicha proporcionalidad de género en la postulación. En todo caso la suma total de los miembros electos de la Junta Directiva deberá ser un número impar.

Art. 24.- Para poder ser electo como miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser miembro asociado a la Comunidad y estar solvente con las obligaciones de la Asociación.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) Tener instrucción notoria.
- d) No poseer parentescos de consanguinidad hasta un segundo grado entre los miembros o segundo de afinidad. Sin embargo, en casos excepcionales y a criterio razonado de la Asamblea, se podrá omitir este requerimiento.
- e) Ser salvadoreño por nacimiento o naturalización;
- f) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito contra las Leyes de El Salvador;
- g) Ser de reconocida solvencia moral.

Art. 25.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos en el período siguiente, pudiendo permanecer hasta un máximo de dos periodos en un mismo cargo. Sin embargo, continuarán en sus cargos mientras no se realice una nueva elección.

En caso de abandono, renuncia, muerte o destitución, de más de dos de sus miembros, la Junta Directiva convocará a Asamblea General para llenar las vacantes, por el resto del periodo.

Art. 26.- Una vez electos los miembros de la Junta Directiva, el (la) secretario (a) deberá remitir nóminas de directiva a la Alcaldía municipal de San Vicente para efectos de acreditar la representación legal,

El Secretario Municipal, expedirá y autorizará conjuntamente con el Sr. Alcalde la acreditación de la Junta Directiva.

Art. 27.- Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos ad honorem. Sin embargo, cuando deban realizar gestiones o formar comisiones, se les reconocerá los gastos de transporte y sus respectivos viáticos, lo cual deberá estar contemplado en el Reglamento Interno.

Art. 28.- El quórum para que pueda sesionar la Junta Directiva será de mayoría simple, o sea la mitad más uno de sus miembros. Las Resoluciones se tomarán con la misma proporción; o sea, la mitad más uno de los miembros presentes.

Art. 29.- La Junta Directiva podrá cesar de su cargo a cualquiera de sus miembros que faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternas sin causa justificada; o cuando se le comprobaren fallas o hechos no compatibles con sus funciones, deberes y responsabilidades.

El reemplazo de estos miembros se realizará mediante Asamblea General de Asociados, una vez conocido el resultado de dicho proceso.

Art. 30.- La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria una vez al mes y sesión extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del presidente o de tres o más miembros de la misma.

Art. 31.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Velar por el buen funcionamiento del sistema, ejecutando las obras necesarias para su conservación y mantenimiento;
- b) Vigilar y proteger las micro cuencas de las fuentes de abastecimiento del acueducto y de los cuerpos receptores, para evitar su contaminación y ayudar a la protección de las cuencas hidrográficas de la región;
- c) Cumplir y hacer cumplir finalmente los presentes estatutos, el Reglamento Interno para la buena administración y operación, los acuerdos adoptados en Asamblea, así como las disposiciones legales, administrativas y técnicas que sean aplicables para el buen funcionamiento de la (Comunidad) y de los servicios;
- d) Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio prestado incluido los logrados por concepto de mora u otras actividades que realicen para aumentar los fondos de la (Comunidad) los cuales serán destinados exclusivamente a los gastos de administración, operación, mantenimiento y mejoramiento del sistema y para capacitación de los miembros;
- e) Adquirir materiales y obtener financiamiento para la operación, mejoramiento o ampliación de las instalaciones del sistema de agua potable y recolección o tratamiento de aguas servidas;
- f) Adquirir bienes muebles o inmuebles para la consecución de todos sus fines por los medios legales correspondientes;
- g) Administrar los bienes de la (Comunidad), abrir y cerrar cuentas de ahorro, corriente, de depósito o de crédito en instituciones Bancarias o Financieras legalmente reconocidas. Para tal efecto se faculta expresamente al presidente y al Tesorero de la Junta Directiva para cumplir con lo dispuesto en este inciso;
- h) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean indispensables para la realización de sus fines de creación de la ACASA, siempre que estos no contravengan las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables;
- i) Convocar a reunión a los miembros para tratar los asuntos que se requieren en la administración del sistema, cuando así la Junta Directiva lo determine;
- j) Elaborar el Plan Anual de Trabajo y someterlo a aprobación de la Asamblea General;

- k) Analizar las solicitudes de los abonados o de nuevos servicios;
- l) Llevar un registro de las órdenes de trabajo necesarias para el buen funcionamiento del sistema; o la ejecución de acciones necesarias para la aplicación de sanciones;
- m) Informar por escrito y en forma oportuna a los usuarios, sobre las sanciones impuestas por incumplimiento de sus obligaciones;
- n) Revisar periódicamente las tarifas por consumo, cargos por nuevos socios, sanciones y demás actividades administrativas; y cuando sea necesario modificarlas, deberán someterlas a la aprobación de la Asamblea General, siempre que su fin sea para que los ingresos sean suficientes para la gestión del sistema.

Art. 32.- Para llevar a cabo la administración financiera del sistema de agua potable, la Junta Directiva deberá:

- a) Elaborar un plan de trabajo para la operación del sistema, mantenimiento preventivo, educación sanitaria y otros;
- b) Elaborar un presupuesto anual para la administración del sistema y para la educación sanitaria;
- c) Señalar el lugar de recaudación para el cobro de las tarifas por consumo de agua y depositarlos a nombre de (AJAPAL) en una cuenta corriente o de ahorros de la sucursal bancaria y financiera seleccionada, para tal efecto.
- d) Remitir un informe contable a la unidad de auditoría de la Alcaldía Municipal de San Vicente.

Cantidad de abonados y Remisión:

De veinticinco a cien, informes de ingresos y egresos anuales.

De ciento uno a doscientos, informe de estado financiero anual.

De doscientos uno a trescientos, informe semestral de estado financiero.

De trescientos uno a quinientos, informe trimestral del estado financiero.

Quinientos y más informe bimestral del estado financiero.

Todos los informes deberán estar firmados por el contador si este fuese contratado, y autorizado por el Tesorero, Presidente, Síndico y Secretario de la Junta Administradora.

CAPITULO SEPTIMO

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 33.- SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE (A), las siguientes:

- a) Representar legalmente a la Asociación en forma conjunta o separada con el Síndico, en todas aquellas circunstancias en que tal representación sea necesaria;
- b) Convocar a reuniones de la Asociación y de la Junta Directiva;

- c) Presidir las reuniones de Junta Directiva y las Asambleas Generales;
- d) Firmar la correspondencia de la Junta Directiva;
- e) Autorizar los pagos que tengan relación con la operación y la administración del sistema;
- f) Velar por el debido cumplimiento de los planes y programas de la Asociación;
- g) Suscribir los acuerdos tomados para la compra de bienes y materiales para la contratación del personal que se requiere para la explotación de los servicios previa aprobación de la Junta Directiva de la Asociación;
- h) Desempeñar todos los demás deberes correspondientes a su cargo y los que, por acuerdos, le asigne la Asamblea General;
- i) Responder solidariamente con el Síndico, de los actos de mala administración; y con el Tesorero, en lo relacionado con la recaudación y erogación de fondos;

Art. 34.- SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE (A), las siguientes: Apoyar al presidente (a) en el desarrollo de sus funciones y sustituirlo (a) en caso de ausencia, inasistencia, incapacidad o sustitución de su cargo.

Art. 35.- SON FUNCIONES DEL SECRETARIO (A), las siguientes:

- a) Convocar a Asambleas y reuniones de Junta Directiva conforme a instrucciones del presidente;
- b) Elaborar las actas de las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas Generales, firmarlas una vez aprobadas, conjuntamente con el presidente (a), registrándolas en un libro de actas, autorizado al efecto por la Municipalidad respectiva;
- c) Dar lectura del Acta de la sesión anterior, a la correspondencia recibida y contestarla en un término máximo de quince días calendario. Tramitar y comunicar los acuerdos de la Asociación;
- d) Tener a su cargo y custodia los documentos y archivos de la Asociación;
- e) Remitir a la Municipalidad de San Vicente información solicitada en los plazos indicados;
- f) Recibir la correspondencia proveniente de los usuarios o someterla a discusión de la Junta Directiva; notificando la resolución al interesado;
- g) Llevar en orden y actualizar el Libro de Registro de Asociados;
- h) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo se le asigne.

Art. 36.- SON FUNCIONES DEL (LA) TESORERO(A), las siguientes:

- a) Controlar y custodiar los fondos recaudados por concepto de cobro o de cualquier otra actividad desarrollada por la Asociación, con la finalidad de cumplir las obras de mantenimiento para la administración y operación del sistema de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas;

- b) Depositar mensualmente en la institución financiera aprobada por la Asamblea los fondos obtenidos de los usuarios a través del servicio prestado.
- c) Autorizar retiros de cuentas bancarias, conjuntamente con el (la) Presidente(a) contra los fondos de la Asociación;
- d) Custodiar los Libros de Contabilidad sobre la Administración y operación del sistema;
- e) Solicitar al contador (a), un informe mensual sobre el movimiento financiero, debiendo el contador rendir Fianza Bancaria, si dichos ingresos son superiores a cincuenta mil colones;
- f) Mantener al día la documentación de la Asociación, especialmente el archivo de facturas y demás comprobantes de ingresos y egresos, el control de morosidad permanentemente actualizada y elaborar los informes de Estados Financieros, informando a la Junta Directiva y Asamblea General, en las fechas fijadas para tal fin;
- g) Preparar anualmente el Balance para ser sometido a la consideración de la Asamblea General;
- h) Desempeñar todos los demás deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdos aprobados se le asignen;
- i) Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Asociación;
- j) Custodiar el patrimonio de la Asociación, velar por la utilización adecuada de los recursos económicos, así como efectuar los pagos de las obligaciones de esta;
- k) Organizar el sistema de recaudación y efectuar los cobros por consumo, conexiones, multas y otros cargos, en coordinación con los demás miembros de la Junta Directiva;

Art. 37.- SON FUNCIONES DEL SINDICO, las siguientes:

- a) Representar Judicial y Extrajudicialmente a la Asociación; función que ejecutará en forma conjunta o separadamente con el presidente de la Junta Directiva;
- b) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos, el Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 38.- SON FUNCIONES DE LOS VOCALES, las siguientes:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto;
- b) Sustituir en sus cargos a cualquiera de los miembros ausentes y;
- c) Desempeñar todos los demás cargos y deberes inherentes a su cargo y los que por acuerdo le sean asignados;

DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 39.-El Comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros; el periodo de funciones del Comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 40.- Las funciones del Comité de Vigilancia serán de controlar; tendrá acceso a todos los libros, facturas y otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados contra la Junta Directiva.

Una vez recibida una denuncia, el Comité iniciará una investigación, el resultado éste, será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 41.-El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a Reunión Extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPITULO OCTAVO

SANCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 42.- Todos los miembros fundadores y beneficiarios de la Asociación y miembros de la Junta Directiva deben acatar y cumplir con sus derechos y obligaciones. En caso de incumplimiento comprobado, estarán sujetos a las sanciones y medidas disciplinarias respectivas que la Asamblea General, pudiendo, consistir en multas, suspensión o expulsión de la Asociación, según la gravedad del hecho:

- a) Suspensión del servicio por falta de pago;
- b) Por el mal uso del servicio de agua.

Art. 43.- La Asociación está en su derecho de exigir a la alcaldía solicitar la asesoría para la buena administración de la asociación y el fiel cumplimiento de las obligaciones estipuladas en estos Estatutos.

CAPITULO NOVENO

DE SU DISOLUCION

Art. 44.- La Asociación podrá disolverse por acuerdo de Asamblea General, por la votación de las tres cuartas partes de sus asociados, por las causales siguientes:

- a) Por realizar actos arbitrarios que estén en contra de la asociación, de la buena Administración y funcionamiento o de cualquier acto que violen los intereses de la Comunidad y la calidad de los servicios de agua potable y saneamiento que se les brinde;
- b) Por resolución judicial, cuando se compruebe que realizan actividades ilícitas, de lucro directo, o contrarias a la moral, la seguridad y el orden público, o mal manejo de los fondos y bienes de la entidad con perjuicios graves e irreparable a terceros o al estado;
- c) Por haber disminuido sus integrantes a un porcentaje o número inferior al requerido para su constitución.
- d) Por falta de responsabilidad en administrar, operar y mantener los sistemas ya sea por infringir estos Estatutos o el Regla-

mento Interno; o haya actuado en contra de los intereses de la Comunidad.

- e) En todo caso la municipalidad formará una comisión para examinar la incidencia, y dentro de un lapso de quince días calendario dar el dictamen favorable o desfavorable.

CAPITULO DECIMO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Art. 45.- Los Presentes Estatutos solo podrán modificarse por la Asociación, siempre que se contrapongan a las disposiciones legales, técnicas y administrativas vigentes, debiendo hacerse coordinadamente con la Alcaldía Municipal.

Art. 46.- En el caso del artículo anterior, tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los Estatutos, la Asamblea General y la Junta Directiva. En el primer caso, corresponderá a la mitad más uno de los afiliados activos, presentar su petición por escrito a la Junta Directiva, y en el segundo caso la Junta Directiva hará la solicitud al pleno de la Asamblea General, quien lo decidirá por votación de las tres cuartas partes de los miembros.

CAPITULO DECIMO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 47.- El ejercicio administrativo y fiscal de la Asociación será del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Art. 48.- Durante las reuniones de la asociación, estará estrictamente prohibido abrir discusiones de tipo político, religioso o de cualquier otra índole que sea ajena a sus intereses y finalidades.

Art. 49.- La Junta Directiva tiene la obligación de inscribir la nómina de los miembros en el registro que llevará y presentarla en los primeros quince días del mes de enero. Así proporcionar cualquier dato a la Alcaldía Municipal, que se le pidiere relativo a la identidad.

Art. 50.- La Asociación podrá limitar temporalmente el ingreso de nuevos socios, previo análisis técnico por parte de la directiva sobre si la capacidad del sistema lo permite o no, para abastecer el agua potable a un mayor número de personas, o si estas, requieran de mayores volúmenes de agua que la capacidad de producción del sistema o la propia capacidad de la fuente de abastecimiento; mientras este no sea ampliado o mejorado.

Art. 51.- Todo miembro excluido de la Asociación por causales establecidas en estos estatutos, solo podrá ser readmitido después del pago de todos los compromisos económicos pendientes, pero no podrá aspirar a ningún cargo de la Junta Directiva en un plazo no menor de dos años.

Art. 52.- La Asociación deberá tener un libro de registro de sus miembros, indicando su nombre y demás generales; residencia, número de identificación personal DUI u otro documento de identificación; fecha de ingreso, número de asociado que componen a su grupo familiar.

Art. 53.- La Junta Directiva emitirá un Reglamento Interno que establezca las reglas de carácter administrativo y demás obligaciones de labores propias de la Asociación y deberá ser sometido a aprobación de la Asamblea General inmediatamente después de la aprobación de su personalidad jurídica.

Art. 54.- En efecto de incumplimiento de las disposiciones de estos estatutos el Reglamento Interno de la Asociación por violación de los mismos, la Junta Directiva podrá solicitar la colaboración de las autoridades administrativas o judiciales en cumplimiento de la legislación vigente.

Art.55.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

CERTIFICA: Que, en el Libro de Actas de sesiones del consejo Municipal, ACTA NUMERO TREINTA Y UNO: sesión ordinaria de fecha QUINCE del mes de JULIO de dos mil VEINTIDOS, se encuentra el acuerdo que literalmente dice:

"ACUERDO NUMERO TRES:

Vistos los Estatutos de la ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CANTÓN PARRASLEMPA DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, la cual podrá abreviarse "AJAPAL", que consta de 55 Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con los Artículos 30 numeral 23 y 119 del Código Municipal, este Concejo Municipal ACUERDA: Aprobar los Estatutos en todas sus partes y conceder a dicha Entidad el carácter de persona Jurídica. Certifíquese para su publicación en el Diario Oficial respectivo. PUBLIQUESE."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para que sirva de legal notificación, se extiende la presente a los DIECIOCHO días del mes de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS.- JOSE ROBERTO BARRIENTOS, ALCALDE MUNICIPAL. VALENTIN ARMANDO ALFARO PINEDA, SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta y siete minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes dejados a su defunción por el causante, señor AGUSTÍN ANTONIO CERNA QUEVEDO, quien fue de cincuenta y un años de edad, soltero, mecánico, de nacionalidad salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Gregorio Quevedo Martínez y de Blanca Ana Cerna Cuellar, siendo su último Izalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve; al señor FRANCISCO DE JESÚS CERNA PINTO, en concepto de hijo del causante.

Confiriéndole al heredero declarado, señor FRANCISCO DE JESÚS CERNA PINTO, en el concepto indicado, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, JUEZ DOS: Sonsonate, a las catorce horas y cinco minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1201

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las diez horas tres minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós, han sido DECLARADOS HEREDEROS ABINTESTADOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a las señoras CECILIA MERCHE VIUDA DE CATALÁN, de treinta y nueve años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03399096-7, en calidad de cónyuge, MORENA ALICIA CATA-

LÁN MERCHE, de veintiún años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 06127482-4, al adolescente DAVID ENRIQUE CATALÁN MERCHE, de diecisiete años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-200904-102-3, y a la niña CESIA ABIGAIL CATALÁN MERCHE, de ocho años de edad, estudiante, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-250214-102-9, en calidad de hijos en la sucesión que a su defunción dejare el causante señor BENITO ANTONIO CATALÁN RIVAS, según certificación de Partida de Defunción fue de cuarenta y cuatro años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Benito Serapio Rivas (fallecido) y de Catalina Catalán (fallecida), fallecido frente a Iglesia Evangélica ubicada en casa sin número, Caserío El Centro, Cantón Tunalmiles, Izalco, departamento de Sonsonate, a las siete horas cincuenta minutos del día cuatro de agosto del año dos mil diecisiete.

El adolescente DAVID ENRIQUE CATALÁN MERCHE y la niña CESIA ABIGAIL CATALÁN MERCHE, representados legalmente por su madre señora CECILIA MERCHE VIUDA DE CATALÁN.

Confiriéndoseles a los herederos abintestados declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 C.C.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1202

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor CÉSAR ENRIQUE ARAUJO CERNA, conocido por CÉSAR ENRI-

QUE ARAUJO, quien a la edad de fallecer fue de cincuenta y nueve años de edad, abogado, casado, originario de Sonzacate, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonzacate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de ENRIQUE CERNA y de LIDIA ARAUJO, falleció a las diecisiete horas treinta minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno; a la señora CLAUDIA JEANNETTE PÉREZ VIUDA DE ARAUJO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03997940-6; y los niños RENATA ARGENTINA ARAUJO PÉREZ, de cinco años de edad, infante, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria 0315-220717-101-3; e IKER AUGUSTO ARAUJO PÉREZ, de siete años de edad, estudiante, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Número de Identificación Tributaria 0315-051014-101-9; en sus calidades de cónyuge e hijos sobrevivientes respectivamente del causante.

Los niños RENATA ARGENTINA ARAUJO PÉREZ e IKER AUGUSTO ARAUJO PÉREZ, son representados legalmente por su madre la señora CLAUDIA JEANNETTE PÉREZ VIUDA DE ARAUJO.

CONFIRIÉNDOLES DEFINITIVAMENTE la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad a lo establecido en el Art. 1165 del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1203

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día diecinueve de julio del corriente año, se han declarado herederos definitivos ab-intestato con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Oscar Alberto Portillo Ramírez, quien falleció a las catorce horas dos minutos del día diecinueve de octubre del dos mil diecinueve, en Hospital Regional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, a los señores Santos Miguel Martínez Portillo, mayor de edad, empleado, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro uno dos tres uno dos guión siete y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno ocho cero dos seis siete guión uno cero tres guión siete y Gloria del Carmen Portillo, mayor de edad,

ama de casa, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero seis cuatro seis seis tres ocho guión cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión cero uno cero dos seis dos guión uno cero cuatro guión cero; en calidad de hermanos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las once horas quince minutos del día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 1204

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:00 horas de este día se emitió en la Diligencias de Aceptación de Herencia 51-1/21 resolución en la cual se tuvo por declarados herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario a los señores María Santos Cartagena de Palma, madre del causante; María Sara Escobar viuda de Cartagena, cónyuge y representante legal de los adolescentes Emerson Vladimir Cartagena Escobar y Sandy Veraly Cartagena Escobar, hijos del causante y Elvin Adán Cartagena Escobar, Sara Abigail Cartagena Escobar, Ángel Rigoberto Cartagena Escobar y Carlos Ernesto Cartagena Escobar, hijos sobrevivientes del causante José Adán Cartagena, quien era de 56 años, salvadoreño, casado, obrero, originario de Chalatenango, con domicilio en Lotificación Ojos de Agua, lote No. 18, Cantón Las Flores, Caserío La Naranjera, Jayaque, La Libertad, hijo de María Santos Cartagena, con DUI número 00331951-3, quien falleció a las veinte horas con veinte minutos del día 27 de mayo del año dos mil diecinueve en la ciudad de Jayaque, a consecuencia de Alcoholismo sin asistencia médica.

Y se tuvo por conferida a dichos aceptantes en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1205

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 256/ACE/22(2), iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de los señores DELMY JANNETE MORÁN DE LINARES, mayor de edad, costurera, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 02193443-4, DELMY OFIR LINARES DE AYALA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 01621167-7, REBECA GUADALUPE LINARES DE PÉREZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 03429000-1; VERÓNICA ESMERALDA LINARES DE VALENZUELA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 03718924-1, EVELYN CAROLINA LINARES DE SAGGETH, mayor de edad, empleada, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 04912183-5; DANIEL ALEXANDER LINARES MORÁN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Nahuizalco, con DUI No. 06344374-6; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas treinta minutos del día tres de agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores DELMY JANNETE MORÁN DE LINARES, DELMY OFIR LINARES DE AYALA, REBECA GUADALUPE LINARES DE PÉREZ, VERÓNICA ESMERALDA LINARES DE VALENZUELA, EVELYN CAROLINA LINARES DE SAGGETH y DANIEL ALEXANDER LINARES MORÁN, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante, el señor DANIEL EDMUNDO LINARES LARIN, de sesenta y dos años de edad, Carpintero, casado, hijo de los señores José Javier Linares Larín y María Ofir Rauda, fallecido el día diez de diciembre de dos mil diecinueve, en Nahuizalco, su último domicilio.-

A los aceptantes señores Delmy Jannete Morán de Linares, Delmy Ofir Linares de Ayala, Rebeca Guadalupe Linares de Pérez, Verónica Esmeralda Linares de Valenzuela, Evelyn Carolina Linares de Saggeth y Daniel Alexander Linares Morán, en calidad de cónyuge la primera y los demás como hijos del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día ocho de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 1206-1

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 243/ACE/19(2), iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, en concepto de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de los señores JULIA CRUZ CONOCIDA POR JULIA GARCÍA, de setenta y cuatro años de edad, soltera, ama de casa, del domicilio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, con DUI No. 01872133-5, NIT No. 0311-120947-101-6, MARLENE GUADALUPE ROJAS DE VILLANUEVA, de treinta y ocho años de edad, casada, de oficios domésticos del domicilio de Armenia, Departamento de Sonsonate, con DUI No. 00203393-6, NIT No. 0304-131283-101-4, LUIS FREDY GARCIA HERNANDEZ, de treinta y cinco años de edad, soltero, empleado, del domicilio de Sacacoyo, Departamento de La Libertad, con DUI No. 03671575-6, NIT No. 0304-021286-101-7, CLAUDIA JEANNETTE GARCIA ROJAS, de treinta y tres años de edad, soltera, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con DUI No. 04073029-7, NIT No. 0315-120389-102-3; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día once de agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores VILMA MARISELA CRESPIN JIMENEZ y HERNAN ALFREDO CRESPIN JIMENEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante el señor ALFREDO EDGARDO GARCIA, de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor en Pequeño, soltero, hijo de la señora Julia García, fallecido el día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno, en esta ciudad, su último domicilio

A los aceptantes señores JULIA CRUZ CONOCIDA POR JULIA GARCÍA, MARLENE GUADALUPE ROJAS DE VILLANUEVA, LUIS FREDY GARCÍA HERNÁNDEZ y CLAUDIA JEANNETTE GARCÍA ROJAS, en calidad de madre la primera y los demás como hijos del causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, a las nueve horas cincuenta del día once de agosto del año dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1207-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor PABLO ALFARO CALZADA, quien según certificación de partida de defunción, fue de sesenta y siete años de edad, comerciante, casado, originario de Teotepeque, departamento de La Libertad y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo del señor AGUSTÍN CALZADA y de la señora RICARDA ALFARO, falleció a las seis horas cuarenta y cinco minutos del día diecinueve de febrero de dos mil veintidós; de parte de la niña TATIANA ABIGAIL ALFARO CORTEZ, en calidad de heredera testamentaria del causante; a quien se le nombra interinamente representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

La niña TATIANA ABIGAIL ALFARO CORTEZ, es representada legalmente por su madre la señora DINA MARGOTH CORTEZ MORÁN.

Confiriéndole a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1208-1

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cincuenta y tres minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante GILBERTO ANTONIO LIRA ESTRADA, quien fue de cincuenta y un años de edad, casado con Ana del Carmen Castillo de Lira, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de El Congo, departamento de Santa Ana, hijo de Marcos Antonio Lira y de Teresa de Jesús Estrada, siendo su último domicilio San Julián, departamento de Sonsonate, quien falleció a las veintiún horas del día dos de octubre de dos mil veinte; de parte de la señora ANA DEL CARMEN CASTILLO DE LIRA, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y las señoras SOFÍA GUADALUPE LIRA CASTILLO y NATHALIA DEL CARMEN LIRA CASTILLO, en concepto de hijas del causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las quince horas y diez minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1209-1

MUERTE PRESUNTA

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, D CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 80 NUMERAL 2° DEL CÓDIGO CIVIL:

CITA POR PRIMERA VEZ al desaparecido señor ERMELINDO GARCÍA TADEO, de cincuenta y un años de edad, agricultor en pequeño, soltero, de sexo masculino, originario de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, del domicilio de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores LORENZA TADEO y FERNANDO GARCÍA, desaparecido que se identificaba a través de su Documento Único de Identidad número 02456612-5, quien fue visto por última vez el día veintiséis de noviembre de dos mil doce, para que se presente a este Juzgado, en virtud que en esta sede judicial se han promovido diligencias de muerte presunta clasificadas bajo el número de referencia 2-DV-2022-C4, por parte de la señora MARÍA NORBERTA GARCÍA AGUILAR, en calidad de cónyuge del desaparecido, a través de la defensora pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, Licenciada DAYSI CAROLINA MENJÍVAR UMANZOR; habiendo presentado en esta sede judicial la solicitud el día veintitrés de marzo de dos mil veintidós, juntamente con los documentos siguientes:

a) Copia certificada por notario de credencial única de la defensora pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, Procuraduría Auxiliar de Sonsonate; b) Certificación de partida de nacimiento del presunto causante con marginación de matrimonio civil habido con la solicitante; c) Constancia extendida por la Alcaldía Municipal de Santa Catarina Masahuat, departamento de Sonsonate, de no asentamiento de partida de defunción del presunto causante; d) Constancia extendida por el Registro Nacional de las Personas Naturales de San Salvador, departamento de San Salvador, en la que informa que no se encontró información de partida de defunción del presunto causante en el Sistema de Registro de Personas Naturales; e) Certificación de denuncia extendida por la jefa de la Unidad de Delitos contra la Vida e Integridad Física, Oficina Fiscal Sonsonate, Fiscalía General de la República, sobre averiguar el delito de desaparición forzada de personas en perjuicio del presunto causante; f) Copia del Documento Único de Identidad del presunto causante; g) Certificación de partida de nacimiento de la solicitante con marginación en la que consta que contrajo matrimonio civil con el presunto causante; h) Copias del Documento Único de Identidad y de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la solicitante; i) Informe extendido por el gerente de Control Migratorio y por el jefe ad honorem del Departamento de Movimiento Migratorio, de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de San Salvador, departamento de San Salvador; j) Informe rendido por el Director General de Centros Penales y certificación extendida por Secretario General Interino de la Dirección

General de Centros Penales de San Salvador, departamento de San Salvador; k) Informe rendido por el Departamento de Estadística y Documentos Médicos del Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, departamento de Sonsonate, donde consta que el señor ERMELINDO GARCÍA TADEO, en la base de datos de institucional Sistema Integrado de Atención de Pacientes (SIAP), no se encuentra registrado nadie con esos nombres y apellidos, que también se buscó en el Sistema Automatizado de Morbilidad y Mortalidad (SIMMOW), y en los libros de máxima urgencia y emergencia, no encontrando ningún registro que el presunto causante haya recibido atención médica en ese centro asistencial; l) Informe extendido por el Director General del Instituto de Medicina Legal "Dr. Alberto Masferrer", Corte Suprema de Justicia, departamento de San Salvador, en el que hace constar que no se encontró registro alguno en los archivos del dicho instituto a nivel nacional, relacionados a la persona de ERMELINDO GARCÍA TADEO; m) Copias de los Documentos Únicos de Identidad y de las Tarjetas de Identificación Tributaria de los testigos propuestos; y n) Copia de la Tarjeta de Identificación de la Abogacía de la abogada postulante.

Habiendo presentado con otros escritos posteriormente a la admisión de las diligencias los documentos siguientes: 1) Copias de solicitudes de informes requeridos al señor director de la Policía Nacional Civil de San Salvador y al jefe de la Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física, Fiscalía General de la República, Sonsonate; 2) Copia de oficio aclaratorio número 127-2022 fechado 25 de abril de 2022, extendido por la Licenciada CLAUDIA IVONNE HERNÁNDEZ, Jefa de la Unidad de Delitos Relativos a la Vida e Integridad Física, Oficina Fiscal de Sonsonate, Fiscalía General de la República; 3) Copia de oficio COP/006/2022 fechado 17 de mayo de 2022 y respuesta del mismo dirigido al Comisionado PEDRO JOSÉ ARANA PORTILLO, Jefe Centro de Información y Control Operativo Policial de la Policía Nacional Civil de El Salvador, departamento de San Salvador, siempre relacionados a la persona del señor ERMELINDO GARCÍA TADEO; y 4) Copia certificada ante notario de credencial única que la acredita como defensora pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales, comisionada por el señor Procurador General de la República,

Así mismo, se le ADVIERTE al señor ERMELINDO GARCÍA TADEO, que en caso que no se presente a este Juzgado y se cumplan con los presupuestos que establece el artículo 80 del Código Civil, se le declarará presuntamente muerto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas treinta y ocho minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 80 NUMERAL 2º DEL CÓDIGO CIVIL:

CITA POR PRIMERA VEZ al desaparecido señor JULIO CÉSAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, de veintidós años de edad, empleado, casado, de sexo masculino, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores MIRNA ELIZABETH HERNÁNDEZ y de JULIO CÉSAR MARTÍNEZ, desaparecido que se identificaba a través de su Documento Único de Identidad número 04101284-6, quien fue visto por última vez el día dieciocho de octubre de dos mil diez, para que se presente a este Juzgado, en virtud que en esta sede judicial se han promovido diligencias de muerte presunta clasificadas bajo el número de referencia 4-DV-2021-C4, por parte de la señora SILVIA ARACELY BERNARDINO DE MARTÍNEZ en calidad de cónyuge del desaparecido a través de los defensores públicos de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales de la Procuraduría General de la República, Licenciados PEDRO ADALBERTO AMA DOMÍNGUEZ y DAYSI CAROLINA MENJÍVAR UMANZOR; habiendo presentado en esta sede judicial la solicitud el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, juntamente con los documentos siguientes:

a) Copia certificada por notario de credencial única extendida por la procuradora general de la República, con la cual legitima su personería para actuar; b) Certificación de partida de nacimiento del presunto causante; c) Certificación de partida de nacimiento de la solicitante; d) Certificación extendida por la Alcaldía Municipal de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de partida de matrimonio habido entre la solicitante y el presunto causante; e) Constancia extendida por la Alcaldía Municipal de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, de no asentamiento de certificación de partida de defunción del presunto causante; f) Constancia extendida por el Registro Nacional de las Personas Naturales de San Salvador, departamento de San Salvador, en la que informa que no se encontró información de partida de defunción del presunto causante en el Sistema de Registro de Personas Naturales; g) Constancia de acta de denuncia extendida por la Jefa de la Unidad de Delitos contra la Vida e Integridad Física, Oficina Fiscal Sonsonate, Fiscalía General de la República, del acta de diligencias de investigación sobre averiguar el delito de desaparición forzada de personas en perjuicio del presunto causante; h) Certificación de impresión de datos e imagen del trámite del Documento Único de Identidad del presunto causante, extendida por el Registro Nacional de las Personas Naturales de San Salvador, departamento de San Salvador; i) Copias simples del Documento Único de Identidad y de la Tarjeta de Identificación Tributaria de la solicitante; j) Informe extendido por el Gerente de Control Migratorio y por el Jefe ad honorem del Departamento de Movimiento Migratorio, de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de San Salvador, departamento de San Salvador, en el que consta que no se encontró registro alguno migratorio por ninguna de las fronteras, ni vías aéreas y marítimas del presunto causante; k) Informe rendido por el Secretario General de la Dirección General de Centros Penales de San Salvador, departamento de San Salvador, donde se hace constar que el presunto causante no posee registro en el sistema penitenciario; l) Informe rendido por el Director Médico Hospitalario del Departamento

de Estadística y Documentos Médicos del Hospital Nacional Dr. Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, departamento de Sonsonate, donde consta que no se encontró ningún registro ni físico, ni digital de alguna atención en el presunto causante; m) Informe extendido por el Jefe de la Clínica Forense del Instituto de Medicina Legal Dr. Alberto Masferrer, de San Salvador, departamento de San Salvador, en el que hace constar que no se encontró registro alguno en el Departamento de Archivo de Reconocimientos y en los Libros de los mismos, de reconocimiento del presunto causante; y n) Copias simples de los Documentos Únicos de Identidad y de las Tarjetas de Identificación Tributaria de los testigos propuestos.

Habiendo presentado con otros escritos posteriormente a la admisión de las diligencias los documentos siguientes: 1) Copia certificada por notario de la credencial única extendida por la Procuradora General de la República, con la cual legitima su personería para actuar; 2) Copia de solicitud de informe requerido al señor Director de la Policía Nacional Civil de San Salvador, departamento de San Salvador; 3) Copia de solicitud de informe requerido al señor Director del Hospital Nacional Jorge Mazzini Villacorta de Sonsonate, departamento de Sonsonate; y 4) Copias certificadas ante notario de credenciales únicas que los acreditan como defensores públicos de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales, comisionados por el señor Procurador General de la República.

Así mismo, se le ADVIERTE al señor JULIO CÉSAR MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, que en caso que no se presente a este Juzgado y se cumplan con los presupuestos que establece el artículo 80 del Código Civil, se le declarará presuntamente muerto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas cincuenta y siete minutos del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

Of. 1 v. No. 1211

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR,

HACESABER: Que en este juzgado se ha presentado el Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRÍGUEZ, en su calidad de Defensor Público de la señora MARÍA ISABEL LINARES DE QUEVEDO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03561479-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0619-090753-101-0; MANIFESTANDO: Que el señor RAFAEL MAURICIO LINARES CARRILLO, mayor de edad, Contador, originario de Ilopango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, actualmente de domicilio ignorado, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0607-100561-001-1; desapareció el día treinta de marzo de mil novecientos noventa y seis, cuando se dirigía

a su lugar de trabajo. Que la solicitante ignora totalmente el paradero de su padre desaparecido y que en su calidad de hija ha hecho en vano todas las diligencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 del CPCM., pide se declare el fallecimiento del desaparecido señor RAFAEL MAURICIO LINARES CARRILLO y se le conceda la posesión provisoria de sus bienes a su mandante.

En consecuencia, por este medio SE CITA POR SEGUNDA VEZ, al señor RAFAEL MAURICIO LINARES CARRILLO, para que se presente a este Juzgado de conformidad al art. 80 inc. 2º. del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las ocho horas y cincuenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1212

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR,

HACESABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República, en representación de la señora ANA MIRIAN PALACIOS DE LOPEZ, mayor de edad, ama de casa, casada, salvadoreña, originaria de San Sebastián, San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 00194101-3 y Número de Identificación Tributaria 1009-071165-102-8; MANIFESTANDO: Que el señor CESAR REINALDO LOPEZ RAMOS, conocido por CESAR REINALDO HERCULES o CESAR REINALDO HERCULES LOPEZ y CESAR REYNALDO LOPEZ RAMOS, mayor de edad, Técnico en Laboratorio, casado, originario de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad Número 02231495-4; desapareció el día quince de noviembre de dos mil catorce, fue visto por última vez en Urbanización Jardines de San Bartolo, Calle La Flor, Pasaje Orquídeas Sur, Polígono cuatro, casa veintiuno, Ilopango, Departamento de San Salvador. Que la solicitante ignora totalmente el paradero de su esposo desaparecido y que en su calidad de cónyuge ha hecho en vano todas las diligencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 del CPCM., pide se declare el fallecimiento del desaparecido señor CESAR REINALDO LOPEZ RAMOS, conocido por CESAR REINALDO HERCULES o CESAR REINALDO HERCULES LOPEZ y CESAR REYNALDO LOPEZ RAMOS y se le conceda la posesión provisoria de sus bienes a su mandante.

En consecuencia de lo anterior, por este medio SE CITA POR SEGUNDA VEZ al señor CESAR REINALDO LOPEZ RAMOS, conocido por CESAR REINALDO HERCULES o CESAR REINALDO HERCULES LOPEZ y CESAR REYNALDO LOPEZ RAMOS, para que se presente a este Juzgado de conformidad al art. 80 inc. 2º. del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas y cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1213

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha presentado el Licenciado SERGIO ORLANDO LACAYO RODRIGUEZ, en su calidad de Defensor Público de Derechos Reales y Personales de la señora ROSA GLORIA PEREZ VIUDA DE JIMENEZ, mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 00022658-3 y Número de Identificación Tributaria 0430-231237-101-5; MANIFESTANDO: Que el señor EDGARDO MIGUEL JIMÉNEZ PÉREZ, mayor de edad, mecánico, soltero, originario de San Miguel de Mercedes, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, actualmente de domicilio ignorado, con Documento Único de Identidad Número 00112930-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0430-040166-001-1; desapareció el día quince de mayo de dos mil once, fue visto por última vez en su casa de habitación, ubicada en Urbanización Las Margaritas, pasaje treinta y dos, Block O, casa número ciento veintitrés, Soyapango, departamento de San Salvador. Que la solicitante ignora totalmente el paradero de su hijo desaparecido y que en su calidad de madre ha hecho en vano todas las diligencias para averiguar su paradero, no teniendo ninguna noticia al respecto.

Por las razones expuestas y de conformidad a los arts. 79, 80 y siguientes del Código Civil y Arts. 17 y 18 del CPCM., pide se declare el fallecimiento del desaparecido señor EDGARDO MIGUEL JIMÉNEZ PÉREZ y se le conceda la posesión provisoria de sus bienes a su mandante.

En consecuencia de lo anterior, por este medio SE CITA POR TERCERA VEZ al señor EDGARDO MIGUEL JIMÉNEZ PÉREZ, para que se presente a este juzgado de conformidad al art. 80 inc. 2º. del Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas y siete minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL (2) DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 1214

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NUE: 00369-22-CVDV-2CM1-4, iniciadas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, en calidad de Defensora Pública de Derechos Patrimoniales, y como Representante Procesal de la niña ITZEL MILAGROS NÚÑEZ POSADA, de siete años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos ocho – cero noventa mil setecientos catorce – ciento uno – ocho, Representada Legalmente por su madre, señora MARÍA NOEMY POSADA COTO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y cuatro – siete; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las doce horas veintitrés minutos del día veintidós de agosto del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de la referida solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor JAVIER ANTONIO NÚÑEZ CHACÓN, quien fuera de treinta y seis años de edad al momento de su deceso, empleado, soltero, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, hijo de José Roberto Núñez y Dolores Chacón Martínez, siendo su último domicilio Santa Ana, Depto. de Santa Ana.-

A la aceptante, niña ITZEL MILAGROS NÚÑEZ POSADA, Representada Legalmente por la señora MARÍA NOEMY POSADA COTO, en calidad de hija sobreviviente, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores DOLORES CHACÓN DE NÚÑEZ y JOSÉ ROBERTO NÚÑEZ, padres del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1195-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas y cinco minutos del día diecinueve de agosto de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, dejó el causante señor MAURICIO ALBERTO VASQUEZ MORAN, de parte de los señores MAURICIO VASQUEZ ORELLANA, RAQUEL MORAN DE VASQUEZ, conocida por RAQUEL MORAN RODRIGUEZ, y RAQUEL MORAN, como padre y madre respectivamente del causante; de los jóvenes GERARDO MAURICIO VASQUEZ AREVALO, MARIA DANIELA VASQUEZ AREVALO, y la adolescente ANDREA CELESTE VASQUEZ AREVALO, en su calidad de hijos del de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la adolescente ANDREA CELESTE VASQUEZ AREVALO, por medio de su madre, y representante legal señora Xiomara Marlene Arévalo Vásquez.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurren a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de agosto del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIA.-

Of. 3 v. alt. No. 1196-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas del día veintitrés de septiembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la señora JUANA ROSALIA RUIZ DE SERRANO, sesenta y nueve años de edad, profesora en Educación Básica, viuda, con Documento Único de Identidad número cero cero trescientos veintiséis mil seiscientos diecinueve guión dos, quien fallecido el día dieciséis de octubre del año dos mil siete, siendo su último domicilio Tapalhuaca, Departamento de La Paz, a consecuencia de causa no determinada, con asistencia médica; de parte del señor MIGUEL REMBERTO SERRANO RUIZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado, soltero, del domicilio de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad: cero uno cuatro uno cinco uno nueve nueve guión cuatro, en concepto de hijo de la causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confírese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las ocho horas diez minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 1174-3

HERENCIA YACENTE

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con dos minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó la señora ANTONIA JIMÉNEZ DE SALAZAR, quien falleciere a las veinte horas del día dos de enero del año dos mil veintidós, en Cantón El Rodeo, Caserío El Rodeo, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán: siendo ese su último domicilio. Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la señalada causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su

nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las diez horas con siete minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO. DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día doce de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 1175-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con quince minutos del día de veintiséis de noviembre del dos mil veintiuno, se ha Declarado Yacente la Herencia dejada por el causante ELMER FABRICIO OSORIO CASTILLO, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, Soltero, originario de en esta ciudad, con DUI: 00805546-5 y NIT: 1217-111280-104-3; quien falleció el 01 de agosto del 2021, hijo de Miguel Ángel Osorio y María Luisa Castillo de Osorio, siendo esta ciudad su último domicilio; y mediante auto de las doce horas con treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha nombrado como Curadora Especial a la Licenciada RHINA GUADALUPE BONILLA GONZÁLEZ, mayor de edad, abogada y notaria, de este domicilio, con DUI: 00107499-7, y tarjeta de abogada número 120652421060962; para que represente a la sucesión del expresado causante, por no haber sido aceptada por sus herederos. En virtud de diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente, clasificadas con el NUE: 03992-21-CVDV-1CM1-384-04, promovidas por la Procuradora Civil, Licenciada FRIDA MARLENI GONZALEZ CAMPOS, representante procesal de la señora GLENDA JEANNETTE PORTILLO ABARCA, mayor de edad, médico veterinario, de este domicilio, con DUI: 03738016-4 y NIT: 1217-140487-105-0.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1176-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA NOTARIO, del domicilio de Ahuachapán, con oficina jurídica en Cuarta Avenida Norte, casa uno-diecisiete, de la ciudad de Ahuachapán, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se declaró HEREDERA DEFINITIVA, Testamentaria con beneficio de inventario, a la señora RINA MENENDEZ LOPEZ, de sesenta y cinco años de edad, Enfermera auxiliar, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón ochocientos noventa y cuatro mil ochenta y tres-dos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno-doscientos mil novecientos cincuenta y siete-cero cero uno-nueve, esta en concepto de heredera Testamentaria y compañera de vida del referido causante, que a su defunción dejó el señor ROLANDO ANTONIO ZEPEDA, conocido por ROLANDO ANTONIO ZEPEDA HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, de este origen y domicilio, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos cincuenta y siete-cinco, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento uno-ciento noventa mil cuatrocientos sesenta y cinco-cero cero dos-cero, siendo hijo de Geronima Zepeda, ya fallecida, quien falleció a las nueve horas y quince minutos del día veinticuatro de julio de dos mil veintidós, a consecuencia de Lenfoma no hogking, con asistencia médica, y habiendo fallecido en el Hospital Divina Providencia de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta ciudad de Ahuachapán, y en consecuencia confírasele la Administración y Representación Definitiva de la sucesión mencionada.- Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina de la Notario EVELYN DOLORES CARRANZA DE AREVALO.- Ahuachapán, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.-

LICDA. EVELYN DOLORES CARRANZA DE AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. S046486

YENICAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número un mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución de la Suscrita, proveída a las ocho horas de este día, se ha declarado a don SALVADOR DE JESUS MEDRANO HERNANDEZ, en calidad de hijo del causante, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor MARIA EFIGENIA HERNANDEZ PEREZ conocida por

MARIA EFIGENIA HERNANDEZ; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de octubre del año dos mil veintidós.-

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,

NOTARIO.

1 v. No. S046487

LA INFRASCRITA NOTARIO, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina Jurídica, en Cuarta Avenida Norte, casa uno-diecisiete, de la ciudad de Ahuachapán.- AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, se declaró HEREDERAS DEFINITIVAS, intestadas con beneficio de inventario a las señoras REINA GUADALUPE RECINOS CRUZ, de cuarenta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero cero cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos-cuatro, con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento siete-doscientos cuarenta mil doscientos setenta y cuatro-ciento dos-ochos; ZURIS ADDAI CRUZ RECINOS, de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero un millón seiscientos cincuenta y tres mil setecientos ochenta y ocho-siete, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento siete-ciento cincuenta y un mil ochenta y tres-ciento uno-cero; y LORENA RECINOS CRUZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Lawrence, Estado de Massachusetts, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: Cero cinco millones cuatrocientos cuarenta mil cinco-ochos, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento siete-cero ochenta mil ciento setenta y seis-ciento uno-tres, la primera en carácter personal y la segunda y tercera representadas por el Licenciado JEREMIAS ALEXANDER ZEPEDA SANCHEZ, de treinta y seis años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad y número de Identificación Tributaria: Cero tres millones quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos doce-dos, quien actúa como Apoderado Especial, de las señoras ZURIS ADDAI CRUZ RECINOS y LORENA RECINOS CRUZ, según consta en el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial para Herencia, celebrado ante los oficios del Notario Juan Donal Arévalo Castaneda, en esta ciudad de Ahuachapán, a las catorce horas del día once de junio del año dos mil veintidós, éstas en concepto de hijas y Herederas Ab-intestadas del causante; que a su defunción dejó el señor ANDRES CRUZ BAIRES conocido por ANDRES CRUZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Comerciante, soltero, originario de Berlín, departamento de Usulután,

y del domicilio de la Villa de Jututla, departamento de Ahuachapán, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número: Cero cero doscientos cincuenta y ocho mil ochenta y tres-seis, y con Número de Identificación Tributaria: Un mil ciento dos-ciento un mil ciento cincuenta y tres-ciento uno-cinco, quien falleció a las once horas treinta minutos, del día veintinueve de abril del año dos mil diecinueve, en el Caserío Hoja de Sal, Cantón Guayapa Arriba, municipio de Jututla, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, a consecuencia de Sección de grandes vasos de Hemicuello derecho por arma blanca, sin asistencia médica, siendo hijo de Angel Baires y de Evangelina Cruz, ya fallecidos; y en consecuencia confíraseles la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión mencionada.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina de la Notario EVELYN DOLORES CARRANZA DE AREVALO.- Ahuachapán, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.-

LICDA. EVELYN DOLORES CARRANZA DE AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. S046488

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número un mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución de la Suscrita, proveída a las diecisiete horas de este día, se ha declarado a doña VICENTA ELIZABETH NOLASCO, en heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora ODILIA PEREIRA conocida por LIDIA NOLASCO PEREIRA y LIDIA NOLASCO, en calidad de hija de la causante, habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.-

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,

NOTARIO.

1 v. No. S046489

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO, Notario, de este domicilio, con oficina en Colonia Layco, Séptima Avenida Norte, número un mil cuatrocientos cuarenta y siete, de esta ciudad,

HACE SABER: Por resolución de la Suscrita, proveída a las dieciocho horas de este día, se ha declarado a los señores Irma Cecilia Meléndez de Salazar, en calidad de cónyuge, y Otoniel, Nohemy, José Isaías y Jair Natanael, todos de apellidos Salazar Meléndez, Cesia Salazar Romero y Eva Elisa Salazar de Corvera, en calidad de hijos del causante, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su

defunción dejó el señor OSCAR BENJAMIN SALAZAR; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

YENI CAROLINA REYES MONTENEGRO,

NOTARIO.

1 v. No. S046490

ANA MARIA CORDON ESCOBAR, JUEZ TRES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PUBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y dos minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado heredera definitiva testamentaria con beneficio de inventario de la herencia dejada a su defunción, por el causante señor JOSE ARTURO LUNA BOLAÑOS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, pensionado o jubilado, de nacionalidad salvadoreña, casado, con último domicilio en San Salvador, departamento de San Salvador, originario de Metapán, departamento de Santa Ana, hijo de los señores Arturo Bolaños y Sara Luna, fallecido el día diecinueve de diciembre de dos mil veinte, de parte de la señora MARIA ANGELA MONTERROZA DE LUNA, en calidad de heredera universal del causante.

Confírese a la heredera declarada señora MARIA ANGELA MONTERROZA DE LUNA, en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese y fíjese el aviso ordenado por la ley.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez tres. San Salvador, a las quince horas y veintisiete minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintidós. LIC. ANA MARÍA CORDON ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

1 v. No. S046500

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de octubre de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante DOLORES VILLACORTA GIRON conocida por DOLORES VILLACORTA GIRON VIUDA DE GONZALEZ, DOLORES VILLACORTA VIUDA DE GONZALEZ, DOLORES VILLACORTA GIRON VDA. DE GONZALEZ y DOLORES VILLA-

CORTA, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, viuda, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Guillermo Villacorta y Cipriana Girón, fallecida el día nueve de abril del año dos mil nueve; a los señores PEDRO ANTONIO VILLACORTA, mayor de edad, motorista, de este domicilio, con documento de identidad número 02049379-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-080848-001-4; BLANCA LETICIA VILLACORTA DE ARAYA, mayor de edad, modista, de este domicilio, con documento de identidad número 03143386-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-030451-005-9; JOSE REINALDO VILLACORTA, mayor de edad, mecánico automotriz, de este domicilio, con documento de identidad número 03190494-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-260356-004-6; y JOSE BENIGNO VILLACORTA conocido por JOSE BENIGNO VILLACORTA PALACIAS, mayor de edad, empresario, de este domicilio, con documento de identidad número 02492978-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-030459-002-0; todos en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S046504

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ab intestato con beneficio de inventario a los señores JULIO GARCIA y SARA JIMENEZ DE GARCIA, en calidad de padres del causante señor RAUL ANTONIO GARCIA JIMENEZ, fallecido a las trece horas treinta minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad y departamento, siendo su último domicilio el del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán; y se ha conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

1 v. No. S046508

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las once horas cincuenta y siete minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós. Se ha declarado Heredera Definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, defirió la causante señora Juana Mejía, con Documento Único de Identidad número 00388000-1, y con Número de Identificación Tributaria 0617-290840-101-5, quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Soyapango, Departamento de San Salvador, quien falleció el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, hija de Petrona Mejía, y cuyo último domicilio fue Soyapango, Departamento de San Salvador; a la señora Mirna Cecilia Aguilar Ávila, de cincuenta y dos años de edad, Obrera, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01775443-2, con Número de Identificación Tributaria 0210-260969-103-9, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores José Medardo Rodríguez Mejía y Roxana Rodríguez Mejía, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; representada por el Licenciado Noel Manrique Reyes Meléndez.

Se ha conferido a la heredera declarada la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las doce horas catorce minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S046527

EL LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día uno de septiembre del año dos mil veintidós. Se ha declarado como HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejara el cujus JOSÉ ELISEO LÓPEZ CHAVEZ, cuya defunción ocurrió en fecha veintiuno de abril del año dos mil diecisiete, en la ciudad y departamento de San Salvador, de cuarenta y siete años de edad, casado, Técnico en electrónica, cuyo último domicilio fue Santa Tecla, departamento de La Libertad, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho tres cuatro siete nueve tres-cinco, de nacionalidad salvadoreña, y cuyos padres son los señores Celsa López Hernández y José Efraín Chávez, de parte de la señora DASIA SILENE ANCHETA DE LÓPEZ, en calidad de cónyuge del causante, quien es

de las generales siguientes: mayor de edad, secretaria, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno cuatro dos uno nueve ocho-cuatro y con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-dos nueve cero cinco seis tres-uno uno cero-dos.

Confiriéndole a la aceptante únicamente la representación definitiva de la sucesión. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. S046538

HÉCTOR ALFONSO RAMÍREZ RAMOS, Notario de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada Final 6ª Calle Poniente, Condominio Santa Lucía, Edificio E-5, Apto. #24, ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día once de octubre de año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor ISRAEL LEÓN conocido por ISRAEL LEÓN ALVARENGA, en su concepto de hijo sobreviviente del causante JULIO ALFONSO ALVARENGA ALVARADO conocido por ALFONSO ALVARENGA ALVARADO, con último domicilio en GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, quien falleció el día diecinueve de enero de dos mil veinte; causante que no ha firmado testamento alguno; en consecuencia, se le ha concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Santa Ana, el día doce de octubre de dos mil veintidós.-

LIC. HECTOR ALFONSO RAMIREZ RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. S046542

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos del día siete de los corrientes; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ZOILA JOSEFINA MARTINEZ, quien fuere de sesenta y tres años de edad, soltera, de oficios

domésticos, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Zoila Martínez; originaria y del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio; falleció el día treinta de octubre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel; de parte de la señora YOSSELIN JOSEFINA CORDERO MARTINEZ, en calidad de hija de la causante.

Habiéndoles conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las once horas y treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S046547

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas quince minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós. SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora VICTORINA CRUZ DE MARTÍNEZ, de ochenta y cinco años de edad, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero cero ochocientos setenta y nueve mil ochocientos setenta y dos guión cero, fallecida a las once horas cinco minutos del día veintiséis de abril de dos mil once, en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo esta ciudad, su último domicilio de parte de la señora ERMILDA CLARIBEL MARTÍNEZ DE LÓPEZ, de cincuenta y tres años de edad, Salvadoreña, Casada, Estudiante, del Domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho tres cero cuatro tres siete guión siete y con Identificación Tributaria número uno dos cero ocho guión dos dos uno uno seis ocho guión uno cero uno guión cuatro, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ARTURO MARTÍNEZ MEZA, de setenta y ocho años de edad, Agricultor, Casado, Salvadoreño, con domicilio en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco dos cero nueve dos siete guión uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos cero ocho guión uno cinco uno cero cuatro tres guión uno cero uno guión cero, en su calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante.- Confiéresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión que se refiere.- Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.- Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca a las diez horas veinticinco minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. S046548

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado Freddy Antonio Fuentes Guerra, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Rubén Antonio Guerra Barrera, quien falleció el día veintidós de mayo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Candelaria de la Frontera, departamento Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a los señores Ever José Guerra Maldonado, Óscar Ernesto Guerra Maldonado y al adolescente Rubén Antonio Guerra Maldonado, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante en mención, además el segundo de ellos en calidad de cesionario de los derechos que les correspondían a las señoras Ana Yanira Maldonado de Guerra, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en mención y Concepción Barrera viuda de Guerra, en calidad de madre sobreviviente del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. S046552

HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, Notario, del domicilio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, con oficina situada en Barrio Santa Lucía, Final Quinta Avenida Norte, número veinticuatro, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el Suscrito Notario, a las ocho horas del día ocho de octubre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de enero del año dos mil dieciséis, en la ciudad de Los Ángeles, Estado

de California, de los Estados Unidos de América, siendo ese su último domicilio, dejó el señor ORLANDO SOMOZA, conocido por ORLANDO SOMOZA PONCE, a los señores REGINALDA POSADA DE SOMOZA, ORLANDO SOMOZA POSADA, GEOVANNI ANTONIO SOMOZA POSADA, y MARÍA GRISELDA SOMOZA POSADA, en su concepto de cónyuge sobreviviente la primera y los restantes como hijos del causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, el día ocho de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. HECTOR ENRIQUE AGUILAR TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. S046557

JOSÉ SANTOS CHANG HERNÁNDEZ, Notario, con oficina en Calle Santa Teresa, número ciento seis, Colonia Santa Teresa, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día veinte de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora Denise Guadalupe Guevara Merlos, heredera definitiva, con beneficio de inventario, de la Sucesión Intestada del señor Rafael Antonio Guevara Merlos, fallecido el veintiuno de abril de dos mil veintidós, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad. Habiéndosele conferido la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión; por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, veinte de octubre de dos mil veintidós.

JOSÉ SANTOS CHANG HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S046580

LICENCIADA CLARA AMÉRICA GARCÍA DE PINEDA, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina establecida en Primera Calle Poniente, local Tres, frente al Centro Judicial de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.-

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veinticuatro de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO, CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA SEÑORA RHINA DEL

CARMEN ESTRADA CONOCIDA POR RINA DEL CARMEN ORTIZ y RINA DEL CARMEN ESTRADA, quien falleció a las cuatro horas veinte minutos del día tres de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad, a consecuencia de insuficiencia respiratoria, sangrado tubo digestivo superior activo, hipertensión arterial, con asistencia médica y sin haber formalizado testamento alguno, al señor ERICK VLADIMIR RAMÍREZ ESTRADA, en concepto de hijo y como cesionario del Derecho Hereditario que le correspondía a sus hermanos señores ELMER OSBALDO ESCALANTE ORTIZ, YESENIA DEL CARMEN ESTRADA y CELIDA DEL ROSARIO ZAMBRANO ESTRADA, DE LA CAUSANTE SEÑORA RHINA DEL CARMEN ESTRADA conocida por RINA DEL CARMEN ORTIZ y RINA DEL CARMEN ESTRADA; y se le confirió al heredero declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en la oficina de la Notario CLARA AMÉRICA GARCÍA DE PINEDA, a las ocho horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. CLARA AMÉRICA GARCIA DE PINEDA,
NOTARIO.

1 v. No. S046588

SALVADOR ADILIO IRAHETA AYALA, Notario, con Oficina Jurídica en Avenida Narciso Monterrey y Primera Calle Oriente, Número Ocho, Segunda Planta, Barrio El Centro, esquina Opuesta al Banco de Fomento Agropecuario, Zacatecoluca, La Paz; AL PÚBLICO POR ÚNICA VEZ.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales se ha declarado la señora SANDRA PATRICIA CLIMACO FERNANDEZ, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes que a su defunción dejó la causante CONCEPCION FERNANDEZ DE CLIMACO, conocida por CONCEPCION FERNANDEZ CERON; y por CONCEPCION FERNANDEZ, quien fue de Sesenta y seis años de edad en el momento de su defunción quien falleció a las cero horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de agosto de dos mil diecisiete, en el Barrio El Calvario, jurisdicción de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a CONSECUENCIA DE PARO CARDIORESPIRATORIO, MAS INSUFICIENCIA RENAL CRONICA, con Asistencia Médica, habiendo sido su último domicilio Santiago Nonualco, departamento de La Paz; declárase, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su carácter de hija de la Causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían al señor CRISTIAM DAGOBERTO CLIMACO FERNANDEZ, también como heredero abintestato de la misma causante; por lo que se le ha conferido a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la Oficina del Notario, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. SALVADOR ADILIO IRAHETA AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. S046599

NEIDDI KARINA GALDÁMEZ DE MEJIA, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Barrio El Calvario de la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en esta Villa, a las diecisiete horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado a los señores AUGUSTO LISANDER ROGEL MIRANDA, y SANDRA YANETH ROGEL DE ORELLANA, HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Barrio El Calvario de la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz, el día treinta de septiembre del año dos mil veinte, dejara la señora SILVIA IVETT MIRANDA GALLEGOS, conocida por SILVIA IVETH MIRANDA GALLEGOS, SILVIA IVETT MIRANDA DE ROGEL y SILVIA IVETT MIRANDA GALLEGOS DE ROGEL; en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante y cesionarios de los derechos de su padre ADAN LISANDER ROGEL QUEZADA y de su hermana MIRNA IVETT ROGEL MIRANDA; habiéndoseles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz, a los veinte días del mes de octubre del dos mil veintidós.

NEIDDI KARINA GALDAMEZ DE MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. S046601

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las once horas con cuarenta y tres minutos del día nueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a los señores SANTOS CANDELARIA INTERIANO MENJIVAR y JOSELINO INTERIANO MENJIVAR, en calidad de hijos del causante y cesionarios de los derechos que le correspondían al señor MARIO INTERIANO MENJIVAR, en su calidad de hijo del causante, en la herencia intestada dejada por el causante JOSE LINO INTERIANO, al fallecer a las dieciocho horas del día doce de enero de dos mil diecinueve en Barrio La Parroquia, del municipio y departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio. Confiriéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, el día nueve del mes de agosto de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S046622

JOSE DAVID BATRES COLINDRES, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicada en Avenida José Matías Delgado, entre Tercera y Quinta Calle Poniente, Barrio Los Remedios media cuadra al norte de terminal de buses, Zacatecoluca, Departamento de La Paz,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día trece del mes de Octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor MANUEL DE JESUS CORNEJO ZAMORA, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara la señora MARIA DE LOS ANGELES MUÑOZ DE CASTILLO, ocurrida en Colonia Judea, Calle a San Ramón, sobre línea férrea, jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, el día veintisiete de Julio del año dos mil veinte, siendo su último domicilio la jurisdicción de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, en concepto de cesionario de la causante. Confírase al Heredero que se declara la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION. En la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las once horas del día trece de Octubre de dos mil veintidós.

JOSE DAVID BATRES COLINDRES,

NOTARIO.

1 v. No. S046623

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda calle Poniente número tres, una cuadra al poniente de los juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída las catorce horas del día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LAURO LOZA, quien falleció a las tres horas treinta minutos el día tres de abril de dos mil nueve, en Caserío Santa Marta de Tecoluca, departamento de San Vicente, siendo ese su último domicilio, a la edad de sesenta y siete años, jornalero, soltero, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, a consecuencia de insuficiencia renal, sin asistencia médica, de parte de la señora MAURA DEL CARMEN GARCIA LOZA, en concepto de hija sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Pedro Andres Loza Melendez, éste en concepto de hijo del causante, habiéndosele conferido la administración y

representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la oficina del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ. Usulután, a los dieciocho días del mes de Octubre de dos mil veintidós.-

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S046624

JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Usulután y de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda calle Poniente número tres, una cuadra al poniente de los juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída las diez horas del día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ANTONIO MONTES, quien falleció a las siete horas con cincuenta y cinco minutos del día siete de julio de mil novecientos noventa y nueve, en el Cantón Corral de Mulas de la jurisdicción de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, a la edad de treinta y dos años, jornalero, soltero, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, a consecuencia de paro cardiaco respiratorio, sin asistencia médica, de parte de la señora SUSANA DEL CARMEN MONTES ALBERTO, en calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la oficina del Notario, Licenciado JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRÍGUEZ. Usulután, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.-

LIC. JORGE ALBERTO ESPERANZA RODRIGUEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S046625

VICTORIA DEL SOCORRO MARTELL HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Jiquilisco, con oficina establecida en Segunda Calle Poniente número tres, una cuadra al poniente de los juzgados, de la ciudad de Usulután, AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída las nueve horas con treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANGELA MEJIA DE ALFARO, quien falleció a las diecisiete horas treinta minutos el día once de junio de dos mil diecinueve, en centro médico Usuluteco, siendo su último domicilio Usulután, a la edad de ochenta y siete años, de oficios domésticos, casada, originaria de Santa Elena, departamento de Usulután, a consecuencia de infarto cardíaco, fibrilación auricular, diabetes mellitus tipo dos, con asistencia médica, de parte de la señora SONIA ELIZABETH MEJIA, en concepto de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Vicenta Mejia de Rodríguez en su calidad de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que avisa al público para efectos de ley.-

Librado en la oficina de la Notario, Licenciada VICTORIA DEL SOCORRO MARTELL HERNANDEZ. Usulután, a los dieciocho días del mes de octubre dos mil veintidós.-

LICDA. VICTORIA DEL SOCORRO MARTELL HERNANDEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S046627

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de julio de dos mil veintidós, se ha declarado a: ROSA LILIAN HUEZO DE SERRANO; HEREDERA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante ESTEBAN DE JESÚS HUEZO, quien falleció el día dos de junio de dos mil veinte, en la ciu-

dad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio; en concepto de hija sobreviviente del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. S046630

ANDREA SARAI BELTRAN MARIN, Notaria, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Ochenta y siete Avenida Norte, Casa número Veintiocho, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notaria, proveída a las nueve horas cuarenta minutos del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO, al señor ROLANDO ALFREDO LOBO GUTIERREZ, con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JULIA GUTIERREZ IRAHETA, conocida por MARIA JULIA GUTIERREZ, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día dieciocho de agosto del año dos mil veinte, Originaria y del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores Demetria Iraheta e Isabel Gutiérrez, ambos ya fallecidos, en su concepto de hijo sobreviviente de la causante señora MARIA JULIA GUTIERREZ IRAHETA, conocida por MARIA JULIA GUTIERREZ, habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. ANDREA SARAI BELTRAN MARIN,
NOTARIA.

1 v. No. S046634

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante ILDA JURADO SANDOVAL, quien fue de sesenta y siete años de edad, ama de casa, casada, originaria de El Carmen, departamento de La Unión, con último domicilio en El Salvador en Colonia Buenos Aires, Avenida Los Pinos Número 4B, Municipio de San Miguel, departamento de San Miguel y como último domicilio el extranjero en Hyattsville, Prince George's, Meryland de los Estados de Norte América, quien falleció el día veintiocho de junio del año dos mil veinte, hija de Teodula Jurado, con documento único de identidad número 04297133-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1405-251052-002-7; al señor NORGE NEEMIAS JURADO, mayor de edad, cocinero, de este domicilio, con documento único de identidad número 06470967-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-071274-105-6, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. S046639

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante

señora ANTONIA PATRICIA LECHUGA PINEDA, quien falleció en Colonia Boquín, Calle Barcelona, Casa #18, San Ramón, Mejicanos, departamento de San Salvador, a las siete horas y cero minutos del día veinticuatro de septiembre del año dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a los señores JOSÉ EDUARDO LECHUGA PINEDA, GERMAN ESTEBAN LECHUGA PINEDA y MARIO GUILLERMO LECHUGA PINEDA, en su concepto de hermanos sobrevivientes de la de cujus.-

Se confirió además a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. S046645

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente, número veintidós de la ciudad de Chalchuapa, al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución pronunciada a las doce horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS con beneficio de inventario a los señores OSCAR MAX LEON AREVALO y CESAR RAFAEL LEON AREVALO, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de noviembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana., siendo la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, el lugar de su último domicilio, dejó la causante VERONICA AREVALO DE LEON, quien fue de setenta y cinco años de edad, empleada, originaria de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán y del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, en calidad de hijos de la causante.- Se les ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitivas de la sucesión, en la calidad antes dicha.-

Librado en Chalchuapa, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

LIC. JOSE ALONSO GODOY COLOCHO,

NOTARIO.

1 v. No. S046651

JOSÉ ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente, número veintidós de la ciudad de Chalchuapa, al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO con beneficio de inventario al señor JOSÉ EUSEBIO CRUZ LIMA, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de enero del año dos mil veinte, en el Caserío El Tesoro, Cantón San Cristóbal, Municipio de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, lugar de su último domicilio, dejó el causante DUGLAS ALEXANDER BARRERA CRUZ, quien fue de treinta y seis años de edad, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de El Porvenir, Departamento de Santa Ana, en consecuencia se le confiere al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión en calidad de padre del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a la señora CLELIAN ALICIA BARRERA ELVIRA, en calidad madre del referido causante.- Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes dicha.-

Librado en Chalchuapa, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

LIC. JOSE ALONSO GODOY COLOCHO,

NOTARIO.

1 v. No. S046653

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente, número veintidós de la ciudad de Chalchuapa, al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO con beneficio de inventario al señor MARIO ABEL RIOS ESCALANTE, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de mayo del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, lugar de su último domicilio, dejó el causante señor MARIO ROSENDO ANTONIO RIOS CANANA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor, originario y del domicilio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a las señoras EDITH ELIZABETH ESCALANTE DE

RIOS, KATTY ELIZABETH RIOS ESCALANTE, CELIA MARIA RIOS ESCALANTE y MARIA FERNANDA RIOS ZEPEDA, la primera en cónyuge sobreviviente y las tres últimas hijas del causante.-

Se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes dicha.-

Librado en Chalchuapa, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

LIC. JOSE ALONSO GODOY COLOCHO,

NOTARIO.

1 v. No. S046655

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente, número veintidós de la ciudad de Chalchuapa, al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución pronunciada a las trece horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS con beneficio de inventario a los señores ROLANDO ERNESTO RAMIREZ AVILA; MARTA EUGENIA RAMIREZ DE MIRANDA, ANA VICTORIA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, MARITZA ESTER RAMIREZ AVILA, DIANA MARISOL RAMIREZ DE ALVAREZ, y GLADIS ISABEL RAMIREZ DE ORDÓÑEZ, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de diciembre del año dos mil trece, en el Hospital Regional del Seguro Social de la Ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Santa Ana, su último domicilio, dejó la causante señora MARTA LIDIA AVILA, conocida por MARTA ALICIA AVILA, y por MARTA LIDIA AVILA DE RAMIREZ, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana; lugar de su último domicilio, en calidad de hijos de la referida causante.- Se le ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes dicha.-

Librado en Chalchuapa, a los diecisiete días del mes de Marzo de dos mil veintidós.-

LIC. JOSE ALONSO GODOY COLOCHO,

NOTARIO.

1 v. No. S046656

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas veinticinco minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Manuel Rigoberto Escobar Viera conocido por Manuel Rigoberto Escobar, quien fue de sesenta y nueve años de edad, soltero, agricultor en pequeño, fallecido el día trece de octubre de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; al señor Edwin Mauricio Escobar Melgar, como hijo sobreviviente del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Nilda Ivette Escobar de Hernández, como hija sobreviviente del causante, confiriéndole al aceptante la administración representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL a las diez horas veintiocho minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S046658

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente, número veintidós de la ciudad de Chalchuapa, al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS con beneficio de inventario a los señores ROLANDO ERNESTO RAMIREZ AVILA; MARTA EUGENIA RAMIREZ DE MIRANDA, ANA VICTORIA RAMIREZ DE RODRIGUEZ, MARITZA ESTER RAMIREZ AVILA, DIANA MARISOL RAMIREZ DE ALVAREZ, y GLADIS ISABEL RAMIREZ DE ORDOÑEZ, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de junio del año dos mil diecinueve, en el Hospital Regional del Seguro Social de la Ciudad de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana el lugar de su último domicilio, dejó el causante PORFIRIO ROLANDO

RAMIREZ RETANA, conocido por PORFIRIO ROLANDO RAMIREZ, quien fue de ochenta años de edad, mecánico, originario y del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, en calidad de hijos del causante.- Se le ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión, en la calidad antes dicha.-

Librado en Chalchuapa, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.-

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. S046659

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente, número veintidós de la ciudad de Chalchuapa, al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas y cuarenta y tres minutos del día once de octubre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario a la señora BERTHA LINARES RUIZ, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de agosto del año dos mil uno, en el Barrio El Centro, de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, lugar de su último domicilio, dejó al causante señor MANUEL MARIA LINARES, conocido por MANUEL LINARES CALIDONIO, quien fue de setenta y un años de edad, empleado, originario de Santa Ana, y del domicilio de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a la señora ROSA DILIAN LINARES DE RAMIREZ, en calidad de hija del causante.-

Se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitivas da la sucesión, en la calidad antes dicha.-

Librado en Chalchuapa, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. JOSÉ ALONSO GODOY COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. S046661

ALMA DINORA RAMOS, Notaria de este domicilio y con oficina Profesional en Colonia Monte Cristo Block D, número once, Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las dieciocho horas con treinta minutos del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se han declarado como HEREDEROS DEFINITIVOS INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores VÍCTOR EDUARDO MATUS SANCHEZ, ALEXANDER ARNOLDO MATUS SANCHEZ y CARLOS ALFONSO MATUS SANCHEZ, en calidad de hijos de la causante; de los bienes que a su defunción dejó la señora ROSA EVELINA SANCHEZ, ocurrida a las veintidós horas y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil veintidós, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a consecuencia de Shock séptico, falla multiorgánica, enfermedad crónica terminal, úlcera péptica perforada con asistencia médica, siendo éste su último domicilio, habiéndoseles conferido a los herederos declarados LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEFINITIVA de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a las veinte horas del día diecinueve octubre de dos mil veintidós.

LIC. ALMA DINORA RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. S046676

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, casa número cincuenta y uno-D, Residencial Escalón, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario en esta ciudad, a las once horas del día seis de octubre de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria

de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS GERARDO COLOMER MARTINEZ, y que al momento de fallecer era de cincuenta y cinco años de edad, originario de México y de nacionalidad mexicana, empresario, siendo su último domicilio Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, quien falleció a las ocho horas y ocho minutos del día dieciséis de mayo de dos mil veintidós, en Hospital de Diagnóstico, jurisdicción y departamento de San Salvador, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario en la sucesión testamentaria del mencionado causante, los señores ALEJANDRO COLOMER FERNANDEZ, de veinte años de edad, Estudiante, CARLOS GERARDO COLOMER FERNANDEZ, de veintidós años de edad, estudiante y MARÍA PATRICIA FERNÁNDEZ DE COLOMER, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, todos del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, en sus calidades de herederos testamentarios del causante CARLOS GERARDO COLOMER MARTINEZ; a quienes se les confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

San Salvador, seis de octubre de dos mil veintidós.

LIC. PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN,

NOTARIO.

1 v. No. S046683

LA INFRASCRITA NOTARIO: IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, con Oficina Jurídica situada en Sexta Calle Oriente número nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público por única vez.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día diecinueve de octubre del dos mil veintidós, antes mis oficios Notariales, en la sucesión del causante ANTONIO SEGOVIA GONZALEZ conocido por ANTONIO SEGOVIA se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO a CARLOS ALBERTO SEGOVIA JACOBO, en concepto de hijo del causante quien fue de ochenta años de edad, Jornalero con Cédula de Identidad Personal número uno - tres - cero seis uno ocho cuatro ocho, y según consta la partida de Defunción falleció a las ocho horas y diez minutos del día ocho de junio de dos mil, en el Cantón Arenales, pasaje

El Cujín, jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, a consecuencia de Difusión Multiorgánica por senilidad, sin asistencia médica, sin haber realizado testamento alguno en relación a sus bienes, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; en concepto de hijo del causante en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ANTONIO SEGOVIA GONZALEZ conocido por ANTONIO SEGOVIA: por lo que se ha conferido al heredero que se declara en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. S046692

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con oficina Jurídica, ubicada en Primera calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, local número dos, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACESABER: Que por Resolución del suscrito Notario proveída a las dieciséis horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora MARIA LUISA LOPEZ CHAVEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA, de los bienes dejados a su defunción por el causante REYES CHAVEZ, defunción ocurrida a las ocho horas quince minutos, del día treinta de julio de dos mil veintiuno, en casa de habitación, ubicada en Cantón Soledad, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, Shock Septico, Urosepsis, Desnutrición Severa, con asistencia médica atendido por Víctor Jesús Cornejo Escobar, Doctor en Medicina, siendo la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán su último domicilio, sin haber finalizado testamento alguno; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las diecisiete horas y diez minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintidós.

LIC. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S046694

LA INFRASCRIPTA NOTARIO: IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, con Oficina Jurídica situada en Sexta Calle Oriente número nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público por única vez.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día diecinueve de octubre del dos mil veintidós, ante mis oficios Notariales, en la sucesión del causante JOSE CRESENCIO SERRANO se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA a REYNA MIRIAM SERRANO DE SANCHEZ, en concepto de hija del causante quien era de setenta y dos años de edad, Agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad número Cero cero siete siete ocho cinco siete uno-seis, y según consta en la partida de Defunción falleció a las once horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, en Morgue del Hospital Nacional Rosales, Departamento de San Salvador, a consecuencia de traumatismo craneoencefálico tipo contuso por caída, con asistencia médica, sin haber realizado testamento alguno en relación a sus bienes, siendo su último domicilio Urbanización Villa Constitución, Pasaje diez poniente, polígono C guión uno, número once de la ciudad de Nejapa, Departamento de San Salvador; en concepto de hija del causante en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CRESENCIO SERRANO por lo que se ha conferido a la heredera que se declara en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,

NOTARIO.

1 v. No. S046695

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán y de esta ciudad, con Oficina Jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, número dos, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora: MARIA LUCIA TORRES VIUDA DE CORNEJO, Heredera Universal, de los bienes dejados a su defunción por el causante JOSE ELIAS CORNEJO MARTINEZ, ocurrida en Casa de habitación, Cantón El Espinal, jurisdicción de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, a las cero horas y seis minutos, el día tres de diciembre de dos mil siete, con asistencia médica atendido por Doctor Joaquín Molina Cornejo, a causa de Insuficiencia respiratoria irreversible, siendo su último domicilio la ciudad de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida Sucesión Testamentaria.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las siete horas del día diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

LICDO. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S046697

NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ, Notario, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán y de esta ciudad, con Oficina Jurídica, ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte, local número dos, de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ANA CECILIA HERNANDEZ DE MARTINEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA, de los bienes dejados a su defunción por el causante PIO ADOLFOMARTINEZ ALDANA, ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos, del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital General, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, del Municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, según Certificado de Defunción, extendido por el Doctor Mauricio Alejandro Vásquez Navarro, Doctor en Medicina, con asistencia médica,

siendo su último domicilio Monte San Juan, departamento de Cuscatlán, sin haber formalizado testamento alguno; habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las dieciséis horas con diez minutos del día treinta de agosto del año dos mil veintidós.

LICDO. NERY ALEXANDER GONZALEZ CHAVEZ,
NOTARIO.

1 v. No. S046699

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario, clasificadas con referencia HI-137-2022-4, promovidas inicialmente en esta sede judicial por el Licenciado José Evenor Romero Mira, este día se han nombrado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejara el señor Medardo Romero Vaquerano, conocido por Medardo Romero, quien fue de setenta y nueve años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 02082193-9, y número de Identificación Tributaria 1001-121042-001-9; a la señora Isabel López de Romero, de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00277979-0 y número de Identificación Tributaria 1001-300584-001-2, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Ana Beatriz Romero Tejada, José Medardo Romero López, Clara Elena Romero López, Luis Fernando Romero López, Reina Arminda Romero López, José Iván Romero López y Bifido Ernesto Romero López, en conceptos de hijos del causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las quince horas con veintisiete minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

1 v. No. S046700

LA INFRASCRITA NOTARIO: IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA, con Oficina Jurídica situada en Sexta Calle Oriente, número nueve, Barrio Candelaria, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, al público por única vez.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas del día diecinueve de octubre del dos mil veintidós, antes mis Oficios Notariales, en la sucesión de la causante EVA ALFARO DE LOPEZ, conocida por EVANGELINA ALFARO, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO a VICTOR MANUEL LOPEZ NAVARRO, EN CONCEPTO DE CONYUGE Y COMO CESIONARIO de los derechos que le correspondían a NINFA MARLENY LOPEZ ALFARO, en concepto de hija de la causante quien era de setenta y un años de edad, Ama de casa, con Documento Único Número Cero cero nueve tres ocho cinco nueve dos - ocho, y según consta la partida de Defunción falleció a las catorce horas del día catorce de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital de Diagnóstico, de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a consecuencia de shock séptico cardiogénico más insuficiencia respiratoria aguda, con Asistencia Médica, sin haber realizado testamento alguno en relación a sus bienes, siendo su último domicilio de la ciudad de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; en su carácter de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a NINFA MARLENY LOPEZ ALFARO, en concepto de hija de la causante en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora EVA ALFARO DE LOPEZ, conocida por EVANGELINA ALFARO.

Por lo que se ha conferido al heredero que se declara en el concepto anteriormente indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. IRIS DEL CARMEN RODRIGUEZ MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. S046701

ZONIA GISELLE MALDONADO DE MOZ, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado departamento de San Salvador, con oficina en Colonia Médica, Condominio Servimedico, local 33, Tercera planta, San Salvador.

AVISA: Que por resolución dictada por la Suscrita, a las nueve horas del día dieciocho de octubre de dos mil veintidós, ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó la causante ANA MARIA AGUILAR DE LOBO, conocida por ANA MARIA AGUILAR, por MIRIAM AGUILAR, por ANA MIRIAM AGUILAR y por ANA MIRIAM AGUILAR NOCHEZ, defunción

ocurrida el día treinta de abril de dos mil diecinueve, en Urbanización Lourdes, Pasaje A, Polígono A número Cinco, de Apopa, departamento de San Salvador, habiendo sido su último domicilio el de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; a la señora ZULEMA GUADALUPE LOBO DE GUARDADO, en su concepto de hija sobreviviente de la de Cujus y como cesionario de los derechos hereditarios que en la herencia le correspondían a los señores VALENTIN LOBO, HERBERT BALTAZAR AGUILAR MARTINEZ, CARLOS ERNESTO MARTINEZ AGUILAR, y SILVIA BEATRIZ MARTINEZ DE PANIAGUA, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en su calidad de hijos de la de cujus; a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que hace saber para los efectos de ley.

San Salvador, dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

ZONIA GISELLE MALDONADO DE MOZ,
NOTARIO.

1 v. No. S046715

JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO, Notario, del domicilio de , Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica situada en Jardines de Merliot, Calle La Libertad, polígono "E" #23, Ciudad Merliot, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, se ha declarado a la señora VICENTA RIVERA DE GUILLEN, conocido por VICENTA RIVERA DE RIVERA y VICENTA DURAN, heredera definitiva y con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL GUILLEN MENDOZA, habiendo fallecido a las dieciséis horas del día doce de enero de año dos mil veintiuno, en Caserío Los Godínez, Cantón San Sebastián, de la ciudad de Jutiapa, Departamento de Cabañas, en su concepto de heredera y cesionario de los derechos de los señores MARIA VICTORIA GUILLEN RIVERA, MARIA MILAGRO GUILLEN RIVERA y MARIA ELENA GUILLEN RIVERA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los cinco días del mes de octubre de año dos mil veintidós.

JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO,
NOTARIO.

1 v. No. S046737

JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Oficina Jurídica situada en Jardines de Merliot, Calle La Libertad, polígono "E" #23, Ciudad Merliot, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de septiembre de año dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE MELVIN LOPEZ JUAREZ, heredero definitivo y con beneficio de inventario de los bienes, que a su defunción dejó la señora TERESA EDIT JUAREZ DE LOPEZ, habiendo fallecido el día uno de julio de dos mil once, a las once horas y quince minutos, con asistencia médica, de Falla Multisistémica, en el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos de los señores JOSE HUMBERTO LOPEZ RIVERA; KEVIN HUMBERTO LOPEZ JUAREZ; LUISA ARACELY LOPEZ JUAREZ y TOLENTINA HILARIA JUAREZ VIUDA DE BARRERA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a las diez horas del día once de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO,
NOTARIO.

1 v. No. S046739

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas cinco minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ADRIANA VILLEGAS, conocida por ADRIANA CHAVEZ, por ADRIANA VILLEGAS CHAVEZ y por MARIA ADRIANA CHAVEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, fallecida el día tres de enero del dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a las señoras MARIA DE LA PAZ CUADRA DE BENAVIDEZ y ALBA MARLENE CHAVEZ, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante; confiriéndole a las aceptantes la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: a las diez horas ocho minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. S046745

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó JOSÉ RAÚL SALGADO CAMPOS, conocido por JOSÉ RAÚL SALGADO y por RAÚL CAMPOS, quien fue de setenta y un años de edad, casado, agricultor, originario de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Juan Bautista Campos y María Narcisa Salgado, fallecido el día dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último Chirilagua, departamento de San Miguel; al señor JUAN ALBERTO CAMPOS GARCÍA, mayor de edad, motorista, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 05320047-1 y tarjeta de identificación tributaria número 1206-100282-102-2, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Juan Campos Chicas, conocido por Juan Campos, hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, el día cinco de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VASQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. S046761

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución dictada diez horas con veintidós minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada clasificadas con el número de referencia 222-ACE-22(4) se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO AB-INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante PILAR RODAS MEJIA, conocida por PILAR RODAS MEJIA DE FLORES y PILAR RODAS, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y seis años de edad, casada, ama de casa, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, hija de RAFAEL RODAS y de CLOTILDE MEJIA, con último domicilio en Colonia El Bosque, Calle N° 3 número 10, Sonsonate, departamento de Sonsonate, fallecida

a las dieciocho horas con diez minutos del veinticinco de junio de dos mil veinte, de parte de JUAN ANTONIO FLORES ALVARADO, conocido por JUAN ANTONIO FLORES, como cónyuge sobreviviente de la causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores BENJAMIN ANTONIO FLORES RODAS, RAFAEL DE JESUS RODAS y REYNA FRANCISCA FLORES RODAS, como hijos sobrevivientes de la De Cujus. A quien se le concede DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACION, más no así la REPRESENTACION DE LA SUCESIÓN, por existir otra persona con derecho a la misma, y quien a la fecha ya ha sido citado, con fecha uno de agosto de dos mil veintidós, y no se ha pronunciado al respecto de si acepta o repudia dicha herencia.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, diez horas con cincuenta y un minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL (1).

1 v. No. S046767

ANA JULIA CACERES VEGA, Notario, del domicilio en la ciudad y departamento de San Miguel; con Oficina Jurídica ubicada en Séptima Avenida Sur, número cuatrocientos diecinueve, Barrio La Merced, San Miguel.

AVISA: Que, por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día catorce de octubre del presente año, DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la causante GRACIELA DE JESUS GOMEZ, fallecida a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Cantón Mazatepeque, jurisdicción de Sesori, departamento de San Miguel, siendo éste su último domicilio, al señor MIGUEL ANGEL GOMEZ, en concepto de SOBRINO UNICO SOBREVIVIENTE. Confiriéndosele al heredero la administración y representación definitiva de la sucesión. Y por este medio se AVISA: a todas las personas que crean tener derecho en la sucesión, que se presenten a esta Oficina Notarial, en el término de quince días, desde la última publicación de este Edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel a las nueve horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA JULIA CACERES VEGA,
NOTARIO.

1 v. No. S046777

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a doce horas con treinta y tres minutos del día treinta de agosto del dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejó el causante JOSÉ MÁRTIR VILLATORO, de cincuenta y siete años de edad, empleado, casado, originario de El Sauce, departamento de La Unión, siendo esta ciudad su último domicilio, hijo de Ignacia Villatoro, quien falleció el día veintiocho de septiembre de dos mil diecinueve; a la señora SILVIA LORENA LEON ANDRADE, mayor de edad, enfermera, de este domicilio, con documento único de identidad número 02357933-7, en calidad de conviviente sobreviviente del causante.

Declaratoria que se hizo habiéndose adherido a las diligencias de aceptación de herencia intestada, con referencia 00140-21-CVDV-ICM1-15-04, en las que consta que, por medio del auto pronunciado a las diez horas y diez minutos del día siete de septiembre de dos mil veintiuno, se declararon Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario a la adolescente MARÍA JOSÉ VILLATORO LEÓN, representada legalmente por su madre, la señora Silvia Lorena León Andrade; y a los señores JUAN JOSÉ VILLATORO LARIOS y STEPHANIE SARAI VILLATORO LARIOS; en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión, junto con la adolescente MARÍA JOSE VILLATORO LEÓN, representada legalmente por su madre, la señora Silvia Lorena León Andrade; y los señores JUAN JOSÉ VILLATORO LARIOS y STEPHANIE SARAI VILLATORO LARIOS, en calidad de hijos del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. S046788

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA, Notario, del domicilio de Santiago de María, Departamento de Usulután, y del de San Miguel, con oficina ubicada en Avenida Quince de Septiembre número tres, Santiago de María, Departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día once de octubre del presente año se ha Declarado

a los señores JOSE EFRAIN ZELAYA ORTIZ, OSCAR ORLANDO ZELAYA ORTIZ, TEODORO ALBERTO ZELAYA ORTIZ, OLGA ESPERANZA ZELAYA ORTIZ, y FREDY MANUEL ZELAYA ORTIZ, Herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó don TEODORO ALBERTO ZELAYA ALMENDAREZ, ocurrida las quince horas del día diez de diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Nueva Granada, sin asistencia médica, siendo su último domicilio Nueva Granada, Departamento de Usulután, en su concepto de Hijos Testamentarios del Causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a los doce días del mes de octubre de dos mil veintidós.

JOSE PEDRO RAMIREZ AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. S046791

ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard Venezuela, Colonia Tres de Mayo, final Pasaje Vilanova, casa número ciento cincuenta y dos, de la ciudad y departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS DE LA SUCESIÓN, con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejara la señora JUANA CAMPOS DE SEGOVIA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, Viuda, de Oficios Domésticos, Salvadoreña, originaria de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, quien falleció en Colonia Mireya Dos, Calle al Volcán, Pasaje Segovia Dos B- Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las cuatro horas diez minutos del día tres de junio del año dos mil dieciséis a los señores. PEDRO CELESTINO SEGOVIA CAMPOS, MARIANO SEGOVIA CAMPOS, SANTIAGO SEGOVIA CAMPOS, LILIAN MABEL SEGOVIA CAMPOS, y JUANA SEGOVIA CAMPOS DE PÉREZ, todas en concepto de hijos sobrevivientes, en la HERENCIA INTESTADA, y se le confirió a los aceptantes, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITVA DE LA SUCESION.

Librado en las oficinas del suscrito Notario, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

LICENCIADO ALEJANDRO ANTONIO LOPEZ FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. S046796

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: De conformidad a lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil. AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, por el Licenciado Miguel Ángel Mancia Flores, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Emeterio Celedonio Palacios Lovato, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número 01231943-1; y Número de Identificación Tributaria 1010-010467-104-0; fallecido el día tres de abril del año dos mil veintidós; siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente su último domicilio; y este día en el expediente con referencia H-108-2022-2, se ha declarado como HEREDERA ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de dicho causante a la señora Irma Raymunda Rodríguez de Palacios, quien es mayor de edad, doméstica, casada, del domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00652246-6; y Número de Identificación Tributaria: 1010-070174-104-0; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento y además como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores Leonel de Jesús Palacios Rodríguez, Ada Griselda Palacios Rodríguez y Gabriela Nataly Palacios Rodríguez, estos últimos, todos hijos sobrevivientes del causante en comento; consecuentemente confiriéndose a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. S046800

WILLIAN ALONSO RAMÍREZ GALEAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, Residencial y Pasaje Viena, casa número seis, Centro de Gobierno, Departamento de San Salvador,

HAGO SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas del día veinte de octubre del año dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, han sido DECLARADOS HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante FEDERICO ORELLANA, ocurrido en la Ciudad de Armenia, Departamento de Sonsonate, a las catorce horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de junio del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio el de la Ciudad y Departamento de San Salvador, de parte de los señores MAURICIO FEDERICO ORELLANA MORAN, de sesenta y dos años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero cero trescientos cuatro mil dieciocho- cero, y OSCAR ALEJANDRO

ORELLANA POSADA, de sesenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad debidamente homologado número: cero un millón novecientos setenta y seis mil seiscientos setenta y uno- cero, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación Definitiva de la sucesión Intestada.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

WILLIAN ALONSO RAMÍREZ GALEAS,
NOTARIO.

1 v. No. S046801

CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Pasaje Camilo Campos #129, Edificio Ecija, Lomas Verdes, Colonia Escalón, Jurisdicción y Departamento de San Salvador, HACE SABER: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce de septiembre de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor LUIS ALONSO AREVALO, quien fue conocido también por los nombres de LUIS ALONSO AREVALO, LUIS ALONSO BARAHONA y por LUIS ALONSO AREVALO BARAHONA, a los señores ANA GLORIA MARTINEZ DE AREVALO; ROMEO BENJAMIN BARAHONA MELÉNDEZ; ALVARO EDUARDO BARAHONA MELÉNDEZ, REYNALDO VICENTE BARAHONA, LUIS EMERSON BARAHONA MELÉNDEZ, JAIME NARCISO BARAHONA, conocido por JAIME NARCISO BARAHONA MELÉNDEZ y por JAMIE ALONZO BARAHONA; TATIANA CECILIA CAROLINA BARAHONA DE MENCIA, conocida por TATIANA BARAHONA, ALBA ROXANA BARAHONA DE BONILLA, LUIS ALONSO BARAHONA AVILES; ELVIRA JEANNETTE BARAHONA DE FIGUEROA; CLAUDIA SUSANA BARAHONA DE MELARA; EDGARDO ANTONIO ARGUETA BARAHONA; JORGE NELSON ARÉVALO ABARCA; y LARISSA AZUCENA BARAHONA DE BRICEÑO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás en su concepto de hijos sobrevivientes del causante; y se les confirió a los herederos la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Librado en la Oficina del Notario, CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA, a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil veintidós.

LIC. CARLOS MAXIMILIANO QUINTANILLA ARRIAZA,
NOTARIO.

1 v. No. S046820

ANA LUZ COLATO HUEZO, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina situada en Centro Comercial La Araucaria, local B-uno-uno, Calle Grimaldi, ciudad y departamento de Usulután; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las diez horas del diecisiete de Octubre del año dos mil veintidós, se ha Declarado HEREDERO DEFINITIVO Intestado con Beneficio de Inventario, al señor JOSE ROBERTO SANCHEZ AMAYA, en su calidad de hijo del causante señor OVIDIO SANCHEZ GRANADOS, y cesionario de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores: YOLANDA AMAYA DE SANCHEZ, conocida por YOLANDA. AMAYA y por MARIA YOLANDA AMAYA, y ADEVIC SANCHEZ AMAYA, esposa e hijo del causante.

Confiriéndole al heredero declarado, la administración y la representación DEFINITIVA de la Sucesión Intestada mencionada.

Librado en la oficina de la Notario, siete horas del dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

ANA LUZ COLATO HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. T009134

ANA LUZ COLATO HUEZO, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina situada en Centro Comercial La Araucaria, local B-uno-uno, Calle Grimaldi, ciudad y departamento de Usulután; AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, pronunciada a las once horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA Intestada con Beneficio de Inventario, a la señora DINORA ELIZABETH RODRIGUEZ PEREIRA, en su calidad de hija de la causante MARTHA DINORA PEREIRA, y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a MERCEDES DEL CARMEN PEREIRA RODRIGUEZ y RAFAEL HUMBERTO PEREIRA RODRIGUEZ, hijos de la causante.- Confiriéndole a la heredera declarada, la administración y la representación DEFINITIVA de la Sucesión Intestada mencionada.

Librado en la oficina de la Notario, a las ocho horas del dieciocho de octubre de dos mil veintidós.

ANA LUZ COLATO HUEZO,
NOTARIO.

1 v. No. T009135

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Final Avenida Libertad, 32 bis, Urbanización Libertad, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario proveída a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre del presente año, se ha declarado a MARIA ISABEL VASQUEZ CENTENO, SILVIA SANTOS VASQUEZ CENTENO, y JUAN CARLOS VASQUEZ CENTENO, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara CARLOS VASQUEZ, ocurrida en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, a las diecisiete horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, a consecuencia de insuficiencia cardíaca congestiva, siendo su último domicilio esta ciudad, en su concepto de hijos del causante; habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día diecinueve de octubre de dos mil veintidós.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. T009138

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día seis de octubre del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó la causante MARIA OTILA VENTURA conocida por MARIA OTILA DE FORD, quien fue de setenta y seis años de edad, fallecida el día cinco de julio del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Irvin Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Santa Rosa de Lima departamento de La Unión, de parte de la señora ANA AURORA VALLADARES ARIAS, en concepto de CESIONARIA del derecho hereditario que le correspondía al señor Walter Ernesto Regalado Ventura, como hijo de la causante en mención. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. T009145

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas del día catorce de octubre de dos mil veintidós; se declaró Heredera Definitiva y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó la causante señora CRISTINA ESPERANZA GIRON VIUDA DE MARIN, quien fue de ochenta y dos años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero uno cero cero nueve cuatro tres siete guión ocho, Viuda, hija de Petronila Campos ya fallecida, falleció a la una hora treinta minutos del día diez de septiembre de dos mil veinte, en Casa de Habitación Ubicada en el Barrio San Juan de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo esta Ciudad su último domicilio de parte; de la señora MARIA ELENA DE JESUS GIRON GAITAN, de sesenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres uno siete cinco ocho ocho nueve guión ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil doscientos cinco – veintisiete once cincuenta y dos – ciento cuatro - uno, en su concepto de Heredera Testamentaria de la causante.- Confiéresele a la Heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación Definitiva de la sucesión de que se trata.- Publíquese el edicto de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con diez minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

1 v. No. T009146

MIGUEL ANGEL AMAYA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en Segunda Calle poniente, número Cuatrocientos nueve Barrio San Felipe, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las once horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores OSCAR ALEXANDER GOMEZ MARTINEZ actuando en calidad de heredero testamentario y de cesionario de los derechos de BORIS ALENADRO GOMEZ RIVERA; Y FRANCISCA CHAVEZ viuda de HERIQUEZ; EN CALIDAD DE HIJO Y MADRE SOBREVIVIENTE Y DE HEREDEROS TESTAMENTARIOS; DIANA CECILIA GOMEZ MARTINEZ; KEVIN MANFREDY GOMEZ MARTINEZ; ANAGIL MARTINEZ FLORES DE GOMEZ, en su calidad herederos testamentarios, en la Herencia Testada que a su defunción dejó el señor JOSE MANFREDY GOMEZ CHAVEZ, quien falleció el día dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, a la edad de sesenta y un años, siendo originario de Moncagua, Departamento de San Miguel, con

último domicilio y a su vez, lugar de fallecimiento, La ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; habiéndoseles conferido, a dichos herederos testamentarios, la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; En consecuencia, por este medio SE CITA a todo aquel que crea tener igual o mejor derecho a la referida herencia, para que lo alegue ante esta oficina jurídica, en el plazo de quince días contados desde el siguiente a la fecha de la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina Jurídica del Notario que lo suscribe, San Miguel, Departamento homónimo, a las catorce horas del día diecinueve de octubre de dos mil veintidós.-

MIGUEL ANGEL AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. T009148

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ TRES INTERINO DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución a las diez horas y ocho minutos del uno de septiembre del presente año, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario a la señora ENMA ELIZABETH GARCIA DE MARROQUIN, quien es mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Guazapa, portadora de su Documento Único de Identidad número cero tres millones seiscientos cuarenta y tres mil novecientos sesenta y nueve – tres e Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce – doscientos ochenta mil novecientos cincuenta y siete – cero dieciocho - cero, en su calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondía a sus hermanos FERNANDO ALFONSO GARCIA CHIQUILLO y MIGUEL ANGEL GARCIA CHIQUILLO, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora VILMA AMPARO MORENO conocida por VILMA AMPARO MORENO MONGE, VILMA AMPARO MORENO CHIQUILLO MONGE, VILMA AMPARO MORENO, VILMA AMPARO ZALDAÑA, VILMA CHIQUILLO ZALDAÑA, VILMA AMPARO MORENO DE ZALDAÑA, VILMA DE ZALDAÑA, VILMA AMPARO CHIQUILLO y por VILMA CHIQUILLO, quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil seis, a los sesenta y seis años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Guazapa, departamento de San Salvador y tuvo como último domicilio la ciudad de Lakewood, Estado de California, Estados Unidos de América. Se hace constar que la licenciada MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO, ha manifestado que la causante por residir en Estados Unidos de América NO tramitó Documento Único de Identidad, agregando únicamente fotocopia certificada notarialmente del pasaporte estadounidense número 037582992, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, INTO.- LIC. MAURICIO EDUARDO ARTIGA MARQUEZ, SECRETARIO INTO.

1 v. No. T009150

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas con veintitrés minutos del día siete de octubre del año dos mil veintidós. y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el causante LEONIDAS LAZO REYES, quien fue de setenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, falleció a las veinte horas con treinta minutos del día seis de marzo del año mil novecientos noventa y seis, en el Cantón Boquín, jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores VILMA ESTELA LAZO ALFARO, FRANCISCO ANTONIO LAZO ALFARO, IRMA ETELINDA LAZO ALFARO, GLORIA ERNESTHINA LAZO DE ORTEZ, NIDIA CONSUELO LAZO ALFARO, JOSE DE LA PAZ LAZO ALFARO, LUIS ALONSO LAZO ALFARO, CLAYRE ELIZABETH LAZO ALFARO, en calidad de hijos del causante antes referido. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTERINO.-

1 v. No. T009163

ACEPTACION DE HERENCIA

LA INFRASCRITA NOTARIO, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina Jurídica, en Cuarta Avenida Norte, casa, uno - diecisiete, de la ciudad de Ahuachapán.- AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresadamente con beneficio de inventario la herencia ab-intestada que a su defunción dejó el señor ABRAHAM GARCIA LOPEZ, conocido por ABRAHAM GARCIA y por ABRAHAM GARCIA, quien fue de cuarenta y tres años de edad,

Jornalero, Soltero, quien se identificaba con Cédula de Identidad Personal número: Once- seis cero cero dos mil doscientos noventa y uno, originario de Guaymango, departamento de Ahuachapán, y del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, siendo hijo de los señores Epifanio García y de Gertrudis López, ya fallecidos, y habiendo fallecido a las catorce horas y diez minutos del día veinticuatro de enero del año de mil novecientos ochenta y cinco, a consecuencia de Traumatismo cerrado de Abdomen- Ruptura de Viscera Hueca, con asistencia médica, en el Hospital General de Sonsonate, siendo su último domicilio Jujutla, departamento de Ahuachapán, de parte de sus hijas DOLORES YECENIA GARCIA DE AREVALO, de treinta y ocho años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones trescientos veintidós mil seiscientos dos- tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento siete- doscientos noventa y un mil ciento ochenta y tres- ciento uno- cero; y MARTA HERRERA GARCIA, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones trescientos treinta y cuatro mil ocho - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: Cero ciento siete- doscientos once mil setenta y ocho- ciento dos -nueve, éstas en concepto de hijas Herederas Ab-intestados, del causante habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.-

Librado en la Oficina de la Notario Evelyn Dolores Carranza de Arevalo.-Ahuachapán, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.-

LICDA. EVELYN DOLORES CARRANZA DE AREVALO,

NOTARIO.

1 v. No. S046485

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las nueve horas del siete de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el cinco de febrero de dos mil dieciocho, en Cantón La Danta de esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó ÁNGELA CARRILLO, de parte de EDITH GUEVARA DE AGUIRRE, en su calidad de hija, habiéndosele nombrado Administradora y representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Ahuachapán, diecinueve de octubre de dos mil veintidós.-

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S046491

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las nueve horas del siete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad, lugar de su último domicilio, dejó ARNULFO CONTRERAS VÁSQUEZ, de parte de REYNA MARIBEL CONTRERAS GALICIA, en su calidad de hija, habiéndosele nombrado Administradora y representante Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Ahuachapán, ocho de septiembre de dos mil veintidós.-

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S046492

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Primera Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las ocho horas del catorce de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada, que a su muerte ocurrida el veintidós de febrero de dos mil quince, en Hospital San Rafael, La Libertad, siendo su último domicilio San Lorenzo, Ahuachapán, dejó PABLO DE JESÚS ARANA, de parte de LILIANA HIBETH ARANA LINARES, MIGDAEL ALFREDO ARANA FAJARDO, VILMA RAQUEL ARANA FAJARDO Y VIDALY ARACELY ARANA FAJARDO, en calidad de hijos del causante, habiéndoseles nombrado Administradores y representantes Interinos de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Ahuachapán, quince de junio de dos mil veintidós.-

JOSÉ EDILBERTO PEÑATE SÁNCHEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S046493

ELIZABETH RODRIGUEZ PASTUL, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Pasaje Juan Pablo Neruda número dos guión tres, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós; se ha tenido

por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante señor LEONIDAS EMIGDIOLARIOS, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, originario de Santiago de Marfa, departamento de Usulután, y que falleció sin haber formalizado Testamento alguno, a las ocho horas, del día veintidós de octubre del año dos mil; en el Cantón, Lourdes Colón, departamento de La Libertad, a consecuencia de Estatos Asmático, sin asistencia médica siendo Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de los señores ERIKA JOHANNALARIOS CAMPOS, en su carácter de hija del causante y como cesionaria de los derechos conferidos a su favor por parte de la señora María Antonieta Larios conocida por María Antonia Larios, en su carácter de madre del causante, y JONATHAN ALEXIS LARIOS CAMPOS; en su carácter de hijo del causante; habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós. -

LICDA. ELIZABETH RODRIGUEZ PASTUL,
NOTARIO.

1 v. No. S046536

ELIZABETH RODRIGUEZ PASTUL, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Oficina Notarial ubicada en Pasaje Juan Pablo Neruda número dos guión tres, Lourdes, Colón, departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las ocho horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la causante señora TERESA CLARIBEL CAMPOS VIUDA DE LARIOS, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, originaria de San Buenaventura, departamento de Usulután; y que falleció sin haber formalizado Testamento alguno, a las cinco horas y cincuenta minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve; en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad y departamento de San Salvador, con asistencia médica del parte del Doctor Miguel Ángel Gutiérrez Mejía, a consecuencia choque séptico, neumonía nosocomial, adecarcinoma de pulmón, siendo Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de los señores ERIKA JOHANNALARIOS CAMPOS, XIOMARA MARISOL CAMPOS DE TORRES, JONATHAN ALEXIS LARIOS CAMPOS; en su carácter de hijos de la causante; habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina

de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida Herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la ciudad de Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintidós. -

LICDA. ELIZABETH RODRIGUEZ PASTUL,
NOTARIO.

1 v. No. S046539

DORIS MARINA PAIZ PAIZ, Notario, del domicilio de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica en Barrio El Centro a un costado norte del Parque Municipal de la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora: MARIA LEONILA CASTRO DE PAÍZ, ocurrida a las cinco horas con seis minutos del día veinte de abril del año dos mil veintidós, a consecuencia de falla multiorganica cirrosis hepática DHI HTA, sin asistencia médica, quien fue de setenta y dos años de edad al momento de su defunción, Doméstica, viuda, originaria de Lolotique, Departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, y de nacionalidad salvadoreña, a la señora: BEYBI ELIZABETH PAIZ CASTRO, en concepto de hija, de la causante; habiéndosele conferido la REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.-

LIC. DORIS MARINA PAIZ PAIZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S046546

LA LICENCIADA JUANA GLORIBEL OCHOA ARGUETA, Notario, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con oficina en Colonia Buena Vista, Pasaje Cinco, Número Cuatro, Soyapango, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día quince de octubre del dos mil veintidós, se ha

tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en Reparto San Fernando, Pasaje Siete, Número Tres K, Soyapango, departamento de San Salvador, el ocho de febrero del dos mil veintidós, dejó el señor MANUEL DE JESUS PINTO conocido por MANUEL DE JESUS CARIAS PINTO, de parte de AIDA DEL CARMEN MERLOS DE PINTO en su calidad de heredera testamentaria y cesionaria de los derechos de SANDRA DEL CARMEN PINTO DE TOVAR y ANA LIDIA PINTO MERLOS, en su calidad de heredera testamentaria, del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario JUANA GLORIBEL OCHOA ARGUETA, a las quince horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil veintidós.

LICDA. JUANA GLORIBEL OCHOA ARGUETA,

NOTARIO.

1 v. No. S046572

RUPERTO DOMINGO MEJIA CALDERON, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina Notarial, en Calle Alvarado, Condominio Dos mil D, Segunda Planta, Local Número veintinueve, Colonia Buenos Aires número cuatro, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las once horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la Herencia Intestada que dejara la causante, señora ANA GLORIA ESQUIVEL GUARDADO, conocida por ANA GLORIA ESQUIVEL, a su defunción ocurrida a las veintitrés horas y treinta minutos del día diez de mayo del año dos mil veintidós, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, Departamento de San Salvador, a la edad de ochenta y cuatro años, Secretaria, originaria de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, y con domicilio en la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio; por parte del señor ROBERTO ANTONIO ESQUIVEL, quien es el único heredero de los derechos hereditarios en su calidad de hijo sobreviviente de la causante ANA GLORIA ESQUIVEL GUARDADO, conocida por ANA GLORIA ESQUIVEL, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.- En consecuencia, se cita a quienes se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina dentro del término de quince días, contados a partir del siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario RUPERTO DOMINGO MEJIA CALDERON.- En la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. RUPERTO DOMINGO MEJIA CALDERON,

NOTARIO.

1 v. No. S046585

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día cinco de octubre dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA ANGELA VELÁSQUEZ DE UMANZOR, conocida por MARÍA ÁNGELA VELÁSQUEZ y por MARÍA ÁNGELA VELÁSQUEZ UMANZOR, quien falleció a las dos horas del día trece de julio del año dos mil veinte, en el Caserío El Platanal, Cantón Cerro Pelón, de la Jurisdicción de la ciudad de Pasaquina, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de la señora la señora ADELA CONCEPCIÓN UMANZOR VELÁSQUEZ, en concepto de HIJA sobreviviente y en concepto de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores Marta Estela Velásquez Herrera, José Pascual Umanzor Velásquez, Lorena del Carmen Umanzor Velásquez, Nohemy Amparo Umanzor Velásquez, María de Lourdes Umanzor Velásquez, Santos Yamileth Umanzor Velásquez, Reina de la Paz Velásquez Umanzor, hijas del causante en referencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° y 1699 del Código Civil.

Confírasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las doce horas del día cinco de Octubre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. S046594

ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS, Notaria, de este domicilio y del de Soyapango, Departamento de San Salvador, con oficina situada en Diecinueve Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Smith Sandoval, número cuatrocientos cuarenta y cuatro, local uno, Primera Planta, Centro de Gobierno, de esta ciudad,

HAGO SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día uno de octubre de dos mil veintidós, pronunciada en las diligencias respectivas, se ha tenido por aceptada, con beneficio de inventario la herencia intestada del señor FRANCISCO LÓPEZ, quien falleció el día treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis en Colonia Merino Garay, pasaje tres, número veintiuno, El Millan, municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas; siendo su último domicilio el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de GUADALUPE DE JESÚS LÓPEZ ÁNGEL, en su calidad de única y universal heredera, como hija sobreviviente; y a quien se les confiere la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cito en consecuencia, a quienes se crean con derecho al referido mortal, para que dentro del término correspondiente se presenten a decirlo a la oficina antes indicada.

San Salvador, uno de octubre de dos mil veintidós.

ANGELA MARITZA GOMEZ ELIAS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. S046606

DELMY ARACELY AMAYA CONTRERAS, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina en Pasaje Galaxia, Polígono "Q", Número veinte, Ciudad Satélite, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario proveída a las dieciséis horas del día siete de octubre del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su Defunción acaecida en el Hospital Nacional Francisco Menéndez del Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos; Departamento de San Salvador, a las trece horas y cinco minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veinte, dejó su madre, la causante Señora GLADYS MARIBEL SIGUENZA, de sesenta y un años de edad, Empleada, originaria de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro ocho ocho ocho uno cinco siete- uno, de parte de la Señora JUDITH ABIGAIL VALLEJO SIGUENZA, en su concepto de Hija de la Causante y Cesionaria de los Derechos Hereditarios cedidos y traspasados por sus hermanas señoras Sidia Margarita Vallejo de Cardona y Sandra Janeth Vallejo Siguenza, quienes cedieron el treinta y tres punto treinta y tres por ciento que a cada una les correspondía, haciendo un total de sesenta y seis punto sesenta y seis por ciento de derecho hereditario más el treinta y tres punto treinta y cuatro por ciento de la aceptante hace el total de cien por ciento de Derecho Hereditario a su favor; confiéndole a la Aceptante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina de la Notario DELMY ARACELY AMAYA CONTRERAS, a las dieciséis horas con quince minutos del día siete de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. DELMY ARACELY AMAYA CONTRERAS,
NOTARIO.

1 v. No. S046611

QUÉLIDA LETICIA RUIZ RIVERA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Residencial Cumbres de Palo Alto, Alameda La Ceiba, Número A-Veintitrés, Zaragoza, departamento de La Libertad, al Público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por la señora YOLANDA EDITH

VILLACORTA BONILLA, conocida por YOLANDA EDITH FISHER, y por YOLANDA EDITH VILLACORTA, aceptando la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS EDMUNDO BONILLA, quien también fue conocido como CARLOS EDMUNDO BONILLA ORTÍZ y por CARLOS EDMUNDO BONILLA VARGAS, quien falleció a la una hora y cuarenta y cinco minutos del día uno de agosto de dos mil quince, en la ciudad de San Francisco, Estado de California de los Estados Unidos de América, quien en ese entonces era de sesenta y siete años de edad, Biólogo Agricultor, originario de Jiquilisco, departamento de Usulután, y del último domicilio de esta ciudad, a consecuencia de Cáncer de pulmón metastásico, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora YOLANDA EDITH VILLACORTA BONILLA, conocida por YOLANDA EDITH FISHER, y por YOLANDA EDITH VILLACORTA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante nominado, de la Herencia intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS EDMUNDO BONILLA ORTÍZ y por CARLOS EDMUNDO BONILLA VARGAS, nombrándose administradora y representante interina del mortal expresado, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto a la oficina de la Suscrita Notario.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

QUÉLIDA LETICIA RUIZ RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. S046647

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, número trescientos veinticinco, de esta ciudad. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el quince de noviembre del año dos mil veinte, en Nueva Concepción, siendo La Reina, Departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio, a la edad de cincuenta años, soltero, dejó el señor RUFINO LEMUS PORTILLO, de parte de la señorita NORMA YAMILETH LEMUS VALLE, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Despacho de Notaria, San Salvador, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintidós.-

MARÍA LETICIA RIVAS AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. S046650

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente, número veintidós de la ciudad de Chalchuapa, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las trece horas y veinte minutos del día siete de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ISMAEL TOMASINO JIMENEZ, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas quince minutos el día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, dejó el causante ISMAEL TOMASINO RODRIGUEZ, conocido por ISMAEL TOMASINO e ISMAEL TOMASINO RODRIGES, quien fue de ochenta y tres años de edad, agricultor, originario de la Villa El Refugio, Departamento de Ahuachapán, y del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo Chalchuapa el lugar de su último domicilio, en calidad de hijo del causante y cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión les correspondía a los señores MILTON TOMASINO JIMENEZ, DILCIA ELIZABETH TOMASINO DE DIAZ, WALDER EMIL JIMENEZ TOMASINO, FRANKLIN TOMASINO JIMENEZ, ELDA JANINA TOMASINO DE MARTINEZ, CIDA MARLENY TOMASINO DE LOPEZ, y JULIA BERTA JIMENEZ DE TOMASINO, los primeros seis en calidad de hijos del causante y la última en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.-

Se le confirió al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los siete días del mes octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE ALONSO GODOY COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. S046654

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente, número veintidós de la ciudad de Chalchuapa, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas y cuarenta minutos del día siete de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores AIDA LEONOR PINEDA DE ROJAS y JOSE CARLOS COTO PINEDA, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las trece horas y veinticinco minutos del día veintitrés de junio del año dos mil veinte, en el Hospital Rosales de la ciudad de San

Salvador, dejó la causante señora DINA AIDA PINEDA, quien fue de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Santa Ana, siendo la ciudad de Santa Ana el lugar de su último domicilio, el derecho que les asiste es de ser La primera en calidad de hija de la causante y cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondía al señor Ricardo Augusto Pineda, en calidad de hijo de la causante; y el segundo en calidad de hijo de la causante.-

Se les Confirió a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Librado en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los siete días del mes octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. JOSE ALONSO GODOY COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. S046657

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente, número veintidós de la ciudad de Chalchuapa, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas y quince minutos del día siete de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores NELSON ANTONIO MORENO SALAZAR, y YANIRA SALAZAR DE LOBOS, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas y cuarenta y cinco minutos, del día veinticinco de abril del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, dejó el causante JUAN ANTONIO MORENO DUEÑAS, quien fue de setenta y siete años de edad, motorista, originario de Santa Ana, y del domicilio de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, siendo la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio en calidad de hijos de la causante.- Se les confirió a los aceptantes la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente en la calidad antes dicha.-

Librado en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. JOSE ALONSO GODOY COLOCHO,
NOTARIO.

1 v. No. S046662

JOSE ALONSO GODOY COLOCHO, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina situada en Primera Calle Oriente, número veintidós de la ciudad de Chalchuapa, al público

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas y quince minutos del día siete de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor OSIEL DE JESUS CASTILLO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas y cuarenta minutos del día veinte de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo el Refugio, Departamento de Ahuachapán, el lugar de su último domicilio, dejó la causante MARTA RUTH MARTINEZ DE CASTILLO, quien fue de sesenta y dos años de edad, de oficios domésticos, originaria de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, en calidad de Cónyuge sobreviviente de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondía a los señores NUBIA ESMERALDA CASTILLO DE MAGAÑA, ALBA MERARY CASTILLO DE MURGAS, NERY RODOLFO CASTILLO MARTINEZ, y OSIEL ESAU CASTILLO MARTINEZ en calidad de hijos de la causante.- Se le confirió al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente en la calidad antes dicha.-

Librado en la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós.-

LIC. JOSE ALONSO GODOY COLOCHO,

NOTARIO.

1 v. No. S046665

MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Lomas de San Francisco, Calle cinco, casa quince-dos, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las quince horas del día doce de julio de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor ANTONIO REYES SILVA YUDICE, ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el día el veintitrés de mayo de dos mil veintidós, de parte del señor ANTONIO REYES SILVA BUSTILLO, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios de la señora Roxana Angela Concepción Bustillo de Silva, Heredera Testamentaria del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la

Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Mauricio Antonio Zelaya Díaz. En la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de Julio del año dos mil veintidós.

MAURICIO ANTONIO ZELAYA DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. S046675

JANNETH CAROLINA BRITO CENTENO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Boulevard Orden de Malta Plaza Madre Tierra, Edificio # 10, Santa Elena Antiguo Cuscatlán, Con telefax número 2508-8594.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita notario, a las dieciocho horas del día nueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de YOLANDA ROSEMBERG DE COHEN, el señor PIERRE VÍCTOR COHEN ROSEMBERG conocido por PIERRE VÍCTOR COHEN ROSENBERG, la señora SANDRA THERESE COHEN ROSEMBERG conocida por SANDRA THERESE COHEN ROSENBERG y, el señor DANIEL ROBERTO COHEN ROSEMBERG conocido por DANIEL ROBERTO COHEN ROSENBERG, todos en su calidad de herederos testamentarios que a su defunción dejara el causante CLAUDE SYLVAIN ALBERT COHEN ZEITOUN, ocurrida en el Hospital de Diagnóstico, de esta ciudad el día veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

Se confirió a el señor PIERRE VÍCTOR COHEN ROSEMBERG conocido por PIERRE VÍCTOR COHEN ROSENBERG y, el señor DANIEL ROBERTO COHEN ROSEMBERG conocido por DANIEL ROBERTO COHEN ROSENBERG, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de curadora de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos legales consiguientes.

San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

JANNETH CAROLINA BRITO CENTENO,

NOTARIO.

1 v. No. S046678

ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Once calle Oriente entre Avenida Independencia y Tercera Avenida Sur, número cinco, frente a Oxcasa, Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día nueve de julio del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa, el día veintinueve de junio del año dos mil veinte, dejó el señor RENÉ ERNESTO MELGAR HERNÁNDEZ, parte del señor RUBÉN ERNESTO MELGAR GARCÍA en su calidad de hijo y cesionario, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario. En la ciudad de Santa Ana, a las doce horas con treinta minutos, del día trece de octubre del año dos mil veintidós.

LICDA. ANA BEATRIZ TRUJILLO BELTRAN,

NOTARIO.

1 v. No. S046689

JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con oficina Jurídica Jardines de Merliot, calle La Libertad Polígono "E" #23, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE BENEDICTO GARCIA GARCIA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, habiendo fallecido el día seis de septiembre de dos mil veintiuno, en El Hospital Nacional Rosales, siendo éste su último domicilio de parte de la señora MILAGRO CATALINA FLORES DE GARCIA, en su concepto de esposa y cesionaria de los derechos hereditarios de los señores TORIBIA BITALINA GARCIA DE GARCIA, JESUS GUMERCINDO GARCIA RAMIREZ, JOSE FRANCIS GARCIA FLORES y EDWIN GEOVANY GARCIA FLORES, habiéndose conferido en tal sentido, la Administración y Representación Interina de la referida sucesión, con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos en la referida Herencia para que se presenten

a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO, En la ciudad de Santa Tecla, a las quince horas del día cinco de octubre de dos mil veintidós.

JUAN JOSÉ ARÉVALO ARÉVALO,

NOTARIO.

1 v. No. S046740

CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, Notario, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con en oficina Quinta Avenida Norte, Condominio Quinta Avenida, Apartamento Cuatro "A" Uno, Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las veinte horas con quince del día catorce de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores EDWIN ROBERTO CRUZ VAQUERANO, JAIRO ALEXANDER CRUZ VAQUERANO; y RICARDO ERNESTO VAQUERANO, en concepto de como hijos sobrevivientes de la causante, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA RENEE DE LA PAZ VAQUERANO GRANADOS conocida por MARIA RENEE DE LA PAZ VAQUERANO DE CRUZ, MARIARENEE VAQUERANO, MARIA RENEE VAQUERANO, y PAZ VAQUERANO DE CRUZ, ocurrida a las cuatro horas con veinticinco minutos del día seis de mayo del año dos mil veintidós, en el Hospital de Diagnóstico, jurisdicción de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad y Departamento de San Salvador, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ, a las seis horas del día quince de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. CESAR HUMBERTO CASTELLON CHEVEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S046776

MONICA ALEXANDRA VENTURA BARRERA, Notario, con oficina establecida en QUINTA AVENIDA SUR, CASA NUMERO TRES - A, BARRIO EL CALVARIO, SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas del día treinta de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó la causante señora ALICIA GENOVEVA FUNES, quien falleció a las veintiún horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho del mes de julio del año dos mil dieciséis, en Hospital General del Seguro Social de San Salvador a consecuencia de SHOCK SEPTICO, NEUMONIA ASPIRATIVA, MAS EVENTO CEREBRAL ISQUEMICO, siendo hija de MARIA DE LA CRUZ FUNES, de parte de la señora MARIA GERTRUDIS FUNES VASQUEZ GUMERO, en su calidad de hija de la causante, como heredera intestada. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Santa Elena, departamento de Usulután, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.-

MONICA ALEXANDRA VENTURA BARRERA,

NOTARIO.

1 v. No. S046784

FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en Urbanización Lomas de San Antonio, polígono "I" casa número dos, San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario Proveída, a las nueve horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor: RIGOBERTO ALEXANDER CANACAS RIVAS, quien fue de treinta y ocho años de edad, empleado, soltero, originario y del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, y quien falleció a las dieciocho horas y cero minutos, del día seis de marzo del año dos mil veintidós, en el Hospital

Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Departamento de Sonsonate, a consecuencia de SINDROME UREMICO, ENFERMEDAD RENAL CRONICA, HIPERTENSION ARTERIAL, SINDROME CONVULSIVO; falleciendo sin haber formalizado Testamento alguno; de parte del señor: JORGE ALBERTO CANACAS AGUILAR, en su calidad de PADRE del causante.-

Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario ubicadas en la Ciudad de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes octubre del año dos mil veintidós.

LICENCIADO FRANCISCO ALEXIS GALDÁMEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. S046812

JUAN CARLOS MEJIA REYES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en: Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, Condominio Central "E", Segunda Planta, Local Siete, Barrio San Miguelito, San Salvador, Departamento de San Salvador.-

HACE CONSTAR: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas, del día doce de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ROLANDO NAPOLEÓN MARTÍNEZ RAMÍREZ, conocido por ROLANDO NAPOLEÓN MARTÍNEZ, ocurrida a las dieciséis horas y veintitrés minutos, del día quince de febrero del año dos mil quince, en su casa de habitación, ubicada en: Calle Texical, Casa Veintidós, Villa Anita, del Barrio San Sebastián, en el municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; de parte de la señora AMANDA ANTONIETA MARTÍNEZ CAMPOS, conocida por AMADA ANTONIETA MARTÍNEZ, AMANDA ANTONIETA MARTÍNEZ, y por AMADA ANTONIETA MARTÍNEZ CAMPOS, en calidad de hija sobreviviente del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor ROLANDO ANTONIO MARTÍNEZ RAMÍREZ, en calidad de hijo del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS MEJIA REYES,

NOTARIO.

1 v. No. S046826

GERARDO ANTONIO BUKELE GIACOMÁN, Notario, del domicilio San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Prados de La Escalón, Avenida Los Laureles, casa número doce-B, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, dejó la señora MARTA RUBENIA DE JESUS ANDRADE, conocida por MARTA RUBENIA DE JESUS ANDRADE LEIVA, y por MARTHA RUBENIA DE JESUS ANDRADE LEIVA, ocurrida en esta ciudad y Departamento, el día catorce de febrero de dos mil ocho, de parte de la señora MARTHA MARÍA HUEZO DE CONTRERAS, en calidad de hija sobreviviente de la causante y en consecuencia CONFÍERSELE a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de octubre del año dos mil veintidós.

GERARDO ANTONIO BUKELE GIACOMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. S046830

GERARDO ANTONIO BUKELE GIACOMÁN, Notario, del domicilio San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Prados de La Escalón, Avenida Los Laureles, casa número doce-B, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día quince de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor RAÚL PEREZ, conocido por RAÚL PEREZ CORONA, ocurrida en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día dos de agosto de dos mil veinte, siendo la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora GRACIELA PATRICIA ANAYA MEJIA, en su calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora PATRICIA DE JESUS MEJÍA VIUDA DE PEREZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en consecuencia CONFÍERASELE a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día quince de octubre del año dos mil veintidós.

GERARDO ANTONIO BUKELE GIACOMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. S046831

GERARDO ANTONIO BUKELE GIACOMÁN, Notario, del domicilio San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Prados de La Escalón, Avenida Los Laureles, casa número doce-B, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, dejó el señor RAMON PORTILLO PORTILLO conocido por RAMON PORTILLO, ocurrida en la ciudad y Departamento de San Salvador, el día treinta y uno de enero de dos mil nueve, siendo la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, de parte de las señoras IVETTE MARISOL PORTILLO HERNÁNDEZ y GLENDA MAGALY PORTILLO DE POSADA, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante, y cesionarias de los derechos que le correspondían a la señora JOSEFINA HERNANDEZ VIUDA DE

PORTILLO, conocida por MIRIAM JOSEFINA HERNANDEZ DE PORTILLO, por MIRIAM JOSEFINA HERNANDEZ PONCE y por JOSEFINA HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en consecuencia CONFIÉRASELE a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario En la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

GERARDO ANTONIO BUKELE GIACOMÁN,

NOTARIO.

1 v. No. S046832

AMADEO ALEXANDER CHÉVEZ MACÍAS, Notario, del domicilio San Salvador, con oficina ubicada en Residencial Prados de La Escalón, Avenida Los Laureles, casa número doce-B, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción, dejó la señora VICTORIA KATTAN DE BUKELE, fue conocida por VICTORIA KATTAN VIUDA DE BUKELE, por VICTORIA DE BUKELE, por VICTORIA KATTAN KATTAN DE BUKELE, por VICTORIA KATTAN KATAN DE BUKELE, y por VICTORIA KATTAN KATTAN ocurrida el día cuatro de febrero de dos mil once, en la ciudad y Departamento de San Salvador, de parte de los señores IBRAJIM ANTONIO BUKELE ORTEZ, KARIM ALBERTO BUKELE ORTEZ, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, YUSEF ALI BUKELE ORTEZ, OLGA MARINA ORTEZ DE BUKELE, FÁTIMA MARIAM BUKELE RAMIREZ, KARIME VICTORIA BUKELE RAMIREZ, AMANDA RAMÍREZ GONZÁLEZ, EMERSON GERARDO BUKELE QUINTANILLA, DAYANA MARILYN BUKELE PLATERO, YAMIL VICTORIA BUKELE CENTENO, YAMIL ALEJANDRO BUKELE PEREZ, BERNARDA ROSA PEREZ POMARE, RASHID BUKELE GUILLEN, HASSAN RICARDO BUKELE MARTINEZ, YAZMÍN BUKELE GUILLEN, YAMIL BUKELE VALDEZ, LEYLA MARISOL BUKELE LUCHA, AMIRAH BUKELE VALDEZ, SAMIA BUKELE VALDEZ, NELLY VANESSA ZABLAH DE HASBUN, XAVIER

EDUARDO ZABLAH BUKELE, FRANCISCO DAVID ZABLAH BUKELE, NORMA VICTORIA BUKELE KATTAN y HUMBERTO BUKELE KATTAN; Los primeros trece por derecho de transmisión y como herederos testamentarios del señor ARMANDO BUKELE KATTAN como hijo de la causante; los siguientes siete comparecientes por derecho de transmisión y como herederos testamentarios del señor MARIO HUMBERTO BUKELE KATTAN como hijo de la causante; los siguientes tres comparecientes por derecho de transmisión y como herederos testamentarios de la señora MARY NELLY BUKELE DE ZABLAH como hija de la causante, y los últimos dos en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, y en consecuencia CONFIÉRESELES a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con mejor derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veinte de octubre del año dos mil veintidós.

AMADEO ALEXANDER CHÉVEZ MACÍAS,

NOTARIO.

1 v. No. S046833

ANA LUZ COLATO HUEZO, Notario, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con oficina situada en Centro Comercial La Araucaria, local B-uno-uno, ciudad y departamento de Usulután.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del veintinueve de Septiembre de dos mil veintidós, pronunciada por la suscrita Notario, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la herencia Testada, que a su defunción dejó la señora MARIANA DE JESUS AVILES VARGAS, quien falleció el veintisiete de Noviembre de dos mil dieciséis, en Santa Elena, Departamento de Usulután, siendo ese su último domicilio; de parte de GREGORIA DEL CARMEN AVILES DE REYES, MARIA ELENA POLIO DE LOZANO, MARINA DEL CARMEN CHAVEZ DE POLIO, y KATHERINE GRISEL POLIO CHAVEZ, en su calidad de Herederas testamentarias, las primeras dos y como Herederas declaradas del señor MANUEL ALFREDO POLIO AVILES, por el Derecho de Transmisión, las dos últimas; habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión Testada. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley.

SE CITA, a los que se crean con derecho a la sucesión referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto.

Usulután, a los tres días de Octubre de dos mil veintidós.

ANA LUZ COLATO HUEZO,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. T009136

ANA LUZ COLATO HUEZO, Notario, del domicilio de la ciudad y Departamento de Usulután, con oficina situada en Centro Comercial La Araucaria, local B-uno-uno, ciudad y departamento de Usulután.
AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta y cuatro minutos del veintinueve de Septiembre de dos mil veintidós, pronunciada por la suscrita Notario, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejó el señor ROMUALDO DE JESUS BRAN, conocido por ROMUALDO BRAN, quien fue de setenta y cinco años de edad. Agricultor en Pequeño, originario y del domicilio de Santa Elena, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Juana Francisca Bran, fallecida; casado con María Isabel Ramírez de Bran, quien falleció a las cinco horas del día cuatro de marzo de dos mil cuatro, en Cantón Joya Ancha Abajo, Santa Elena, departamento de Usulután, a consecuencia de Cáncer en la Próstata; su último domicilio fue Santa Elena, departamento de Usulután; de parte de los señores: MIRNA ISABEL BRAN ASCENCIO y LUIS ERNESTO BRAN RAMIREZ, en su calidad de hijos sobrevivientes y cesionarios de los Derechos Hereditarios que le corresponden a los señores: MARIA ISABEL RAMIREZ DE BRAN, FREDIS ANTONIO BRAN RAMIREZ y MANUEL ALCIDES BRAN RAMIREZ, esposa e hijos del causante; Habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de dicha Sucesión. Fíjense y Publíquense los edictos de Ley. SE CITA, a los que se crean con derecho a la Sucesión referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto.

Usulután, a los tres días del mes de Octubre de dos mil veintidós.

ANA LUZ COLATO HUEZO,

NOTARIO.

1 v. No. T009137

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Avenida Libertad, 32 bis, Colonia Libertad, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las nueve horas del día diez de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó CORALIA MOLINA, ocurrida a las tres horas del día veinte de febrero de mil novecientos noventa y ocho, en esta ciudad, a consecuencia de carcinoma de mama, siendo su último domicilio en Mejicanos, de parte de la señora RHINA REBECA MARTINEZ DE FLORES, en concepto de Hija de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Lilian Guadalupe Rivas de Rivera. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil veintidós.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. T009139

LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Final Avenida Libertad, 32 bis, Colonia Libertad, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída a las diez horas del día diez de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó JUAN ARISTIDES GRANDE, ocurrida a las dieciséis horas del día veintiocho de septiembre de dos mil novecientos noventa y nueve, en José Villanueva, a consecuencia de cardiopatía aterosclerótica, siendo su último domicilio la ciudad de San José Villanueva, de parte de MANUEL DE JESUS SIGUENZA GRANDE y JUAN ARISTIDES SIGUENZA GRANDE, en calidad de hijos del causante, habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario Lilian Guadalupe Rivas de Rivera. En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día diez de octubre de dos mil veintidós.

LIC. LILIAN GUADALUPE RIVAS DE RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. T009140

JOSE RODRIGO FLORES RAMOS, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HAGO SABER: Que ante mis oficios, conforme a la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias", han comparecido los señores ADELA DEL CARMEN ALAS CABRERA, JUAN FRANCISCO ALAS CASTILLO y JOSE LUIS ALAS CASTILLO, para aceptar la Herencia Intestada, que dejó el causante JUAN ALAS RAMIREZ, falleció a las dos horas y cero minutos del día siete de marzo de un mil novecientos noventa y siete, en Colonia San Felipe, Pje. Roble Sur, Block B- nueve, número seis, Ilopango, departamento de San Salvador, a consecuencia de Enfermedad Indefinida, quien a la fecha de su muerte era de sesenta años, casado con Maria Antonia Cabrera, empleado, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador. Habiéndose proveído resolución de las a las diecisiete horas del día trece de octubre del año dos mil veintidós, en la que SE TIENE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores ADELA DEL CARMEN ALAS CABRERA, JUAN FRANCISCO ALAS CASTILLO y JOSE LUIS ALAS CASTILLO, la expresada herencia, habiéndosele conferido a los herederos en calidad de hijos del causante y cesionarios de los derechos en abstracto que le correspondían a MARIA ANTONIA CABRERA VDA. DE ALAS, esposa del causante, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En la Oficina del Suscrito Notario ubicada en Boulevard Constitución, Centro Comercial Andrómeda, local veintiuno, segundo nivel.

San Salvador, a las diecisiete horas del día catorce de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. JOSE RODRIGO FLORES RAMOS,
NOTARIO.

1 v. No. T009149

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS, Notario, de este domicilio, departamento de San Salvador, con oficina situada en Edificio Niza, Local Número Ciento Nueve, Primera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, San Salvador, San Salvador. Al público,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las nueve horas del día veinte de octubre del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora CELINA ANTONIA PINEDA SERMEÑO, conocida por CELINA PINEDA SERMEÑO, quien fue de setenta y cuatro años de edad, Ejecutiva Empresarial, Soltera, salvadoreña por nacimiento, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, hija de los señores Leonel Pineda y Julia Sermeño, ya fallecidos, siendo su último domicilio Calle Edison, casa número setecientos treinta y cinco, Villa Laura, Barrio San Jacinto, San Salvador, San Salvador, quien falleció a las siete horas un minuto del día veintidós de enero del dos mil veintiuno, por parte de la

señora JULIA SILVIA PINEDA DE REYES, mayor de edad, Secretaria, de los domicilios de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, El Salvador y Gaithersburg, Condado de Montgomery, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, en su calidad de hermana de la causante; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones inherentes de los curadores de la herencia yacente.

CITese a las personas que se crean con derecho en la herencia, para que se presenten a deducirlo, en el término de los quince días siguientes al de la última publicación de este edicto.

En la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE ALBERTO MAGAÑA ELIAS,
NOTARIO.

1 v. No. T009165

HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Tercer nivel, local número treinta y cinco, San Salvador. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que por resolución de mis oficios, emitida a las nueve horas del día veinte de octubre del año dos mil veintidós; en las diligencias respectivas se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario, de parte de EDELMIRA GUADALUPE HERNÁNDEZ MOLINA, en calidad de hija y como única heredera testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora ZOILA CLARA MOLINA DE HERNÁNDEZ c/p ZOILA CLARA MOLINA GUZMAN DE HERNÁNDEZ y por ZOILA CLARA MOLINA HERNÁNDEZ, quien según certificación de partida de defunción emitida por la Alcaldía de San Salvador, fue originaria de Nueva San Salvador, ahora Santa Tecla, departamento de La Libertad, y de último domicilio en Prince Georges, Maryland, Estados Unidos de América, falleció a la edad de ochenta y siete años, el día veintiuno de mayo de dos mil diecinueve. Confiriéndosele a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten en el término de quince días después de la tercera publicación de este aviso.

Librado en la oficina del suscrito, San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

HERNÁN ANTONIO CORTEZ HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. T009166

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del trece de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante señor CONRRADO ARMANDO CONTRERAS, conocido por CONRADO ARMANDO CONTRERAS y por CONRRADO ARMANDO CONTRERAS DHEMING, quien al momento de fallecer era de sesenta y nueve años de edad, habiendo fallecido el día dos de marzo de mil novecientos noventa y dos, nacionalidad salvadoreña, barbero con taller, del domicilio del municipio y departamento de La Unión, con cédula de identidad personal número 7-1-028673; hijo de Francisca Contreras, de padre desconocido; de parte de la señora ANGELA AMANDA CONTRERAS VILLATORO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, con documento único de identidad, número: 00928028-3, en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046505-1

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintidós minutos del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió a las diecinueve horas veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil veintituno, en el Barrio El Calvario, Primera Avenida Sur, número veintitrés, del Municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio dejó el señor RUBEN AREVALO, conocido por RUBEN AREVALO AREVALO, de parte de la señora MARIA CONCEPCION AREVALO DE MAGAÑA, en calidad de hija del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veinticuatro minutos del día once de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. S046515-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, clasificadas bajo el NUE: 01390-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada MARTA LIDIA MONTEJO DE ESCOBAR, mayor de edad, Abogada, de este domicilio, con Tarjeta de Abogado número: cero dos uno dos cuatro D cuatro D uno dos tres seis cuatro dos seis; y con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número: cero dos millones seiscientos ochenta y un mil novecientos setenta y cuatro - cuatro, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora ANA MARÍA MATA LINARES, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologada número: cero cero ciento veinte mil doscientos setenta y dos - ocho; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las once horas con siete minutos del día veintiocho de septiembre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor CARLOS ALBERTO MATA, quien fue de setenta y cinco años de edad, Empleado Público, Casado, de este domicilio, siendo su último domicilio la Colonia Lamatepec, de esta ciudad, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, salvadoreño, quien falleció en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Santa Ana, el día seis de noviembre del año dos mil trece, siendo hijo de Fidelina Mata (fallecida).

A la aceptante, ANA MARÍA MATA LINARES, en calidad de hija sobreviviente del causante, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las once horas y veintisiete minutos del día veintiocho de septiembre del dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046550-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora CONSUELO PALMA PEREZ, conocida por CONSUELO PALMA; acaecida el día veintiocho de mayo

de dos mil diecinueve, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo su último domicilio el Cantón El Bañadero, Caserío San Fidel, Guacotecti, departamento de Cabañas, fue la causante de cincuenta y siete años de edad, comerciante en pequeño, soltera, hija de los señores Dominga Palma, y Manuel Antonio Pérez; de parte de los señores ROXANA CAROLINA ALFARO PALMA, ANA LUZ LOPEZ PALMA y EDWIN ALEXIS ALFARO PALMA, en calidad de hijos de la causante, representados por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada XIOMARA IVETTE FLORES GARCIA.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046554-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante en la sucesión intestada que dejó al fallecer a las ocho horas y cuarenta y cinco del día primero de julio de dos mil veintidós, en Hospital Clínica Orellana de Usulután, de la ciudad de Usulután, Departamento Usulután, siendo esta misma ciudad su último Domicilio; de parte de los señores JORGE ALEXANDER ORTEGA CHAVEZ, en calidad de hijo del causante, y cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSARIO ORTEGA DE DIAZ, conocida por ROSARIO ORTEGA, esta en calidad de madre del causante. Confiándosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y veinticinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046563-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta y cinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARTIN RODRIGUEZ RIVAS, conocido por MARTIN RODRIGUEZ, en la sucesión intestada que dejó al fallecer a las dos horas treinta minutos, del día veintidós de abril de dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de las señoras ANA MARTINA RODRIGUEZ DE NIETO, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA BERTA ALICIA ZELAYA DE RODRIGUEZ, conocida por BERTA ALICIA ZELAYA, ésta en su calidad de Cónyuge del causante y las señoras MILITZA RODRIGUEZ ZELAYA, PATRICIA LUZ RODRIGUEZ ZELAYA, SECIELIZABETH RODRIGUEZ DE MONTOYA y REINA DE LA PAZ RODRIGUEZ ZELAYA, estas en su calidad de hijas del mismo Causante. Confiándosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y cincuenta minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046565-1

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante, señora Teresa de Jesús Riasco Cortez, conocida por Teresa de Jesús Riasco, Teresa de Jesús Riasco y Teresa Riasco, ocurrida dieciséis de julio de dos mil quince, en Santa Tecla, lugar de su último domicilio, de parte de la señora Verónica Geraldine Campos Riasco, conocida por Verónica Geraldine Riasco Campos, en calidad de hija de la causante; y se ha conferido a la aceptante, la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046575-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y seis minutos del día doce de enero del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ESTANISLAO PEREZ, quien fue de setenta y un años de edad, albañil, casado, fallecido el día veintiuno de marzo del año dos mil ocho, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero dos tres ocho cuatro tres cero ocho- siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diez- ciento ochenta y un mil ciento treinta y seis - ciento uno- uno; de parte del señor ALEX ENRIQUE MEJIA VELASQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, Obra de Banco, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro cuatro tres nueve siete dos- cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos diez- cero ochenta mil doscientos setenta y nueve- ciento uno- cinco, en calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora GUILLERMINA MOREIRA VIUDA DE PEREZ, como cónyuge sobreviviente del causante.

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y veinte minutos del día doce de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046582-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta y tres minutos del treinta de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia dejada a su defunción por el causante señor JULIO FLORES PASTRAN, quien fue de setenta años, Casado, originario de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Guazapa, departamento de San Salvador, fallecido el día dos de abril de dos mil quince; de parte de la señora MARIA VILMA BURGOS VIUDA DE FLORES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación

interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador a las catorce horas treinta y cuatro minutos del treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES.- LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046583-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor MARCIAL DOMINGUEZ, conocido por MARCIAL DOMINGUEZ LONE, quien falleció a las tres horas y quince minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en Colonia Delicias del Norte, pasaje Landos Dos, Calle El Progreso, número siete, Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte de las señoras MAGDA LUZ DOMINGUEZ FUNES y SONIA FUNES DOMINGUEZ, en sus conceptos de herederas testamentarias del Causante. Confiéreseles a las aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y treinta minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046584-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor PASCUAL UMANZOR, quien fue de setenta y cinco años de edad, agricultor, casado, falleció a las siete horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en el Caserío El Platanal, Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la

señora ADELA CONCEPCION UMANZOR VELASQUEZ, en concepto de HIJA sobreviviente del causante en referencia y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que como HIJOS les correspondían a los señores Marta Estela Velasquez Herrera, Jose Pascual, Lorena del Carmen, Nohemy Amparo, Maria de Lourdes, Santos Yamileth y Reina de la Paz, todos de apellidos Umanzor Velasquez. Confiéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046593-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Pedro Juan Rosales, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José María Sánchez Montoya, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, casado, empleado, originario de y del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, quien falleció a diecisiete de agosto de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad número 01303169-6 y número de Identificación Tributaria 1004-260646-102-2; y este día en el expediente HI-184-2022-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora María Gregoria Portillo viuda de Sánchez, conocida por Gregoria Portillo, Gregoria Portillo Sánchez, Gregoria Echegoyen y Gregoria Portillo Echegoyen, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Santa Clara, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 00085997-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1004-151254-101-8, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Zulma Beatriz Sánchez Portillo, Nelson Arturo Sánchez Portillo y José Rolando Sánchez Portillo, en concepto de hijos del causante; consecuentemente confiéseles la administración y representación interina de la referida sucesión a la señora María Gregoria Portillo viuda de Sánchez, conocida por Gregoria Portillo, Gregoria Portillo Sánchez, Gregoria Echegoyen y Gregoria Portillo Echegoyen, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S046602-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que, por resolución las quince horas con cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que dejó al fallecer el señor MARIO ANTONIO ALVARADO, el día veinticinco de julio de dos mil veintidós, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de NATIVIDAD DE JESÚS ALVARADO ALVARADO, en calidad de heredero testamentario.

Confiésele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Testamentaria con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los cinco días de mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S046612-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las quince horas con treinta y siete minutos del día once del mes de octubre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día quince de diciembre de dos mil dieciocho, en las ciudades de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América, y en Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, sus últimos domicilios, dejó la señora JUANA FRANCO VIUDA DE ECHEVERRÍA, conocida por JUANA FRANCO, JUANA FRANCO MONGE VIUDA DE ECHEVERRÍA, y por JUANA FRANCO DE ECHEVERRÍA, quien fue de ciento cuatro años de edad, viuda, ama de casa, originaria de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, hija de Alfredo Franco y de Celestina Monge (ambos fallecidos), de parte de JOSE ALFREDO ECHEVERRIA FRANCO y MARIA ESTER ECHEVERRIA DE LEMUS, en calidad de herederos testamentarios, hijos de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046613-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las diez horas del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Rafael del Municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el Municipio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JUAN ANTONIO MORAN, quien fue de setenta y siete años de edad, Casado, Jornalero, Originario del Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, hijo de Fermina Moran, de parte de la señora PAZ MORALES DE MORAN, en calidad de cónyuge y cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a la señora IMELDA MORAN DE GOMEZ en calidad de hija del causante.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046615-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas del día cuatro de octubre de dos mil veintidós y en base a los Arts. 988, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA SEBASTIANA SOTO DE VENTURA, quien falleció nueve horas treinta minutos del día veinte de noviembre de dos mil quince, en Ca-

serío Los Cárcamos, Cantón Hocones, de la Jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio de parte de la señora REINA ELIZABETH VENTURA DE VALENCIA, en calidad de hija de la causante antes mencionada, confiriéndosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046617-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, que dejó al fallecer el señor JOSÉ MARÍA ROQUE, conocido por JOSÉ MARÍA ROQUE ZAPATA, el día veinte de mayo de dos mil veinte, en adventist, Silver Spring, Montgomery, Maryland, Estados Unidos de América; último domicilio salvadoreño: Jiquilisco, Usulután, de parte de MILAGRO DE LOS SANTOS ALVARADO DE ROQUE, en calidad de cónyuge del causante, JOSELIN MILAGRO ROQUE ALVARADO y JOSÉ NOÉ ROQUE ALVARADO, en calidad de hijos del causante, representados legalmente por su madre Milagro de los Santos Alvarado de Roque; EMELY ISAURA ROQUE HERNÁNDEZ y EDENILSON JOSUÉ ROQUE HERNÁNDEZ, representados legalmente por su madre Rosa Iliana Hernández Iraheta, MANUEL DE JESÚS LÓPEZ ROQUE, SANDRA VERÓNICA LÓPEZ ROQUE, EVELYN JANET ROQUE BARILLA y NATALIA KARINA ROQUE, todos como hijos del causante.

Confírasele a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los nueve días de mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. S046619-1

LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las doce horas con treinta minutos del día cuatro de Octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA IRMA LIDIA MARTINEZ DE SOSA, conocida por MARIA IRMA LIDIA MARTINEZ MONGE, MARIA IRMA MARTINEZ, IRMA LIDIA MARTINEZ y por LIDIA MARTINEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ama de Casa, Casada, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve uno cero uno cuatro cero guión siete, quien falleció a las veintidós horas con veintiséis minutos del día veintiocho de Febrero de dos mil diecisiete, en Casa ubicada en Cantón Potrerillos, de Nombre de Jesús, municipio de este Departamento, siendo dicho Municipio, su último domicilio; de parte del señor JOSE REINALDO SOSA MARTINEZ, conocido socialmente por JOSE REINALDO SOSA, de cincuenta y uno años de edad, Agricultor, del domicilio de Nombre de Jesús, municipio de este Departamento, con número de Documento Único de Identidad cero cero ciento setenta mil novecientos setenta y ocho-ocho, y del señor NATIVIDAD DE MERCEDES SOSA MARTINEZ, de cuarenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nombre de Jesús, municipio de este Departamento, con número de Documento Único de Identidad cero un millón trescientos cincuenta y nueve mil trescientos cuarenta-dos, EN SUS CALIDADES DE HIJOS SOBREVIVIENTES DE LA CAUSANTE, y como cesionarios de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores WILBER LEONEL SOSA MARTINEZ, conocido por WILBER LEONEL SOSA, y MELBIN EDUARDO SOSA MARTINEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del referido causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cincuenta y cinco minutos del día cuatro de Octubre del dos mil veintidós. LIC. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. PABLO LÓPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046663-1

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas siete minutos del doce de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia abintestato dejada a su defunción por el causante señor HECTOR DE JESUS CORTEZ, quien fue de ochenta y un años, casado,

originario de San Vicente, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio San Salvador, departamento de San Salvador, fallecido el día tres de enero de dos mil doce; de parte del señor MANUEL DE JESUS CORTEZ LÓPEZ, en su calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA DEL CARMEN LÓPEZ DE CORTEZ, como esposa del causante, y de los señores CESAR ALBERTO CORTEZ LOPEZ y HECTOR ANTONIO CORTEZ LOPEZ, como hijos del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres. San Salvador, a las catorce horas diez minutos del doce de agosto de dos mil veintidós. LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. SAMUEL ROBERTO APARICIO PEÑATE, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046680-1

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las doce horas con diez minutos del día seis de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA TERESA CHICAS SOTO, quien fue de treinta y dos años de edad, Empleada, Soltera, fallecido el día veintinueve de mayo del año dos mil siete, siendo su último domicilio Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número cero tres millones doscientos noventa y cinco mil cuarenta y dos-siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece-cero uno cero uno setenta y cinco-ciento uno-ocho; de parte de la señora MARIA TORIBIA CHICAS VIUDA DE SOTO, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero un millón cuatrocientos treinta y dos mil ochocientos setenta y siete-nueve; NESTOR ALEXANDER COREAS CHICAS, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero seis millones trescientos ocho mil sesenta y tres-siete; y DAVID ESAU CHICAS SOTO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Leon, Estado de Texas, de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria Homologado cero seis millones seiscientos sesenta y un mil seiscientos treinta y cinco-seis, la primera en calidad de madre de la causante y los siguientes en calidad de hijos. Dichas personas están siendo representadas por la Licenciada CRISTELA ALEJANDRA GUZMAN PINEDA. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente. Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las doce horas con treinta y seis minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046686-1

Máster ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Reina Isabel Romero Chávez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Leoncio Vaquerano, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, empleado, originario y del domicilio de la ciudad de Apastepeque, departamento de San Vicente, quien falleció el día nueve de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 03948553-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1001-310357-101-7, y este día en el expediente HI-166-2022-4 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores María Elizabeth Vaquerano Marroquín, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06085015-6 y con número de Identificación Tributaria 1001-240180-103-3; Walter Alexander Vaquerano Marroquín, mayor de edad, empleado, del domicilio de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05142239-4 y con número de Identificación Tributaria 1001-151181-103-1; Salvador Vaquerano Marroquín conocido por Salvador Vaquerano, mayor de edad, empleado, del domicilio de Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06590995-0 y con número de Identificación Tributaria 1001-060883-102-2; Eulofía Dora Alicia Flores conocida por Dora Avalos, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01027508-9 y con número de Identificación Tributaria 0416-080568-101-4 y Josué Eli Vaquerano Flores, mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número 04999838-9 y con número de Identificación Tributaria 0416-170594-102-3, todos en calidad de hijos sobrevivientes del causante a excepción de la señora Eulofía Dora Alicia Flores conocida por Dora Avalos, quien es cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, el día seis de octubre de dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE SAN VICENTE, SUPLENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. S046696-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las diez horas con treinta y tres minutos del día veintinueve del mes de agosto del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día doce de febrero de dos mil doce, en el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, su último domicilio, dejó el señor NATIVIDAD VÁSQUEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, viudo, comerciante, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Paula Vásquez (fallecida), de parte de MAURICIO ADELMO VÁSQUEZ VILLEDA, LUIS EDBERTO VÁSQUEZ VILLEDA, ELVIA MORENA VÁSQUEZ DE BUSTAMANTE y YANIRA VÁSQUEZ DE VALDIVIESO, todos por derecho propio por ser hijos del causante; asimismo, los tres últimos como cesionarios y por partes iguales del derecho que le correspondía al señor Herbert Orlando Vásquez Villeda, hijo del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046703-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ELOIDINA CRUZ MALDONADO, de cincuenta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante YIMI FRANKLIN CHÁVEZ CRUZ, quien al momento de su fallecimiento era de veintisiete años de edad, Estudiante, soltero, originario de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de

nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Rafael Chávez Arévalo y de Eloidina Cruz, quien falleció a las diez horas del día veintidós de septiembre de dos mil siete, en Sexta Calle Poniente, Número Uno-Nueve, Santa Tecla, departamento de La Libertad, en concepto de MADRE del referido causante, siendo su último domicilio, Cantón Flor Amarilla, Ciudad Arce.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas cincuenta minutos del día cuatro de octubre de dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046722-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Margarita Del Carmen Samayoa, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 285-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor JUAN VICENTE LÓPEZ NAVAS, quien fue de 63 años de edad, casado, profesor, de este domicilio y quien falleció a las 15 horas 20 minutos del día 12 de enero de 2007, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras: 1) ANA TERESA DE JESÚS LÓPEZ DE RIVAS, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores Ana Iveth López Vásquez e Iván Alexander López Vásquez, en calidad de hijos sobrevivientes del causante JUAN VICENTE LÓPEZ NAVAS; y 2) ANA ALICIA VÁSQUEZ VIUDA DE LÓPEZ, representada por sus tutores nombrados Ana Iveth López Vásquez e Iván Alexander López Vásquez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046747-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y cinco minutos del siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el causante, JOSÉ HERIBERTO CANALES, quien al momento de fallecer era de noventa y un años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, con domicilio en San Alejo, Departamento La Unión, falleció a las doce horas del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en cantón Los Jíotes, La Unión, a causa de infarto agudo de miocardio, con documento único identidad número: 00494581-2, hijo de Eucebia Canales y padre desconocido; de parte de los señores JOAQUIN HERIBERTO CANALES TURCIOS conocido por JOAQUIN ERIBERTO CANALES, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05037834-8; EUSEBIA YAMILETH CANALES DE PORTILLO, mayor de edad, empleada, de domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05074659-1; JOSÉ EULISES CANALES TURCIOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03480174-7; ANA BELLA DE LA PAZ CANALES DE MARTINEZ conocida por ANABEL MARTINEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05276749-6; MIRIAN YSOLINA TURCIOS DE BERRIOS, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 02824261-8; JORGE ALBERTO CANALES TURCIOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 05074443-4; JOSÉ HUMBERTO CANALES TURCIOS, mayor de edad, carpintero, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03480218-3; ARMIDA CONSUELO CANALES TURCIOS, mayor de edad, Ingeniera Industrial, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01133144-8 y GERMAN FILEMON CANALES TURCIOS, mayor de edad, empleado, del domicilio de Westbury de New York de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 00550649-1; todos en calidad de herederos universales testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL LA UNIÓN, a los siete días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046751-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora CONCEPCION LOPEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios Domésticos, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután y del domicilio del Cantón La Peña, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro cinco cero dos uno nueve guion tres, soltera, hija de Tomasa López ya fallecida, falleció a las once horas veinte minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciséis, en Casa de Habitación, situada en Cantón La Peña, Jurisdicción de Chinameca, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor FRANCISCO JAVIER CHAVEZ, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, de este domicilio de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero tres cuatro nueve uno cuatro seis seis guion tres, en su concepto de Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora EVA DE JESUS LOPEZ, de cincuenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del origen y domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos siete seis nueve cero ocho ocho-cuatro, hija de la causante.- Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046755-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y tres minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1º del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora YSABEL CRUZ, conocida por MARIA ISABEL CRUZ, por MARIA YSABEL CRUZ, y por YSABEL CRUZ V. DE FLORES, quien falleció a las veintiuna horas del día treinta de diciembre del año dos mil uno, a consecuencia de Leucemia, en el Barrio La Parroquia de la ciudad de Santa Elena, Departamento de Usulután, el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de ochenta y siete años de edad de oficios domésticos, originaria de Santa Elena, viuda, de nacionalidad

salvadoreña, era hija de la señora Vicenta Cruz, ya fallecida y de padre ignorado; de parte del señor: LORENZO FLORES CRUZ, de ochenta y tres años de edad, Agrónomo, del domicilio de Santa Elena, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro ocho ocho tres tres-uno, y Número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho-dos dos cero ocho tres nueve-cero cero uno-cero, en calidad de Hijo de la causante, y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a los señores MARINA HERNESTINA FLORES CRUZ, JUANA FRANCISCA FLORES CRUZ DE GONZALEZ, ANGELICA FLORES VIUDA DE CACERES, JOSE FLORES CRUZ, SOFIA FLORES DE GUERRERO y SALVADOR FLORES CRUZ, como hijos de la misma causante.

En consecuencia confírasele al aceptante dicho señor: LORENZO FLORES CRUZ, en las calidades relacionadas la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a catorce horas y dieciocho minutos del día veintidós de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046770-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial, se han promovido por el Licenciado Salomón de Jesús Sibrián Martínez, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Lázaro de Jesús Pineda conocido por Lázaro Pineda y por Lázaro Pineda Chicas, quien fuera de ochenta y cinco años de edad, jornalero, soltero, originario y del domicilio de la Ciudad de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Soledad Pineda, titular de su Documento Único de Identidad número 02867829-1; quien falleció el día veinte de agosto del año dos mil ocho; siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-152-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte del señor Maximiliano Antonio Pineda Parada, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 00665972-6; y Número de Identificación Tributaria 1011-040183-101-9, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENQUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046771-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Ingrid Emperatriz Monterrosa Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Leocadia Otilia Flores, conocida por Otilia Flores, Leocadia Otilia Flores de Cabrera, Otilia Flores de Cabrera, Otilia Flores Viuda de Cabrera y Leocadia Otilia Flores Viuda de Cabrera, quien falleció el día veintisiete de febrero de dos mil doce, siendo el Barrio San Miguelito, de esta ciudad y departamento, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Daniel Ágreda Flores, en su calidad de hijo sobreviviente de la referida causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora Rosa Élide Cabrera de Coto, en su condición de hija sobreviviente de la causante en mención. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S046775-1

EL INFRASCRITO JUEZ 3 DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN SALVADOR:

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida a las dieciocho horas del día catorce de marzo del dos mil veintidós, en el HOSPITAL GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, siendo

su último domicilio el de San Salvador, en virtud de haber asentado la partida de defunción en San Salvador, que dejó la señora ZOILA MIRNA HENRIQUEZ CORBERA, de parte del señor CARLOS ALEJANDRO HENRIQUEZ CORBERA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y cesionario del señor JONATHAN ALEXIS LOPEZ HENRIQUEZ.

Confírese a la aceptante el señor CARLOS ALEJANDRO HENRIQUEZ CORBERA, la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad al Artículo 486 del C.C.

Por lo que se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES, San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS MAURICIO PEREZ, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES DE SAN SALVADOR. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO DE ACTUACIONES DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL JUEZ TRES SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. S046782-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución, a las diez horas con diez minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor FRANCISCO CHAVEZ, quien fue de sesenta y dos años de edad, casado con Reina Isabel Aparicio, Jornalero, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero cero cinco tres dos dos dos cinco guion tres, hijo de María Chávez, falleció a las seis horas del día nueve de octubre del dos mil nueve, en el Cantón Piedra Azul de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora REINA ISABEL APARICIO VIUDA DE CHAVEZ, de setenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco dos ocho tres cuatro siete guion siete, en su concepto de cónyuge del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046789-1

Licda. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y treinta y nueve minutos del día veintisiete de abril del presente año y resolución emitida este día a las doce horas y treinta y siete minutos; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ANGEL PORTILLO JIMENEZ; quien fuere de treinta y dos años de edad, soltero, agricultor, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rene Portillo y de Paula Jiménez, originario de Chapeltique, Departamento de San Miguel, del domicilio de esta Ciudad, siendo su último domicilio el Cantón San Juan, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; falleció el día catorce de febrero del año de mil novecientos noventa y cinco; de parte de la señora ROSALINA PORTILLO DE BERNAL, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor RENE PORTILLO, en calidad de padre del causante, todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas y cincuenta y un minutos del día doce de julio del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046790-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO DE JESÚS ESCO-

BAR FIGUEROA, quien falleció el día veintitrés de octubre de dos mil dieciséis, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis Talpa, Departamento de La Paz; por parte de los señores ANA DELMI CORNEJO VIUDA DE ESCOBAR, MARÍA YESENIA ESCOBAR DE QUEVEDO, KEVIN DE JESÚS ESCOBAR CORNEJO, OSCAR ANTONIO ESCOBAR CORNEJO, FERNANDO JOSUÉ ESCOBAR CORNEJO y DELMY MARIELA ESCOBAR DE PEÑA, la primera en calidad cónyuge sobreviviente y los restantes como hijos sobrevivientes del referido causante.

NOMBRASE a los aceptantes, interinamente administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046795-1

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con treinta minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de octubre de dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JUAN JOSE FELIX GUEVARA GONZALEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, Casado, Agricultor en pequeño, originario del Municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de Ignacio Guevara Interiano y Salvadora González, de parte de REINA MARGARITA CASTANEDA DE ZALDIVAR, MIRNA YESENIA GUEVARA CASTANEDA y JOSE IGNACIO GUEVARA CASTANEDA, la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad de hijos del causante, señor JUAN JOSE FELIX GUEVARA GONZALEZ. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046838-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE BENJAMIN CASTRO MANCIA, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado, agricultor, fallecido el día catorce de julio de dos mil diecisiete, siendo Santa Rosa Guachipilín, su último domicilio; por parte de la señora DORA ALICIA GALDAMEZ DE CASTRO, en calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios del señor HECTOR ANTONIO CASTRO GALDAMEZ, como hijo del referido causante.-

En consecuencia, se le confirió a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con veinte minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S046839-1

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta minutos del día diez de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante ETELBINA VIDAL RECINOS conocida por ETELBINA VIDAL MONTERROZA, ETELBINA VIDAL DE MONTERROZA y ETELVINA VIDAL DE MONTERROZA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, fallecida el día cuatro de marzo de dos mil veintiuno; por parte del señor HENRY GEOVANNI MONTERROZA VIDAL conocido por HENRY GEOVANNI MONTERROZA en calidad de HIJO de la referida causante.

Por lo anterior, se le confirió a dicho aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046840-1

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día once de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL BARRIENTOS MARTINEZ, quien falleció el día cuatro de agosto de dos mil diecinueve, originario de Texistepeque, departamento de Santa Ana, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, Casado, Agricultor, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro seis ocho tres dos-cinco; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno cuatro cero ocho cinco seis-uno cero uno-cero; tiénesse por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora MARIA ROXANA BARRIENTOS ROSALES, de veintiséis años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cinco dos seis cinco siete tres ocho-dos, no se relaciona el número de Identificación Tributaria por estar homologado con el número de Documento Único de la aceptante, en calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora MARIA NORBERTA ROSALES DE BARRIENTOS, en concepto de esposa sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas cinco minutos del día once de octubre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S047559-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciocho minutos del día catorce de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante, señor LEANDRO LAZO GOMEZ, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, albañil, viudo, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, falleció el día 2 de julio de dos mil veinte; hijo de Encarnación Lazo y Lucinda Gómez; de parte de la señora ANA JOSEFA LAZO JOYA, de cincuenta y seis años de edad, empleada, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, portadora de su documento único de identidad número: 03672018-3; en su calidad de heredera testamentaria del causante.

Confírase a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los catorce días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009155-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 01500-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada LOURDES YANIRA CARPIO SANDOVAL, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores ILDA MORENA ZAMORA MONGE, conocida por HILDA MORENA ZAMORA MONGE, ILDA MORENA ZAMORA DE LÓPEZ y por ILDA MORENA ZAMORA VIUDA DE LÓPEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos treinta y nueve mil doscientos cincuenta - tres y con Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos veintisiete- doscientos setenta mil novecientos cincuenta y dos - ciento uno - siete; y JOSÉ ANTONIO ZAMORA MONGE, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones

ciento cuarenta y tres mil quinientos noventa y cinco - uno, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa y un mil cincuenta y nueve - ciento dos - siete, de las nueve horas con treinta y siete minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte de los referidos solicitantes, la Herencia Intestada que a su defunción deja la señora ROSENDA MONGE DIAZ, conocida por ROSENDA MONGE DE ZAMORA y ROSENDA MONGE, quien fuera de noventa años de edad, Viuda, ama de casa, originaria de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, siendo esta Ciudad su último domicilio, salvadoreña, quien falleció el día cinco de febrero del año dos mil trece, siendo hija de Felipe Monge (fallecido) y Damiana Díaz (fallecida).

A los aceptantes, señores ILDA MORENA ZAMORA DE MONGE, conocida por HILDA MORENA ZAMORA MONGE, ILDA MORENA ZAMORA DE LOPEZ y por ILDA MORENA ZAMORA VIUDA DE LOPEZ y JOSE ANTONIO ZAMORA MONGE, en calidad de hijos sobreviviente, se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T009156-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por el presente Juzgado, de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis, dejó el causante señor FELIX ZAMORA LOPEZ, conocido por FELIX ZAMORA, quien al momento de su muerte era de noventa y dos años de edad, jornalero, casado, originario de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, hijo de Prudencio Zamora y María Cupertina López, ambos ya fallecidos, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de los señores ILDA MORENA ZAMORA MONGE, conocida por HILDA MORENA ZAMORA MONGE, ILDA MORENA ZAMORA DE LOPEZ y por ILDA MORENA ZAMORA VIUDA DE LOPEZ, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana y JOSE ANTONIO ZAMORA

MONGE, de sesenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, ambos en su carácter de hijos del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009157-1

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y quince minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CORNELIO AMAYA, quien al momento de fallecer era de 77 años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario del municipio de Osicala y del último domicilio de Osicala, departamento de Morazán, falleció el día 25 de noviembre de 1981, hijo de BERNARDINA AMAYA (ya fallecida); de parte de la señora MARÍA PERFECTA GÓMEZ DE SÁENZ, mayor de edad, Profesora en Educación Básica para primero y segundo ciclo, del domicilio de Osicala, departamento de Morazán, con documento único de identidad 00990158-8; en calidad de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor LORENZO GÓMEZ AMAYA, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día trece de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009160-1

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, pronunciada a las nueve horas de este mismo día y del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADA YACENTE la herencia Intestada que a su defunción dejara el causante ISMAEL LOPEZ FRANCO o ISMAEL LOPEZ, quien falleció a las dos horas con cero minutos del día treinta de diciembre de dos mil trece, en Cantón Potrero Grande, Municipio de El Paisnal, Departamento de San Salvador; siendo su último domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y cinco años de edad; con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres dos cinco uno uno nueve-nueve; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero siete uno cinco-cero ocho cero tres cuatro ocho-cero cero tres-dos; y apareciendo en el informe que no se ha presentado persona alguna aceptando, repudiando o pidiendo declaratoria de yacencia sobre la herencia que a su defunción dejara el causante antes mencionado, en consecuencia: DECLARASE YACENTE dicha herencia y nombrese Curador Especial para que la represente a la Licenciada RHINA JENIFFER RAMÍREZ GÓMEZ, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas quince minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046828-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con quince minutos del día ocho de julio del año dos mil veintidós, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA que dejó a su defunción el causante señor LUIS ERNESTO POSADA SANCHEZ, quien fuera de cuarenta y ocho años de edad, soltero, Ingeniero Industrial, quien falleció el día dieciocho de marzo de dos mil dieciocho, teniendo como último domicilio Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, hijo de Serafin Posada y Rosa Emilia Sánchez, sin que persona alguna se haya presentado alegando mejor derecho, se ha nombrado como CURADOR ESPECIAL de la misma para que lo represente, al Licenciado OSCAR ANTONIO SANTILLANA ARGUETA.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las once horas con treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T009153-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Alba Luz García de Canales, de cuarenta y tres años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Tecapán, Departamento de Usulután, con su Documento Único de Identidad Número cero dos cuatro uno cero uno cero seis - cuatro; actuando en calidad de apoderada General Judicial y Especial de la señora: Adelina Lissette Campos Aguilar, quien es de cuarenta y uno años de edad, Licenciada en Psicología, Soltera, del domicilio de Tecapán, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad: cero cero ocho cuatro tres siete tres cero - ocho y Número de Identificación Tributaria: uno uno dos dos - uno cinco uno uno ocho cero - uno cero uno - ocho, solicitando se le extienda a su representado Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbano, ubicado en Barrio El Calvario, Avenida Ocho de Diciembre, correspondiente a la ubicación geográfica de Tecapán, Usulután, de una extensión superficial de cuatrocientos cuarenta y cinco con noventa y uno metros cuadrados, que mide y linda: AL NORTE, veintiocho punto quince metros con Abarca Aguilar María Neris, pared propia de por medio AL ORIENTE, dieciséis punto treinta metros con Díaz Gómez María Emelci, con pared propia de por medio AL SUR, veintisiete punto cuarenta y cinco metros con Mejía Soriano Diego Ernesto, Mejía Soriano Juan Carlos, Mejía Soriano Karla María, Mejía Soriano Patrick Alberto, Romero de Vásquez María Cayetana, pared propia de por medio; AL PONIENTE dieciséis punto cincuenta y cuatro metros Orellana García Raúl, Sánchez de Paniagua Juana Olimpia.- El Inmueble no es sirviente ni dominante, no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie, propiedad que adquirido por donación de su Abuela Materna Cleotilde Aguilar, lo valora en Cinco Mil Dólares.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Tecapán, Departamento de Usulután, a los tres días del mes de junio del año dos mil veintidós.- LIC. WILLIAMS LORENZO VÁSQUEZ PONCE, ALCALDE MUNICIPAL.- RUDY OSMIN ARIAS CASTILLO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S046528-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, PARA LOS EFECTOS DE LEY, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor JOSE TOBIAS NAVIDAD LOPEZ, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cero cero cinco tres siete cuatro cuatro - siete, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de JOSE JULIAN LOPEZ PORTILLO, de cuarenta y tres años de edad, empleado, de los domicilios de El Rosario, Departamento de Cuscatlán y Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero dos cero cinco cinco tres nueve cuatro- dos, a solicitar a nombre de su representado TITULO DE PROPIEDAD de un predio urbano, situado en Barrio El Centro, sin número, Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, de un área de DOS MIL DOS-CIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos: Tramo uno, Norte cincuenta y nueve grados veinte minutos once segundos Este, distancia de dos punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Este, distancia de seis punto ochenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados cuarenta y ocho minutos treinta y cuatro segundos Este, distancia de diecinueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte veintiún grados diecisiete minutos cero nueve segundos Este, distancia de seis punto cero tres metros; Tramo cinco, Norte veintiocho grados cincuenta y seis minutos cincuenta y uno segundos Este, distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Norte veintinueve grados treinta y uno minutos cuarenta y ocho segundos Este, distancia de siete punto once metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados cincuenta minutos cuarenta y nueve segundos Este, distancia de once punto veintidós metros; Tramo ocho, Norte treinta y uno grados cincuenta y dos minutos dieciséis segundos Este, distancia de diez punto ochenta y uno metros, colindando con propiedad de José Tobias Navidad López, antes de Jesús Tejada Navidad. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados treinta y seis minutos cincuenta y ocho segundos Este, distancia de dos punto veintiocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta y ocho grados quince minutos veintiuno segundos Este, distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur sesenta grados catorce minutos veintiséis segundos Este, distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y nueve grados veintitrés minutos diecisiete segundos Este, distancia de veintiséis punto ochenta y uno metros, colindando con Conferencia Asamblea de Dios, antes de Jesús Tejada Navidad. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos: Tramo uno, Sur veintisiete grados veinticinco minutos veinticinco segundos Oeste, distancia de doce punto cero cero metros; Tramo dos, Sur treinta grados cuarenta y seis minutos veintiséis segundos Oeste, distancia de treinta y ocho punto veintiocho metros, colindando con propiedad de Saúl Isaías Quinteros Henríquez o Saul Quinteros Henríquez y según

ficha catastral antes por este rumbo lindaba con Alcaldía Municipal de El Rosario, Cuscatlán, con camino vecinal de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos: Tramo uno, Norte sesenta y cuatro grados catorce minutos doce segundos Oeste, distancia de cuatro punto treinta y cuatro metros, colindando con Saúl Isaías Quinteros Henríquez o Saúl Quinteros Henríquez; Tramo dos, Norte treinta y uno grados once minutos veintitrés segundos Este, distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados veintinueve minutos veintiocho segundos Oeste, distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur treinta y uno grados catorce minutos treinta y uno segundos Oeste, distancia de once punto ochenta y uno metros, colindando con tanque de la Alcaldía Municipal de El Rosario; Tramo cinco, Norte sesenta y uno grados cincuenta y siete minutos catorce segundos Oeste, distancia de siete punto treinta y ocho metros; Tramo seis, Norte sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos once segundos Oeste, distancia de dieciséis punto noventa y cuatro metros; Tramo siete, Norte sesenta y dos grados catorce minutos diecinueve segundos Oeste, distancia de veinte punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Norte sesenta y cuatro grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Oeste, distancia de siete punto setenta metros, colindando con Saúl Isaías Quinteros Henríquez o Saul Quinteros Henríquez, según ficha catastral antes de José Tobías Navidad López. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos ajenos que respetar, ni está en proindivisión. Lo valora en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo obtuvo su representado por compra que hizo el día diecisiete de octubre de dos mil veinte, ante la Notario Evelyn Mercedes Gavarrete Molina, a doña Lucia Clotilde López Chávez y ésta lo adquirió de la siguiente manera: una parte el día siete de junio de dos mil cinco y la otra parte el día veinte de enero de dos mil once, los cuales forman un solo cuerpo y ésta los adquirió por compra a José Tobías Navidad López y éste lo obtuvo una parte por compra a Zoila Rosa Preza de Vásquez, el día dos de septiembre de dos mil tres y ésta lo adquirió por compra a Jesús Tejada Navidad, en el año de mil novecientos ochenta; y la otra parte lo adquirió por compra a Marta Dolores Preza de López, el día ocho de octubre de mil dos mil tres y ésta lo adquirió por compra a Jesús Tejada Navidad, en el año de mil novecientos ochenta. Que la posesión material que ha ejercido y ejerce actualmente su representado sumada a la de sus antecesores se hacen más de diez años continuos de posesión, siendo quieta, pacífica e ininterrumpida del mismo.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.- MANUEL ANTONIO DE JESUS TEJADA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE NELSON SANCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, PARA LOS EFECTOS DE LEY, AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se han presentado los señores JOSE ARTURO VELASCO ESCOBAR, de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero cuatro cinco seis seis uno- nueve; y GRACIELA DEL CARMEN VELASCO ESCOBAR, de cincuenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero cero tres cero cero nueve dos tres- uno, a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, de un predio urbano, situado en el Casco Urbano de El Rosario, sin número, Municipio de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, de un área de UN MIL TRESCIENTOS TRES PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor poniente está formado por tres tramos: Tramo uno, Sur setenta grados cuarenta minutos treinta y siete segundos Este, distancia de ocho punto veintinueve metros, Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados treinta y seis minutos catorce segundos Este, distancia de dieciocho punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur setenta y cuatro grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Este, distancia de dieciocho punto noventa y cinco metros, linda con propiedad de Mariana Platero viuda de Méndez, antes de Elena del Transito Velasco de Navidad; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos: Tramo uno, Sur dieciséis grados treinta y siete minutos cincuenta y seis segundos Oeste, distancia de diez punto veintidós metros; Tramo dos, Sur diecisiete grados treinta y un minutos treinta y seis segundos Oeste, distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur cero siete grados veintiocho minutos veintitrés segundos Oeste, distancia de nueve punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Sur trece grados cero un minutos veintidós segundos Oeste, distancia de cinco punto sesenta y ocho metros, linda con Cancha propiedad de la Alcaldía Municipal de El Rosario, Cuscatlán, calle al Rosario de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos: Tramo uno, Norte setenta y seis grados veintinueve minutos cero siete segundos Oeste, distancia de diecinueve punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur veintiséis grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste, distancia de diez punto cincuenta y uno metros; Tramo tres, Sur cuarenta y siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, distancia de dos punto cero siete metros, linda con propiedad de Nicolas González Arévalo; Tramo cuatro, Norte sesenta y nueve grados cuarenta y uno minutos treinta y seis segundos Oeste, distancia de ocho punto cuarenta y cinco metros, linda con propiedad de Mariano González, antes por este rumbo lindaba con propiedad de Elena del Transito Velasco de Navidad; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos: Tramo uno, Norte cero tres grados cuarenta y cuatro minutos diez segundos Oeste, distancia de veintidós punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Norte cero cinco grados cuarenta y ocho minutos cero dos segundos Oeste distancia de diecinueve punto cero cinco metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados cincuenta y un minutos veinte segundos Oeste, distancia de tres punto

ochenta y ocho metros, linda con propiedad de José Domingo Velasco, antes de Elena del Transito Velasco de Navidad. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde inició esta descripción. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos ajenos que respetar, ni está en proindivisión. Lo valora en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Adquirieron el cincuenta por ciento de derecho de propiedad cada uno, según escritura pública, otorgada en la ciudad de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, el día veintidós de julio de dos mil veintiuno, ante la Notario Ivania Navarro, por compra a Angela Escobar de Velasco, quien a su vez lo hubo por compra a Elena del Transito Velasco de Navidad o Elena del Transito Velasco, el día dos de mayo de mil novecientos ochenta. Que la posesión material que han ejercido y ejercen actualmente los poseedores sumada a la de sus antecesores se hacen más de diez años continuos de posesión siendo quieta, pacífica e ininterrumpida del mismo.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos consiguientes.

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Cuscatlán, a los once días del mes de octubre de dos mil veintidós.- MANUEL ANTONIO DE JESUS TEJADA HERNANDEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSE NELSON SANCHEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009152-1

TÍTULO SUPLETORIO

BERTA CORALIA VELASCO DE IRAHETA, Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a mi oficina profesional se ha presentado: LORENA INELUZ ORTEGA DE ESCOBAR, de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado al número cero dos millones doscientos noventa y cinco mil ciento veintinueve - tres, quien actúa en nombre y representación de la señora YESENIA RAUDA AMAYA, de treinta y nueve años de edad, Empleada, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cero siete siete dos cuatro cero - tres, personería que DI FE: De ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial con Cláusulas Especiales, otorgado en la ciudad de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, a las ocho horas treinta minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, ante los oficios del Vicecónsul de El Salvador con sede en esa ciudad, por YESENIA RAUDA AMAYA, a favor de NANCY CAROLINA RAUDA DE MEJIA y autenticado en la ciudad de San Salvador, por el Infrascrito Funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, señor Cesar Adán Calderón Martínez, Técnico V de la Dirección General del Servicio Exterior, el día veinticinco de enero de dos mil veintidós y sustituido a favor de LORENA INELUZ ORTEGA DE ESCOBAR, ante los oficios de la suscrita Notario, en la ciudad de

Ilobasco, departamento de Cabañas, a las nueve horas del día veintidós de enero de dos mil veintidós, en donde la facultada para este tipo de actos, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un terreno de naturaleza rústico, situado en Cantón San José Potrerillo, en el lugar denominado El Plan, de un área de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PUNTO VEINTIÚN METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados cero nueve minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veintiocho punto treinta y un metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora RUBENIA RAUDA CERROS. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cero grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados veintiocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados veintiocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto cero metros; colindando en estos tramos con terrenos propiedad de los señores DELIA RAUDA V. DE CERROS, ALEJANDRO SOZA y WILBER LEONEL SOSA MARTINEZ, camino vecinal de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados treinta y seis minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto sesenta metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de la señora MORENA CERROS VDA. DE RAUDA. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diez grados cuarenta y ocho minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y un metros; Tramo dos, Norte cero tres grados veintiséis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta metros; colindando en este tramo con terreno propiedad de los señores EDGAR MAURICIO MARTINEZ SERRANO y MANUEL DE JESUS AMAYA. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Inmueble que obtuvo de su madre la señora MORENA CERROS VIUDA DE RAUDA, por dos compras que ésta hizo: La primera ante los oficios de Julio Cesar Arévalo Rivera, el día veintitrés de agosto de dos mil dieciséis y la segunda ante la Suscrita Notario el día nueve de noviembre de dos mil veintiuno y ésta a su vez formalizó la posesión material que le dejó de forma verbal el señor Francisco Rauda Monge, el día veintinueve de mayo de dos mil catorce.

Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en mi oficina profesional situada en la Final Avenida Carlos Bonilla, casa número veinte, local uno, Ilobasco, departamento de Cabañas.

Ilobasco, departamento de Cabañas, a los diecisiete días del mes de octubre de dos mil veintidós.

BERTA CORALIA VELASCO DE IRAHETA,
NOTARIO.

EL SUSCRITO NOTARIO, DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO,
Al público,

HACE SABER: Que a mi Oficina Jurídica ubicada en Barrio El Centro, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, se presentó el señor Kevin Adonay Cardoza Portillo; solicitando Título Supletorio de un inmueble de su propiedad, de naturaleza Rústica, situado en Caserío San Pablo, Cantón Encumbrado, jurisdicción de Agua Caliente, departamento de Chalatenango, de un área de DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS. Con los linderos siguientes: LINDERO NORTE; colindando con Ángel Sola, con calle de por medio y con Antonio Solís, con calle de por medio. LINDERO ORIENTE; colindando con Placido Arévalo. LINDERO SUR; colindando con Santos Pineda, con quebrada de invierno de por medio. LINDERO PONIENTE; colindando con Francisco Pineda, con quebrada de invierno de por medio y valúa el inmueble en MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que al público hace saber para efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los diecinueve días de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ERNESTO FLORES PORTILLO,

NOTARIO.

1 v. No. S046702

DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS, Notario, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional ubicada Segunda Calle Poniente, Avenida Libertad, Barrio El Centro, Ciudad y Departamento de Chalatenango; se ha presentado KARLA CELINA TORRES CARTAGENA, en representación de JOSE ANTONIO MANUEL FRANCO ALEMÁN, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Las Chorchas, Cantón El Cerrón, Jurisdicción de Tejutla, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROMIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: LINDERO NORTE compuesto por ocho tramos rectos: tramo uno mide veintitrés metros, tramo dos siete punto ochenta y ocho metros, tramo tres veintinueve punto veinticuatro metros, tramo cuatro ocho punto sesenta y cuatro metros, tramo cinco, cinco punto treinta metros, tramo seis nueve punto cuarenta y ocho metros, tramo siete once punto once metros, tramo ocho cinco punto cuarenta y tres metros. Linda con Daniel Rivera. LINDERO ORIENTE compuesto por cinco tramos rectos: tramo uno mide veinticinco punto ochenta y ocho metros, tramo dos trece punto treinta y tres metros, tramo tres once punto cuarenta y cuatro metros, tramo cuatro, cuatro punto sesenta

metros, tramo cinco nueve punto treinta y siete metros. Linda con Serafina Alemán Escobar de Franco. LINDERO SUR compuesto por siete tramos rectos: tramo uno mide cinco punto doce metros, tramo dos, dos punto setenta y seis metros, tramo tres once punto setenta y tres metros, tramo cuatro cinco punto veinticinco metros, tramo cinco nueve punto sesenta y cinco metros, tramo seis doce punto cero cuatro metros, tramo siete, nueve punto once metros. Linda con María Cruz Franco, calle a Nueva Trinidad de por medio. LINDERO PONIENTE compuesto por siete tramos rectos: tramo uno mide siete punto veintiséis metros, tramo dos nueve punto ochenta y dos metros, tramo tres nueve punto veintiún metros, tramo cuatro dieciséis punto noventa y seis metros, tramo cinco dieciséis punto setenta y ocho metros, tramo siete punto sesenta metros, tramo siete seis punto noventa y un metros. Linda con Adán Rivera. Valúa dicho terreno en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, doce de enero del año dos mil veintidós.

LIC. DARWIN ORLANDO RIVAS TOBIAS,

NOTARIO.

1 v. No. S046774

MARINA CAROLINA ALFARO MENDOZA, Notario, de este domicilio y del de la ciudad de Santa Tecla, en el departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Setenta y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, Edificio Istmania número trescientos treinta y seis, local veintiséis, de esta ciudad, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor JOSE OSMUNDO LEON GOMEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Piloto Aviador, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad y tarjeta de Identificación tributaria número cero uno dos dos tres cuatro uno siete - ocho, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Llano Grande, Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: Partiendo del Esquinero Sur-Poniente; denominado como Mojón Uno, con coordenadas geodésicas, LONGITUD (X) QUINIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS Y LATITUD (Y) TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS. Se mide en línea recta así: LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente, denomi-

nado como Mojón número Uno; con coordenada geodésica Longitud (X) QUINIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y SIETE PUNTO SESENTA Y DOS Y LATITUD (Y) TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETENTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y SEIS; se miden treinta y nueve tramos en línea recta, **TRAMO UNO**, con rumbo Norte setenta y dos grados dieciocho minutos cuarenta segundo Oeste, distancia de uno punto diez metros de longitud; **TRAMO DOS**, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cero siete minutos quince segundos Oeste, distancia de veintiséis punto cincuenta y siete metros de longitud; **TRAMO TRES**, con rumbo Norte cuarenta y un grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Oeste, distancia de veintiuno punto diez metros de longitud; **TRAMO CUATRO**, con rumbo Norte Cuarenta y dos grados dieciséis minutos veinticinco segundos Oeste, distancia de siete punto treinta y siete metros de longitud; **TRAMO CINCO**, con rumbo Norte cuarenta y cuatro grados dieciocho minutos cero ocho segundos Oeste, distancia de ocho punto treinta y cuatro metros de longitud; **TRAMO SEIS**, con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste, distancia de cinco punto cuarenta y tres metros de longitud; **TRAMO SIETE**, con rumbo Norte cuarenta y tres grados once minutos diecisiete segundos Oeste, distancia de veinte punto cero un metros de longitud; **TRAMO OCHO**, con rumbo Norte cuarenta y dos grados cero ocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste, distancia de quince punto noventa y siete metros de longitud; **TRAMO NUEVE**, con rumbo Norte treinta y un grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Este, distancia de uno punto veintidós metros de longitud; **TRAMO DIEZ**, con rumbo Norte setenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta segundos Este, distancia de cero punto setenta y ocho metros de longitud; **TRAMO ONCE**, con rumbo Norte treinta y un grados treinta y ocho minutos cuarenta segundos Este, distancia de cinco punto cero nueve metros de longitud; **TRAMO DOCE**, con rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Este, distancia de ocho punto doce metros de longitud; **TRAMO TRECE**, con rumbo Norte treinta y ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste, distancia de cuatro punto cero cero metros de longitud; **TRAMO CATORCE**, con rumbo Norte veintisiete grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste, distancia de cinco punto veintitrés metros de longitud; **TRAMO QUINCE**, con rumbo Norte cero grados cero tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste, distancia de dos punto setenta metros de longitud; **TRAMO DIECISÉIS**, con rumbo Norte veinticinco grados cero nueve minutos treinta y tres segundos Oeste, distancia de seis punto setenta y nueve metros de longitud; **TRAMO DIECISIETE**, con rumbo Norte treinta grados doce minutos diecisiete segundos Oeste, distancia de seis punto cincuenta y dos metros de longitud; **TRAMO DIECIOCHO**, con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y cuatro segundos cuarenta y un segundos Oeste, distancia de tres punto ochenta y tres metros de longitud; **TRAMO DIECINUEVE**, con rumbo Norte cuarenta grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, distancia de cuatro punto noventa y dos metros de longitud;

TRAMO VEINTE, con rumbo Norte treinta y cinco grados cero tres minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste, distancia de siete punto treinta y cinco metros de longitud; **TRAMO VEINTIUNO**, con rumbo Norte treinta y seis grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Oeste, distancia de once punto cuarenta y cinco metros de longitud; **TRAMO VEINTIDÓS**, con rumbo treinta y un grados cero siete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, distancia de once punto cincuenta y ocho metros de longitud; **TRAMO VEINTITRÉS**, con rumbo Norte treinta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste, distancia de once punto cuarenta y dos metros de longitud; **TRAMO VEINTICUATRO**, con rumbo Norte cuarenta grados cero tres minutos treinta y cinco segundos Oeste, distancia de cuatro punto veintiocho metros de longitud; **TRAMO VEINTICINCO**, con rumbo Norte treinta y seis grados cincuenta y siete minutos dieciocho segundos Oeste, distancia de seis punto treinta y nueve metros de longitud; **TRAMO VEINTISÉIS**, con rumbo Norte treinta y cuatro grados veintidós minutos cero seis segundos Oeste, distancia de cuarenta y dos punto diecisiete metros de longitud; **TRAMO VEINTISIETE**, con rumbo Norte treinta y dos grados treinta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, distancia de seis punto cuarenta y un metros de longitud; **TRAMO VEINTIOCHO**, con rumbo Norte veintiocho grados treinta y seis minutos cincuenta y siete segundos Oeste, distancia de cuatro punto sesenta metros de longitud; **TRAMO VEINTINUEVE**, con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y un minutos cero cero segundos Oeste, distancia de tres punto setenta metros de longitud; **TRAMO TREINTA**, con rumbo Norte treinta grados cincuenta y nueve minutos catorce segundos Oeste, distancia de veintidós punto dieciocho metros de longitud; **TRAMO TREINTA Y UNO**, con rumbo Norte veintitrés grados cero seis minutos treinta y dos segundos Oeste, distancia de siete punto setenta y un metros de longitud; **TRAMO TREINTA Y DOS**, con rumbo Norte veintidós grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Oeste, distancia de ocho punto setenta y ocho metros de longitud; **TRAMO TREINTA Y TRES**, con rumbo Norte veinticinco grados cero un minutos cero siete segundos Oeste, distancia de seis punto treinta y cuatro metros de longitud; **TRAMO TREINTA Y CUATRO**, con rumbo Norte diecinueve grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste, distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros de longitud; **TRAMO TREINTA Y CINCO**, con rumbo Norte cero seis grados cincuenta y un minutos cero cero segundos Oeste, distancia de uno punto cuarenta y dos metros de longitud; **TRAMO TREINTA Y SEIS**, con rumbo Norte cuarenta y siete grados cero cero minutos veinticinco segundos Oeste, distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros de longitud; **TRAMO TREINTA Y SIETE**, con rumbo Norte sesenta y un grados treinta minutos treinta y cuatro segundos Oeste, distancia de seis punto veinticinco metros de longitud; **TRAMO TREINTA Y OCHO**, con rumbo Norte cincuenta y siete grados dieciocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste, distancia de seis punto setenta y dos metros de longitud; y **TRAMO TREINTA Y NUEVE**, con rumbo Norte sesenta grados cincuenta y

ocho minutos dieciocho segundos Oeste, distancia de diez punto ochenta y tres metros de longitud, se llega al Mojón número Cuarenta; Colindando con terrenos propiedad del Señor RAFAEL AMADO LEON MEJIA; Cerco Alambre de púas de por medio. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente, denominado como Mojón número Cuarenta; se miden ocho tramos en línea recta, **TRAMO UNO**, con rumbo Norte sesenta y cinco grados dieciséis minutos cincuenta y dos segundos Este, distancia de catorce punto veintinueve metros de longitud; **TRAMO DOS**, con rumbo Norte ochenta y tres grados veintisiete minutos diecinueve segundos Este, distancia de dieciséis punto treinta y dos metros de longitud; **TRAMO TRES**, con rumbo Sur ochenta y dos grados treinta y siete minutos treinta y ocho segundos Este, distancia de diez punto sesenta y ocho metros de longitud; **TRAMO CUATRO**, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cero cero minutos cero dos segundos Este, distancia de once punto noventa y seis metros de longitud; **TRAMO CINCO**, con rumbo Norte cuarenta y siete grados cincuenta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este, distancia de cincuenta y uno punto dieciséis metros de longitud; **TRAMO SEIS**, con rumbo Norte treinta y seis grados veinte minutos cincuenta y nueve segundos Este, distancia de trece punto treinta y tres metros de longitud; **TRAMO SIETE**, con rumbo Norte treinta y nueve grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos Este, distancia de seis punto cero siete metros de longitud y **TRAMO OCHO**, con rumbo Norte treinta y cinco grados cincuenta y ocho minutos diez segundos Este, distancia de seis punto quince metros de longitud se llega al Mojón Número cuarenta y ocho; colindando por estos tramos con inmueble propiedad del señor RAFAEL AMADO LEON MEJIA; cerco alambre de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, denominado como Mojón Número cuarenta y ocho; se miden treinta y cuatro tramos en línea recta, **TRAMO UNO**, con rumbo Sur setenta y un grados veintiún minutos dieciséis segundos Este, distancia de diez punto setenta y siete metros de longitud; **TRAMO DOS**, con rumbo Sur sesenta y seis grados treinta y cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este, distancia de once punto cero seis metros de longitud; **TRAMO TRES**, con rumbo Sur setenta y tres grados veinticuatro minutos veinticinco segundos Este, distancia de cincuenta y dos punto cincuenta y tres metros de longitud; **TRAMO CUATRO**, con rumbo Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este, distancia de quince punto setenta metros de longitud; **TRAMO CINCO**, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados trece minutos cincuenta y cinco segundos Este, distancia de veinte punto diecisiete metros de longitud; **TRAMO SEIS**, con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cero cero minutos veinticuatro segundos Este, distancia de doce punto cincuenta y cinco metros de longitud; **TRAMO SIETE**, con rumbo Sur cincuenta y un grados cero nueve minutos cuarenta y siete segundos Oeste, distancia de veinte punto diez metros de longitud; **TRAMO OCHO**, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados dieciocho minutos treinta y cuatro segundos Este, distancia de veintiuno punto diecisiete metros de longitud; **TRAMO NUEVE**, con rumbo Sur sesenta grados diez minutos cero dos

segundos Este, distancia de cinco punto noventa y nueve metros de longitud; **TRAMO DIEZ**, con rumbo Sur sesenta y un grados once minutos treinta y seis segundos Este, distancia de catorce punto noventa y seis metros de longitud; **TRAMO ONCE**, con rumbo Sur cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos cero cero segundos Este, distancia de cinco punto setenta y cuatro metros de longitud; **TRAMO DOCE**, con rumbo Sur sesenta y ocho grados treinta y seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este, distancia de cinco punto quince metros de longitud; **TRAMO TRECE**, con rumbo Sur sesenta y tres grados trece minutos cero cinco segundos Este, distancia de ocho punto veintiocho metros de longitud; **TRAMO CATORCE**, con rumbo Sur ochenta y ocho grados cero nueve minutos veinte segundos Este, distancia de veintiséis punto sesenta y ocho metros de longitud; **TRAMO QUINCE**, con rumbo Norte ochenta y siete grados treinta minutos cincuenta y ocho segundos Este, distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros de longitud; **TRAMO DIECISEIS**, con rumbo Sur cincuenta y un grados cuarenta y dos minutos catorce segundos Este, distancia de diecisiete punto cincuenta y cinco metros de longitud; **TRAMO DIECISIETE**, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados veintisiete minutos dieciocho segundos Este, distancia de seis punto diecinueve metros de longitud; **TRAMO DIECIOCHO**, con rumbo Sur cincuenta y tres grados treinta y tres minutos doce segundos Este, distancia de doce punto veintiocho metros de longitud; **TRAMO DIECINUEVE**, con rumbo Sur cuarenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero cinco segundos Este, distancia de cinco punto noventa y un metros de longitud; **TRAMO VEINTE**, con rumbo Sur treinta y cuatro grados cincuenta y seis minutos quince segundos Este, distancia de tres punto sesenta y siete metros de longitud; **TRAMO VEINTIUNO**, con rumbo Sur cuarenta y un grados cero nueve minutos catorce segundos Este, distancia de cinco punto ochenta y siete metros de longitud; **TRAMO VEINTIDOS**, con rumbo Sur treinta y un grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Este, distancia de siete punto treinta y siete metros de longitud; **TRAMO VEINTITRES**, con rumbo Sur veintiséis grados cincuenta y nueve minutos treinta segundos Este, distancia de cinco punto cero cuatro metros de longitud; **TRAMO VEINTICUATRO**, con rumbo Sur veintiséis grados cero nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este, distancia de seis punto cincuenta metros de longitud; **TRAMO VEINTICINCO**, con rumbo Sur treinta y siete grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos Este, distancia de cuatro punto treinta y nueve metros de longitud; **TRAMO VEINTISEIS**, con rumbo Sur cuarenta y un grados quince minutos cero un segundos Este, distancia de cinco punto ochenta y siete metros de longitud; **TRAMO VEINTISIETE**, con rumbo Sur dieciocho grados veinticinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este, distancia de cinco punto cincuenta y cuatro metros de longitud; **TRAMO VEINTIOCHO**, con rumbo Sur treinta y ocho grados treinta y un minutos veinticinco segundos Oeste, distancia de seis punto veintiocho metros de longitud; **TRAMO VEINTINUEVE**, con rumbo Sur cuarenta y cinco grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos Oeste, distancia de diez punto ochenta y

tres metros de longitud; **TRAMO TREINTA**, con rumbo Sur cero un grados cero siete minutos veinticinco segundos Este, distancia de diecisiete punto sesenta y cuatro metros de longitud; **TRAMO TREINTA Y UNO**, con rumbo Sur once grados cuarenta minutos cero cinco segundos Este, distancia de quince punto diecinueve metros de longitud; **TRAMO TREINTA Y DOS**, con rumbo Sur cero ocho grados doce minutos cincuenta y cuatro segundos Este, distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros de longitud; **TRAMO TREINTA Y TRES**, con rumbo Sur cero un grados cero minutos cuarenta y dos segundos Este, distancia de diecisiete punto setenta metros de longitud; **TRAMO TREINTA Y CUATRO**, con rumbo Sur cero un grados treinta y tres minutos cero nueve segundos Oeste, distancia de veintitrés punto cuarenta y ocho metros de longitud; se llega al Mojón número ochenta y dos, colindando por los primeros veintisiete tramos con propiedad del señor RAFAEL AMADO LEON MEJIA; cerco alambre de púas de por medio. Y con los últimos siete tramos con propiedad de la señora MARIA ELENA LEON GOMEZ; cerco alambre de púas de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, denominado como Mojón número ochenta y dos; se miden veintinueve tramos en línea recta: **TRAMO UNO**, con rumbo Sur ochenta y seis grados diecisiete minutos cero siete segundos Oeste, distancia de cinco punto cero cinco metros de longitud; **TRAMO DOS**, con rumbo Norte ochenta y tres grados cuarenta minutos quince segundos Oeste, distancia de seis punto cero dos metros de longitud; **TRAMO TRES**, con rumbo Norte setenta y ocho grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos Oeste, distancia de dos punto ochenta y siete metros de longitud; **TRAMO CUATRO**, con rumbo Norte setenta grados cero seis minutos cero dos segundos Oeste, distancia de nueve punto cuarenta y cuatro metros de longitud; **TRAMO CINCO**, con rumbo Norte cincuenta y siete grados veintiocho minutos cincuenta y siete segundos Oeste, distancia de cuatro punto ochenta y siete metros de longitud; **TRAMO SEIS**, con rumbo Norte sesenta grados treinta y tres minutos cuarenta y siete segundos Oeste, distancia de veintitrés punto doce metros de longitud; **TRAMO SIETE**, con rumbo Norte setenta y cuatro grados veintiséis minutos cero siete segundos Oeste, distancia de once punto treinta metros de longitud; **TRAMO OCHO**, con rumbo Sur ochenta y nueve grados catorce minutos diecinueve segundos Oeste, distancia de seis punto cero tres metros de longitud; **TRAMO NUEVE**, con rumbo Sur ochenta y un grados cincuenta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste, distancia de seis punto sesenta y un metros de longitud; **TRAMO DIEZ**, con rumbo Sur setenta y seis grados treinta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste, distancia de cinco punto cuarenta metros de longitud; **TRAMO ONCE**, con rumbo Sur setenta y dos minutos cuatro minutos veintinueve segundos Oeste, distancia de seis punto sesenta y cinco metros de longitud; **TRAMO DOCE**, con rumbo Sur sesenta y tres grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Oeste, distancia de seis punto noventa y tres metros de longitud; **TRAMO TRECE**, con rumbo Sur sesenta y tres grados dieciocho minutos cero siete segundos Oeste, distancia de nueve punto setenta y un metros de longitud; **TRA-**

MO CATORCE, con rumbo Sur cincuenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste, distancia de cuatro punto treinta y siete metros de longitud; **TRAMO QUINCE**, con rumbo Sur cuarenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos treinta segundos Oeste, distancia de cinco punto cero siete metros de longitud; **TRAMO DIECISEIS**, con rumbo Sur cuarenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, distancia de ocho punto cincuenta y seis metros de longitud; **TRAMO DIECISIETE**, con rumbo Sur veintinueve grados cuarenta y cuatro minutos doce segundos Oeste, distancia de once punto diecinueve metros de longitud; **TRAMO DIECIOCHO**, con rumbo Sur veinticinco grados treinta y nueve minutos cuarenta segundos Oeste, distancia de trece punto cuarenta y tres metros de longitud; **TRAMO DIECINUEVE**, con rumbo Sur veintiún grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste, distancia de tres punto noventa y cuatro metros de longitud; **TRAMO VEINTE**, con rumbo Sur veintiséis grados treinta y cinco minutos treinta y dos segundos Oeste, distancia de siete punto treinta y siete metros de longitud; **TRAMO VEINTIUNO**, con rumbo Sur dieciocho grados dieciocho minutos veintisiete segundos Oeste, distancia de tres punto cincuenta y un metros de longitud; **TRAMO VEINTIDOS**, con rumbo Sur veintiséis grados cero minutos veintinueve segundos Oeste, distancia de dos punto ochenta y seis metros de longitud; **TRAMO VEINTITRES**, con rumbo Sur veintinueve grados treinta y un minutos cincuenta y dos segundos Oeste, distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros de longitud; **TRAMO VEINTICUATRO**, con rumbo Sur veintiocho grados veinticinco minutos veintiséis segundos Oeste, distancia de nueve punto cero dos metros de longitud; **TRAMO VEINTICINCO**, con rumbo Sur treinta y un grados cuarenta y ocho minutos treinta y seis segundos Oeste, distancia de tres punto veintitrés metros de longitud; **TRAMO VEINTISEIS**, con rumbo Sur treinta y seis grados treinta y dos minutos doce segundos Oeste, distancia de tres punto diez metros de longitud; **TRAMO VEINTISIETE**, con rumbo Sur treinta y ocho grados veintisiete minutos catorce segundos Oeste, distancia de tres punto diecisiete metros de longitud; **TRAMO VEINTIOCHO**, con rumbo Sur treinta y nueve grados doce minutos treinta segundos Oeste, distancia de dos punto dieciocho metros de longitud; **TRAMO VEINTINUEVE**, con rumbo Sur cuarenta y seis grados treinta minutos cero tres segundos Oeste, distancia de tres punto diez metros de longitud; se llega al Mojón uno, donde dio inicio la presente descripción Técnica, colindando por estos tramos con terreno propiedad del señor NICOLAS FUENTES, carretera que de Concepción Quezaltepeque conduce al Cantón Llano Grande de por medio.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

MARINA CAROLINA ALFARO MENDOZA,

NOTARIO.

MARINA CAROLINA ALFAROMENDOZA, notario, de este domicilio y del de la ciudad de Santa Tecla en el departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Setenta y Tres Avenida Norte, Colonia Escalón, Edificio Istmania número trescientos treinta y seis, local veintiséis, de esta ciudad, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor JOSE OSMUNDO LEON GOMEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Piloto Aviador, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad y tarjeta de Identificación tributaria número cero uno dos dos tres cuatro uno siete - ocho, solicitando Título supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Llano Grande, Jurisdicción de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango. De una extensión superficial de CUATROMIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual se describe así: Partiendo del Esquinero Sur-Poniente; denominado como Mojón Uno, Con Coordenadas Geodésicas, LONGITUD (X) QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y UNO Y LATITUD (Y) TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CERO OCHENTA PUNTO CUARENTA Y TRES; Se mide en Línea recta, Así: **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente, denominado como Mojón número Uno; con Coordenada geodésica LONGITUD (X) QUINIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO SETENTA Y UNO Y LATITUD (Y) TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL CERO OCHENTA PUNTO CUARENTA Y TRES; se miden diez tramos en línea recta, TRAMO UNO, con rumbo Norte treinta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y ocho segundos Oeste, distancia de trece punto cero un metros de longitud; TRAMO DOS, con rumbo Norte treinta y tres grados veintidós minutos cincuenta y cinco segundos Oeste, distancia de doce punto diecisiete metros de longitud; TRAMO TRES, con rumbo Norte veintiocho grados dieciocho minutos quince segundos Oeste, distancia de seis punto quince metros de longitud; TRAMO CUATRO, con rumbo Norte treinta y cinco grados cincuenta y cuatro minutos diecinueve segundos Oeste, distancia de nueve punto noventa y nueve metros de longitud; TRAMO CINCO, con rumbo Norte treinta y seis grados once minutos veinticuatro segundos Oeste, distancia de quince punto treinta y uno metros de longitud; TRAMO SEIS con rumbo Norte treinta y dos grados veintitrés minutos cero tres segundos Oeste, distancia de siete punto cero seis metros de longitud; TRAMO SIETE, con rumbo Norte veintiún grados diecinueve minutos veintisiete segundos Oeste, distancia de diecisiete punto noventa y tres metros de longitud; TRAMO OCHO, con rumbo Norte diecisiete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Oeste, distancia de diecisiete punto treinta y tres metros de longitud; TRAMO NUEVE, Con rumbo Norte diez grados veintidós minutos treinta y ocho segundos Este, distancia de veintitrés punto ochenta y nueve metros de longitud; TRAMO DIEZ, con rumbo Norte cero dos grados treinta y nueve minutos cero cuatro segundos Oeste, distancia de nueve punto cincuenta y nueve metros de longitud; se llega al Mojón número Once; Colindando estos tramos con terrenos propiedad de la Señora MARIA ELENA LEON GOMEZ; Cerco Alambre de púas de por medio: **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente, denominado como Mojón número Once; se miden siete tramos en línea recta, TRAMO UNO, con rumbo Sur cincuenta y ocho grados veintidós minutos veintiún segundos Este, distancia de ocho punto once metros de longitud; TRAMO DOS; con rumbo Sur cincuenta y un grados cincuenta minutos treinta segundos

Este, distancia de siete punto treinta y uno metros de longitud; TRAMO TRES, con rumbo Sur sesenta y cuatro grados treinta y ocho minutos catorce segundos Este, distancia de veintiuno punto noventa y seis metros de longitud; TRAMO CUATRO, con rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos Este, distancia de uno punto veintiocho metros de longitud; TRAMO CINCO, con rumbo Norte setenta y tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Este, distancia de dos punto treinta y seis metros de longitud; TRAMO SEIS, con rumbo Norte cuarenta grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Este, distancia de seis punto ochenta metros de longitud; TRAMO SIETE, con rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Este, distancia de tres punto treinta y cuatro metros de longitud; se llega al Mojón Número dieciocho; colindando por estos tramos con inmueble propiedad del señor MANUEL RIVERA; Cerco Alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente, denominado como Mojón Número dieciocho; se miden trece tramos en línea recta, TRAMO UNO. Con rumbo Sur dieciséis grados cincuenta y un minutos diecinueve segundos Este, distancia de cuatro punto noventa y tres metros de longitud; TRAMO DOS, Con rumbo Sur quince grados treinta minutos treinta y cinco segundos Este, distancia de nueve punto setenta y cuatro metros de longitud; TRAMO TRES, Con rumbo Sur cuarenta grados cero ocho minutos veinticuatro segundos Este, distancia de siete punto quince metros de longitud; TRAMO CUATRO, Con rumbo Sur cuarenta grados cero seis minutos cuarenta y cuatro segundos Este, distancia de siete punto cero dos metros de longitud; TRAMO CINCO, Con rumbo Sur cero ocho grados treinta y seis minutos cincuenta y tres segundos Este, distancia de siete punto noventa y siete metros de longitud; TRAMO SEIS, Con rumbo Sur veinticinco grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este, distancia de diez punto ochenta y ocho metros de longitud; TRAMO SIETE, Con rumbo Sur cero ocho grados cuarenta y seis minutos cuarenta segundos Oeste, distancia de tres punto sesenta y seis metros de longitud; TRAMO OCHO, Con rumbo Sur veintiséis grados cincuenta y seis minutos dieciséis segundos Este, distancia de tres punto cincuenta y dos metros de longitud; TRAMO NUEVE, Con rumbo Sur cincuenta y siete grados cuarenta minutos veinticinco segundos Oeste, distancia de seis punto cincuenta y seis metros de longitud; TRAMO DIEZ, Con rumbo Sur cuarenta y un grados cuarenta y dos minutos doce segundos Este, distancia de cinco punto noventa y nueve metros de longitud; TRAMO ONCE, Con rumbo Sur ochenta y siete grados cero un minutos treinta segundos Este, distancia de diez punto cuarenta y tres metros de longitud; TRAMO DOCE, Con rumbo Sur setenta y seis grados veintiséis minutos cero cuatro segundos Este, distancia de cuatro punto ochenta y seis metros de longitud; TRAMO TRECE, Con rumbo Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cuarenta y cinco segundos Este, distancia de doce punto setenta metros de longitud; se llega al Mojón número treinta y uno, colindando por estos tramos con propiedad del Señor MANUEL RIVERA; Cerco Alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente, denominado como Mojón número treinta y uno; se miden seis tramos en línea recta, TRAMO UNO, Con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cuarenta y ocho minutos treinta segundos Oeste, distancia de dieciocho punto ochenta y ocho metros de longitud; TRAMO DOS, Con rumbo Sur setenta grados cincuenta y tres minutos treinta y cinco segundos Oeste, distancia de dos punto dieciséis metros de longitud; TRAMO TRES, Con rumbo Sur treinta y cuatro grados veintinueve minutos veintiséis segundos Oeste,

distancia de siete punto diez metros de longitud; TRAMO CUATRO, Con rumbo Sur cuarenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste, distancia de seis punto cuarenta y uno metros de longitud; TRAMO CINCO, Con rumbo Sur treinta y seis grados treinta y cuatro minutos cuarenta y cinco segundos Oeste, distancia de ocho punto cero cero metros de longitud; TRAMO SEIS, Con rumbo Sur veintinueve grados veinticuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste, distancia de diez punto diecisiete metros de longitud; se llega al Mojón uno, donde dio inicio la presente descripción Técnica, colindando por estos tramos con propiedad del Señor MANUEL RIVERA; Cerco Alambre de púas de por medio.

Librado en la Ciudad de San Salvador a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.

MARINA CAROLINA ALFARO MENDOZA,
NOTARIO.

I v. No. S046822

FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES, Notario, del domicilio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en la Avenida Central Norte, Barrio El Centro, Edificio Ex Comedor Central, Local Número Seis, Segundo Nivel, ubicado al costado norte del Parque Central de Aguilares, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante sus oficios compareció el señor SALVADOR ANTONIO ALEMAN HERNANDEZ, de cincuenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos ochenta y un mil cuatrocientos noventa y tres - seis, el cual se encuentra homologado a su Tarjeta de Identificación Tributaria, quien actúa en su carácter de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la señora ROSIBEL DEL CARMEN ALEMAN HERNANDEZ, de cuarenta y tres años de edad, Cocinera, del domicilio de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad cero cinco millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos diecisiete - nueve, y con Número de Tarjeta de identificación Tributaria cero setecientos quince - ciento noventa mil setecientos setenta y siete - ciento cuatro - cuatro, solicitando TÍTULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Valle de Las Delicias, jurisdicción de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de CATORCE MIL QUINCE PUNTO CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, siendo sus colindancias las siguientes: **LINDERO NORTE:** colinda con terreno de Fernando Antonio Valle, Francisco Carabantes, Fidel Hernández y Dionisio Antonio Hernández, camino vecinal de por medio; **LINDERO ORIENTE:** colinda con terreno de Cristóbal Ortega Ortega, camino vecinal de por medio; **LINDERO SUR:** colinda con Claudia Yasmín Espinoza Rivas y José Roberto Orellana con Camino Rural de por medio; **LINDERO PONIENTE:** colinda con Asociación Rural de Agua y Saneamiento Laura López y Roberto Antonio Torrez Quevedo. El terreno es afectado en el lindero sur por ZONA DE RETIRO, de una extensión superficial de SETENTA Y OCHO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, siendo sus colindancias las siguientes: **LINDERO NORTE:** colinda con inmueble general del presente proceso de titulación; **LINDERO ORIENTE:** colinda con Cristóbal Ortega Ortega, camino vecinal de por

medio. **LINDERO SUR:** colinda con Claudia Yasmín Espinoza Rivas y José Roberto Orellana con Camino Rural de por medio; **LINDERO PONIENTE:** vértice formado por la intersección de los linderos norte y sur. Que dicho inmueble la representada del solicitante lo adquirió por venta que le hizo este mismo, quien a su vez lo adquirió por venta otorgada por el señor Mario Cruz Navarro y éste lo adquirió del señor Julián Silverio Escobar Alvarenga. Por lo que unida su posesión a la de sus antecesores sobrepasa los treinta años. El inmueble, lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se le avisa al público con fines de Ley.

Librado en oficina de la suscrita Notario. Aguilares, departamento de San Salvador a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veintidós.

LICDA. FLOR AZUCENA ACOSTA FUENTES,
NOTARIO.

I v. No. T009147

JOSE JAIRO CONSTANZA CRUZ, Notario, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial ubicada en Colonia El Renacer, Polígono "D", Casa Número cinco, de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, se ha presentado el señor JOSE DOLORES CORTEZ CRUZ, quien es de treinta y seis años de edad, de Agricultor, del domicilio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero tres cinco tres cuatro nueve seis ocho - tres; debidamente homologado; a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un terreno del cual es dueño y poseedor de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de treinta años y sin proindivisión con nadie, el cual se encuentra ubicado en el Cantón Los Talnetes, Jurisdicción de Mercedes Umaña, del departamento de Usulután, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE DOS MIL CIENTO DIECISIETE PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS: de las colindancias siguientes: **AL NORTE:** con Fermín Gaitán Leiva y Lucinda Gaitán Cisneros; **AL SUR:** con Nicolás Cortez, servidumbre de por medio; **AL ORIENTE:** con terreno de Francisco Hernan Cortez Flores; **AL PONIENTE:** con terreno de Francisco Hernan Cortez Flore, cerco de alambre propio de por medio. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de quince años, que dicho inmueble lo adquirió en el año dos mil siete por el precio de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante compraventa que le hizo a su favor la señora: ELSA ORBELINA CORTEZ DE CORTEZ, quien lo poseía en manera quieta, pacífica y sin interrupción desde el año de dos mil siete, según Testimonio de Compraventa de Posesión, que tuve a la vista, y que fue otorgada en la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, a las once horas y treinta minutos del día diecinueve de Mayo del año dos mil siete; y que unida la posesión del señora ELSA ORBELINA CORTEZ DE CORTEZ, a la del solicitante JOSE DOLORES CORTEZ CRUZ, pasan más de quince años consecutivos de poseer dicho terreno. Que el inmueble que posee carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Ráf e Hipotecas respectivo, por lo que comparece ante mis

Oficios Notariales a solicitar que se inicien las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio a fin de inscribir a su favor el inmueble en el Registro de la Propiedad correspondiente; y lo valúa en UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a las once horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JOSE JAIRO CONSTANZA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. T009158

JOSE JAIRO CONSTANZA CRUZ, Notario, del Domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: En mi Oficina Notarial ubicada en Colonia El Renacer, Polígono "D", Casa Número Cinco, de la Ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, se ha presentado el señor FRANCISCO BLADIMIR GAITAN GUZMAN, quien es de treinta y nueve años de edad, Motorista, del domicilio de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno nueve siete ocho cinco seis - siete debidamente Homologado; a iniciar DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO de un terreno del cual es dueño y poseedor de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veintisiete años y sin proindivisión con nadie, el cual se encuentra ubicado en el Cantón El Ojushte. Jurisdicción de Estanzuelas, del departamento de Usulután, CON UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE DOSCIENTOS SESENTA PUNTO CINCO METROS CUADRADOS; comprendido de los linderos siguientes: **NORTE:** con Rosa Pozo; **PONIENTE:** con Rosa Pozo y Felix Pozo; **SUR:** con Rosa Pozo y Felix Pozo; y **ORIENTE:** con Rafael Solano calle de por medio, sin cultivos permanentes. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo posee de forma quieta, pacífica e ininterrumpida por más de veintisiete años, que dicho inmueble lo adquirió en el año dos mil novecientos noventa y cinco, por el precio de en aquel entonces OCHO MIL COLONES SALVADOREÑOS, y que en la actualidad equivaldrían a NOVECIENTOS CATORCE PUNTO VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, mediante compraventa que le hizo a su favor la señora: MANUELA TOMASA GAITAN, quien lo poseía en manera quieta, pacífica y sin interrupción desde el año de mil novecientos noventa y cinco, según Testimonio de Compraventa de Posesión, que tuve a la vista, y que fue otorgada en la ciudad de Santiago de Maria, Departamento de Usulután, a los diecinueve días de Septiembre del año de mil novecientos noventa y cinco; y que unida la posesión de la señora MANUELA TOMASA GAITAN, a la del solicitante FRANCISCO BLADIMIR GAITAN GUZMAN, pasan más de veintisiete años consecutivos de poseer dicho terreno. Que el inmueble que posee carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas respectivo, por lo que comparece ante mis Oficios Notariales a solicitar que se inicien las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Título Supletorio a fin de inscribir a su favor el inmueble en el Registro de la Propiedad correspondiente; y lo valúa en UN MIL

CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Se previene a las personas que deseen presentar oposición a la pretensión del solicitante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección expresada.

Librado en la ciudad de Jucuapa, Departamento de Usulután, a las diez horas del día diecisiete de octubre del año dos mil veintidós.

JOSE JAIRO CONSTANZA CRUZ,

NOTARIO.

1 v. No. T009159

OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO, con oficina notarial en 4ta Avenida Sur, Calle Dolores Martel, Barrio El Calvario, Chalatenango; al público en general para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JOSE ARNULFO ALAS ALAS, cuarenta y ocho años de edad, agricultor del domicilio de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número 01866711-7, quien promueve título Supletorio de Propiedad de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en lugar conocido como EL COPINOL, MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial de 46, 446.37 M2 cuyas colindancias son las siguientes: **LINDERO NORTE:** está formado por 17 tramos con distancia de 224.43 M; colindando con MANUEL MEJIA con lindero de cerco de alambre de por medio. **LINDERO ORIENTE:** está formado por 21 tramos con una distancia de 233.5 M; colindando con PERFECTO MEJIA con quebrada de por medio y con ANTONIO PEREZ con camino vecinal de por medio. **LINDERO SUR:** con distancia de 206.55M; colindando en estos tramos con inmuebles propiedad ANTONIO PEREZ con camino vecinal de por medio y con MARIA GLADIS ALAS con zanjón de por medio. **LINDERO PONIENTE:** con distancia de 246.8 M; colindando en este tramo con inmueble propiedad de VICTOR GALDAMEZ con lindero de cerco de alambre de por medio.

Librado en Chalatenango, 17 de Octubre de 2022.

LICENCIADO OSMARO VLADIMIR ALAS DELGADO,

NOTARIO.

1 v. No. T009162

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Abogada XIOMARA LISSETH ARGUETA CRUZ, en calidad de representante procesal de la señora ISABEL YASMIN ARGUETA MARTINEZ, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Lucas, Caserío El Carrizal, de la jurisdicción de Gualococti, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS, con linderos y medidas siguientes: **LINDERO ORIENTE:** mide veintiún metros, colinda con propiedad del señor Pedro Ulloa, cerco de piña y

calle vecinal de por medio; **LINDERO PONIENTE:** mide veintiún metros colinda con propiedad del señor Pedro Ulloa, camino vecinal de por medio; **LINDERO NORTE:** mide veintiún metros, colinda con propiedad del señor Trineo Cruz, calle de por medio; **LINDERO SUR:** mide veintiún metros, colinda con propiedad del señor Santos Ángel Martínez Gómez.

El Inmueble lo estima en la cantidad de NUEVE MIL QUINIEN-TOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es ejidal, baldío, ni comunal no tiene cargas ni derechos reales ajenos, no es predio dominante ni sirviente ni se encuentra en proindivisión con nadie, durante el tiempo que mi poderdante y sus antecesora dueña han poseído el inmueble han ejercido sobre él los actos de verdadera dueña cada uno en su tiempo, pues lo han reparado y reconociéndolo como tal todos sus amigos y vecinos, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hiciera el señor ALONSO ORELLANA DIAZ, dicha venta la formalizaron el día doce de agosto de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046693-1

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: FRANCISCO SANTOS, de setenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio y residente en la Colonia Vía Satélite zona alta de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: Cero dos millones novecientos setenta y seis mil setecientos treinta y cinco – dos; y Número de Identificación Tributaria: mil trescientos nueve - doscientos treinta mil trescientos cuarenta y dos - cero cero uno - tres, solicitando a su favor Título de Dominio de un inmueble de naturaleza urbana situado en la Colonia Vía Satélite, Avenida Belén y Calle San Carlos, de la ciudad de San Miguel, Jurisdicción y Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de: TRESCIENTOS QUINCE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes, según descripción técnica se inicia del vértice Noroeste se describe así: **LINDERO NORTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, con rumbo Norte ochenta y cinco grados veintidós minutos veintisiete segundos Este, y una distancia de doce punto veintiséis metros; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres con rumbo Norte ochenta y siete grados veintidós minutos veinte segundos Este,

y con distancia de doce punto cincuenta y nueve metros; y Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo sur cuarenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veinte segundos Este, y una distancia de dos punto sesenta y seis metros, colindando con terreno de Aquilino Tomas Amaya, y calle san Carlos de por medio; **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo sur cero cero grados veintinueve minutos treinta y cuatro segundos Oeste, y una distancia de nueve punto cincuenta y seis metros, colindando en este rumbo con terreno de Rafael Rubio y avenida Belén de por medio, llegando al vértice sureste; **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur ochenta y cinco grados cero dos minutos cincuenta y siete segundos Oeste y una distancia de veintiséis punto ochenta y tres metros, colindando con este tramo con el señor Pedro Castellón, lindero cerco de púas de por medio, llegando al vértice suroeste; y **LINDERO PONIENTE:** está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno del mojón seis al mojón uno, con rumbo Norte cero cero grados doce minutos cuarenta segundos Este y una distancia de doce punto cero nueve metros; colindando en este tramo con casa comunal, Milagro de la Paz, Zona Alta, pared de ladrillo de por medio; llegando así al vértice noroeste de donde se inició la presente descripción. En el inmueble antes descrito contiene construcciones de sistema mixto, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta al poseedor ni está en proindivisión con nadie, y lo valúa con todas su mejoras en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Y adquirió el inmueble por compraventa de la Posesión Material de forma verbal, en el año de mil novecientos setenta, que de él hizo al señor SALVADOR MONTERROSA, mayor de edad, de oficio Lustrador, del domicilio de esta ciudad, Según Acta de declaración jurada celebrada en la ciudad y departamento de San Miguel, a las once horas con treinta minutos del día once de junio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada Enma Adelina Rovira Rivas. Que la posesión material que ejerce actualmente el poseedor supera más de cuarenta años continuos y sigue siendo en forma quieta, pacífica, e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes son de este domicilio, lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Miguel, quince de agosto del año dos mil veintidós. LIC. JOSE WILFREDO SALGADO GARCIA, ALCALDE MUNICIPAL. CAP. MAURICIO ERNESTO CAMPOS MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S046640-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022207323

No. de Presentación: 20220343247

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL EDUARDO UMANZOR JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión TecnoCell SERVICIO TÉCNICO DE CELULARES y diseño. Sobre la frase TecnoCell se le concede exclusividad tal cual ha sido solicitada, no así sobre la frase Servicio técnico de celulares, por ser de uso común y necesaria en el comercio, de conformidad a lo que establece el Art. 56 y 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A REPARACIÓN, SERVICIO TÉCNICO O SOPORTE TÉCNICO DE CELULARES DE TODO TIPO Y MODELO O MARCAS; ASÍ COMO LA VENTA DE ACCESORIOS PARA LOS MISMOS Y VENTA DE TODO TIPO DE REPUESTOS PARA LOS CELULARES, SEAN ESTOS NUEVOS O USADOS.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S046648-1

No. de Expediente: 2022208711

No. de Presentación: 20220345721

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TRILSEN AMANDA OLIVARES DE PONCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SAGRAFA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAGRAFA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras LA POPUZA LA REINA DE LA COMIDA SALVADOREÑA y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, no de los términos individualmente considerados que componen el signo distintivo, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y

Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009142-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TRUME, S.A. DE C.V." Sociedad Anónima, sujeta al régimen de capital variable, de nacionalidad Salvadoreña del domicilio de Mejicanos Departamento de San Salvador, por este medio,

CONVOCA: A todos sus accionistas a Junta General Extraordinaria a celebrarse a partir de las Ocho horas del día Viernes Veinticinco de Noviembre del año Dos Mil Veintidós, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, para conocer como punto único:

I. Revisión y Modificación del Pacto Social.

La Junta General Extraordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes y/o representadas, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones que conforman el capital social, para formar resolución será necesario el voto de las tres cuartas partes de la totalidad las acciones que se encuentran dividido en el Capital Social.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las Ocho horas del día Sábado Veintiséis de Noviembre del año Dos Mil Veintidós, en el mismo lugar señalado por la primera convocatoria.

Si la Junta General Ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, con la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social. El número necesario para formar resolución, será de las tres cuartas partes de las acciones presentes, todo de conformidad a lo establecido en el Código de Comercio.

San Salvador, 19 de Octubre de 2022.

JOSE ORLANDO POLANCO CENTENO,

DIRECTOR-PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S046502-1

CONVOCATORIA

SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS,
SOCIEDAD DE CAPITAL VARIABLE".

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD "TRANSPORTES UNIDOS DE MEJICANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VAREIABLE", que se abrevia "TRUME S.A. DE C.V." Sociedad Anónima, sujeta al Régimen de Capital Variable, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, por este medio,

CONVOCA: A todos sus accionistas a Junta General Ordinaria a celebrarse a partir de las diez horas del día Viernes Veinticinco de Noviembre del año Dos Mil Veintidós, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

- 1.- Comprobación de Quórum.
- 2.- Lectura del Acta Anterior.
- 3.- Memoria Anual de Labores del año Dos Mil Veintidós.
- 4.- Presentación y Aprobación del presupuesto correspondiente al año Dos Mil Veintitrés.
- 5.- Elección de la Nueva Junta Directiva.

La Junta General Ordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes o representadas, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora establecida se convoca por SEGUNDA VEZ a las Diez horas del día Sábado Veintiséis de Noviembre del año Dos Mil Veintidós, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria.

Si la Junta General se reúne en la segunda fecha de la convocatoria por la falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador 19 de Octubre de 2022.

JOSE ORLANDO POLANCO CENTENO,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. S046509-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE

DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 54248, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SIETE MIL DOLARES (US\$ 7,000.00) \$7000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

ZACATECOLUCA, martes, 27 de septiembre de 2022

MIREYA ZELAYA,

SUBGERENTE DE AGENCIA ZACATECOLUCA,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANÓNIMA,

AGENCIA ZACATECOLUCA.

3 v. alt. No. S046559-1

LA SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y MICROCRÉDITO DE R.L. DE C.V.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Barrio El Calvario, 4 Calle Poniente # 8, Ilobasco, Cabañas, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 4527, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS QUINIENTOS 00/100 (US \$ 2,500).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

ILOBASCO, Jueves 20 de Octubre de 2022

WALTER ALEXANDER MERCADO LOZANO,

JEFE DE AGENCIA,

SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y

MICROCRÉDITO DE R.L. DE C.V.,

AGENCIA ILOBASCO.

3 v. alt. No. S046719-1

AUMENTO DE CAPITAL

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS de la Sociedad COARSA, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en Sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las nueve horas del día quince de octubre de dos mil veintidós, en segunda convocatoria, en las instalaciones de la Sociedad, situadas en: Kilómetro nueve y medio de la Carretera de Oro, contiguo a gasolinera Texaco, del Municipio de Tonacatepeque, del Departamento de San Salvador, se tomó acuerdo de aumento de Capital

Social, el cual fue asentado en acta número treinta y cuatro de fecha quince de octubre de dos mil veintidós, la cual literalmente dice:"

"I. Aumento de capital social por capitalización de deudas.

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL POR CAPITALIZACIÓN DE DEUDAS FAVOR DE LOS ACCIONISTA: La Junta General Extraordinaria en segunda convocatoria, acuerda aumentar el capital social en la cantidad de: TRESCIENTOS UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 301,000.00) por medio DOCE MIL CUARENTA ACCIONES (12040), los cuales serán cancelados con deuda a favor de los accionistas. Se observarán las mismas reglas de la constitución de la sociedad, y los socios tendrán preferencia para suscribir las acciones que les competen. Los socios o accionistas podrán suscribir y pagar en efectivo las acciones que según su aporte social le compete, el cual será establecido si deciden hacer uso de su derecho preferencial que les compete por Ley, en tiempo y forma legal, si no asisten a la Asamblea en que se aprobó el aumento, se les comunicará el acuerdo respectivo por medio de carta certificada, con acuse de recibo. Si algún socio no ejerce el derecho que el artículo 112 le confiere, dentro de los quince días siguientes a la celebración de la Asamblea o al de la notificación en su caso, se entenderá que renuncia a él, y el aumento de capital será suscrito, por los demás accionistas de la empresa, en los casos y con los requisitos que señala el artículo 50. Ni la escritura social, ni la Asamblea de la sociedad puede privar a los socios de la facultad de suscribir preferentemente los aumentos de capital. Transcurrido el plazo que les confiere a los accionistas la Ley y no suscriben este llamamiento de capital, los demás socios interesados podrán suscribir el capital que le confiere.

II. Autorizar que Carlos Alberto Abarca Sibrian, compre deuda a favor de BANCO PROMERICA, S. A DE C.V y se le pague con acciones.

El saldo de la deuda bancaria a la fecha de esta junta extraordinaria es de \$611,187.50. La empresa COARSA, S.A DE C.V, no puede cumplir el compromiso con el Banco Promercia, S. A de C.V, por falta de ingresos a raíz de que los accionistas INAGLA, S.A DE C.V y EDUARDO ANTONIO RODRIGUEZ RAMIREZ, dejaron de traer sus materias primas (Arros en gransa), para hacer el proceso de trillado y precocido, que la empresa le brinda a sus accionistas, provocando, además, que la empresa no cuente con gransa para comercializarla entre otros, por lo anterior la Junta General extraordinaria, acuerdan que el señor CARLOS ALBERTO ABARCA SIBRIAN, compre la deuda bancaria, por \$611,187.50, capital, e intereses acumulados, a esta fecha. Así mismo se autoriza para que la empresa COARSA, S.A de C.V, le cancele su deuda con 24,447 acciones a valor nominal de \$25.00, debido a que la empresa no puede cancelar su deuda por las razones conocidas. Además, los accionistas INAGLA, S.A DE C.V y EDUARDO ANTONIO RODRIGUEZ RAMIREZ, podrán hacer uso del derecho preferencial de suscribir sus acciones para lo cual se les dará el término legal, para que realicen el depósito en efectivo en las cuentas bancarias de la empresa, del capital que suscriban, de no hacerlo en el tiempo legal, se suscribirán las 24,447 acciones a favor de CARLOS ALBERTO ABARCA SIBRIAN.

El señor Sr. Enrique Galeano Larreynaga, en Representación de la porción de acciones correspondiente a Inagla, S. A de C. V, presente en la presente asamblea extraordinaria, delegado del CONAB manifestó

no estar de acuerdo en ninguno de los puntos por falta de información, previamente solicitada.

III. Designación de Ejecutor Especial.

Se acuerda por unanimidad nombrar CARLOS FRANCISCO ABARCA TEJADA, como ejecutor especial para que realice las gestiones a fin de suscribir los acuerdos de la presente asamblea extraordinaria, en los romanos I y II.

San Salvador, 15 de octubre de 2022.

CARLOS FRANCISCO ABARCA TEJADA,
SECRETARIO JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
COARSA, S.A. DE C.V.

1 v. No. S046595

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, de la Sociedad denominada Servicios Médicos Integrales, Laboratorio Clínico y Diagnostico Zamora Argueta Pensando en tu Salud, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Servicios Médicos Integrales Pensando en tu Salud, S. A. DE C.V., situadas en Ciudad Corinto, Departamento de Morazán inscrita al número ciento veinticinco, del libro número tres mil trescientos sesenta, del registro de comercio, con Número de Identificación Tributaria un mil doscientos diecisiete - cero setenta mil setecientos dieciséis - ciento dos - cinco,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, que legalmente lleva la Sociedad, se encuentra asentada el Acta de Junta General extraordinaria de Accionistas, número Catorce, celebrada en esta Ciudad, a las once horas del día veintisiete de septiembre de Dos Mil veintidós, que consta en el PUNTO NÚMERO TERCERO: se acordó por unanimidad, y en conformidad al artículo sesenta y cuatro, del Código de Comercio vigente, aprobar el acuerdo de Disolución de la Sociedad Servicios Médicos Integrales, Laboratorio Clínico y Diagnostico Zamora Argueta Pensando en tu Salud, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Servicios Médicos Integrales Pensando en tu Salud, S. A. DE C.V., de conformidad al art. 187 romano IV del Código de Comercio. Es conforme, con su original, con el cual se confrontó, y para ser presentado en el Registro de Comercio, para su debida inscripción extendiendo firma y sello la presente, en la ciudad de Corinto Jurisdicción del Departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veintidós. Entre líneas -de conformidad al art. 187 romano IV del Código de Comercio- valen.

DR. SALVADOR NEFTALY ARGUETA MARTINEZ,
SECRETARIO DE LA JUNTA.

1 v. No. T009141

BALANCE DE LIQUIDACION

HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY, S.A DE C.V. EN LIQUIDACION

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 12 DE OCTUBRE DE 2022
EXPRESADO EN UNIDADES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

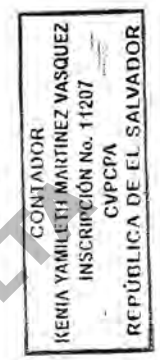
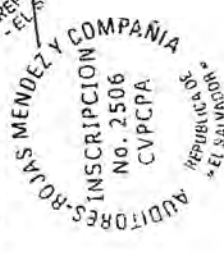
ACTIVO		PASIVO	
Activo Corriente	19,597.75	Pasivo Corriente	0.00
Efectivo y equivalente de efectivo	19,597.75	Acreedores comerciales y otras cuentas por pagar	0.00
Total Activo Corriente	19,597.75	TOTAL PASIVO	0.00
Activo No Corriente	825.67	PATRIMONIO	
Propiedad, Planta y Equipo	825.67	Capital Social (Mínimo)	47,000.00
Depreciación Acumulada	0.00	Reserva Legal	9,136.94
Total Activo No Corriente	0.00	Pérdidas de Ejercicios Anteriores	-44,146.16
		Utilidades de Ejercicios Anteriores	9,635.38
		Pérdida del ejercicio	-2,028.41
TOTAL ACTIVO	19,597.75	TOTAL PATRIMONIO	19,597.75
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	19,597.75

Accionistas	% de Participación	Distribución
HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY, S.A.	99.98%	19,593.58
Luis Fernando Jaramillo Ceballos	0.02%	4.17
Total	100%	19,597.75

Melvin Alejandro Esperanza Gallegos
Melvin Alejandro Esperanza Gallegos
Liquidador

Juan Ramon Mendez Melara
Juan Ramon Mendez Melara
Audidores Externos
CIVPCPA
No. 2243
REPUBLICA DE EL SALVADOR

Kenia Yamileth Martínez Vásquez
Kenia Yamileth Martínez Vásquez
Contador



SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora AIDA MAGDALENA VALDIVIESO hoy AIDA MAGDALENA VALDIVIESO DE GUEVARA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y nacionalidad Argentina, estar casada con salvadoreño y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora AIDA MAGDALENA VALDIVIESO hoy AIDA MAGDALENA VALDIVIESO DE GUEVARA, en su solicitud agregada a folio cuarenta y siete, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta años de edad, sexo: femenino, casada, profesora, de nacionalidad argentina, con domicilio en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, originaria de la ciudad de Resistencia, departamento de San Fernando, provincia del Chaco, República Argentina, lugar donde nació el día cuatro de octubre de mil novecientos setenta y uno. Que sus padres responden a los nombres de: Raúl Rubén Valdivieso y Dina Balbina Lucas, el primero ya fallecido, la segunda de nacionalidad argentina y sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Víctor Manuel Guevara Rubio, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio del municipio de La Unión, departamento de La Unión, originario de San Alejo, departamento de La Unión, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora AIDA MAGDALENA VALDIVIESO hoy AIDA MAGDALENA VALDIVIESO DE GUEVARA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día dieciocho de abril de dos mil dos. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora AIDA MAGDALENA VALDIVIESO hoy AIDA MAGDALENA VALDIVIESO DE GUEVARA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. Cons. No. S046724-1

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

LA INFRASCRITA JUEZ 2 DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se tramita el proceso especial ejecutivo mercantil, clasificado bajo la referencia 175-EM-20-3, con NUE: 04948-20-MRPE-3CM2, promovido por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, con Número de Identificación Tributaria 0614-130571-103-3, con dirección para oír notificaciones en: Centro Comercial Flor Blanca, local dos-dos, ubicado en Colonia Flor Blanca, Octava Calle Poniente y Calle Monseñor Escrivá de Balaguer, San Salvador, como mandataria de la sociedad demandante, BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, indistintamente, que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., BANCO DAVIVIENDA, S.A., BANCO SALVADOREÑO, S.A. o BANCOSAL, S.A., antes BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, y anterior a ese cambio de denominación BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0614-170994-001-5, representado legalmente por el señor José Ricardo Sánchez Escobar, sociedad que puede ser notificada por medio del telefax número: 2298-9265, contra el demandado, señor ALEXÁNDER HUMBERTO FIGUEROA GARCÍA, mayor de edad, Serfgrafo, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 02591704-4 y Número de Identificación Tributaria: 0614-080579-106-1.

En el referido proceso, la parte actora ha manifestado que le es imposible indicar una dirección donde pueda ser localizado; asimismo, se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 CPCM, se practica el emplazamiento por edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

En consecuencia, EMPLÁZASE al demandado, señor ALEXÁNDER HUMBERTO FIGUEROA GARCÍA, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la última publicación de este edicto, a contestar la demanda y formular oposición, haciéndosele saber que de no presentarse, se le nombrará un curador Ad litem para que lo represente y se continuará con el proceso.

Adviértese al demandado, que al contestar a la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 CPCM; es decir, deberá hacerlo a través de procurador, cuyo nombramiento ha de recaer en un abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Inc. 1º del Art. 69 CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes, puede acudir a la Procuraduría General de la República para ser defendido y representado gratuitamente, de conformidad con lo establecido en el Art. 75 CPCM; o puede solicitar ayuda legal en las oficinas de asistencia jurídica en las universidades del país.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil. San Salvador, a las catorce horas cuarenta minutos del trece de junio de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZ 2, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. S046532

LICENCIADA LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA, TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Al demandado OSCAR EDGARDO GUIDO BURGOS, mayor de edad, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y actualmente de paradero desconocido, con Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE SEIS NUEVE SIETE TRES CUATRO - TRES y con Tarjeta de Identificación Tributaria número CERO SEIS CERO OCHO - DOS CERO CERO NUEVE SEIS UNO - CERO CERO UNO - SEIS; que la abogada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien puede ser localizada en su oficina profesional ubicada en: Centro Comercial Flor Blanca, Local dos-dos, segunda planta, entre 8ª Calle Poniente y Calle Monseñor José María Escrivá de Balaguer, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad; y en el telefax 2298-9265, en sus calidad de Apoderada General Judicial de la demandante BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA indistintamente que puede abreviarse BANCODAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A., o BANCO DAVIVIENDA, S.A., o BANCO SALVADOREÑO, S.A., o BANCOSAL, S.A., ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo la referencia 68-EM-20, por lo cual

el referido demandado deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el Art.186 Inc. 3º del Código Procesal Civil y Mercantil, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un curador Ad litem para que lo represente en dicho proceso.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con veinticinco minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA, TERCERO (2) DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

1 v. No. S046534

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, apoderada General Judicial del Fondo Social para la Vivienda, en contra de la señora Marleni Victoria Quijano de Ramírez, se ha ordenado notificar el decreto de embargo a la demandada, a fin de ser emplazada de la demanda, y habiendo sido buscada según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., a la referida demandada quien es mayor de edad, comerciante y del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número 02327154-9 y NIT0619-120578-106-6. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado.

Se le previene a la demandada si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDA. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. S046535

JUZGADO DE LO CIVIL SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, SANTA ROSA DE LIMA, 12 DE OCTUBRE DE 2022.

AVISA: Que, en el Proceso Ejecución Forzosa, con número de referencia EF-13-21-R2, promovido por la Licenciada NERY LUZ GOMEZ DE BENITEZ, y continuado por la Licenciada MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, en calidad de apoderada general judicial del señor WILBER ALEXANDER ORTIZ BENITEZ, en contra de los señores LUCIANO HERRERA y MARIA DE JESUS REYES HERRERA o MARIA DE JESUS REYES BONILLA DE REYES o MARIA DE JESUS REYES BONILLA hoy DE HERRERA, Especial, se encuentra la resolución de las ocho horas con treinta y dos minutos del día doce de octubre del año dos mil veintidós, en la que consta "en base al principio de oficiosidad en la etapa de Ejecución Forzosa, artículo 649 del Código Procesal Civil y Mercantil el suscrito RESUELVE: a) Señálese AUDIENCIA ESPECIAL DE REALIZACION DE BIENES para las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. b) De conformidad al Art. 170 No. 1º, y Arts. 186 Del CPCM, notifíquese la presente resolución a los señores LUCIANO HERRERA y MARIA DE JESUS REYES HERRERA o MARIA DE JESUS REYES BONILLA DE REYES o MARIA DE JESUS REYES BONILLA hoy DE HERRERA, por medio del tablero público de este juzgado, y por medio de edicto que se publicará en el Diario Oficial, y tres veces en un periódico de mayor circulación nacional, a efecto de hacer del conocimiento de audiencia de realización de bienes señalada en el presente proceso, a los Ejecutados LUCIANO HERRERA, de ochenta y un años de edad, empleado, de este domicilio, con pasaporte salvadoreño B 203991, con NIT 1416-010240-101-8, y MARIA DE JESUS REYES HERRERA o MARIA DE JESUS REYES BONILLA DE REYES o MARIA DE JESUS REYES BONILLA hoy DE HERRERA, de sesenta años de edad, ama de casa, con DUI No. 04060836-9, y NIT 1416-251262-101-8.

Librado en el Juzgado de Lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los doce días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. S046764

LA INFRASCRITA JUEZA 2, DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS,

HACE SABER: Que en esta sede judicial se tramitan las diligencias varias de reconvencción en pago, clasificadas bajo la referencia 5-DVC-21, promovidas por el Licenciado ALEXANDER ANTONIO OSORIO PEREIRA, con Número de Identificación Tributaria: 1217-251268-106-0; con dirección para oír notificaciones en: Cuarenta y tres avenida Sur, número 118-B, Condominio Residencial Flor Blanca, San Salvador, departamento de San Salvador, en calidad de Apoderado del

señor ROBERTO DUQUE CISNEROS, con Número de Identificación Tributaria 0614-260161-001-5; contra de los solicitados IVAN ALEJANDRO HERNANDEZ BUITRAGO, mayor de edad, estudiante, domicilio y residencia desconocidos, con Número de Identificación Tributaria: 0614-010789-114-3; y SONIA GUADALUPE ROMERO CRUZ, mayor de edad, Licenciada en Contaduría Pública, domicilio y residencia desconocidos, con Número de Identificación Tributaria: 0906-051192-105-3.

En el referido proceso, la parte actora ha manifestado que le es imposible indicar otra dirección donde pueden ser localizados los aludidos solicitados, por lo que habiéndose utilizado por este juzgado, los medios considerados idóneos para averiguar dicha circunstancia, la parte actora pide que sean notificados por medio de edicto, a fin de que ejerza su derecho de defensa.

De modo que se ignora el domicilio donde puedan ser notificados los mencionados solicitados, así como si tienen apoderado, curador o representante legal, para que los represente en el proceso; motivo por el cual, no habiendo podido ser localizados después de realizar las diligencias pertinentes para tal fin, de conformidad con lo establecido en el Inc. 1.º del Art. 186 CPCM, RECONVIENESE POR PRIMERA VEZ, a los solicitados IVAN ALEJANDRO HERNANDEZ BUITRAGO, y SONIA GUADALUPE ROMERO CRUZ, en su calidad de arrendatario el primero, y como fiadora y codeudora solidaria la segunda, de los Locales Comerciales ubicados en: Setenta y Nueve Avenida Norte y Tercera Calle Poniente, Condominio Torremolinos, Locales UNO "C" Y DOS "C" Colonia Escalón, Departamento de San Salvador, propiedad del solicitante, a efecto de pagarle al señor ROBERTO DUQUE CISNEROS, la suma total de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA, cuotas divididas en DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, correspondientes a 1) las cuotas mensuales de UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, adeudadas desde el día dos de noviembre de dos mil veinte al uno de febrero de dos mil veintiuno; y 2) la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de las cuotas mensuales de UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, adeudadas del dos de noviembre de dos mil veinte al uno de febrero del año en curso; más las cuotas faltantes de vencimiento, que se adeudan en concepto de cánones de arrendamiento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las doce horas con treinta y cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMENEZ DE SOLIS, JUEZA 2, TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCÓLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.

1 v. No. S046786

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022208461

No. de Presentación: 20220345188

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON IVAN LOPEZ SANTAMARIA, en su calidad de APODERADO de CLAUDIA YANIRA ZAVALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra COLOREYE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS QUE CONSISTEN EN EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS CUYA FINALIDAD SEA EL ENTRETENIMIENTO, DIVERSIÓN, ASÍ COMO LA PRESENTACIÓN AL PÚBLICO DE MATERIAL LITERARIO CON FINES EDUCATIVOS, CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046706-1

No. de Expediente: 2022209074

No. de Presentación: 20220346425

CLASE: 35, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO JOSE CAÑAS CRUZ, en su calidad de APODERADO de ERNESTO ELEAZAR AGUILAR MOYS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra DIVOLTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: MARKETING / MERCADOTECNIA, PUBLICIDAD. Clase: 35. Para: AMPARAR: DISEÑO DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046743-1

No. de Expediente: 2022206803

No. de Presentación: 20220342479

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de RFRSH BRANDS & CO, CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión RFRSH BRANDS y diseño, se traduce al castellano la palabra BRANDS como: Marcas. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad como lo es BRANS que se traduce al castellano como: Marcas, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL, COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS PREMEZCLADAS CON LICORES; LICORES, CÓCTELES, PREPARACIONES ALCOHÓLICAS PARA ELABORAR BEBIDAS; COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS SIN ALCOHOL, AGUAS MINERALES, AGUAS GASEOSAS, BEBIDAS ENERGÉTICAS, JUGOS, ZUMOS Y NÉCTARES DE FRUTAS; COMERCIALIZACIÓN DE PREPARACIONES NUTRITIVAS LÍQUIDAS PARA ALIMENTACIÓN ORAL Y PREPARACIONES NUTRACÉUTICAS LÍQUIDAS PARA SU USO COMO SUPLEMENTO FUNCIONAL, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES LÍQUIDOS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y DIETÉTICOS EN FORMA DE BEBIDAS, SUPLEMENTOS NUTRICIONALMENTE FORTIFICADOS EN FORMA DE BEBIDAS; PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS ANTES REFERIDOS; TRABAJOS DE OFICINA; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CONSUMIDORES; DEMOSTRACIÓN DE LOS PRODUCTOS ANTES REFERIDOS; DISTRIBUCIÓN Y DIFUSIÓN

DE MATERIAL PUBLICITARIO [FOLLETOS, PROSPECTOS, IMPRESOS, MUESTRAS] / PUBLICIDAD POR CORREO DIRECTO]; ANUNCIOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO INCLUYENDO REDES SOCIALES Y LA GESTIÓN DE ACTIVIDADES DE PUBLICIDAD Y MERCADEO (MARKETING); DISTRIBUCIÓN DE MUESTRAS DE LOS PRODUCTOS ANTES REFERIDOS; ORGANIZACIÓN DE FERIAS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE LOS PRODUCTOS ANTES REFERIDOS; PRESENTACIÓN DE LOS PRODUCTOS ANTES REFERIDOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU COMPRA Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR; CATÁLOGOS DE VENTA POR CORRESPONDENCIA, O MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS COMO SITIOS WEB O PROGRAMAS DE TELEVENTA; SERVICIOS DE COMERCIO ELECTRÓNICO (E-COMMERCE); SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA Y MAYORISTA; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO DE EMPRESAS SOBRE LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS ANTES REFERIDOS; COMPRA, VENTA, REPRESENTACIÓN E IMPORTACIÓN DE LOS PRODUCTOS ANTES REFERIDOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día catorce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S046794-1

No. de Expediente: 2022207684

No. de Presentación: 20220343997

CLASE: 35, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE LUIS ARGUETA FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra OMNIVISIÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUSCRIPCIÓN A SERVICIOS DE TELECOMU-

NICACIONES, SERVICIOS DE TELEMARKETING. Clase: 35. Para: AMPARAR: TELEDIFUSIÓN POR CABLE; INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE ENCAMINAMIENTO Y ENLACE PARA TELECOMUNICACIONES; COMUNICACIONES POR REDES DE FIBRA ÓPTICA; SERVICIOS DE DIFUSIÓN INALÁMBRICA; ALQUILER DE MÓDEMS; TELEDIFUSIÓN; TRANSMISIÓN EN VIDEO A LA CARTA. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009132-1

No. de Expediente: 2022208710

No. de Presentación: 20220345720

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TRILSEN AMANDA OLIVARES DE PONCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SAGRAFA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra LA POPUZA LA REINA DE LA COMIDA SALVADOREÑA y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, no de los términos individualmente considerados que componen la marca, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009143-1

No. de Expediente: 2022209077
 No. de Presentación: 20220346442
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE RAMON TEJADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de AGENCIA DE VIAJES VIVA TRAVEL SV, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VIVA TRAVEL ONE WORLD, ONE LIFE y diseño, la palabra TRAVEL se traduce al castellano como VIAJAR, ONE WORLD, ONE LIFE como UN MUNDO, UNA VIDA, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES, LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE VIAJES O TRANSPORTE DE MERCANCIAS PRESTADOS POR INTERMEDIARIOS Y AGENCIAS DE TURISMO, ASICOMO LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE TARIFAS, HORARIOS Y MEDIOS DE TRANSPORTE. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009154-1

No. de Expediente: 2022205237
 No. de Presentación: 20220340016
 CLASE: 39.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de EXPRESS SHOPPING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EXPRESS SHOPPING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EXPRESS SHOPPING y diseño, que se traducen al castellano como COMPRAS EXPRES. Sobre las palabras

Express Shopping, que se traducen al castellano como Compras Expres, se le concede exclusividad en su conjunto, no de forma aislada, por ser de uso común y necesarias en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA, TRANSPORTE TERRESTRE Y SERVICIOS DE PAQUETERÍA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009167-1

No. de Expediente: 2022205239
 No. de Presentación: 20220340018
 CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de AIRBOX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: AIRBOX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión AB AIRBOX y diseño, se traduce al castellano la palabra AIRBOX como: caja de aire. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANIPULACIÓN DE CARGAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE DESCONSOLIDACIÓN DE CARGA, TRANSPORTE TERRESTRE Y SERVICIOS DE PAQUETERÍA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009168-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022205426

No. de Presentación: 20220340376

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SANDRA PAOLA ROMERO MORA, de nacionalidad COLOMBIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra clara y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S046698-1

No. de Expediente: 2022208460

No. de Presentación: 20220345187

CLASE: 16,40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado NELSON IVAN LOPEZ SANTAMARIA, en su calidad de APODERADO de CLAUDIA YANIRA ZAVALA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras COLOREYE y diseño, que servirá para AMPARAR: LIBROS, LIBROS PARA COLOREAR Y LIBROS ILUSTRADOS. Clase: 16. Para AMPARAR: SERVICIOS DE IMPRENTA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S046705-1

No. de Expediente: 2022208594

No. de Presentación: 20220345511

CLASE: 05, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE TOMAS CHEVEZ LUNA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GENACOL LATIN AMERICA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GENACOL LATIN AMERICA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras GENIAL Colágeno Hidrolizado y diseño. Sobre las palabras Colágeno Hidrolizado no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS EN CAPSULAS. Clase: 05. Para: AMPARAR: VENTA DE SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009127-1

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

ROLANDO DE JESUS RAMIREZ SALAMANCA, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel, al público,

HACESABER: Que en su Oficina Notarial, situada en Séptima Calle Poniente, número cuatrocientos nueve, Barrio La Merced de San Miguel, con Telefax veintiséis sesenta treinta y uno treinta y dos, se ha presentado el señor MILTON ELIX SEGOVIA FUNES, de treinta y dos años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Sesori, departamento de San Miguel, portador de su Documento Único de Identidad número: cero cuatro dos seis cinco tres uno siete - cuatro, actuando como Apoderado Especial del señor JOSÉ MELVIS SEGOVIA FUNES, de treinta y nueve años de edad, empleado, del domicilio de Annandale, Estado de Virginia de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero uno tres cero siete uno dos cuatro - ocho, de personería relacionada en la solicitud de las presentes Diligencias de DELIMITACIÓN DE DERECHO PROINDIVISO, equivalente a la quinta parte del derecho proindiviso que le corresponde en ocho lotes en un terreno de naturaleza rústicos, en la Hacienda llamada Concepción Sesori, situada en jurisdicción de la ciudad de Sesori, antes Villa de Sesori, distrito de Chinameca, antes, hoy distrito de Sesori, departamento de San Miguel, siendo las capacidades y los linderos de dichos lotes, los siguientes: El primero, comprende diez manzanas o sean seiscientos noventa áreas, ochocientos setenta metros, trescientos setenta decímetros y linda: AL ORIENTE: con terreno de Rafael Castro; AL NORTE: con terreno de Andrés Rodríguez y Carmen Castellón; AL PONIENTE: con terreno de Cesáreo Ramírez; y AL SUR: con terreno del mismo señor Ramírez. El segundo lote tiene la capacidad de quince manzanas o sean mil treinta y cinco áreas, mil trescientos quince metros, quinientos cincuenta y cinco decímetros, y linda: AL ORIENTE: con terreno de Andrés Rodríguez; AL NORTE: con terreno de Antonio Villareal; AL PONIENTE: con terreno de Tomás Villacorta, quebrada de por mecho; y AL SUR: con terreno de Cesáreo Ramírez y Guillermo Benavidez. El tercer lote comprende ocho manzanas o sean quinientas cincuenta y dos áreas, seiscientos noventa y seis metros, doscientos noventa y seis decímetros, y linda: AL ORIENTE: con terreno de Andrés Rodríguez; AL NORTE: con terreno de Jacinto Vigil y Tomás Villacorta; AL PONIENTE: con el del mismo Villacorta; y AL SUR: con terreno de Carmen Castellón. El cuarto lote está compuesto de veinte manzanas o sean mil trescientas ochenta áreas, mil ochocientos cincuenta metros, setecientos cuarenta decímetros y linda: AL ORIENTE: con terreno de Guillermo Benavidez; AL NORTE: con terreno de José Orellana, Aurelio Hernández y Jacinto Vigil; AL PONIENTE: con terreno de Antonio Villareal y Carmen Castellón; y AL SUR: con terreno de Diego Benavidez y Rafael Castro. El quinto lote tiene la capacidad de dieciséis manzanas o sean mil ciento cuatro áreas, mil cuatrocientos dos metros, quinientos noventa y dos decímetros y linda con el Cerro "Chequere", AL ORIENTE; AL NORTE: con terreno de Teodoro Machuca; AL PONIENTE: con terreno de Aurelio Hernández; y AL SUR: con terreno de Andrés Rodríguez y Guillermo Benavides. El sexto lote comprende la capacidad de quinientos cincuenta y dos áreas, seiscientos noventa y seis metros, doscientos noventa y seis decímetros, y linda: AL ORIENTE: con terreno o cerro Chequere; AL NORTE: con terreno de León Orellana; AL PONIENTE: con terreno de Aurelio Hernández; y AL SUR: con terreno de José Orellana. El séptimo lote está compuesto de veinte manzanas o sean mil trescientas ochenta áreas, mil setecientos cuarenta metros, setecientos cuarenta decímetros, y linda: AL ORIENTE: con terreno de Apolonio Cruz, quebrada de por medio; AL NORTE: con terreno de Francisco Moreno, Miguel Durán

y "Cerro Blanco"; AL PONIENTE: con terreno de Tomás Villacorta, quebrada de por medio; y AL SUR: con terreno de Antonio Villareal. El octavo y último lote comprende cuarenta manzanas o sean dos mil ochocientos veintinueve áreas, tres mil quinientos sesenta y siete metros, mil quinientos diecisiete decímetros, y linda: AL ORIENTE: con terreno de muchos individuos y está circulado por todos sus rumbos por la afluencia de dos quebradas. Toda la hacienda en la cual están incluidos los ocho lotes descritos, y linda: AL ORIENTE: con las haciendas Las Mesas de los señores Hernández y San Nicolás, de los señores Isleños; AL NORTE: con terrenos de Bartolo Funes, río de por medio; y de Rito Castro, Abelardo Calero, Domingo Castellón, Evaristo Monjaras, Agatón Portillo y con terrenos que antes fueron ejidales conocidos con el nombre Monte Rico; AL PONIENTE: con terrenos de Encarnación Villafuerte, Juan Pablo Arias e Irene Villacorta y Hacienda San Jorge, río de por medio; y AL SUR: con la Hacienda Santa Rosa de los señores Torres y Orellana. Que hubo el resto del derecho que vendió la señora Ana Dolores Ayala de Medrano hoy Ana Dolores Ayala viuda de Medrano en los inmuebles descritos.- Inscrito a favor del antiguo dueño en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente; bajo el número CUARENTA Y SEIS del Libro MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO, de propiedad del departamento de San Miguel, el cual tiene las colindancias actuales siguientes: Franklin Salatiel Medrano Ayala, Alonso Segovia y Ramon Machado al NORTE; Santos Hernández e Isabel Mendoza al ORIENTE; JOSE GUZMAN al SUR; RINA XIOMARA MEDRANO AYALA, al PONIENTE; el terreno que se pretende acotar, no tiene gravámenes o servidumbres que le afecten y está valorado en Diez Mil Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América. Que dicho inmueble lo adquirió el solicitante por compraventa de inmueble en Escritura Pública que le hizo al señor Rigoberto Reyes Medina representado por la señora Zulma Elizabeth Reyes Medina, en la ciudad de San Miguel, a las doce horas del día catorce de diciembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios Notariales del Licenciado Rolando de Jesus Ramirez Salamanca, que el vendedora su vez adquirió el inmueble por venta que le hizo la señora Leonor Medrano de Portillo, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día trece de marzo de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios notariales de Pedro Isai Portillo Medrano, que el solicitante ha tenido la posesión por más de seis meses y el antiguo poseedor tuvo la posesión por treinta años que uniendo dichas posesiones, estas pasan de treinta años y seis meses; y careciendo de acotamiento en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, se ha presentado ante mis oficios a iniciar Diligencias de Delimitación de Derecho Proindiviso del terreno antes descrito, de conformidad al Artículo uno y siguientes de la LEY ESPECIAL PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, a fin de que seguidos los trámites de ley: se declare separado de la proindivisión en que se encuentran y se delimite conforme al procedimiento establecido en la Ley antes mencionada; Así mismo se le reconozca como exclusivo titular del inmueble, inscribiéndole la respectiva escritura en el Registro de la propiedad correspondiente.

Lo que avisa para efectos de ley.

En la Ciudad de San Miguel, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

LIC. ROLANDO DE JESUS RAMIREZ SALAMANCA,

NOTARIO.

INSTRUMENTOS OBSERVADO CENTRO NACIONAL DE REGISTRO

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección del Centro, departamento de Chalatenango, se encuentra el asiento de presentación número 1565T 44DP de fecha 23 de agosto del 2000, trasladado al número 201004009362, que corresponde al mandamiento de Embargo, proveniente del Juzgado Quinto de lo Mercantil de San Salvador, mediante el cual se ordena trabar formal embargo sobre los bienes propios del señor José Maín Figueroa Gutiérrez, hasta por la cantidad de Treinta y Dos mil Trescientos Veinticuatro Colones con Veintisiete Centavos, que le reclama el Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima: que recae sobre los inmuebles ubicados en Barrio el Centro, jurisdicción de la Ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, y en el lugar denominado Monte Redondo, Suburbios de la Ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, inscritos bajo las matrículas 40070437-00000 y 40070438-00000.

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fechas 4 de septiembre del 2000, 1 de julio del 2011 y 8 de octubre del 2019, que literalmente dicen "CON ANTERIORIDAD OTRO EMBARGO A/F DEL MISMO BANCO HIPOTECARIO. DESCRIBIR EL RESTO "; "EL AREA REGISTRAL DE LOS ANTECEDENTES INSCRITOS NO CONCUERDAN CON EL PRESENTE DOCUMENTO. ART. 63 LITERAL B) REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS"; y "1) AREAS DE LOS INMUEBLES NO CONFRONTAN CON ANTECEDENTE INSCRITO, EN VIRTUD DE HABER SUFRIDO SEGREGACIONES CON ANTERIORIDAD, ASIMISMO SUS DESCRIPCIONES TECNICAS CORRESPONDEN A LOS INMUEBLES ORIGINALMENTE, POR LO QUE DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LAS DESCRIPCIONES DE LOS RESTOS ACTUALES. 2) FALTAN DERECHOS DE REGISTRO POR UN COMPLEMENTO DE \$2.75. 3) EXISTE PRIORIDAD REGISTRAL DE PRESENTACION DE EMBARGO NUMERO 201004009358. ART. 12 INCISO TERCERO, 41, 42, 44, 62 LIT F. REGLAMENTO DE LA LEY DE REESTRUCTURACION DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAIZ E HIPOTECAS: ART. 14, 39 Y 40 DE LA LEY DE CATASTRO: Y ART. 86 CONSTITUCION. ART. 48 Y SIGS. LEY RELATIVA A LAS TARIFAS Y OTRAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL R.P.R.H." respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción. sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

EL SUSCRITO DIRECTOR DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS,

HACE SABER: En el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Occidente, departamento de Santa Ana, se encuentra el asiento de presentación número 302 Tomo 187 DP trasladado al número 200502025192 de fecha 15 de junio de 1979, que corresponde al instrumento de Compraventa, otorgada en la ciudad de Santa Ana, a las dieciocho horas del día diez de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, ante los oficios del notario Jesús Gochez Castro, por la sociedad colectiva Rosa Amelia Mendoza de Castro y Compañía., a favor de la señora Eva Cabrera de Carrillo que recae sobre ocho inmuebles de naturaleza rural, que se detallan a continuación, según marginación efectuada en matrículas: 20188861-00000, 20188862-00000, 20188953-00000, 20188954-00000 y 20188955-00000 inmuebles ubicados en Cerro Huiziltepeque Jurisdicción de Coatepeque, Santa Ana; y 20188864-00000, 20188950-00000 y 20188952-00000 inmuebles ubicados en Cantón El Cerro, Jurisdicción de Coatepeque, Santa Ana..

Dicha presentación fue observada, según resoluciones de fecha: 01 de marzo de 2000, 19 de octubre de 2005 y 29 de noviembre de 2005; que literalmente dicen: ""CONFRONTADO CON SU PREANTECEDENTE, EL CUAL INDICA QUE HAY UNA HIPOTECA INSCRITA AL N° 195 LIBRO 294 H Y UN EMBARGO INSCRITO AL N° 55 LIBRO 40 AP. ASÍ MISMO LA DESCRIPCION DEL PRIMER INMUEBLE ES INCORRECTA""", "" OBSERVADO: A) LOS INMUEBLES NO PERTENECEN A LA SOCIEDAD VENDEDORA, FALTA INSCRIBIR Y PRESENTAR ANTECEDENTE. B) GRAVADOS CON HIPOTECAS. C) APARECE UN EMBARGO INSCRITO AL NUMERO 255 I. 43 AP, PERO ESE LIBRO SOLO TIENE 128 INSCRIPCIONES. D) NO ES CONFORME EXTENSION SUPERFICIAL DEL PRIMER INMUEBLE. E) GRAVADO CON EMBARGO""y ""ALA FECHA INMUEBLE NO ES PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD VENDEDORA, FALTA PRESENTAR E INSCRIBIR SU ANTECEDENTE.-INMUEBLES GRAVADOS CON HIPOTECAS POR PRIMERA Y SEGUNDA VEZ. INMUEBLES GRAVADOS CON EMBARGO, NO ES CONFORME EXTENSION SUPERFICIAL DEL PRIMER INMUEBLE"""; respectivamente.

Que para los efectos del artículo 22 de la Ley de Procedimientos Uniformes para la Presentación, Trámite y Registro o Depósito de Instrumentos en los Registros de la Propiedad Raíz e Hipotecas, Social de Inmuebles, de Comercio y de la Propiedad Intelectual, se emite el presente para que dentro del plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la publicación respectiva, subsane las observaciones o retire sin inscribir el instrumento, la persona facultada en la ley citada; y si no lo hicieran, se denegará su inscripción, sin perjuicio del derecho de las partes de interponer los recursos que la ley les concede.

PUBLIQUESE de conformidad al artículo 4 de la ley en mención. San Salvador, al día ocho de junio de dos mil veintidós.

LICENCIADO JULIO AMÍLCAR PALACIOS GRANDE,

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cuarenta y nueve minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora MARIA ANGELICA DIAZ DE MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, casada, originaria de Meanguera y del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las trece horas y diez minutos del día siete de marzo de dos mil trece; hija de Gumercindo Díaz y de Concepción Márquez, Con Documento Único de Identidad Número 02246197-1, de parte de los señores DAVID ELIAS PORTILLO DIAZ, de cuarenta y cinco años de edad, del domicilio de Bay Shore. Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 04056864-0; DINORA YASMIN PORTILLO DIAZ, de treinta y nueve años de edad, comerciante, del domicilio de Linwood, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número 01065914-0 y DELMI NOEMI PORTILLO DIAZ, de cuarenta y un años de edad empleada del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad, 02245841-5, como hijos del causante.

Confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045909-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de mayo de dos mil quince, en la Ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, dejare la causante señora DELFINA CECILIA

MARMOL, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, soltera, originaria de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01990657-2 y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0618-060956-002-7, de parte de los señores ANA MARIA CONDE MARMOL, mayor de edad, comerciante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad Número 01563889-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-080874-133-2, MARCO ANTONIO CONDE MARMOL, mayor de edad, comerciante, del domicilio de esta Ciudad, con Documento Único de Identidad Número 00473768-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-270280-103-3, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, especialmente a los señores ELSA MARGARITA MARMOL y JULIO CESAR CONDE MARMOL, en su calidad de madre e hijo sobreviviente de la causante respectivamente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas y cuarenta y tres minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045927-2

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EUGENIO DE JESUS MONGE ALFARO, quien falleció el día once de agosto de dos mil veintiuno, en San Luis Talpa, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio, por parte de JULIO ERNESTO HERNANDEZ AGUILLON, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a CATALINA AGUILLON DE MONGE, cónyuge sobreviviente del causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO. SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045928-2

LICENCIADA MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las once horas con cinco minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JUANA LÓPEZ conocida por JUANA LÓPEZ PÉREZ, JUANA ANTONIA LÓPEZ y JUANA ANTONIA LÓPEZ PÉREZ, con DUI: 00044784-6 y NIT: 0812-271240-101-7, quien fue de setenta y nueve años de edad, doméstica, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, hija de Mónica Pérez y Cruz López, de parte del señor MARIO ERNESTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, con DUI: 00489510-6 y NIT: 0614-200381-117-5, y la señora ANA ISABEL HERNÁNDEZ DE MÉNDEZ, con DUI: 00282360-8 y NIT: 0614-240176-122-6, en calidad de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y, en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, once horas con veinte minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELENA PÉREZ ANAYA, JUEZA(1) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LIC. MARVIN ALONSO ESCOBAR ALVARADO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S045934-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JUANA ELVA MEJIA VIUDA DE PADILLA conocida por JUANA ELBA MEJIA, en la sucesión intestada que dejó al fallecer a las veinte horas del día veinte de julio del año dos mil veintidós,

en Cantón Puerto Parada, de la ciudad de Usulután, Departamento de Usulután, siendo la Ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de los señores de parte de la señora ELBA JANETH PADILLA GARAY, en su calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las doce horas y quince minutos del día doce de octubre de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045944-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN.

REF: 198 - HER- 430 / 22 - 3.

AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veintisiete minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante señora SANTANA DEL CARMEN VILLALOBOS, quien falleció a la una hora del día siete de febrero del año dos mil veintidós, a consecuencia de cirrosis hepática en su casa de habitación situada en el Cantón La Anchila del Municipio de Concepción Batres, Departamento de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, originaria de Concepción Batres, Salvadoreño, de oficios domésticos, soltera, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero dos millones trescientos ochenta y un mil ochocientos setenta y uno- cinco, era hija de la señora MARIA DE JESUS VILLALOBOS ya fallecida y de padre de nombre ignorado; de parte del señor: MAURICIO ANTONIO VILLALOBOS MARTINEZ, de treinta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Concepción Batres, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cero ocho cuatro uno cuatro tres cinco- cero, Con Número de Identificación Tributaria un mil ciento veinte- ciento cincuenta mil cuatrocientos ochenta y tres- ciento uno- seis, en calidad de hijo de la causante.

En consecuencia confírasele al aceptante dicho señor: MAURICIO ANTONIO VILLALOBOS MARTINEZ, en la calidad relacionada la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y treinta y cuatro minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045945-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO RAMÍREZ, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta años de edad a su deceso, jornalero, estado familiar soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con último domicilio en cantón El Carrizal, Nahuizalco, departamento de Sonsonate. hijo de Octavia Ramírez y de padre desconocido, fallecido en Hospital Nacional de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a las veintitrés horas con quince minutos del día veintiséis de julio del año dos mil once; de parte de la señora GLORIA NOEMÍ RAMÍREZ ARÉVALO, en calidad de hija y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Rosendo Enrique Ramírez Arévalo, Joel Ramírez Arévalo, Tito Alberto Arévalo Ramírez y Dionicio Ramírez Arévalo, todos en concepto de hijos del causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas cuarenta minutos del día diez de agosto del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS.

3 v. alt. No. S045963-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor AUBERTO ANTONIO GEORGE CHAVEZ, quién fue de cincuenta

y cuatro años de edad, Jornalero, soltero, del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, siendo esta misma Ciudad su último domicilio y quien falleció el día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, de parte de la señora MARIA ISABEL CHAVEZ GEORGE, en calidad de hermana del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas con treinta y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXÓN ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S045965-2

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01294-22-STA-CVDV-1CM1 136/22 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores DELMY ESMERALDA MEJÍA MARTÍNEZ, KENIA MARGARITA MEJÍA MARTÍNEZ, SILVIA CAROLINA MEJÍA MARTÍNEZ, ROSA LIDIA MEJÍA MARTÍNEZ, CARLOS MANUEL ROMERO MARTÍNEZ y OSCAR ARNOLDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, la herencia intestada dejada a su defunción por la señora MARÍA ESPERANZA MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y nueve años de edad, doméstica, divorciada, con último domicilio en Colonia Las Brisas, Polígono Uno, Lote número cinco de esta ciudad, y quien falleció en dicho lugar a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil siete. En virtud de haberse acreditado la calidad de hijos de la causante. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veintiocho de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S046001-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las diez horas cincuenta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cero horas cincuenta minutos del día quince de enero de dos mil trece, en Temple Hills, Prince George's, Maryland, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio; dejó el causante JUAN ANTONIO MAGAÑA AVALOS, quién fue de cincuenta y ocho de edad, Obrero, Casado; de parte señora ANA IRMA CONTRERAS VIUDA DE MAGAÑA, en su calidad de Cónyuge del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046052-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se ha promovido por el Licenciado Jose Armando Molina Barcenás, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 332-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor FEDERICO GRANILLO FLORES, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Santiago de la Frontera, departamento de Santa Ana, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor ENIO DE JESUS CASTILLO GRANILLO, en calidad de hijo sobreviviente del causante y en calidad de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores EFREN MARIÑO CASTILLO GRANILLO e ISOLINA DE JESUS CASTILLO GRANILLO en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046053-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Golda Jeannette Flores Martínez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 309-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor JULIO CESAR MEJÍA SALAZAR, quien fue de 46 años de edad, soltero, jornalero, del domicilio de esta ciudad y quien falleció a las 04 horas 30 minutos del día 18 de julio de 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARTA ALICIA SALAZAR MEJÍA, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Vilma Gloria Salazar de Flores conocida por Vilma Gloria Salazar y Vilma Salazar, en calidad de madre sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046056-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución dictada en las diligencias de aceptación de herencia intestadas con referencia, 107-H-22--7-J1, de las nueve horas y treinta minutos del día tres de octubre del presente año, se ha aceptado expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el causante NEFTALI HUEZO,

quien falleció en costado sur de la cancha, caserío Los González, Ayutuxtepeque, las diez horas y nueve minutos del día ocho de mayo de dos mil quince, siendo su último domicilio Ayutuxtepeque, por parte de la señora BEATRIZ ARACELY SANTOS VENTURA, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora SANTOS ALBINA HUEZO DE SANTOS conocida por SANTOS ALBINA HUEZO, como madre del causante.

Habiéndose conferido a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, Art. 1163 C.C.

Y CITA, a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día tres de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046086-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día treinta de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ HUMBERTO MÉNDEZ CRESPIÑ, quien falleció en el Hospital de Diagnóstico, de San Salvador, a las once horas y cincuenta minutos del día treinta de mayo de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador su último domicilio; de parte de las señoras MARÍA DINA GUTIÉRREZ DE MÉNDEZ ahora MARÍA DINA GUTIÉRREZ VIUDA DE MÉNDEZ; MARITZA ELIZABETH MÉNDEZ DE ALVARADO; MARÍA MAGDALENA MÉNDEZ GUTIÉRREZ; DELMY YANIRA MÉNDEZ GUTIÉRREZ; CLAUDIA DINORAH MÉNDEZ DE VIZCARRA; RUTH GERARDINA MÉNDEZ GUTIÉRREZ ahora RUTH GERARDINA MÉNDEZ DE GARCÍA y DINA ABIGAIL MÉNDEZ GUTIÉRREZ ahora DINA ABIGAIL MÉNDEZ DE MANCÍA, en su concepto de herederas testamentarias del Causante.

Habiéndose conferido además a las aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y siete minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ(1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S046088-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas y treinta y cinco minutos del día veintitrés de septiembre de dos veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de abril de dos mil dieciocho, en Ilopango, departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, dejare el causante señor EDUARDO ESCOBAR REYES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, sastre, soltero, originario de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad personal número 00120677-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-040150-001-2, de parte de la señora ALBA ZULEYMA ESCOBAR JIMENEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Los Ángeles California, de los Estados Unidos de América, con Número de Pasaporte B02141547, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-251077-101-0, y la señora BEDILIA DEL TRANSITO ESCOBAR CORNEJO, mayor de edad, bachiller comercial, del domicilio de Toncatepeque, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 01937515-3, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 1011-100479-104-0, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante y la primera como cesionaria de los derechos que le corresponden al señor Israel Antonio Escobar Cornejo, y la segunda como cesionaria de los derechos que le corresponden al señor Eduardo Aparicio Escobar Cornejo, ambos cesionarios en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046096-2

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada Claudia Marisol Rivera Amaya, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 327-AHÍ-22(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara el señor RICARDO ANTONIO URIAS AMAYA, quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora MARTÍN RAFAEL URIAS AMAYA, en calidad de hermano sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora ROSA IRMA AMAYA como madre del causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S046098-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00246-22-CVDV-2CM1-5, iniciadas por la Licenciada CLAUDIA MARISOL RIVERA AMAYA, quien comparece en calidad de Apoderada General Judicial del señor CESAR ALBERTO ALEMÁN GUIROLA, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero un millón setenta y cuatro mil seiscientos siete - dos; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos diez - doscientos mil ciento ochenta y uno - ciento veintiuno - cero; en calidad de hijo sobreviviente del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían las señoras ROSA ANGELICA GUIROLA DE ALEMÁN, en calidad de cónyuge sobreviviente, del causante SILVIA LORENA ALEMÁN DE ALFARO, en calidad de hija sobreviviente del causante; se ha proveído resolución por esta judicatura, a las nueve horas treinta y siete minutos del día cuatro de abril del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, de parte del referido solicitante, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JORGE ALBERTO ALEMÁN RAMOS, quien fuera de setenta y cinco años, casado, obrero, de este Domicilio, quien falleció en Colonia

Lamatepec de esta jurisdicción, el día treinta de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo esa Ciudad su último domicilio, fue hijo de los señores Inés Ramos y Juan Evelio Alemán (fallecidos).

Al aceptante, señor CESAR ALBERTO ALEMÁN GUIROLA, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían las señoras ROSA ANGELICA GUIROLA DE ALEMÁN, en calidad de cónyuge sobreviviente, del causante SILVIA LORENA ALEMÁN DE ALFARO, en calidad de hija sobreviviente del causante, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del día cuatro de abril del año dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S046100-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas treinta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió el día veintiséis de diciembre de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio esta ciudad, dejare el causante señor JOSE ROSA ALVARADO VELASCO conocido por JOSE ROSA ALVARADO ALVARADO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, originario de Santa Clara, departamento de San Vicente, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 02146668-5, y Número de Identificación Tributaria 1004-061063-001-8, de parte de la señora ANABEL ALVARADO DE MARTINEZ, mayor de edad, estilista, casada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 03442630-1 y Número de Identificación Tributaria 0614-201285-112-0; y el menor JAVIER ALEXIS ALVARADO ARTEAGA, estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria 0614-111008-109-4, quien es representado legalmente por su madre la señora MARIA DEL CARMEN ARTEAGA CERÓN, quien también actúa en su carácter personal, mayor de edad, profesora, soltera, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número 00495539-6, y Número de Identificación Tributaria 0715-180263-001-0; los dos primeros en su calidad de hijos sobrevivientes del causante y la última en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Debiendo ejercerla el menor ALEXIS ALVARADO ARTEAGA, por medio de su representante legal antes mencionada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las catorce horas cinco minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S046104-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido de parte de los señores HERLINDA MARÍA CONTRERAS VIUDA DE CELADA, HUGO ALBERTO CONTRERAS ZELADA conocido por MERLIN FABRICIO CONTRERAS ZELADA, LINDA ARBELICA CONTRERAS DE MENDOZA, SORAYA PATRICIA CELADA CONTRERAS, ALMA JUDITH CELADA DE RIVAS, GUILLERMO ALBERTO CELADA CONTRERAS, EDWIN MANFREDO CELADA CONTRERAS, CARLOS ORLANDO CELADA CONTRERAS, LESTER ARMANDO ZELADA CONTRERAS y JACQUELINE BEATRIZ CELADA CONTRERAS, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente, y los restantes como hijos sobrevivientes; por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor ÁLVARO GUILLERMO CELADA conocido por ÁLVARO GUILLERMO ZELADA, quien falleciere con fecha de las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de abril del año dos mil dieciocho, en Cantón Santa Cruz, Caserío El Desvío, del Municipio y Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a los aceptantes, representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con once minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T009005-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veintiséis minutos del día once de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia

intestada que a su defunción ocurrida a las veinte horas treinta minutos del día veintiuno de julio de dos mil ocho, en Cantón Las Chinamas de esta ciudad y departamento, siendo éste su último domicilio dejó el señor MEDARDO CORLETO CACERES, de parte del señor DANIEL ENRIQUE CORLETO CENTENO, en calidad de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a la señora LETICIA ISABEL CENTENO VIUDA DE CORLETO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; a quien se ha nombrado interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera, publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas veintiocho minutos del día once de octubre de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. SAIRA MAERLY GOMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES, INTERINA.

3 v. alt. No. T009006-2

MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada GUADALUPE AMPARO PINEDA DE MARTINEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ARCADIO HENRIQUEZ LÓPEZ, quien fue de setenta y un años de edad, comerciante, originaria de San Agustín, departamento de Usulután, fallecido a las cero horas cuarenta y ocho minutos del día veinticuatro de junio de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número 01080564-8, y Número de Identificación Tributaria 1115-290347-101-4; y este día en el expediente con referencia HI-93-2022-5, se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora JUANA LOPEZ DE HENRIQUEZ, de sesenta y nueve años de edad, Comerciante, del domicilio de Tecoluca, Departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número 01131945-4, 2on Número de Identificación Tributaria 1108-270352-101-9, en calidad de cónyuge sobrevivientes del referido causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las diez horas diecinueve minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. MASTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. T009020-2

HERENCIA YACENTE

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas con diez minutos del día veintidós de julio del año dos mil veintidós, se ha declarado Yacente la herencia intestada que dejó la causante señora JUANA FRANCISCA GUEVARA, al fallecer el día doce de mayo de dos mil quince, en Hospital Nacional San Pedro de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio. Habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente a la Licenciada REYNA ISABEL LEMUS APARICIO, a quien se le hizo saber este nombramiento, habiendo aceptado y protestado el cargo, se le discernió y autorizó para que lo ejerza conforme a derecho.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIÉRREZ LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. S045955-2

ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las a las catorce horas y once minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós, en las Diligencias Varias Civiles de Declaratoria de Herencia Yacente marcadas bajo la REF: 23-DVC-22 y NUE: 03203-22-CVDV-1CM2, se ha declarado la YACENCIA DE LA HERENCIA intestada, dejada por el causante señor JESUS ANTONIO REYES, a su defunción ocurrida a las quince horas y quince minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, en HOSPITAL PRO-FAMILIA; en las diligencias iniciadas, por el Licenciado JAIME DARÍO LEMUS CHAFOYA, en su carácter de Apoderado General Judicial con Clausula Especial del señor RAUL BLADÍMIR AGUIRRE CASTILLO, y se ha nombrado al Licenciado CARLOS ALFREDO MENA GAVIDIA como CURADOR QUE REPRESENTA LA SUCESIÓN. En consecuencia CITESE a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, comparezcan a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el art. 1163 inc. 1° C.C., Haciéndose la advertencia que si algún interesado se presenta aceptando la herencia en el término de quince días después de la última publicación del presente edicto, tanto la declaratoria de Yacencia de la herencia como el nombramiento de curador quedarán sin efecto, de conformidad a lo establecido en los Arts. 481, 482, 486, 1162 y 1163, 1164 todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y veintidós minutos del día seis de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045991-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN ESTEBAN CATARINA, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el Licenciado: LUIS SANTIAGO ORANTES CONSTANZA, de treinta y nueve años de edad, Abogado, del domicilio de la Villa de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, Portador de su Documento Único de Identidad homologado cero cero uno cero cinco dos seis seis - cero; actuando en calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial, de la señora: ROSA MARIA CONSTANZA, de cincuenta y siete años de edad, Doméstica, del domicilio de la Villa de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad homologado número cero uno cinco nueve dos cuatro dos cinco - uno, tal como lo comprueba con copia Certificada de Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo con Cláusulas Especiales, ante los oficios notariales del Licenciado Mauricio Alberto Durán Alfaro, otorgada a las catorce horas del día veintitrés de Mayo del año dos mil veintidós; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un Inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio El Calvario, Quinta Avenida Sur, número S/N, de la Villa de San Esteban, Departamento de San Vicente, identificado según Catastro como parcela número DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, mapa catastral número UNO CERO CERO SEIS U CERO DOS, de una extensión superficial de CIENTO TREINTA Y OCHO PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **LINDERO NORTE**, con una distancia de trece punto ochenta y seis metros, colindando con GUILLERMO CARLOS CARRILLO, y con pared de sistema mixto de por medio. **LINDERO ORIENTE**, con una distancia de nueve punto noventa y cinco metros, colindando con OVIDIO ARISTIDES BARAHONA, y con pared de sistema mixto de por medio. **LINDERO SUR**, con una distancia de trece punto sesenta y dos metros, colindando con PEDRO JUAN UMAÑA, y con pared de sistema mixto de por medio. **LINDERO PONIENTE**, con una distancia de diez punto veintiséis metros, colindando con LUIS ALFREDO PINEDA ANDRADE, ANTONIA DEL CARMEN CUBIAS CERRITOS, y con Quinta Avenida Sur de por medio. El Inmueble antes descrito no es predio sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, fue adquirido por la titular por POSESIÓN MATERIAL, desde hace más de diez años, a raíz de Escritura Pública de Compraventa otorgada en la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las once horas del día siete de Agosto del año dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Edgar Ladislao Rosales Cornejo, por el señor José Sarvelio Navarrete Cornejo; habiendo tenido la señora Rosa María Constanza sobre el inmueble antes mencionado la posesión de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña, y lo estima en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que hace saber al público para los efectos de Ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de la Villa de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil Veintidós. INGRID RUBÍ AMAYA DE POSADA, ALCALDESA EN FUNCIONES. MILTON VLADIMIR AYALA ROSALES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S045977-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN EMIGDIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado por escrito el Licenciado EDGARDO RODRIGUEZ COREAS, Abogado, mayor de edad, del domicilio de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Tarjeta de Identificación Número uno uno uno dos cuatro cinco cinco dos dos cero seis ocho cero nueve uno, actuando en calidad de Apoderado General Judicial de la señora MARIA ROSARIO LOPEZ GONZALEZ, quien es de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Emigdio, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco ocho seis uno dos ocho - uno, con Número de Identificación Tributaria Número cero ochocientos ocho - cero veinte mil trescientos sesenta y tres - ciento uno - siete, solicitando en nombre de su representada Título de Propiedad de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, jurisdicción de San Emigdio, Departamento de La Paz, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS. Controlado por el Centro Nacional de Registros, Mapa: 0808UO2, Parcela: 19; que tiene las colindancias siguientes según ficha catastral: **LINDERO NORTE:** Colindando antes con MARIA ANGELA ZARAGOZA DE GUEVARA, PETRONA ZARAGOZA DE MEJIA Y FELICITA GARCIA DE ACEVEDO; hoy con ELVA AGUILAR, con pared de por medio; y JOEL SALOMON GUEVARA ZARAGOZA Calle de por medio; **LINDERO ORIENTE:** lindando anteriormente con JOSE RAFAEL AMAYA Y MARIA MIGUEL MARTINEZ DE AMAYA; hoy con JOSE RAFAEL AMAYA con malla ciclón y pared de por medio; **LINDERO SUR:** lindando antes con JOSE RAFAEL AMAYA, MARIA MIGUEL MARTINEZ DE AMAYA Y RINA ROSARIO DEL CARMEN GARCIA MARTINEZ; hoy con JOSE RAFAEL AMAYA Y FERNANDO AGUILAR, con malla ciclón de por medio; **LINDERO PONIENTE:** lindando antes con SALOMON JOEL GUEVARA ZARAGOZA Y EVA CRISTINA GUEVARA ZARAGOZA; hoy con JOEL SALOMON GUEVARA ZARAGOZA, con cerco de púas de por medio. Contiene una casa de tipo mixto. No es sirviente ni dominante. No tiene cargas ni derechos reales, ni proindivisión de ninguna clase, lo hubo por compra que hiciera a la señora Paula González López, y lo valora en la cantidad de MIL CIENTO CUARENTA Y DOS 86/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Emigdio, Departamento de La Paz, a las once horas del día veinte de Septiembre del año dos mil veintidós. CARLOS ALCIDES GARCÍA ESCOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. FLOR DE MARÍA ARÉVALO DE FLORES, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. S046067-2

ING. ALFREDO ARMANDO HERNANDEZ SOLORZANO. Alcalde Municipal del Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la Licenciada REYES ELIZABETH RECINOS AGUILAR, quien actúa en nombre y representación de la Señora MARIA TERESA RAMIREZ DE PEÑA, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero dos cinco seis ocho cuatro cuatro uno - tres y Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero siete - uno seis uno cero cinco dos - uno cero uno - cero; solicitando título de propiedad de un solar urbano, ubicado en Cuarta Calle Oriente del Barrio San Antonio, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de SESENTA Y CUATRO PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos veinticuatro mil noventa y uno punto noventa y tres metros; ESTE quinientos siete mil ochenta punto cincuenta y cuatro metros. **LINDERO NORTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur sesenta grados cuarenta y seis minutos cero un segundos Este y una distancia de cinco punto cero cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Ñ con pared de ladrillo, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por un tramo con rumbo Sur treinta y cinco grados quince minutos cincuenta y nueve segundos Oeste y una distancia de trece punto sesenta y siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de LISBETH ARELI LARA con pared de adobe, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por un tramo con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cero siete minutos cero cero segundos Oeste y una distancia de cuatro punto setenta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de OBDULIO MONGE con calle de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte treinta y siete grados cincuenta minutos treinta y nueve segundos Este y una distancia de seis punto dieciocho metros; Tramo dos, con rumbo Norte cincuenta y un grados cincuenta minutos cero ocho segundos Oeste y una distancia de cero punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, con rumbo Norte treinta y cuatro grados veintisiete minutos treinta y cuatro segundos Este y una distancia de seis punto noventa y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de JORGE CORDOVA con pared de adobe, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que valora el inmueble en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble no tiene cargas reales que respetar, ni está en proindivisión con ninguna persona, lo adquirió por su madre Señora OTILIA RAMIREZ. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintidós. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T009013-2

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado el abogado OSCAR BENJAMIN ARGUETA REYES, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor LUCIO REYES REYES, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de actual de Riverdale, Condado de Prince George, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: 04061170-2; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en el lugar Los Pinos, Caserío Llano Alegre, Cantón Cerro El Coyol, de la Ciudad de Osicala, departamento de Morazán, de la extensión superficial OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación LINDERO NORTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias, tramo uno sur ochenta grados veintisiete minutos, veintiún segundos Este con una distancia de veintitrés punto treinta y siete metros; tramo dos, Sur sesenta y seis grados cuarenta y cuatro minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto catorce metros, colinda con terreno de Bacilio Ramos, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia tramo uno sur veintiséis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto sesenta y dos metros; colinda con terreno de Leonila Reyes, con calle vecinal de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias tramo uno Norte sesenta y dos grados veintiocho minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintiséis metros; tramo dos Norte sesenta y ocho grados doce minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y dos metros, colinda con terreno de José Paz Reyes, con cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: partiendo el vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia tramo uno Norte diecisiete grados cincuenta y cuatro minutos cero un segundos Oeste con una distancia de treinta punto sesenta y tres metros, colinda con terreno de José Paz Reyes, con quebrada de invierno de por medio. El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo el señor Ismael Reyes Márquez, el día trece de octubre de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular, se tramita las presentes diligencias.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de veintidós años sumado a los de su antecesor.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los trece días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACION.

3 v. alt. No. S045952-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022208135

No. de Presentación: 20220344733

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado TANIA REBECA CONTRERAS DE CHICAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ACADEMIA DE FORMACIÓN INTEGRAL DE OCCIDENTE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A FORMACIÓN DE ASISTENTES DENTALES; CONSULTORIO DENTAL.

La solicitud fue presentada el día dos de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045886-2

No. de Expediente: 2022208719

No. de Presentación: 20220345732

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO DE LA PAZ DOMINGUEZ DE MARTINEZ, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CHOCOLATE A ALEJANDRIA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 56 relacionado con el artículo 29, ambos de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad del nombre comercial en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene el mismo, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en él, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE TABLILLA Y BOMBONES DE CHOCOLATE A BASE DE CACAO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045906-2

No. de Expediente: 2022209110

No. de Presentación: 20220346504

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de WANJIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: WANJIN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras CHINA MALL y diseño, que se traduce al castellano como CENTRO COMERCIAL CHINA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ACTIVIDAD MERCANTIL: ALMACENES, VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR DE PRENDAS DE VESTIR.

La solicitud fue presentada el día diez de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008988-2

No. de Expediente: 2022208818

No. de Presentación: 20220345913

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JOSE GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INMUEBLES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INMUEBLESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA y CLAUDIA LORENA CHAVEZ DE ARRIAZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ITAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ITAT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra OCEANA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DONDE SE BRINDARA SERVICIOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTOS, BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008990-2

No. de Expediente: 2022208975

No. de Presentación: 20220346252

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GRUPO JAMILU, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO JAMILU, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Farma Plus SV y diseño. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA Y VENTA, DISTRIBUCION, FABRICACION, IMPORTACION Y EXPORTACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, ETICOS Y DE VENTA LIBRE, REACTIVOS, PRODUCTOS QUIMICOS, MATERIAS PRIMAS, ASI COMO COSMETICOS, PRODUCTOS DE BELLEZA, EQUIPO MEDICO Y TODOS AQUELLOS MATERIALES Y ESPECIALIDADES RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008997-2

No. de Expediente: 2022208752

No. de Presentación: 20220345774

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de VAPORES EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: VAPORES EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la expresión VAPORES EL SALVADOR y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es EL SALVADOR, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE TABACO, ACCESORIOS PARA FUMADORES Y CIGARROS ELECTRÓNICOS.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009008-2

No. de Expediente: 2022205116

No. de Presentación: 20220339817

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

Consistente en: la palabra DISTUN y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009034-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

CAJA DE CREDITO RURAL DE CHALATENANGO, S.C de R.L. de C.V.

AVISA: Que en su agencia central se ha presentado el propietario del certificado No. 33-01-0027919-7 del Depósito a Plazo Fijo emitido el 22 de octubre de 2020, a 90 días prorrogables, solicitando la reposición de dicho certificado lo que se hace del conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme los artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, la Caja no recibe ninguna oposición a este respecto, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Chalatenango, 29 de septiembre de 2022.

LIC. MARICELY GUARDADO CARTAGENA,
GERENTE GENERAL
CAJA DE CRÉDITO DE CHALATENANGO.

3 v. alt. No. S046066-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022209021

No. de Presentación: 20220346334

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSUE GABRIEL AGUILAR MELGAR, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTERNATIONAL FREIGHT LOGISTICS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IFL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la frase International Freight Logistics y diseño, que se traduce al castellano como: Cargamento logístico internacional. Sobre los elementos denominativos International Freight Logistics, que se traducen al castellano como: Cargamento logístico Internacional, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras y el diseño que la acompañan. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045909-2

No. de Expediente: 2022208817

No. de Presentación: 20220345912

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA LORENA CHAVEZ DE ARRIAZA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, de ITAT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ITAT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS JOSE GUERRERO CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INMUEBLES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: INMUEBLESAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra OCEANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE APARTAMENTOS, BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No.T008989-2

No. de Expediente: 2022208906

No. de Presentación: 20220346143

CLASE: 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN ERNESTO BRAN MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de PREMIER DISTRIBUTIONS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PREMDIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras BIRRIA FEST y diseño, que se traducen al castellano como Festival de la Birria. Se concede exclusividad en su conjunto, ya que sobre las palabras individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No.T008998-2

No. de Expediente: 2022208528

No. de Presentación: 20220345408

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA MIRIAM DEL CARMEN LOPEZ DE FERREIRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FERREIRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERREIRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Beto's ESTABLECIDO 1986 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; ALOJAMIENTO TEMPORAL; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, POR EJEMPLO, RESERVAS DE HOTEL; ALQUILER DE SALAS DE REUNIONES, CARPAS Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES; DECORACIÓN DE ALIMENTOS, ESCULTURA DE ALIMENTOS; ALQUILER DE APARATOS DE COCINA; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA, CRISTALERÍA; SERVICIOS DE CHEF PROFESIONAL; SERVICIOS DE OFICINAS DE ALOJAMIENTO [HOTELES, PENSIONES]; SERVICIOS DE BARRA; SERVICIOS DE CAFETERÍA; SERVICIOS DE CAFETERÍA; DECORACIÓN DE PASTELES; PROPORCIONAR INSTALACIONES DE CAMPING; SERVICIOS DE CANTINA; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA, CRISTALERÍA; ALQUILER DE APARATOS DE COCINA; DECORACIÓN DE COMIDA; ALQUILER DE DISPENSADORES DE AGUA POTABLE; CATERING COMIDA Y BEBIDA; ESCULPIR COMIDA; SERVICIOS DE REVISIÓN DE ALIMENTOS [SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ALIMENTOS Y BEBIDAS]; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES [ALOJAMIENTO]; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES; RESERVAS DE HOTEL; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE COMIDAS; ALQUILER DE SALAS DE REUNIONES; SERVICIOS DE CHEF PERSONAL; SERVICIOS DE ACOGIDA PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL [GESTIÓN DE LLEGADAS Y SALIDAS]; SERVICIOS DE ACOGIDA PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL [ENTREGA DE LLAVES]; ALQUILER DE MUEBLES; ALQUILER DE ALOJAMIENTO VACACIONAL / ALQUILER DE ALOJAMIENTO VACACIONAL; ALQUILER DE FREGADEROS DE COCINA; ALQUILER DE MOBILIARIO DE OFICINA; SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE RESTAURANTE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE SNACK-BAR; SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA LLEVAR; ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; ALOJAMIENTO TEMPORAL PROPORCIONADO POR CASAS INTERMEDIAS; ALQUILER DE CARPAS; SER-

VICIOS A DOMICILIO TURÍSTICO; ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, TIENDAS DE CAMPAÑA Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES; SERVICIOS DE RESTAURANTE UDON Y SOBA; SERVICIOS DE RESTAURANTE WASHOKU. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009010-2

No. de Expediente: 2022208527

No. de Presentación: 20220345407

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA MIRIAM DEL CARMEN LOPEZ DE FERREIRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de FERREIRO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: FERREIRO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Beto's RESTAURANTE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; ALOJAMIENTO TEMPORAL; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, POR EJEMPLO, RESERVAS DE HOTEL; ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, TIENDAS DE CAMPAÑA, CARPAS Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES; DECORACIÓN DE ALIMENTOS, ESCULTURA DE ALIMENTOS; ALQUILER DE APARATOS DE COCINA; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA, CRISTALERÍA; SERVICIOS DE CHEF PROFESIONAL; SERVICIOS DE OFICINAS DE ALOJAMIENTO [HOTELES, PENSIONES]; SERVICIOS DE BARRA; SERVICIOS DE CAFETERÍA; SERVICIOS DE CAFETERÍA; DECORACIÓN DE PASTELES; PROPORCIONAR INSTALACIONES DE CAMPING; SERVICIOS DE CANTINA; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA, CRISTALERÍA; ALQUILER DE APARATOS DE COCINA; DECORACIÓN DE COMIDA; ALQUILER DE DISPENSADORES DE AGUA POTABLE; CATERING COMIDA Y BEBIDA; ESCULPIR COMIDA; SERVICIOS DE REVISIÓN DE ALIMENTOS [SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ALIMENTOS Y BEBIDAS]; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES [ALOJAMIENTO]; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES; RESERVAS DE HOTEL; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE COMIDAS; ALQUILER DE SALAS DE REUNIONES; SERVICIOS DE CHEF PERSONAL; SERVICIOS DE ACOGIDA PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL [GESTIÓN DE LLEGADAS Y SALIDAS]; SERVICIOS DE ACOGIDA PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL [ENTREGA DE LLA-

VES]; ALQUILER DE MUEBLES; ALQUILER DE ALOJAMIENTO VACACIONAL / ALQUILER DE ALOJAMIENTO VACACIONAL; ALQUILER DE FREGADEROS DE COCINA; ALQUILER DE MOBILIARIO DE OFICINA; SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE RESTAURANTE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE SNACK-BAR; SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA LLEVAR; ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; ALOJAMIENTO TEMPORAL PROPORCIONADO POR CASAS INTERMEDIAS; ALQUILER DE CARPAS; SERVICIOS A DOMICILIO TURÍSTICO; SERVICIOS DE RESTAURANTE UDON Y SOBA; SERVICIOS DE RESTAURANTE WASHOKU. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009011-2

No. de Expediente: 2022208530

No. de Presentación: 20220345410

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA MIRIAM DEL CARMEN LOPEZ DE FERREIRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA H'OLA BETO'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA H'OLA BETO'S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras La h'ola Beto's y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; ALOJAMIENTO TEMPORAL; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, POR EJEMPLO, RESERVAS DE HOTEL; ALQUILER DE SALAS DE REUNIONES, CARPAS Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES; DECORACIÓN DE ALIMENTOS, ESCULTURA DE ALIMENTOS; ALQUILER DE APARATOS DE COCINA; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA, CRISTALERÍA; SERVICIOS DE CHEF PROFESIONAL; SERVICIOS DE OFICINAS DE ALOJAMIENTO [HOTELES, PENSIONES]; SERVICIOS DE BARRA; SERVICIOS DE CAFETERÍA; SERVICIOS DE CAFETERÍA; DECORACIÓN DE PASTELES; PROPORCIONAR INSTALACIONES DE CAMPING; SERVICIOS DE CANTINA; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA, CRISTALERÍA;

ALQUILER DE APARATOS DE COCINA; DECORACIÓN DE COMIDA; ALQUILER DE DISPENSADORES DE AGUA POTABLE; CATERING COMIDA Y BEBIDA; ESCULPIR COMIDA; SERVICIOS DE REVISIÓN DE ALIMENTOS [SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ALIMENTOS Y BEBIDAS]; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES [ALOJAMIENTO]; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES; RESERVAS DE HOTEL; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE COMIDAS; ALQUILER DE SALAS DE REUNIONES; SERVICIOS DE CHEF PERSONAL; SERVICIOS DE ACOGIDA PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL [GESTIÓN DE LLEGADAS Y SALIDAS]; SERVICIOS DE ACOGIDA PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL [ENTREGA DE LLAVES]; ALQUILER DE MUEBLES; ALQUILER DE ALOJAMIENTO VACACIONAL / ALQUILER DE ALOJAMIENTO VACACIONAL; ALQUILER DE FREGADEROS DE COCINA; ALQUILER DE MOBILIARIO DE OFICINA; SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE RESTAURANTE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE SNACK-BAR; SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA LLEVAR; ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; ALOJAMIENTO TEMPORAL PROPORCIONADO POR CASAS INTERMEDIAS; ALQUILER DE CARPAS; SERVICIOS A DOMICILIO TURÍSTICO; ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, TIENDAS DE CAMPAÑA Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES; SERVICIOS DE RESTAURANTE UDON Y SOBA; SERVICIOS DE RESTAURANTE WASHOKU. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009027-2

No. de Expediente: 2022208529

No. de Presentación: 20220345409

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTA MIRIAM DEL CARMEN LOPEZ DE FERREIRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LA H'OLA BETO'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA H'OLA BETO'S, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras LA H'OLA BETO'S RESTAURANTES y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SUMINISTRO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; ALOJAMIENTO

TEMPORAL; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL, POR EJEMPLO, RESERVAS DE HOTEL; ALQUILER DE SALAS DE REUNIÓN, TIENDAS DE CAMPAÑA, CARPAS Y CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES; DECORACIÓN DE ALIMENTOS, ESCULTURA DE ALIMENTOS; ALQUILER DE APARATOS DE COCINA; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA, CRISTALERÍA; SERVICIOS DE CHEF PROFESIONAL; SERVICIOS DE OFICINAS DE ALOJAMIENTO [HOTELES, PENSIONES]; SERVICIOS DE BARRA; SERVICIOS DE CAFETERÍA; SERVICIOS DE CAFETERÍA; DECORACIÓN DE PASTELES; PROPORCIONAR INSTALACIONES DE CAMPING; SERVICIOS DE CANTINA; ALQUILER DE SILLAS, MESAS, MANTELERÍA, CRISTALERÍA; ALQUILER DE APARATOS DE COCINA; DECORACIÓN DE COMIDA; ALQUILER DE DISPENSADORES DE AGUA POTABLE; CATERING COMIDA Y BEBIDA; ESCULPIR COMIDA; SERVICIOS DE REVISIÓN DE ALIMENTOS [SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ALIMENTOS Y BEBIDAS]; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES [ALOJAMIENTO]; SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN HOTELES; RESERVAS DE HOTEL; INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN RELACIÓN CON LA PREPARACIÓN DE COMIDAS; ALQUILER DE SALAS DE REUNIONES; SERVICIOS DE CHEF PERSONAL; SERVICIOS DE ACOGIDA PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL [GESTIÓN DE LLEGADAS Y SALIDAS]; SERVICIOS DE ACOGIDA PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL [ENTREGA DE LLAVES]; ALQUILER DE MUEBLES; ALQUILER DE ALOJAMIENTO VACACIONAL / ALQUILER DE ALOJAMIENTO VACACIONAL; ALQUILER DE FREGADEROS DE COCINA; ALQUILER DE MOBILIARIO DE OFICINA; SERVICIOS DE RESTAURANTE; SERVICIOS DE RESTAURANTE AUTOSERVICIO; SERVICIOS DE SNACK-BAR; SERVICIOS DE RESTAURANTE PARA LLEVAR; ALQUILER DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; RESERVAS DE ALOJAMIENTO TEMPORAL; ALOJAMIENTO TEMPORAL PROPORCIONADO POR CASAS INTERMEDIAS; ALQUILER DE CARPAS; SERVICIOS A DOMICILIO TURÍSTICO; SERVICIOS DE RESTAURANTE UDON Y SOBA; SERVICIOS DE RESTAURANTE WASHOKU. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009028-2

No. de Expediente: 2022205113

No. de Presentación: 20220339814

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de MICHAEL DANIELS TORIELLO, de naciona-

lidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras SOS LEY y diseño, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009031-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022208704

No. de Presentación: 20220345713

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA RIVAS LINARES, en su calidad de APODERADO de RPP, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: RPP, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Don Tito Carbón y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ACEITES Y GRASAS PARA USO INDUSTRIAL, CERAS; LUBRICANTES; COMPUESTOS PARA ABSORBER, ROCIAR Y ASENTAR EL POLVO; COMBUSTIBLES Y MATERIALES DE ALUMBRADO; VELAS Y MECHAS DE ILUMINACIÓN. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045902-2

No. de Expediente: 2022208718

No. de Presentación: 20220345731

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO DE LA PAZ DOMINGUEZ DE MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CHOCOLATE A ALEJANDRIA y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca tal como ha sido solicitada, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesarias en el comercio, que servirá para AMPARAR: TABLILLA Y CHOCOLATE A BASE DE CACAO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045908-2

No. de Expediente: 2022209165

No. de Presentación: 20220346586

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE ROBERTO DUARTE SCHLAGETER, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ELSY'S CAKES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ELSY'S CAKES, S.A. DE C.V.,

de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras ELSY'S CAKES-COFFEE, la cual traducida al idioma castellano significa ELSY PASTEL-CAFÉ, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, DE HARINAS, PAN Y PASTELERIA DE TODO TIPO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día doce de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009007-2

No. de Expediente: 2022208996

No. de Presentación: 20220346293

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LIGIA ELIZABETH CRUZ DE MATAMOROS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INVERSIONES ORIDAMA S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MEDIGRAY AFTOTEX

Consistente en: las palabras MEDIGRAY AFTOTEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009025-2

No. de Expediente: 2022205118

No. de Presentación: 20220339819

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO

de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DISTUN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CABLES E HILOS METÁLICOS NO ELÉCTRICOS; ARTÍCULOS DE CERRAJERÍA Y FERRETERÍA METÁLICOS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009029-2

No. de Expediente: 2022205115

No. de Presentación: 20220339816

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de ACEROS DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra DISTUN y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS; TUBOS RÍGIDOS NO METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T009030-2

No. de Expediente: 2022204114

No. de Presentación: 20220337912

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BOVITRIN, que servirá para AMPARAR: PREPARACIONES PARA USO VETERINARIO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO VETERINARIO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA ANIMALES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009032-2

No. de Expediente: 2022204115

No. de Presentación: 20220337916

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra BOVITRIN, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; SAL PARA GANADO; PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día siete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T009033-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas doce minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor DOLORES PASCACIO HERNANDEZ, de setenta y cuatro años de edad, Jornalero, originario de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, quien falleció el día veintiséis de enero de dos mil diez, siendo El Paisnal, Departamento de San Salvador su último domicilio, sin Documento Único de Identidad, de parte de la señora señora PAULA ISABEL CHICAS DE PASCACIO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con veinte minutos del día siete de octubre de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S045205-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora EUSEBIA CHICAS GUZMAN conocida por EUSEBIA CHICAS, mayor de edad, fallecida el día veinte de noviembre de mil novecientos ochenta, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESUS MUÑOZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondía al señor EFRAIN ALONSO CHICAS, en calidad de hijo de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que

las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas ocho minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045215-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas diez minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ARNULFO MOLINA CONTRERAS, quien falleció a las ocho horas veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veinte, en Colonia Magaña, Avenida Los Ausoles, Casa Número Ciento Ochenta y Tres, Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora FRANCISCA GUTIÉRREZ DE MOLINA como cónyuge sobreviviente del causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Publíquese y fíjense los edictos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas once minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL, INTERINA. LIC. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZALEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. S045225-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALBERTO GALEANO, al fallecer el día dieciséis de julio de dos mil veinte en Barrio San Antonio, Ozatlán, Usulután, siendo éste su último domicilio; de parte de la señora ANA GLADYS ZAVALA GARAY DE GALEANO como cónyuge sobreviviente del causante. Confiriéndose al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y treinta minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045253-3

LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer, la causante MARÍA LIDIA CHÁVEZ BERRÍOS conocida por MARÍA LIDIA CHÁVEZ y por LIDIA CHÁVEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltera, ama de casa, salvadoreña, originaria de Chirilagua, departamento de San Miguel, con último domicilio en El Salvador, en la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03401429-3, hija de José Arturo Chávez Alvarenga conocido por Arturo Chávez y María Dorila Berríos de Chávez conocida por María Dorila Berríos, fallecida el día uno de julio de dos mil veintiuno, en Inova Fairfax Hospital, Falls Church, Fairfax County, Virginia, Estados Unidos de América; de parte de los señores DELMY YANIRA CHÁVEZ, mayor de edad, empresaria, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 05862116-9; RUBIDIA ANTONIA CHÁVEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06563758-7; SANDRA ELIZABETH CHÁVEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 06046737-7; y TRINIDAD CINTRON conocido por TRINIDAD CINTRON CHÁVEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 06574753-6; todos en concepto de hijos.

II) Confiérasele a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045275-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas quince minutos del cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor HORACIO TURCIOS, quien al momento de fallecer era de ochenta y un años de edad, agricultor en pequeño, casado, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, hijo de María Turcios, falleció el veintitrés de octubre de dos mil siete, en el Cantón Pavana, Jurisdicción de San Alejo, departamento de La Unión, a consecuencia de infarto cardiaco, con Documento Único de Identidad número: 02793093-3; de parte de la señora MARIA ANY TURCIOS DE CHAVEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de East Meadow, Estado de Nueva York, Estados Unidos de Norte America, con Documento Único de Identidad número: 05198895-0; en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras DORIS OLIMPIA BONILLA DE TURCIOS, FLOR MARINA TURCIOS DE GUEVARA Y MARIA ENMA AUDILIA TURCIOS DE BONILLA, la primera como cónyuge y las demás como hijas del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045278-3

ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado el día trece de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante NORA ESPERANZA SALGADO DE HERNÁNDEZ conocida por NORA ESPERANZA SALGADO, NORA SALGADO y POR NORA HERNÁNDEZ, quien fue de setenta años de edad, casada, de oficios domésticos, salvadoreña, originaria y con último domicilio en Chirilagua, departamento de San Miguel, hija de Ana Julia Salgado, con Documento Único de Identidad número 02882510-7, fallecida el día treinta de mayo de dos mil veinte; de parte del señor JOSÉ ANTOLÍN HERNÁNDEZ conocido por JOSÉ HERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, agricultor, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 02882451-7, en calidad de heredero testamentario.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, EL DÍA TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ROBERTO ALCIDES ORTEZ VÁSQUEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045281-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuarenta y siete minutos del día tres de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE ERNESTO FLORES GUZMAN, quien fue de setenta y cinco años de edad, casado, falleció a doce horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de febrero del año dos mil veintidós, en su casa de habitación ubicada en Colonia Altos del Estadio, de la Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ZULEYMA DE LA CRUZ FLORES DE BARRAZA, en concepto de

HIJA sobreviviente del referido causante y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que como CÓNYUGE le correspondían a la señora BLANCA ISABEL GOMEZ y como hijo le corresponde a ERNESTO WILLY FLORES que han cedido. Confiándose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los tres días del mes de octubre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045315-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada MODESTA URANIA RIVAS DE ZARCEÑO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora ZOILA EVA BARAHONA conocida por ZOILA EVA BERNAL BARAHONA y por ZOILA EVA BERNAL, quien falleció el día veintinueve de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras YANIRA ROXANA PLEITEZ DE ORTIZ, en su calidad de hija sobreviviente y JACQUELINE LESSETTE PLEITEZ BERNAL, en su calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Cecyl Elizabeth Pleitez de Parada, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S045336-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ALEXANDER SOSA VALDEZ, al fallecer el veinticinco de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora DIANA CAROLINA SOSA ROMERO como hija del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JUANA SOSA DE GUERRERO como madre del causante, SILVIA CAROLINA ROMERO DE SOSA como cónyuge sobreviviente, CARLOS MANUEL SOSA DE ROMERO y FRANCISCO ALEXANDER SOSA ROMERO como hijos del causante. Confiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y veinticinco minutos del día quince de junio de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045348-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día cuatro de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, MARÍA ISABEL RIVAS SEGOVIA conocida por MARÍA ISABEL RIVAS, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Juana Francisca Segovia y Martín Rivas, fallecida el día uno de marzo del dos mil diecisiete; de parte del señor SERGIO ANTONIO RIVAS, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con documento único de identidad número 00497266-5 y con número de identificación tributaria 1217-100365-102-3; en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045362-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cinco minutos del día veintidós de Agosto dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MARTIR EUCEDA UMANZOR, quien falleció a las veintidós horas cincuenta y dos minutos del día veintitrés de abril del año dos mil quince, en la ciudad de Bay Shore, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, de este distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores SANTOS ROBERTO EUCEDA UMANZOR, y MIRNA ESPERANZA EUCEDA UMANZOR, en concepto de HERMANO sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 3° del Código Civil, y a la señora MARÍA HILMA EUCEDA UMANZOR, en su calidad de hermana sobreviviente, Representada ésta por la Curadora Especial Licenciada Jacqueline Bizeth Navarro Rubí, de conformidad con el Artículo 1167 del Código Civil. Confiérasele a los aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a las doce horas del día veintidós de Agosto de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045366-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con veinte minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintidós, y en

base a los Arts. 988 N° 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante FRANCISCO EUCEDA GARCIA, quien fue de setenta y ocho años de edad, fallecido a las cinco horas del día tres de octubre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio en Cantón Gueripe, Concepción de Oriente, departamento de La Unión, de parte de los señores SANTOS ROBERTO EUCEDA UMANZOR, MIRNA ESPERANZA EUCEDA UMANZOR y MARIA HILMA EUCEDA UMANZOR representada por medio de la Curadora Especial Licenciada JACQUELINE BIZETH NAVARRO RUBI, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia, confiándosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. S045368-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, el señor OSCAR ANTONIO NAVARRO, de cincuenta y tres años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, empleado, originario de El Carmen, del departamento de La Unión, del domicilio de El Carmen, del departamento de La Unión, siendo hijo de María Gladys Navarro conocida por Gladys Navarro, quien falleció el día 31 de marzo de 2020 en Cantón Olomega, de El Carmen, La Unión, con Documento Único de Identidad: 04251778-4 de parte de la señora MARIA DEL TRANSITO NAVARRO, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de El Carmen, La Unión, con Documento Único de Identidad número: 06677415-4 en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA GLADIS NAVARRO conocida por GLADYS NAVARRO y GLADISEMILIA CONTRERAS DE NAVARRO, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. S045369-3

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, JOSE EDGARDO GARCIA GONZALEZ, quien fue de cuarenta y tres años de edad, agricultor, Salvadoreño, soltero, originario de Chirilagua, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de María Encarnación González y Juan José García, fallecido el día veinte de marzo del dos mil diecisiete; de parte de la señora JESSICA BEATRIZ GARCIA VENTURA, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número: 05436599-9; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045376-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución a las ocho horas diez minutos del diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante JORGE PINEDA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de San Alejo, departamento de La Unión, falleció a las once horas, el día veinte de mayo de dos mil quince, en Caserío El Garibal, Conchagua, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio; con Documento Único de Identidad: 03043454-8; hijo de Gregoria Pineda, de parte de la señora MARIA NOHEMI HERNANDEZ FERNANDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de Durham, Carolina del Norte de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad: 06606733-7, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GREGORIA PINEDA FERNANDEZ conocida por GREGORIA PINEDA y a la señora MARIA GREGORIA DIAZ PINEDA, la primera en calidad de madre y la segunda en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, a los diecinueve días de septiembre de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARÍA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045379-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las diez horas veinticinco minutos del día veintiuno de septiembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las tres horas y veinte minutos del día diecinueve de agosto de dos mil nueve, en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Chalchuapa el lugar de su último domicilio; dejó el causante MANUEL DE JESUS RIVAS LINARES, quien fue de setenta y un años de edad, Casado, Empleado; de parte de la señora MARIA YOLANDA ZALDIVAR VIUDA DE RIVAS, en su calidad de Cónyuge del expresado causante, a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se, crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las catorce horas veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045383-3

LICENCIADO JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas del día cuatro de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARINA MOLINA VIUDA DE MACHUCA, quien fue de ochenta y seis años de edad, profesora en educación básica, viuda, originaria de San Buenaventura, Departamento de Usulután, Salvadoreña, hija de los señores José Manuel Molina y Elodia de Jesús Soto, (ambos fallecidos); quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día cuatro de agosto del año dos mil veintiuno; siendo su último domicilio la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután; de parte de los señores ROBIN MAURICIO MACHUCA MOLINA, de cincuenta y tres años de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, del domicilio en la Villa de San Buenaventura, Departamento de Usulután, portador de su Documento Único de Identidad número 01988702-9, y de CLAUDIA LISSETTE MACHUCA MOLINA, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, Profesora en educación parvularia, con domicilio en la Villa de San Buenaventura, departamento de Usulután, portadora de su Documento Único de Identidad número 00540290-6; en calidad de hijos de la causante. Art. 988 N° 1 del C.C. Confiérase a los herederos declarados en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presente a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045392-3

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas treinta y cuatro minutos del día trece de septiembre de dos mil veintidós, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 00852-22-STA-CVDV-ICM1- 87-22(2); promovidas por los Licenciados JULIO ANTONIO NAJARRO ALVARADO y ROSA ELVA LÓPEZ PLEITEZ, en su calidad de

Apoderados General Judiciales; se ha TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ERLINDA LINARES VIUDA DE AGUILAR, en su calidad de cónyuge sobrevivientes del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían a las señoras MARÍA HERLINDA AGUILAR LINARES, BLANCA ESTELA AGUILAR LINARES Y ÁNGELA BEATRIZ AGUILAR LINARES en la calidad hija sobrevivientes del causante; la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor SANTOS JAVIER AGUILAR OSORIO conocido por SANTOS JAVIER AGUILAR, quien fue de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, casado, quien tuvo su último domicilio en Cantón El Tinteral, Coatepeque, y falleció a las dieciocho horas cuarenta minutos del día veintidós de julio de dos mil veinte. Nombrándose INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, trece de septiembre de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S045397-3

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso primero del artículo 1163 del Código Civil al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Lourdes Yanira Carpio Sandoval, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Aníbal Cornejo Palacios conocido por Aníbal Cornejo, quien falleció el día veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el municipio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como administradora y representante interina con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión a la señora Ana Gladis Meléndez de Cornejo, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Edgar Aníbal Cornejo Meléndez y Corina Patricia Cornejo de Dotson como hijos sobrevivientes del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. S045409-3

GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAFAEL ESCOBAR ALFARO, quien falleció el día veinte de abril de dos mil veintidós, originario de Ilobasco, departamento de Cabañas, y del domicilio de la ciudad Ilobasco, departamento Cabañas, siendo éste su último domicilio, al momento de fallecer era de treinta y tres años de edad, Soltero, Agricultor, con Documento Único de Identidad número cero tres nueve tres cero uno cinco cuatro - ocho; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - dos uno cero cinco ocho ocho - uno cero tres - nueve; tiéntese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante de parte de la señora INOCENTA ALFARO RAMIREZ DE ESCOBAR, de sesenta y uno años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho seis nueve siete cero seis - tres, y Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres - cero cinco cero cuatro seis uno - uno cero cuatro - dos, en calidad de madre sobreviviente del causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor LEONARDO ESCOBAR HERNANDEZ, en concepto de padre sobreviviente del causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese el edicto que la ley establece.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós. GODOFREDO SALAZAR TORRES, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. S045418-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta minutos del día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante XIOMARA LETICIA VÁSQUEZ TOLOZA, quien falleció el día diez de junio de dos mil veintidós, en Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MARTA JULIA COLINDRES VÁSQUEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores JOSÉ MIGUEL VÁSQUEZ conocido por MIGUEL VÁSQUEZ FAUSTINO y por MIGUEL ÁNGEL VÁSQUEZ; y RUFINA SANTOS TOLOZA DE FAUSTINO, padres sobrevivientes de la referida causante.

NÓMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045419-3

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora DALILA AMÉRICA MARTÍNEZ BARRIERE, quien falleció a las trece horas y quince minutos del día diecisiete de junio de dos mil nueve, en Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social de San Salvador, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de los señores MAURICIO ALEJANDRO SEGOVIA MARTÍNEZ y DIANA CAROLINA SEGOVIA MARTÍNEZ en su calidad de hijos de la causante. Confiéndose, además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las nueve horas y cuarenta minutos del día dos de septiembre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045436-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las catorce horas con treinta y tres minutos del día diez de octubre del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la Ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, siendo esta Ciudad de San Marcos, su último domicilio, el día veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y tres, dejó la causante MARÍA VICTORIA ROSALES conocida por MARÍA VICTORIA ROSALES RAMOS, y por VICTORIA ROSALES, de parte de los señores JOSÉ MARIO ROSALES RODRÍGUEZ, ROSA MARGARITA ROSALES ESPERANZA y RAFAEL ANTONIO ROSALES ESPERANZA, en calidad de hijos de la de cujus, tal como consta en actas de fs. 21 fte., y fs. 27 fte. Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer usos de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con siete minutos del día trece de octubre del año dos mil veintidós. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELI FLORES DE CERON, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045446-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción la causante señora Rosa Elvira Vargas de Ayala, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecida el día veintiocho de junio de dos mil veintidós, siendo el municipio de Chapeltique, departamento San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ROMULO AQUILEO AYALA VARGAS, MARIA HERCILIA REYES DE MALDONADO, SANTIAGO AYALA VARGAS y AMILCAR AYALA VARGAS, en calidad de herederos testamentarios de la causante, confiriéndole a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las ocho horas doce minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045455-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas treinta minutos del día treinta de septiembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrió a las once horas del día dos de enero de dos mil dos, en el Cantón El Paste de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Chalchuapa, el lugar de su último domicilio: dejó el causante JUAN ALBERTO ZUNIGA, conocido por ALBERTO ZUNIGA CASTILLO

y por ALBERTO ZUNIGA, quien fue de ochenta y seis años de edad, Agricultor, Soltero; de parte de los señores BERTIN ZUNIGA CASTILLO en su calidad de hijo del causante JUAN ALBERTO ZUNIGA conocido por ALBERTO ZUNIGA CASTILLO y por ALBERTO ZUNIGA; ERMELINDA ZUNIGA CASTILLO, en su concepto de hija del mencionado causante; FRANCISCO EBERTO MARROQUIN MENDOZA y VLADIMIR ANTONIO DUARTE ZUNIGA, en su calidad de cesionarios de los derechos que le correspondían a los señores JULIO CESAR ZUNIGA CASTILLO y EDITH ZUNIGA CASTILLO, como hijos del referido causante; asimismo el señor FRANCISCO EBERTO MARROQUIN MENDOZA, es cesionario además de los derechos que le correspondían a la señora MILAGRO ZUNIGA CASTILLO, como hija del referido causante; ERIKA LILIANA ZUNIGA MORALES, en su concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían al señor ROGELIO ZUNIGA CASTILLO, como hijo del expresado causante y los señores VIDAL OSMIN ZUNIGA RUANO, IRIS ENEIDA ZUNIGA SALAZAR, YORLIN ALBERTO ZUNIGA SALAZAR y ROSA MILVIA DUARTE ZUNIGA, en su concepto de cesionarios de los herederos que le correspondían al señor VIDAL ZUNIGA CASTILLO, en su calidad de hijo del expresado causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas del día diez de octubre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. OVIDIO GARCÍA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045472-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Griselda Noemi Díaz Alvarenga, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 290-AHI-22 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada la señora YRENE DE MARÍA CHINCHILLA DE CASTILLO, quien fue de 89 años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Santiago de la Frontera, y quien falleció a las 17 horas 15 minutos del día 06 de abril de 2020, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: GILMA DINORA CASTILLO CHINCHILLA, de cincuenta y dos años de edad, empresaria, del domicilio de Santiago de la Frontera, Departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: 04776070-6; en calidad de hija sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Santiago Castillo, Rosibel Chinchilla Castillo y Fidelina Chinchilla Castillo, el primero en calidad de cónyuge sobreviviente y las restantes dos en calidad de hijas sobrevivientes de la causante antes referida. Lo

que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045514-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del cinco de octubre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante, señora TOMASA LAZO VIUDA DE CHAVEZ, quien al momento de fallecer era de noventa y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de San José, departamento de La Unión, falleció el uno de diciembre de dos mil doce, en Hospital Nacional Santa Rosa de Lima, a consecuencia de paro cardio respiratorio y diabetes mellitos descompensada, con Documento Único de Identidad: 01887345-9; hija de Estebana Lazo; de parte de la señora ROSA DEL CARMEN CHAVEZ LAZO, mayor de edad, empleada, del domicilio de San José de Las Fuentes, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad: 02682345-0, en calidad de hija.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS CINCO DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045543-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cincuenta y tres minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor BALTAZAR

SANCHEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, maestro de obra, fallecido el día veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ANDRADE, en calidad de heredero testamentario del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores GLORIA YOLANDA SANCHEZ ANDRADE conocida por GLORIA YOLANDA SANCHEZ DE BENITEZ, ELMER ALEXANDER SANCHEZ ANDRADE, y ELBA AURORA ANDRADE DE SANCHEZ, como herederos testamentarios del causante; confiriéndole al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045549-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 01132-22-STACVDV-2CM13 promovidas por la Licenciada DELMI ROXANA CALDERÓN DE RAMÍREZ, en calidad de representante procesal de la señora ELSA GUILLERMINA FUENTES, se ha proveído resolución por este Tribunal a las once horas con cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora ELSA GUILLERMINA FUENTES, en calidad de madre del causante señor JORGEN OMAR FUENTES BARRERA, de cuarenta y tres años de edad al momento de fallecer, agricultor, soltero, del domicilio de Coatepeque, Santa Ana, originario de El Sauce, La Unión, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Jorge Adonay Barrera y Elsa Guillermina Fuentes, siendo su último domicilio Coatepeque, Santa Ana.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045551-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que, por resolución proveída por este tribunal a las nueve horas cincuenta minutos del día ocho de septiembre de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las cero horas y quince minutos del día trece de agosto de dos mil veinte, en el interior de la Cancha El Nazareno, Hacienda El Nazareno, Cantón La Magdalena, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante GUSTAVO RIVAS DIAZ, quien fue de cincuenta y dos años de edad, Soltero, Jornalero; de parte del señor GUSTAVO ALBERTO RIVAS MARIN, en su calidad de Hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las doce horas quince minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045555-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día treinta y uno de agosto de este año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ANTONIO ESTRADA, conocido por ANTONIO ESTRADA GARCIA, quien falleció el día once de febrero de dos mil cinco, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo la ciudad de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, su último domicilio; por parte de VERONICA ELIZABETH ESTRADA CALDERON, en calidad de hija sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a JULIA ESTELA CALDERON DE ESTRADA y RICARDO ESTRADA CALDERON, cónyuge e hijo del referido causante. Nómbrase a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta y uno de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045556-3

LICENCIADA GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas cuarenta y un minutos del día veintinueve de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que, a su defunción, ocurrida en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, siendo este mismo su último domicilio, el día trece de enero de dos mil, dejó el señor LINO MARDOQUEO ALFARO, quien era de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario del municipio del Tejutepeque, departamento de Cabañas, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0907-230913-001-8; de parte de las señoras CONCEPCIÓN RAMOS VIUDA DE ALFARO, conocida por CONCEPCIÓN RAMOS, CONCEPCIÓN RAMOS ORTIZ y CONCEPCIÓN RAMOS DE ALFARO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02248943-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1013-050536-101-5; y ESTELA CÁNDIDA ALFARO DE GONZÁLEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03711262-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0617-041261-001-4; EN SU CALIDAD DE CÓNYUGE E HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE RESPECTIVAMENTE, Y COMO CESIONARIAS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍAN A LOS SEÑORES LINO MARDOQUEO, PATRICIA TILIANA, MARÍA FELICITA Y EDUARDO ALFONSO TODOS DE APELLIDOS ALFARORAMOS, EN SU CALIDAD DE HIJOS SOBREVIVIENTES DEL CAUSANTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones legales.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de tales derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las doce horas cincuenta y un minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO(2). LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. S045577-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ LUNA, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las tres horas y cuarenta minutos del día quince de enero del año dos mil veintidós, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora NICOLASA GARCÍA HERNÁNDEZ, en su concepto de prima hermana del de cujus.

Confiriéndosele además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día seis de octubre de dos mil veintidós. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045579-3

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las nueve horas con cinco minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de julio de dos mil veinte, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor JOSE ANTONIO VASQUEZ LANDAVERDE, quien fue de treinta y cuatro años de edad, Casado, Estudiante, originario del Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, hijo de Isaura Landaverde Díaz y Marcial Vásquez Murcia, de parte de GLORIA MARIBEL MENA DE VÁSQUEZ en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSE ANTONIO VASQUEZ LANDAVERDE. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045582-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora OLGA HAYDEE AVELAR MIRANDA conocida por OLGA HAYDEE AVELAR LIZAMA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día veinte de enero de dos mil veintidós, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores JOSÉ GUILLERMO AVELAR LIZAMA, DANIEL AVELAR MIRANDA, MANUEL DE JESUS AVELAR MIRANDA y PABLO AVELAR MIRANDA, en calidad de hermanos sobrevivientes de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas veintitrés minutos del día veintidós de septiembre de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. S045588-3

LA INFRASCrita JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que, por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de agosto del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA URSULA BELTRÁN ROSALES DE ESCOBAR, conocida por MARÍA URZULINA BELTRAN y por URSULA BELTRAN, quien falleció el día quince de marzo del año dos mil veintiuno, a la edad de setenta, ama de casa, casada, originario de Tamanique, Departamento de La Libertad, siendo Chiltiupán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora JHOCLYN YASMIN PANAMEÑO MENDEZ, DUI: 05010592-3, NIT: 0511-070393-105-3, en su calidad cesionaria de los derechos hereditarios que como cónyuge sobreviviente e hijos de la referida causante les correspondían a los señores CRUZ ESCOBAR ESTRADA, MORENA ESTELA BELTRAN ESCOBAR, y JOSÉ MAURICIO BELTRAN ESCOBAR. Lo anterior según Testimonio Escritura Pública de Cesión de Derechos Hereditarios otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado OSCAR ARMANDO ESTRADA ARDON.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil; Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto."''

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los diecinueve días del mes de agosto del dos mil veintidós. LICDA. DEYSI LEYLA GUZMAN ORTIZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. S045591-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día cinco de octubre de dos mil veintidos, en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 119 y, 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA ISABEL VASQUEZ conocida por REYNA ISABEL VASQUEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecida el día treinta y uno marzo de dos mil doce, siendo su último domicilio el municipio de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora DILSIA ESMERALDA VÁSQUEZ, en concepto de HIJA de la referida causante, confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. T008863-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA HILARIA AREVALO

VIUDA DE AREVALO conocida por MARIA HILARIA AREVALO DE AREVALO, MARIA HILARIA AREVALO y por MARIA HILARIA AREVALO ARIAS; acaecida el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue la causante de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de la señora María Nieves Arias y del señor Sebastián Arévalo; de parte de la señora VICENTA AREVALO AREVALO, como heredera testamentaria, y como cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ANTONIO CECILIO AREVALO AREVALO, como heredero testamentario de la referida causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de agosto de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008869-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor REYES ANTONIO MERCADO MORALES; acaecida el día cinco de noviembre de dos mil diecisiete, en la ciudad de Sensuntepeque; departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de cincuenta y un años de edad, jornalero, casado, hijo de los señores Jose Reyes Mercado Ayala, y María Rosa Morales; de parte de la señora ANA BLANCA MORALES VIUDA DE MERCADO, en calidad de cónyuge del referido causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008873-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE LINO AMAYA; acaecida el día diez de marzo de dos mil veintiuno, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora Juana Amaya; de parte del señor JOSE RODRIGO AMAYA HERNANDEZ, en calidad de hijo y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ALBA AMAYA DE GARCIA, en calidad de hija del referido causante, representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008875-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas quince minutos treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor DANIEL

CHAVEZ ORTEGA conocido por DANIEL CHAVEZ; acaecida el día seis de marzo de dos mil veintiuno, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta y un años de edad, albañil, casado, hijo de los señores Jose Raúl Chávez, y Natalia Ortega; de parte de la señora MARINA GALDAMEZ DE CHAVEZ, en calidad de cónyuge del causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. T008876-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE BALTAZAR REYES conocido por BALTAZAR REYES y JOSE BALTAZAR REYES ALFARO; acaecida el día veintiséis de marzo de dos mil veinte, en el Cantón Rojitas, Caserío San Juan de Dios, jurisdicción de Victoria, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora María Lucia Reyes García conocida por Lucia Reyes; de parte de los señores JOSE JUSTO REYES CASTRO, y LUZ DEL CARMEN REYES DE SANTOS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008877-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas seis minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSÉ ORELLANA conocido por JOSÉ ORELLANA GUTIÉRREZ; acaecida el día dieciocho de julio de dos mil dieciocho, en Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de ochenta y tres años de edad, albañil, soltero, hijo de la señora Teofila Orellana; de parte de los señores JOSE LUIS MERCADO y MARIA ESMERALDA DE LOS ANGELES MERCADO MORALES, en calidad de herederos testamentarios del causante, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndose conferidos a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008878-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE FERMIN RIVAS MEJIA conocido por JOSE FERMIN RIVAS; acaecida el día veintiocho de agosto de dos mil once, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue el causante de setenta y siete años de edad, jornalero, casado, hijo de los señores Desiderio Rivas, e Ignacia Mejía; de parte de la señora MARIA SOFIA LARA DE RIVAS, en calidad de cónyuge del referido causante, representada por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008882-3

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LUIS ROBERTO VELASQUEZ, conocido por ROBERTO VELASQUEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, profesor de Educación Básica, casado, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de Chinameca, departamento de San Miguel, hijo de Ana María Velásquez, ya fallecida, quien falleció a las ocho horas y veinte minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil quince, siendo su último domicilio Estanzuelas, departamento Usulután; de parte de la señora BELIA LUZ VELASQUEZ DE QUINTANILLA, de cincuenta y cuatro años de edad, profesora, del domicilio de Estanzuelas, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: 00330653-6, y con Número de Identificación Tributaria: 1107-180268-101-8, en calidad de HIJA y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le corresponden a los señores MARTA ELIZABETH HERNANDEZ DE VELASQUEZ, en calidad de esposa del causante, y MARTA LUISA VELASQUEZ HERNANDEZ, conocida por MATHA LUISA VELASQUEZ HERNANDEZ, MARTHA LUISA VELASQUEZ DE ARAUJO Y MARTA LUISA VELASQUEZ DE ARAUJO; y RICARDO JAVIER VELASQUEZ HERNANDEZ, en calidad de hijos del causante.- Art. 988 Inc. 1º, del Código Civil.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO SECRETARIO.

3 v. alt. No. T008887-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinte minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ RIVERA conocido por JOSÉ MIGUEL FERNÁNDEZ, fallecido a las tres horas quince minutos del día diez de mayo de dos mil diecinueve, quien fue de sesenta y un años de edad, motorista, de nacionalidad salvadoreña, soltero, originario de Chiltiupán departamento de La Libertad, con lugar de su último domicilio en San Julián, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Sofía Fernández (fallecida) y Miguel Ángel Rivera (fallecido), de parte del adolescente MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ ESCOBAR a través de su representante legal, la señora Ana Julia Escobar López; y, la señora ARACELI DEL ROSARIO FERNÁNDEZ DE BRIZUELA, ambos en concepto de hijos del causante.

Confiriéndole a los aceptantes MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ ESCOBAR y ARACELI DEL ROSARIO FERNÁNDEZ DE BRIZUELA, en la calidad referida, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las doce horas treinta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARIA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008899-3

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este día por este Juzgado, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de agosto del año mil novecientos setenta y tres dejó el causante señor por el causante ISABEL FLORES, quien falleció a la edad de setenta años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, hijo de JUANA FLORES, originario de Sacacoyo, departamento de La Libertad; siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad su último domicilio; de parte del señor ROMULO FLORES VILLAVICENCIO, de setenta años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en su calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cinco minutos del día diez de octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LOCIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008900-3

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecinueve de enero del año dos mil uno dejó la causante señora MARIA ESCOLASTICA VILLAVICENCIO conocida por MARIA VILLAVICENCIO y por MARIA VILLAVICENCIO DE FLORES; quien fue de ochenta y seis años de edad, oficios domésticos, casada, originaria de San Pablo Tacachico, La Libertad, siendo su último domicilio en Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hija de Eduarda Villavicencio y de padre desconocido, de parte del señor UBALDO VILLAVICENCIO, de setenta y nueve años de edad, agricultor, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en calidad de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado Lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día siete octubre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA.- MARIA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008901-3

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez de lo Civil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general se

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el licenciado Tito Ángel Saavedra Aguilar, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara el señor Salvador Eliazar Guerrero conocido por Salvador Eleazar Guerrero Cortez, quien fuera de sesenta y dos años de edad, maestro de obra, soltero, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, y del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Alicia Guerrero; titular de su Documento Único de Identidad número 01908614-4; quien falleció el día veintidós de agosto del año dos mil veinte; siendo la ciudad de Tecoluca, de este departamento su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-194-2022-2, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la señora Sandra Dinora Guerrero Cerón, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 03696634-9; y Número de Identificación Tributaria 0614-210287-125-2, y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDAMEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. T008919-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado JAIME ANTONIO PEREZ, mayor de edad, Abogado y notario, del domicilio de

Chilanga, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número Cero cero tres dos cuatro ocho ocho seis – nueve, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de OLGA DEL CARMEN MARQUEZ LOPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de casa, y de GENESIS MINERVA GONZALEZ MARQUEZ, de veinticinco años de edad, Empleada, ambas del domicilio de Chilanga, departamento de Morazán, con Documentos Únicos de Identidad números en su orden: cero cinco nueve cero ocho ocho ocho ocho – cinco, y Cero seis seis nueve seis tres cero seis – dos, solicitando se le extienda a favor de sus representadas TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Concepción, jurisdicción de Chilanga, departamento de Morazán, de la capacidad superficial según escritura de posesión relacionada de DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, veinticuatro metros con solar de Marta Ponce de Reyes; AL NORTE, nueve metros, calle de por medio con el Mercado Municipal. AL PONIENTE, veintiséis metros, con resto de solar que le quedó a la vendedora que lo fué Vicenta Sorto; y AL SUR, nueve metros con solar de Horacio Mendoza, cerco de piedra propio de por medio. En el inmueble antes descrito existe construida una casa paredes de ladrillos, techo de tejas, piso de cemento, que tiene el servicio de luz eléctrica y agua; y una paredes de bloke, techo de tejas, piso de cerámica, que tiene servicios de agua y energía eléctrica, propiedad de las solicitantes, dicho inmueble no es ejidal, baldío, comunal, no es dominante ni sirviente, sin proindivisión con nadie, y lo adquirieron por compraventa en escritura de posesión que le hicieran a Teófila Márquez Pérez, y se valúa en la cantidad de mil doscientos dólares de Los Estados Unidos de América, para los efectos legales, se extiende el presente edicto en la Alcaldía Municipal de Chilanga, departamento de Morazán, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.- PEDRO DE JESÚS VÁSQUEZ MARTÍNEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- HILDA MARIZOL NOLASCO PEREIRA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T008913-3

TITULO SUPLETORIO

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado, SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, en calidad de representante procesal de las señoras KAREN PATRICIA ROMERO HERNANDEZ, de treinta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de San Miguel, con residencia en Colonia Granillo, Octava Avenida Norte, Número 95, de la ciudad de San Miguel; con documento único de identidad número: 03629709-1; y VICTORIA MERCEDES ROMERO DE CARRANZA, de treinta y dos años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad de San Miguel, con residencia en Colonia Granillo, Octava Avenida Norte, Número 95, de la ciudad de San Miguel, con documento único de identidad número: 04369041-2, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el lugar denominado El Talpetate, Cantón Tierra Colorada, del Municipio de Arambala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UN METROS CUA-

DRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide ciento cincuenta y dos punto trece metros, colinda propiedad de María Esmeralda Rodríguez de Argueta, con quebrada de invierno de por medio y cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: mide cuatrocientos veintiuno punto veintiocho metros, colinda con terreno en proindivisión propiedad de Dignora de Jesús Díaz Rodríguez, Edis Inocente Díaz Rodríguez, Jaime Adalberto Díaz Rodríguez, Dolores Saraf Díaz Melgar y Osmin Santiago Melgar Díaz; LINDERO SUR: mide sesenta y cinco punto once metros, colinda con el mismo terreno en proindivisión, propiedad de Dignora de Jesús Díaz Rodríguez, Edis Inocente Díaz Rodríguez, Jaime Adalberto Díaz Rodríguez, Dolores Saraf Díaz Melgar y Osmin Santiago Melgar Díaz; con cerco de alambre de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: mide quinientos seis punto cero un metros, colinda con inmueble propiedad de Mario Alcides Romero, con cerco de alambre de púas y calle antigua a Nahuaterique de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúan las solicitantes, en la cantidad de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirieron por compraventa de posesión que le hicieran al señor MARIO ALCIDES ROMERO, dicha venta la formalizaron el día doce de marzo de dos mil veintidós; y por carecer de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad, se promueven las presentes diligencias.

Asimismo, manifiestan las peticionarias que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los cinco días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008861-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL: DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado, SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, en calidad de apoderado general judicial con cláusula especial del señor MAURICIO ORLANDO ULLOA GONZALEZ, conocido por JOSE ORLANDO ULLOA GONZALEZ, de cincuenta y ocho años de edad, agricultor, del domicilio de Oscala, con residencia en Unión City, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04307250-9; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: el Caserío Guaquera, Cantón La Montaña, del Municipio de Oscala, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS, SETENTA DECIMETROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación: AL NORTE: mide ciento veintiocho punto cincuenta y tres metros; colindando en una parte con inmueble propiedad

de José Mario Ulloa González y en otra parte con inmueble propiedad de Felicita Hermelinda García González, con cerco de alambre de púas de por medio; AL ORIENTE: No se describe por terminar en vértice; AL SUR: mide ciento veinticuatro punto ochenta y ocho metros, colindando con terreno propiedad de Eulalio Ulloa González, con cerco de alambre de púas de por medio; y AL PONIENTE: mide sesenta punto cincuenta y siete metros, colindando en una parte con terreno propiedad de José Inocente Vásquez, y en otra parte con terreno propiedad de José Feliciano Vásquez, con cerco de alambre de púas de por medio; el cual se valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión de forma verbal que le hizo el señor Juan Clímaco Ulloa; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de dieciocho años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los tres días del mes de octubre de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008862-3

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado los señores Milagro de Jesús Hernández de Funes, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con documento único de identidad y número de identificación tributaria debidamente homologado: 01365777-7 y, Gilberto Funes, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, con documento único de identidad número 00358151-8 y tarjeta de identificación tributaria número: 1202-140257-101-5; por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada Violeta Aurora Trejo Monroy; solicitando a favor de ellos, TÍTULO SUPLETORIO, sobre un de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en Caserío Cerro de Arena, Cantón Guanaste, de esta Jurisdicción, que se describe a continuación: con un área superficial de mil veintisiete punto noventa metros cuadrados, partiendo del esquinero nor-poniente de la porción, vértice en mojón esquinero y en sentido horario, inicia la descripción de la siguiente manera: Lindero Norte: Está formado por ocho tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cero un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados dieciséis minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cero tres minutos cero ocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Sur setenta y nueve grados treinta y ocho minutos cero segundos Este con una distancia de diez punto catorce metros; Tramo cinco, Sur setenta y ocho grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo seis, Sur

ochenta grados cincuenta y dos minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Sur ochenta y seis grados cuarenta y ocho minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco sesenta y dos metros; Tramo ocho, Sur ochenta y ocho grados trece minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de seis punto cero metros; colindancia con Jesús Iglesias, cerco alambrado el primer tramo, muro colindante el segundo tramo, pared colindante el tercer tramo, y cerco alambrado en árboles, postes y malla ciclón de por medio, el resto de lindero. Lindero Oriente: Está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados treinta y dos minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur diez grados treinta minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero grados veintisiete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto diecisiete metros; colindancia con Jesús Iglesias, cerco alambrado en árboles, postes y malla ciclón de por medio. Lindero Sur: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados veinticinco minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cuarenta y ocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y un grados quince minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados cero tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa metros; Tramo cinco, Sur ochenta y seis grados cuarenta y un minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y cinco metros; colindancia con Isabel Romero, muro colindante de por medio. Lindero Poniente: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cero ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Norte cero siete grados cero ocho minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto catorce metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de cuatro punto dieciocho metros; Tramo cuatro, Norte cero siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cero nueve grados once minutos veintisiete segundos Este con una distancia de dos punto treinta y ocho metros; colindancia con Sucesión de Emma Hernández, cerco en árboles y postes, y carretera que conduce hacia Chapeltique y San Miguel, de por medio; finalizando en esquinera poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción.- Y el inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas; el cual fue adquirido por medio de Compraventa verbal que les hizo el señor Miguel Vásquez Guevara; y dicho inmueble lo valúan en la cantidad de Cinco Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las doce horas con cincuenta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. T008895-3

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN, LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ,

HACE SABER: Que ante este Juzgado se ha presentado el Licenciado NESTOR ODIR RAMOS RIVERA, como representante procesal del señor JOSÉ ARNULFO ZEPEDA, solicitando obtener a favor de dicha persona TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble que se describe de la siguiente manera:

"Inmueble de naturaleza rústica, ubicado en el Cantón Palo Pique, Jurisdicción del Municipio y Departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A DIECIOCHO MIL TRESCIENTAS SETENTA PUNTO SETENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS, cuya descripción técnica, la cual se inicia por el VÉRTICE NOROESTE, es la siguiente: **AL NORTE:** ocho tramos rectos, TRAMO UNO, partiendo del mojón número uno con rumbo sureste cincuenta y ocho grados cero nueve minutos cincuenta y cinco segundos y una distancia de diez punto cuarenta y siete metros se llega al mojón número dos, TRAMO DOS, partiendo del mojón número dos con rumbo sureste sesenta grados treinta y cinco minutos cero cero segundos y una distancia de veintidós punto quince metros se llega al mojón número tres, TRAMO TRES, partiendo del mojón número tres con rumbo sureste sesenta y un grados veintidós minutos cero ocho segundos y una distancia de dieciocho punto cincuenta y seis metros se llega al mojón número cuatro, TRAMO CUATRO, partiendo del mojón número cuatro con rumbo sureste sesenta y tres grados cero cero minutos cero ocho segundos y una distancia de diecisiete punto setenta y siete metros se llega al mojón número cinco, TRAMO CINCO, partiendo del mojón número cinco con rumbo sureste sesenta y un grados cuarenta y seis minutos cincuenta y dos segundos y una distancia de diez punto noventa y cuatro metros se llega al mojón número seis, TRAMO SEIS, partiendo del mojón número seis con rumbo sureste, sesenta y un grados diecinueve minutos cuarenta y cinco segundos y una distancia de quince punto noventa y ocho metros se llega al mojón número siete, TRAMO SIETE, partiendo del mojón número siete con rumbo sureste sesenta y dos grados veintidós minutos cincuenta y cuatro segundos y una distancia de diecinueve punto noventa y seis metros se llega al mojón número ocho, y TRAMO OCHO, partiendo del mojón número ocho con rumbo sureste sesenta y dos grados veintidós minutos once segundos y una distancia de diecinueve punto treinta y siete metros se llega al mojón número nueve, lindando por este costado con Rubén Darío Rivas Álvarez y Modesto Salazar Jiménez, cerco de alambre de púas de por medio. **AL ORIENTE:** cinco tramos rectos, TRAMO UNO, partiendo del mojón número nueve con rumbo suroeste cero nueve grados cero un minutos cero cero segundos y una distancia de veinte punto ochenta y seis metros se llega al mojón número diez, TRAMO DOS, partiendo del mojón número diez con rumbo suroeste diez grados cincuenta y tres minutos trece segundos y una distancia de veintisiete punto setenta y seis metros se llega al mojón número once, TRAMO TRES, partiendo del mojón número once con rumbo suroeste cero ocho grados cero dos minutos cincuenta y dos segundos y una distancia de quince punto cuarenta y siete metros se llega al mojón número doce, TRAMO CUATRO, partiendo del mojón número doce con rumbo suroeste diez grados cuarenta minutos cero cero segundos y una distancia de veintidós punto cuarenta metros se llega al mojón número trece, y TRAMO CINCO, partiendo del mojón número trece con rumbo suroeste diez grados cuarenta y ocho minutos veintidós segundos y una distancia de ocho punto setenta y dos metros se llega al mojón número catorce, lindando por este costado con Adalberto Chanico, y cerco de alambre de púas de por medio. **AL SUR:** seis tramos rectos, TRAMO UNO, partiendo del mojón número catorce con rumbo noroeste sesenta y un grados cincuenta y un minutos cincuenta y dos segundos y una distancia de treinta punto sesenta y siete metros se llega al mojón número quince, TRAMO DOS, partiendo del mojón número quince con rumbo noroeste sesenta grados cero seis minutos dieciséis segundos y una distancia de siete punto noventa y nueve metros se llega al mojón número dieciséis, TRAMO TRES, partiendo del mojón número dieciséis con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados dieciséis minutos cincuenta y ocho segundos y una distancia de treinta y seis punto veintinueve metros se llega al mojón

número diecisiete, TRAMO CUATRO, partiendo del mojón número diecisiete con rumbo noroeste cincuenta y cinco grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos y una distancia de dieciséis punto cero un metros se llega al mojón número dieciocho, TRAMO CINCO, partiendo del mojón número dieciocho con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados cuarenta y siete minutos cero cero segundos y una distancia de treinta y dos punto sesenta y un metros se llega al mojón número diecinueve, y TRAMO SEIS, partiendo del mojón número diecinueve con rumbo noroeste cincuenta y ocho grados trece minutos cuarenta y siete segundos y una distancia de treinta y ocho punto cuatro metros se llega al mojón número veinte, lindando por este costado con Linda Beatriz Contreras Godínez, María de los Ángeles Cabeza de Cabezas y Roberto Pineda, calle nacional y cerco de alambre de púas de por medio. **Y AL PONIENTE,** un tramo recto. TRAMO UNO, partiendo del mojón número veinte con rumbo noreste veintiséis grados cero dos minutos veintiocho segundos y una distancia de ochenta y dos punto setenta y dos metros se llega al mojón número uno, lindando por este costado con Sonia Margarita Tobar Galicia y cerco de alambre de púas de por medio. Llegando así al vértice noroeste en donde dio inicio la presente descripción técnica."

La solicitud fue admitida a trámite por resolución de las doce horas con cincuenta y seis minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós, misma en la que se ordena emitir el presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. SAIRA MAERLY GÓMEZ DE GONZÁLEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. T008905-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTANZUELAS, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado la señora MARIA LASTENIA ORELLANA DE MARTINEZ, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de la ciudad de Estanzuelas, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos millones ochocientos sesenta y cinco mil doscientos veinticuatro guion cinco; solicitando se le extienda a favor de ella Título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, Avenida Tercera Norte del Municipio de Estanzuelas, departamento de Usulután, de la Extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS, que se describe así: La descripción técnica inicia en el mojón esquinero nor-poniente, denominado mojón número uno, según plano topográfico, que mide y linda de la siguiente manera: **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de once punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y cinco grados doce minutos veintiocho segundos Este con una distancia de dieciséis punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados cero tres minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de Dolores Ramírez, cerco de alambre de por medio. **LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un solo tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cero tres grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta

y un metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de José Adalberto Maravilla Calderón, con cerco de alambre de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados cincuenta minutos treinta segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y cinco metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados treinta y ocho minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cero punto cincuenta y un metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de Julio Adalberto Maravilla Cruz, muro de ladrillo del colindante de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cero cero minutos veintidós segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo dos, Norte doce grados cincuenta y cuatro minutos cero dos segundos Este con una distancia de cero punto cincuenta metros; colindando en esta orientación con inmueble propiedad de Silvia Barrientos, pared propia y tercera avenida norte de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Obtuvo la posesión por medio de compraventa privada, que le hizo al señor Julio Alberto Murillo, ya fallecido, en el año mil novecientos noventa y tres, Que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y no se encuentra en proindivisión con nadie, ni existen derechos reales constituidos a favor de otras personas, no es un predio dominante ni sirviente y lo valora en la cantidad de DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Estanzuelas, departamento de Usulután, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintidós. SALVADOR ANTONIO QUINTANILLA, ALCALDE MUNICIPAL DE ESTANZUELAS. MIGUEL ALBERTO ALFARO ZAVALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T008896-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022203117

No. de Presentación: 20220335886

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de PFIP International, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PLANET FITNESS

Consistente en: las palabras PLANET FITNESS que se traduce al castellano como PLANETA FITNESS, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A SERVICIOS DE GIMNASIOS.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045326-3

No. de Expediente: 2022208206

No. de Presentación: 20220344837

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado REINA AZUCENA RODRIGUEZ MERLOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras CONNECT BUSINESS ONLINE DESIGN AND MARKETING AGENCY y diseño, la cual traducida al idioma castellano significa CONECTAR NEGOCIOS EN LINEA AGENCIA DE DISEÑO Y MERCADEO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A OFRECER SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIGITAL.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045347-3

No. de Expediente: 2022208886

No. de Presentación: 20220346053

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO HERNANDEZ VENTURA, en su calidad de APODERADO de ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZETA GAS DE EL SALVA-

DOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CENTRO EXPRESS



Consistente en: La expresión Centro Express Z GAS y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: SERVIRÁ PARA IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE VENTA DE GAS PROPANO; PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045517-3

No. de Expediente: 2022209045

No. de Presentación: 20220346360

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALBERTO ACOSTA JIMENEZ, en su calidad de APODERADO de MARICELA NICOLE JIRON BERMUDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra JIKRAS y diseño., que servirá para: Identificar una empresa dedicada a brindar Servicios de Restauración, preparación de alimentos y bebidas para consumo.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008885-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD COBROFACIL, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia COBROFACIL, S. A. de C. V.,

CONVOCA: A los Socios Accionistas para celebrar la Junta General Extraordinaria de Accionistas, a realizarse en primera convocatoria en Agencia Prestafacil "La Mascota", en Calle y Colonia la Mascota número cuatrocientos ocho, San Salvador, El Salvador, a las dieciséis horas del día 15 de noviembre de dos mil veintidós. El quórum para conocer y resolver sobre los puntos de la Agenda será las tres cuartas partes de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad, y las resoluciones se tomarán con la aprobación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad. En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General extraordinaria en segunda convocatoria el día 16 de noviembre de dos mil veintidós, a la misma hora y en el mismo lugar señalado en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la Agenda de la Junta General extraordinaria se conocerá con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de los votos de las acciones presentes. La agenda de la sesión en ambas convocatorias es la siguiente:

- I) Lectura del acta anterior.
- II) Aumento de Capital Social en su parte Variable.
- III) Puntos varios.

San Salvador, 14 de octubre de 2022.

MANUEL ERNESTO RIVERA ABREGO,

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. S045571-3

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD ACCIONES INTEGRADAS, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Acciones Integradas, S. A. de C. V.,

CONVOCA: A los Socios Accionistas para celebrar la Junta General Extraordinaria de Accionistas, a realizarse en primera convocatoria en Agencia Prestafacil "La Mascota", en Calle y Colonia la Mascota número cuatrocientos ocho, San Salvador, El Salvador, a las quince horas del día 15 de noviembre de dos mil veintidós. El quórum para conocer y resolver sobre los puntos de la Agenda será las tres cuartas partes de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, y las resoluciones se tomarán con la aprobación de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad. En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General extraordinaria en segunda convocatoria el día 16 de noviembre de dos mil veintidós, a la misma hora y en el mismo lugar señalado en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la Agenda de la Junta General extraordinaria se conocerá con la mitad más una de las acciones que componen el capital social y las resoluciones se tomarán con las tres cuartas partes de los votos de las acciones presentes. La agenda de la sesión en ambas convocatorias es la siguiente:

- I) Lectura del acta anterior.
 - II) Oferta de compra de las acciones de la sociedad.
 - III) Finalización Convenio de Accionistas firmado el 14 de noviembre de 2009.
 - IV) Puntos varios.
- San Salvador, 14 de octubre de 2022.

MANUEL ERNESTO RIVERA ABREGO,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. S045572-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 41601094770 folio 10000202543 emitido en Suc. La Unión el 31 agosto de 2018, por valor original \$ 34,800.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 03 días de octubre de dos mil veintidós.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S045285-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 011601229559 folio 10000164380 emitido en Suc. Usulután el 21 julio de 2015, por valor original \$ 7,000.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 29 días de septiembre de dos mil veintidós

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S045289-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 30601434662 folio 10000239828 emitido en Suc. Metapán el 1 de febrero del 2022, por valor original \$ 58000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 13 de octubre del 2022

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S045293-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 76601082500 folio 10000138865 emitido en Suc. Sensuntepeque el 13 marzo de 2014, por valor original \$ 3,575.00 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el depósito a plazo en referencia.

San Salvador, a los 13 días de octubre de dos mil veintidós

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/
SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S045298-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 30601424977 folio 10000231916 emitido en Suc. Metapán el 9 de octubre del 2020, por valor original \$ 53000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 13 de octubre del 2022.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S045300-3

AVISO

EL BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A.,

COMUNICA: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósito a plazo No. 30601436843 folio 10000240389 emitido en Suc. Metapán el 21 de junio del 2022, por valor original \$45000 solicitando la reposición de dicho certificado de depósito a plazo.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado de depósito a plazo en referencia.

San Salvador, 13 de octubre del 2022.

JULIO CESAR SÁNCHEZ,

COORDINADOR DE REGISTRO DE OPERACIONES/

SUBGERENCIA DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. S045302-3

LA CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable,

COMUNICA: Que a sus oficinas se han presentado los beneficiarios de depósito a plazo fijo número 5035, por un monto de cinco mil dólares (US\$5,000.00), emitido el día 18 DE ENERO DE 2017, a un plazo de 180 días, el cual devenga un interés del 3.85% anual, solicitando la reposición de dicho certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días de la tercera publicación de este aviso y sino hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ilobasco, Departamento de Cabañas, viernes 14 de octubre de 2022.

ELMER ERNESTO MENDEZ FUNES,

GERENTE GENERAL,

CAJA DE CREDITO DE ILOBASCO.

3 v. alt. No. S045406-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó el señor: LUIS ALONSO ALVAREZ HERNANDEZ, mayor de edad, Profesor, de este origen domicilio, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos once mil ochocientos veintiséis guion nueve, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio Roma de esta Ciudad, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de: QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS equivalentes a SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y OCHO VARAS CUADRADAS, partiendo del esquinero Nor Poniente de la porción, vértice en esquina de muro propio y en sentido horario inicia la presente descripción de la siguiente manera: AL NORTE: Mide veintidós punto cero ocho metros cuadrados, colinda con los señores: Mardoqueo Guevara y Valentín Guevara, alambrado en postes, malla ciclón, línea entre mojones, pared de construcción propia de lámina y camino vecinal de por medio. AL ORIENTE: Mide treinta y ocho punto noventa y tres metros, colinda con los señores: Víctor Manuel Márquez y con Carlos Amaya, tramos de cerco alambrado, cortina de izotes, talud y zanjo de por medio. AL SUR: Mide trece metros con ochenta y nueve metros, colinda con los señores: José Wilfredo Sánchez, muro y malla ciclón, propio río, camino vecinal y calle principal del Barrio Bolívar de por medio, en este rumbo está constituido el principal acceso del inmueble descrito, consistiendo en una losa de concreto existente sobre el río en costado sur del inmueble que conecta con camino vecinal y con calle principal del Barrio Bolívar, (paralelos al río) y AL PONIENTE: Mide veintiséis metros, colinda con la señora: Yolanda Alvarado, malla ciclón propia los tres primeros tramos y cerco alambrado en árboles e izotes el resto del lindero y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compra de derecho de posesión que le hizo a la señora: Eugenia Hernández, mediante Escritura Pública otorgada a las quince horas del día veintitrés de junio del año dos mil veintidós. Dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie. Que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad lo ha tenido en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadero dueño. El inmueble anterior lo estima en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintidós.- JOSE ABRAHAM HERNANDEZ ACOSTA, ALCALDE MUNICIPAL.- WILLIAM JHONATAN RUBIO ARIAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. T008897-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2022207380

No. de Presentación: 20220343408

CLASE: 09, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Sesami Cash Management Technologies Corporation, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SESAMI

Consistente en: la palabra SESAMI, que servirá para: Amparar: Software de soluciones de gestión de efectivo. Clase: 09. Para: Amparar: Servicios de logística de efectivo y servicios de procesamiento de efectivo, servicios de bóveda para bancos, servicios de pronóstico de flujo de efectivo. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045245-3

No. de Expediente: 2022207382

No. de Presentación: 20220343410

CLASE: 39, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Sesami Cash Management Technologies Corporation, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SESAMI

Consistente en: la palabra SESAMI, que servirá para: Amparar: Servicios de vehículos blindados, servicios de tránsito de efectivo (transporte de mercancías). Clase: 39. Para: Amparar: Servicios de tránsito de efectivo (servicios de seguridad para la protección de bienes y personas). Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de agosto del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045274-3

No. de Expediente: 2022208060

No. de Presentación: 20220344588

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ace Rent A Car Reservations, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras ACE RENT A CAR y diseño, traducidas las palabras RENT A CAR como Renta un auto, que servirá para: amparar: servicio de alquiler de automóviles. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045276-3

No. de Expediente: 2022208069

No. de Presentación: 20220344597

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de Ace Rent A Car Reservations, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ACE RENT A CAR

Consistente en: las palabras ACE RENT A CAR, que se traducen al castellano como Ace Renta un Auto, que servirá para: Amparar: Servicio de alquiler de automóviles. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045280-3

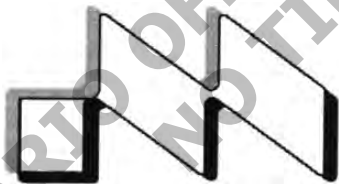
No. de Expediente: 2022206435

No. de Presentación: 20220341860

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Lemon Inc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: amparar: Suministro de software no descargable en línea que permite a los usuarios comprar, reproducir, compartir, descargar música, canciones, álbumes, citas de letras de canciones, crear, recomendar, compartir sus listas de reproducción, citas de letras de canciones, tomar, editar y cargar fotografías como portada de listas de reproducción, comentar música, canciones, álbumes; suministro de software no descargable en línea que permite a los usuarios gestionar y compartir contenido digital, a saber, música, fotografías, vídeos y juegos; suministro de software no descargable en línea que permite a los usuarios transmitir en directo programas de medios interactivos de audio y vídeo en el campo del entretenimiento, la moda, los deportes y acontecimientos de actualidad; suministro de software no descargable en línea que proporcionan a los usuarios contenidos de podcast y emisiones de radio; suministro de software no descargable en línea que incorporan una función de karaoke; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo anterior. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045291-3

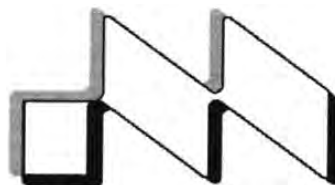
No. de Expediente: 2022206432

No. de Presentación: 20220341857

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Lemon Inc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para amparar: Publicidad; servicios de agencias de publicidad; publicidad en línea por una red informática; servicios publicitarios de pago por clic; preparación de anuncios para terceros; difusión de anuncios publicitarios; publicidad a través de todos los medios públicos de comunicación; promoción de ventas para terceros; asesoramiento en el campo de la gestión empresarial y el marketing; optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; facilitación y alquiler de espacios publicitarios en internet; asesoramiento e información empresarial; asistencia en la dirección de negocios; servicios de agencia de información comercial; suministro de información comercial por sitios web; consultoría sobre gestión de personal; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo anterior. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045303-3

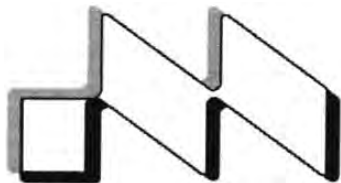
No. de Expediente: 2022206434

No. de Presentación: 20220341859

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Lemon Inc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: amparar: Suministro en línea de vídeos no descargables; suministro en línea de audios, imágenes fijas y en movimiento no descargables; suministro en línea de audio, vídeo, imágenes fijas o en movimiento con música, canciones, letras de canciones no descargables; presentación de vídeos musicales en línea a través de un dispositivo móvil; suministro en línea de música y música digital, no descargable; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables, en el campo de la música; publicación multimedia de gráficos, fotografías, vídeos, música, canciones, comentarios y letras; edición de fotografías, audios y vídeos; suministro en línea de música pregrabada no descargable, información, comentarios y artículos sobre música, a través de una red informática mundial; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo anterior. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045304-3

No. de Expediente: 2022206433

No. de Presentación: 20220341858

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Lemon Inc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para amparar: Servicios de acceso a contenidos multimedia en línea; difusión, transmisión, recepción de audio, vídeo, imágenes fijas y en movimiento, canciones,

letras de canciones, citas; transmisión de música digital; transmisión de grabaciones sonoras y visuales mediante redes; servicios de acceso a portales de intercambio de vídeos en internet; foros en línea para transmitir comentarios, mensajes y contenidos multimedia entre los usuarios; servicios de información, consultoría y asesoramiento relacionados con lo anterior. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045307-3

No. de Expediente: 2022207381

No. de Presentación: 20220343409

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Sesami Cash Management Technologies Corporation, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SESAMI

Consistente en: la palabra SESAMI, que servirá para: Amparar: Plataforma como servicio para procesar, administrar y reportar efectivo disponible por parte de minoristas y para que los bancos procesen, administren y monitoreen cuentas. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045308-3

No. de Expediente: 2022207092

No. de Presentación: 20220342902

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de GOSOCKET CORPORATION S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra GOSOCKET y diseño, que servirá para: Amparar: Servicios de facturación; servicios de facturación para negocios; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; administración de archivos computarizado central; información empresarial a través de redes informáticas mundiales. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045309-3

No. de Expediente: 2022206436

No. de Presentación: 20220341861

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Lemon Inc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para amparar: Servicios de redes sociales en línea. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045310-3

No. de Expediente: 2022206257

No. de Presentación: 20220341600

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HYUNDAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES COMERCIALES/PROMOCIONALES Y PUBLICITARIOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES Y EVENTOS CON FINES COMERCIALES O PUBLICITARIOS; COMERCIALIZACIÓN; DEMOSTRACIÓN DE BIENES; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; ANUNCIOS DE AUTOMÓVILES EN VENDE POR INTERNET; PROPORCIONAR INFORMACIÓN COMERCIAL Y DE MERCADEO; GESTIÓN EMPRESARIAL DE ESTACIONAMIENTOS; PROPORCIONAR INFORMACIÓN A TRAVÉS DE INTERNET PARA LA VENTA DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE COMPARACIÓN DE PRECIOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE INFORMACIÓN COMERCIAL; SERVICIOS DE INTERMEDIACIÓN COMERCIAL; ASISTENCIA EMPRESARIAL, GESTIÓN Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS; ASISTENCIA, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL Y ASESORAMIENTO A LOS CONSUMIDORES PARA QUE ESCOJAN PRODUCTOS Y SERVICIOS; PROPORCIONAR RECOMENDACIONES DE BIENES A LOS CONSUMIDORES CON FINES COMERCIALES; PROPORCIONAR INFORMACIÓN A LOS CONSUMIDORES SOBRE BIENES Y SERVICIOS; RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS EN COMPUTADORA; AGENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; FUNCIONES DE OFICINA; SERVICIOS DE PEDIDOS EN LÍNEA; SUBASTAS; SERVICIOS SECRETARIALES; ORGANIZAR SUSCRIPCIONES A MEDIOS DE INFORMACIÓN; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VENTA MINORIS-

TA DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE PIEZAS Y ACCESORIOS DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE REPUESTOS Y ACCESORIOS DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE AUTOMÓVILES USADOS; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE AUTOMÓVILES USADOS; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA DE BATERÍAS DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE DE BATERÍAS DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA CARACTERIZADOS POR ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA AL DETALLE CARACTERIZADO POR ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; TIENDA DE VENTA AL DETALLE EN LÍNEA DE ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES CON TOKENS NO FUNGIBLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES CON IMÁGENES DE PERSONAJES PARA METAVERSO; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE ARCHIVOS DE DATOS GRABADOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE ARCHIVOS DE DATOS GRABADOS CON METADATOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN SOBRE ACTIVOS DIGITALES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE IMÁGENES DIGITALES DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE FOTOS DIGITALES DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE INFOGRAFÍAS DESCARGABLES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE INFOGRAFÍAS DESCARGABLES PARA TELÉFONOS MÓVILES; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE SOFTWARE DE COMPUTADORA DE SISTEMAS OPERATIVOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE SOFTWARE; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR EN LÍNEA DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; NEGOCIO DE PROMOCIÓN DE VENTAS; NEGOCIO DE PROMOCIÓN DE VENTAS PARA EL SUMINISTRO DE SOFTWARE RELACIONADO CON AVATARES; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA EL SUMINISTRO DE SOFTWARE PARA TOKENS NO FUNGIBLES; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA PROVEER ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; PROMOCIÓN DE VENTAS PROPORCIONANDO ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES CON TOKENS NO FUNGIBLES (NFT); NEGOCIO DE PROMOCIÓN DE VENTAS PARA PROPORCIONAR ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES CON MERCANCÍAS VIRTUALES COMO ROPA, ZAPATOS, BOLSOS, SOMBREROS, ANTEOJOS, EQUIPO DEPORTIVO, OBRAS DE ARTE, PINTURAS, JUGUETES, ETC. PARA METAVERSO; NEGOCIO DE PROMOCIÓN DE VENTAS PARA SUMINISTRAR ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES PARA AUTOMÓVILES CON CARACTERÍSTICA DE METAVERSO; PROMOCIÓN DE VENTAS MEDIANTE EL SUMINISTRO DE BIENES VIRTUALES DESCARGABLES, ESPECÍFICAMENTE, EL SUMINISTRO DE SOFTWARE INFORMÁTICO EN LÍNEA Y REALIDAD VIRTUAL EN LÍNEA; PROPORCIONAR UN MERCADO EN LÍNEA PARA COMPRADORES Y VENDEDORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA METAVERSO; NEGOCIO MINORISTA DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE CONTENIDOS METABUS; NEGOCIO MAYORISTA DE SOFTWARE DE GESTIÓN DE CONTENIDOS METABUS; NEGOCIO DE VENTA MAYORISTA DE INTERFACES DE METABUS; NEGOCIO MINORISTA DE INTERFAZ DE METABUS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045313-3

No. de Expediente: 2022206231

No. de Presentación: 20220341555

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como H, que servirá para: AMPARAR: TOPOGRAFÍA MARINA, AÉREA Y TERRESTRE; DISEÑO DE ROBOTS INDUSTRIALES; DISEÑO DE EQUIPOS MECÁNICOS PARA LA FABRICACIÓN DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE DISEÑO DE PIEZAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; DISEÑO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; DISEÑO DE AUTOMÓVILES; DISEÑO DE PRODUCTOS; DISEÑO DE VEHÍCULOS Y REPUESTOS Y COMPONENTES DE VEHÍCULOS; DISEÑO DE APARATOS Y MÁQUINAS PARA EL LLENADO; SERVICIOS DE DISEÑO TEXTIL PARA TAPICERÍA DE VEHÍCULOS DE MOTOR; PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES DE MULTIMEDIA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA METAVERSO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TOKENS DE SEGURIDAD (DISPOSITIVOS DE CIFRADO); DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CONTENIDOS 3D/TECNOLOGÍA DE PROYECCIÓN 3D ESTEREOSCÓPICA/ANIMACIÓN 3D; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; INGENIERÍA DE SOFTWARE; PLANIFICACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS; DESARROLLO DE SOFTWARE DE CONTROL PARA EQUIPOS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE; CONVERSIÓN DE DATOS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; DISEÑO, MANTENIMIENTO, ALQUILER Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE OPERATIVO PARA METAVERSO; DISEÑO Y

DESARROLLO DE SOFTWARE DE JUEGO PARA METAVERSO; MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA METAVERSO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE OPERATIVO PARA METAVERSO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE JUEGOS PARA METAVERSO; NEGOCIO DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL RELACIONADO CON AVATARES; DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE ENCRIPCIÓN DE DATOS; DESARROLLO DE SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES; SUMINISTRO DE ACCESO A PLATAFORMAS DE INTERNET PARA CONTENIDOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE PAAS (PLATAFORMA COMO SERVICIO); INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE ENSAYO, INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA PESCA; INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA INGENIERÍA MECÁNICA; ALQUILER DE ROBOTS DE LABORATORIO; SERVICIOS DE INGENIERÍA RELACIONADOS CON LA ROBÓTICA; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE LA INDUSTRIA DE VEHÍCULOS TERRESTRES; DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS PARA LA FABRICACIÓN DE CIRCUITOS PARA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, ELECTRÓNICA DE CONSUMO Y LA ELECTRÓNICA AUTOMOTRIZ; INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR ANTES DE SU TRANSPORTE [PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA]; PRUEBAS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR [PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA]; DESARROLLO DE VEHÍCULOS; INSPECCIÓN DE AUTOMÓVILES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA RELACIONADA CON EL RENDIMIENTO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL AUTOMÓVIL; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA DEL AUTOMÓVIL; PRUEBAS DE LAS RUEDAS DE AUTOMÓVILES; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE CONVERTIDORES/INVERSORES/CARGADORES DE ENERGÍA PARA SU USO EN SISTEMAS DE ENERGÍAS RENOVABLES; MONITOREO DEL ESTADO DE CARGA DE BATERÍAS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE UTILIZADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS APARATOS Y MÁQUINAS DE LLENADO; CONTROL DE CALIDAD; ENSAYO DE PRODUCTO DE LA FORMA ORIGINAL DEL VEHÍCULO; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS PARA COMPRADORES O VENDEDORES DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE GARANTÍA DE CALIDAD PARA AUTOMÓVILES; INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA AUTOMOTRIZ, INCLUYENDO VEHÍCULOS AUTÓNOMOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, VEHÍCULOS HÍBRIDOS, VEHÍCULOS DE HIDRÓGENO Y VEHÍCULOS CONECTADOS; PRUEBAS AMBIENTALES.

Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022206258

No. de Presentación: 20220341601

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HYUNDAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: TOPOGRAFÍA MARINA, AÉREA Y TERRESTRE; DISEÑO DE ROBOTS INDUSTRIALES; DISEÑO DE EQUIPOS MECÁNICOS PARA LA FABRICACIÓN DE AUTOMÓVILES; SERVICIOS DE DISEÑO DE PIEZAS DE VEHÍCULOS DE MOTOR; DISEÑO DE VEHÍCULOS DE MOTOR; DISEÑO DE AUTOMÓVILES; DISEÑO DE PRODUCTOS; DISEÑO DE VEHÍCULOS Y REPUESTOS Y COMPONENTES DE VEHÍCULOS; DISEÑO DE APARATOS Y MÁQUINAS PARA EL LLENADO; SERVICIOS DE DISEÑO TEXTIL PARA TAPICERÍA DE VEHÍCULOS DE MOTOR; PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES DE MULTIMEDIA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA METAVERSO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE APLICACIONES PARA TOKENS DE SEGURIDAD (DISPOSITIVOS DE CIFRADO); DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA CONTENIDOS 3D/TECNOLOGÍA DE PROYECCIÓN 3D ESTEREOSCÓPICA/ANIMACIÓN 3D; SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN DE USUARIOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA BLOCKCHAIN; INGENIERÍA DE SOFTWARE; PLANIFICACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS; DESARROLLO DE SOFTWARE DE CONTROL PARA EQUIPOS DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE; CONVERSIÓN DE DATOS DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; DISEÑO, MANTENIMIENTO, ALQUILER Y ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE OPERATIVO PARA METAVERSO; DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE DE JUEGO PARA METAVERSO; MANTENIMIENTO DEL SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA METAVERSO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE OPERATIVO PARA METAVERSO; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE DE JUEGOS PARA METAVERSO; NEGOCIO DE DESARROLLO DE SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL RELACIONADO CON AVATARES; DESARROLLO DE SOFTWARE DE COMPUTADORA; SERVICIOS DE ENCRIPCIÓN DE DATOS; DESARROLLO DE SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES; SUMINISTRO DE ACCESO A PLATAFORMAS DE INTERNET PARA CONTENIDOS EN LÍNEA; SUMINISTRO DE PAAS (PLATAFORMA COMO SERVICIO); INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE ENSAYO, INSPECCIÓN E INVESTIGACIÓN EN LOS ÁMBITOS DE LA AGRICULTURA, LA GANADERÍA Y LA PESCA; INVESTIGACIÓN RELACIONADA CON LA INGENIERÍA MECÁNICA; ALQUILER DE ROBOTS DE LABORATORIO; SERVICIOS DE INGENIERÍA RELACIONADOS CON LA ROBÓTICA; SERVICIOS DE INGENIERÍA DE LA INDUSTRIA DE

VEHÍCULOS TERRESTRES; DESARROLLO DE TECNOLOGÍAS PARA LA FABRICACIÓN DE CIRCUITOS PARA COMUNICACIÓN INALÁMBRICA, PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO DE DATOS, ELECTRÓNICA DE CONSUMO Y LA ELECTRÓNICA AUTOMOTRIZ; INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR ANTES DE SU TRANSPORTE [PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA]; PRUEBAS DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR [PARA LA INSPECCIÓN TÉCNICA]; DESARROLLO DE VEHÍCULOS; INSPECCIÓN DE AUTOMÓVILES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN CIENTÍFICA RELACIONADA CON EL RENDIMIENTO Y EL FUNCIONAMIENTO DEL AUTOMÓVIL; INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICA DEL AUTOMÓVIL; PRUEBAS DE LAS RUEDAS DE AUTOMÓVILES; INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE CONVERTIDORES/INVERSORES/CARGADORES DE ENERGÍA PARA SU USO EN SISTEMAS DE ENERGÍAS RENOVABLES; MONITOREO DEL ESTADO DE CARGA DE BATERÍAS; MANTENIMIENTO DE SOFTWARE UTILIZADO PARA LA OPERACIÓN DE LOS APARATOS Y MÁQUINAS DE LLENADO; CONTROL DE CALIDAD; ENSAYO DE PRODUCTO DE LA FORMA ORIGINAL DEL VEHÍCULO; INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS PARA COMPRADORES O VENEDORES DE VEHÍCULOS; SERVICIOS DE GARANTÍA DE CALIDAD PARA AUTOMÓVILES; INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA AUTOMOTRIZ, INCLUYENDO VEHÍCULOS AUTÓNOMOS, VEHÍCULOS ELÉCTRICOS, VEHÍCULOS HÍBRIDOS, VEHÍCULOS DE HIDRÓGENO Y VEHÍCULOS CONECTADOS; PRUEBAS AMBIENTALES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045316-3

No. de Expediente: 2022206259

No. de Presentación: 20220341602

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión HYUNDAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN/MANTENIMIENTO/REPARACIÓN DEL CARGADOR DE GAS NATURAL COMPRIMIDO; SERVICIOS DE TALLER PARA EL MANTENIMIENTO Y LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN DE BATERÍAS DE AUTOMÓVILES; CARGA DE BATERÍAS DEL

VEHÍCULO; SERVICIOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS CON MOTOR ELÉCTRICO; SERVICIO DE REABASTECIMIENTO DE GAS HIDRÓGENO PARA VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO PARA VEHÍCULOS [REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO]; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES Y SUS REPUESTOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; REPARACIÓN INTERNA DE AUTOMÓVILES; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; INSPECCIÓN DE AUTOMÓVILES Y SUS PARTES ANTES DE SU MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN; SERVICIO DE REABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS; SERVICIOS DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; REPARACIÓN DE DISPOSITIVOS DE FRENO; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BATERÍAS Y ACUMULADORES; RECARGA DE BATERÍAS Y ACUMULADORES; MANEJO DE BATERÍAS; INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ARRANQUE REMOTO PARA AUTOMÓVILES; LIMPIEZA DE AUTOMÓVILES Y LAVADO DE AUTOMÓVILES; DESINFECCIÓN PARA VEHÍCULOS; INSTALACIÓN PERSONALIZADA DE PIEZAS EXTERIORES, INTERIORES Y MECÁNICAS DE VEHÍCULOS [TUNEADO]; TUNEADO DE VEHÍCULOS DE MOTOR. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045318-3

No. de Expediente: 2022206230

No. de Presentación: 20220341554

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como H, que servirá para: AMPARAR: INSTALACIÓN/MANTENIMIENTO/REPARACIÓN

DEL CARGADOR DE GAS NATURAL COMPRIMIDO; SERVICIOS DE TALLER PARA EL MANTENIMIENTO Y LA REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SERVICIOS DE SUSTITUCIÓN DE BATERÍAS DE AUTOMÓVILES; CARGA DE BATERÍAS DEL VEHÍCULO; SERVICIOS DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO, REVISIÓN Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS CON MOTOR ELÉCTRICO; SERVICIO DE REABASTECIMIENTO DE GAS HIDRÓGENO PARA VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO PARA VEHÍCULOS [REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE Y MANTENIMIENTO]; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES Y SUS REPUESTOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE REPARACIÓN O MANTENIMIENTO DE AUTOMÓVILES; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR; REPARACIÓN INTERNA DE AUTOMÓVILES; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; INSPECCIÓN DE AUTOMÓVILES Y SUS PARTES ANTES DE SU MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN; SERVICIO DE REABASTECIMIENTO DE GAS NATURAL PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE NEUMÁTICOS; SERVICIOS DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA PARA VEHÍCULOS DE MOTOR; REPARACIÓN DE DISPOSITIVOS DE FRENOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BATERÍAS Y ACUMULADORES; RECARGA DE BATERÍAS Y ACUMULADORES; MANEJO DE BATERÍAS; INSTALACIÓN DE SISTEMAS DE ARRANQUE REMOTO PARA AUTOMÓVILES; LIMPIEZA DE AUTOMÓVILES Y LAVADO DE AUTOMÓVILES; DESINFECCIÓN PARA VEHÍCULOS; INSTALACIÓN PERSONALIZADA DE PIEZAS EXTERIORES, INTERIORES Y MECÁNICAS DE VEHÍCULOS [TUNEADO]; TUNEADO DE VEHÍCULOS DE MOTOR. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045319-3

No. de Expediente: 2022209069

No. de Presentación: 20220346404

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA YANIRA TEJADA MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Nissi
Arte & Más

Consistente en: las palabras Nissi Arte & Más y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE PRODUCTOS DE ARTESANIAS CON ACABADOS DE PINTURA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, once de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045351-3

No. de Expediente: 2022208884

No. de Presentación: 20220346051

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO HERNANDEZ VENTURA, en su calidad de APODERADO de ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Z ZETA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE GAS PROPANO; PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045498-3

No. de Expediente: 2022208880

No. de Presentación: 20220346047

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO HERNANDEZ VENTURA, en su calidad de APODERADO de ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: La palabra Z GAS y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE GAS PROPANO; PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045505-3

No. de Expediente: 2022208881

No. de Presentación: 20220346048

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO HERNANDEZ VENTURA, en su calidad de APODERADO de ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ZETA GAS

Consistente en: Las palabras ZETA GAS, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE GAS PROPANO; PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045507-3

No. de Expediente: 2022208882

No. de Presentación: 20220346049

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO HERNANDEZ VENTURA, en su calidad de APODERADO de ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras gasAuto y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE GAS LICUADO DE PETROLEO COMO COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS; PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045509-3

No. de Expediente: 2022208885

No. de Presentación: 20220346052

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO HERNANDEZ VENTURA, en su calidad de APODERADO

de ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras ZETA premia y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES O PUBLICITARIOS; ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS DE INCENTIVOS Y FIDELIZACIÓN DEL CLIENTE; PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045513-3

No. de Expediente: 2022208883

No. de Presentación: 20220346050

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ALBERTO HERNANDEZ VENTURA, en su calidad de APODERADO de ZETA GAS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ZETA GAS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras Z GAS Sello de Garantía y diseño, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE GAS PROPANO; PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045524-3

No. de Expediente: 2022208904

No. de Presentación: 20220346139

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de MONICA LISSETTE MIGUEL INCLAN DE ANDURAY, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HIJOS DE SU MAZORCA TE VUELVEN LOCO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE ALIMENTOS DERIVADOS DEL ELOTE CONSISTENTES EN: ELOTES PREPARADOS Y SUS COMPLEMENTOS, ESQUITES, CON PROTEÍNAS CONSISTENTES EN CARNE DE RES, CERDO Y POLLO, ADEREZOS, Y SALSAS, DIVERSIDAD DE BOTANAS Y POSTRES, ASÍ COMO BEBIDAS NATURALES, GASEOSAS, Y LICORES, CAFÉ DE LA MÁS ALTA CALIDAD. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de octubre del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008854-3

No. de Expediente: 2022205378

No. de Presentación: 20220340222

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de

MeiShang (GZ) Cosmetics Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LEEN LONG

Consistente en: la expresión LEENLONG y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE SALONES DE BELLEZA; SERVICIOS DE TATUAJE; SERVICIOS DE DERMATOLOGÍA; TRATAMIENTO PARA EL MOLDEAMIENTO DEL CUERPO; MASAJES; SERVICIOS DE ESTILISTAS [VISAGISTAS]; SERVICIOS DE PELUQUERÍA; SERVICIOS DE CLÍNICAS MÉDICAS; SERVICIOS DE MANICURA; DEPILACIÓN CON CERA; SERVICIOS DE DIETISTA; QUIROPRÁCTICA; SERVICIOS HOSPITALARIOS; SERVICIOS DE SALUD; TERAPIA FÍSICA; CIRUGÍA PLÁSTICA; SERVICIOS DE AROMATERAPIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008857-3

No. de Expediente: 2022205377

No. de Presentación: 20220340221

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de MeiShang (GZ) Cosmetics Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

LEEN LONG

Consistente en: la expresión LEEN LONG y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; INVESTIGACIÓN DE MARKETING; GESTIÓN COMERCIAL DE LICENCIAS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS; SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; CONSULTORÍA SOBRE GESTIÓN DE PERSONAL; SISTEMATIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; AUDITORÍAS EMPRESARIALES; ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008858-3

No. de Expediente: 2022209044

No. de Presentación: 20220346359

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO ALBERTO ACOSTA JIMENEZ, en su calidad de APODERADO de MARICELA NICOLE JIRON BERMUDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra JikRas y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de preparación de alimentos y bebidas para el consumo, servicios de restauración. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de octubre del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008879-3

No. de Expediente: 2022209135

No. de Presentación: 20220346536

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SANDI YESENIA LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EMPRENDEDORES UNIDOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión EUDES SA de CV Tu Financiera Amiga y diseño. Se concede exclusividad sobre la expresión EUDES SA de CV y diseño, no así sobre los demás elementos denominativos que componen la marca, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008921-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022207209

No. de Presentación: 20220343121

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE LYCRA COMPANY UK LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRESHFX

Consistente en: la palabra FRESHFX, que servirá para: Amparar: Tejidos sintéticos para uso textil. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045217-3

No. de Expediente: 2022206135

No. de Presentación: 20220341406

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de EQUILIBRA DEL PERÚ S.A, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**EQUILIBRA**

Consistente en: la palabra EQUILIBRA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS DESTINADOS PARA LA AGRICULTURA, FERTILIZANTES Y ABONOS PARA LAS TIERRAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045218-3

No. de Expediente: 2022206237

No. de Presentación: 20220341561

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Gambol Pet Group Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**弗列加特
FREGATE**

Consistente en: la palabra FREGATE y diseño, que servirá para AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; BEBIDAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ALIMENTOS PARA PERRO; ALIMENTOS PARA GATO; CAL DE FORRAJE; PIENSOS; OBJETOS COMESTIBLES Y MASTICABLES PARA ANIMALES; ALIMENTOS ENLATADOS PARA GATOS; ALIMENTOS ENLATADOS PARA PERROS; GOSINAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, COMESTIBLES; ARENA HIGIÉNICA PARA GATOS; ARENA AROMÁTICA PARA LECHOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA; ARENA PARA INODORO DE MASCOTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045222-3

No. de Expediente: 2022206121

No. de Presentación: 20220341369

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEMEVIN

Consistente en: la palabra SEMEVIN, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES QUÍMICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045224-3

No. de Expediente: 2022206034

No. de Presentación: 20220341231

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PABLO CESAR LISET, de nacionalidad ARGENTINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIGHTNING BOLT

Consistente en: las palabras LIGHTNING BOLT que se traduce al castellano como RAYO DE LUZ, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045226-3

No. de Expediente: 2021196475

No. de Presentación: 20210322770

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: DISEÑO TE, que servirá para: AMPARAR: CONTENEDORES Y RECIPIENTES DE ALMACENAMIENTO O DE TRANSPORTE NO METÁLICOS; RECIPIENTES DE MATERIAS PLÁSTICAS PARA EMBALAJE; TAPONES PARA ORIFICIOS (NO METÁLICOS). Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045227-3

No. de Expediente: 2021196461

No. de Presentación: 20210322755

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de TotalEnergies SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Te y diseño, que servirá para: AMPARAR: MÁSTIQUE [RESINA NATURAL]; PREPARACIONES ANTIHERRUMBRE; PREPARACIONES ANTICORROSIVAS, PINTURAS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045229-3

No. de Expediente: 2022207421

No. de Presentación: 20220343463

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Fylloma

Consistente en: la palabra Fylloma, que servirá para amparar: Productos químicos para la industria, la ciencia, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045230-3

No. de Expediente: 2022207539

No. de Presentación: 20220343688

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de CONFECCIONES SALOME LTDA, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Fajas Salome y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad como lo es la palabra fajas, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Fajas para uso médico, fajas posquirúrgicas. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045231-3

No. de Expediente: 2022207408

No. de Presentación: 20220343437

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD ANÓNIMA DAMM, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XIBECA

Consistente en: la palabra XIBECA, que servirá para: Amparar: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045232-3

No. de Expediente: 2022207406
 No. de Presentación: 20220343434
 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SOCIEDAD ANÓNIMA DAMM, de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KELER

Consistente en: la palabra KELER, que servirá para: Amparar: Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día ocho de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045233-3

No. de Expediente: 2022207095
 No. de Presentación: 20220342910
 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Red Bull GmbH, de nacionalidad AUSTRIACA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GIVES YOU WIINGS

Consistente en: las palabras GIVES YOU WIINGS, traducidas las palabras GIVES YOU como TE DA, que servirá para: amparar: cervezas; aguas minerales; aguas carbonatadas; bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes para elaborar bebidas; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas; bebidas energéticas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045235-3

No. de Expediente: 2022207210
 No. de Presentación: 20220343122
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE LYCRA COMPANY UK LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRESHFX

Consistente en: la palabra FRESHFX, que servirá para: Amparar: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045236-3

No. de Expediente: 2022207207
 No. de Presentación: 20220343105
 CLASE: 22.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE LYCRA COMPANY UK LIMITED, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FRESHFX

Consistente en: la palabra FRESHFX, que servirá para: Amparar: Fibras sintéticas para uso textil. Clase: 22.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045240-3

No. de Expediente: 2022206544

No. de Presentación: 20220342056

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de GlaxoSmithkline Biologicals S.A., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AREXVY

Consistente en: la palabra AREXVY, que servirá para: Amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; vacunas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045241-3

No. de Expediente: 2022206542

No. de Presentación: 20220342054

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de GlaxoSmithkline Biologicals S.A., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ARESVIQUE

Consistente en: la palabra ARESVIQUE, que servirá para: Amparar: Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; vacunas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045242-3

No. de Expediente: 2022206545

No. de Presentación: 20220342057

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de GlaxoSmithkline Biologicals SA., de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REXVIQUE

Consistente en: la palabra REXVIQUE, que servirá para: amparar: preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales; vacunas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045243-3

No. de Expediente: 2022207379

No. de Presentación: 20220343400

CLASE: 06, 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Sesami Cash Management Technologies Corporation, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SESAMI

Consistente en: la palabra SESAMI, que servirá para: Amparar: Cajas fuertes. Clase: 06. Para: Amparar: Recicladores de efectivo, software para procesar, administrar y reportar efectivo disponible. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045244-3

No. de Expediente: 2022207802

No. de Presentación: 20220344170

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de EL CANGURO ZONA LIBRE, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra CANGURO y diseño, que servirá para: Amparar: Accesorios para celulares, cargadores y estuches de celulares, audífonos (manos libres) para celulares; aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o de imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045248-3

No. de Expediente: 2022208452

No. de Presentación: 20220345178

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FLO MAĞAZACILIK VE PAZARLAMA ANONİM ŞİRKETİ, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LUMBERJACK y diseño, traducida como Leñador, que servirá para: amparar: prendas de vestir, incluida la

ropa interior y la ropa exterior, que no sean prendas de protección para fines especiales; calcetines, fulares [ropa], chales, pañuelos, bufandas, cinturones [ropa]; calzado, zapatos, pantuflas, sandalias; artículos de sombrerería, sombreros, gorras con visera, boinas, gorras [artículos de sombrerería], solideos. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día trece de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045250-3

No. de Expediente: 2022208200

No. de Presentación: 20220344828

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño denominado micro orange, que servirá para: amparar: productos químicos para la industria, la ciencia, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: amparar: herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045252-3

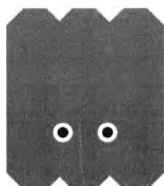
No. de Expediente: 2022208183

No. de Presentación: 20220344804

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño denominado micro blue, que servirá para: amparar: productos químicos para la industria, la ciencia, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: amparar: herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045254-3

No. de Expediente: 2022208191

No. de Presentación: 20220344818

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño denominado micro pink, que servirá para: amparar: productos químicos para la industria, la ciencia, así como para la

agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: amparar: herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045255-3

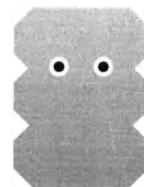
No. de Expediente: 2022208192

No. de Presentación: 20220344819

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño denominado micro yellow, que servirá para: amparar: Productos químicos para la industria, la ciencia, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: amparar: herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045256-3

No. de Expediente: 2022208177

No. de Presentación: 20220344794

CLASE: 13.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de FAMESA TECNOLÓGICA S.A.C, de nacionalidad PERUANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras FAMESA Abrimos paso al progreso y diseño, que servirá para: amparar: Mechas o guías de seguridad, mechas o cordón detonante, mecha de ignición, mechas de chispas, fulminantes corrientes o eléctricos retardadores, conectores, pólvora negra; sustancias explosivas, agentes de voladura, cebos iniciadores. Clase: 13.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045259-3

No. de Expediente: 2022208176

No. de Presentación: 20220344793

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bausch & Lomb Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BAUSCH + LOMB ULTRA

Consistente en: las palabras BAUSCH + LOMB ULTRA, que servirá para: amparar: lentes de contacto. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045261-3

No. de Expediente: 2022208178

No. de Presentación: 20220344797

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

InterLine

Consistente en: las palabras InterLine, que se traduce al castellano como Interlínea, que servirá para: Amparar: Productos químicos para la industria, la ciencia, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: Amparar: herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045262-3

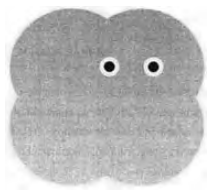
No. de Expediente: 2022208195

No. de Presentación: 20220344823

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño denominado MICRO PALE YELLOW, que servirá para: amparar: Productos químicos para la industria, la ciencia, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: amparar: herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045263-3

No. de Expediente: 2022208197

No. de Presentación: 20220344825

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño denominado MICRO BLUE, que servirá para: amparar: Productos químicos para la industria, la ciencia, así como

para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: amparar: herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045264-3

No. de Expediente: 2022208201

No. de Presentación: 20220344829

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño denominado MICRO PURPLE, que servirá para: amparar: Productos químicos para la industria, la ciencia, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: amparar: herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045266-3

No. de Expediente: 2022208175

No. de Presentación: 20220344792

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bausch & Lomb Incorporated, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BAUSCH + LOMB MOISTURESEAL

Consistente en: las palabras BAUSCH+LOMB MOISTURESEAL, traducida la palabra MOISTURESEAL como Sello de Humedad, que servirá para: amparar: lentes de contacto. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045267-3

No. de Expediente: 2022208179

No. de Presentación: 20220344798

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño denominado MICRO GREEN, que servirá para amparar: Productos químicos para la industria, la ciencia, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: amparar: herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045268-3

No. de Expediente: 2022208180

No. de Presentación: 20220344800

CLASE: 01, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de UPL Mauritius Limited, de nacionalidad MAURICIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño denominado micro pink, que servirá para: amparar: productos químicos para la industria, la ciencia, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; compost, abonos, fertilizantes; preparaciones biológicas para la industria y la ciencia. Clase: 01. Para: amparar: herbicidas, pesticidas, insecticidas, fungicidas, vermícidias, rodenticidas, weedicidas, preparaciones para matar malezas y destruir animales dañinos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045270-3

No. de Expediente: 2022208072

No. de Presentación: 20220344600

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de TECNOGLOBAL PH7, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUPER FIX 1

Consistente en: la expresión SUPER FIX 1, que el término FIX se traduce al castellano como: ARREGLO, que servirá para: amparar: JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS, GEL PARA EL CABELLO, FIJADORES DE CABELLO, CHAMPUS, ACONDICIONADORES, PREPARACIONES PARA PULIR, LIMPIAR, DESENGRASAR, PERFUMERIA, ESMALTE DE UÑAS; BLOQUEADORES DE RAYOS SOLARES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA USO EN LA LAVANDERIA. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045271-3

No. de Expediente: 2022208115

No. de Presentación: 20220344695

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Fabletics, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FABLETICS

Consistente en: la palabra FABLETICS, que servirá para: amparar: Partes superiores de ropa médica quirúrgica; Pantalones médicos quirúrgicos; Chaquetas médicas quirúrgicas; Trajes médicos quirúrgicos; gorros quirúrgicos; Gorros quirúrgicos con estampados de moda. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día uno de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045272-3

No. de Expediente: 2022206234

No. de Presentación: 20220341558

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HYUNDAI

Consistente en: la expresión HYUNDAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SILLAS DE RUEDAS; PARACAÍDAS; TRACTORES; VEHÍCULOS PARA LA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE, AGUA O LÍNEA FÉRREA; DRONES CIVILES; VEHÍCULOS AÉREOS; AERONAVES SIN PILOTO; VEHÍCULOS TERRESTRES; ESCÚTERS DE MOVILIDAD; AUTOMÓVILES ROBOTIZADOS; CAMIONES MOTORIZADOS; VEHÍCULOS DE TRANSPORTE AUTOMÁTICO; AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR [AUTOMÓVILES AUTÓNOMOS]; AUTOBUSES; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA AUTOBUSES; AUTOMÓVILES DEPORTIVOS; FURGONETAS DE TRANSPORTE; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS; MOTOCICLETAS; AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR; AUTOMÓVILES AUTOCONDUCTIDOS; AUTOMÓVILES; SISTEMAS DE AVISO DE SALIDA DE CARRIL PARA AUTOMÓVILES; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES; ESCÚTERS ELÉCTRICOS; AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS; ESCÚTERS DE MOTOR HÍBRIDO; VEHÍCULOS PARA ACAMPAR; REMOLQUES PARA ACAMPAR; CARROS PARA INVÁLIDOS; BICICLETAS; BICICLETAS ELÉCTRICAS; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; FRENSOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRACTORES PARA USOS AGRÍCOLAS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; FAJAS DE HULE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DISPOSITIVOS DE ENGANCHE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045282-3

No. de Expediente: 2022206256

No. de Presentación: 20220341599

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HYUNDAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SILLAS DE RUEDAS; PARACAÍDAS; TRACTORES; VEHÍCULOS PARA LA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE, AGUA O LÍNEA FÉRREA; DRONES CIVILES; VEHÍCULOS AÉREOS; AERONAVES SIN PILOTO; VEHÍCULOS TERRESTRES; ESCÚTERS DE MOVILIDAD; AUTOMÓVILES ROBOTIZADOS; CAMIONES MOTORIZADOS; VEHÍCULOS DE TRANSPORTE AUTOMÁTICO; AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR [AUTOMÓVILES AUTÓNOMOS]; AUTOBUSES; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA AUTOBUSES; AUTOMÓVILES DEPORTIVOS; FURGONETAS DE TRANSPORTE; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS; MOTOCICLETAS; AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR; AUTOMÓVILES AUTOCONDUCIDOS; AUTOMÓVILES; SISTEMAS DE AVISO DE SALIDA DE CARRIL PARA AUTOMÓVILES; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES; ESCÚTERS ELÉCTRICOS; AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS; ESCÚTERS DE MOTOR HÍBRIDO; VEHÍCULOS PARA ACAMPAR; REMOLQUES PARA ACAMPAR; CARROS PARA INVÁLIDOS; BICICLETAS; BICICLETAS ELÉCTRICAS; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; FRENSOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRACTORES PARA USOS AGRÍCOLAS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; FAJAS DE HULE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DISPOSITIVOS DE ENGANCHE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022205921

No. de Presentación: 20220341037

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

360° V Filter

Consistente en: la palabra 360° V Filter y diseño, que se traduce al castellano como FILTRO. Se le concede exclusividad en su conjunto, no de los elementos denominativos individualmente considerados que conforman la marca, por ser de uso común o necesarios en el comercio, de conformidad con lo que establece el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AIRES ACONDICIONADOS PARA USO DOMÉSTICO; SISTEMA DE AIRE ACONDICIONADO; LIMPIADORES DE AIRE; FILTROS DE AIRE PARA LIMPIADORES DE AIRE; FILTROS PARA AIRE ACONDICIONADO; FILTROS PARA UNIDADES DE AIRE ACONDICIONADO; FILTROS PARA PURIFICADORES DE AIRE; FILTROS PARA DESHUMIDIFICADOR; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE GESTIÓN DE ROPA CON FUNCIONES DE DESODORIZACIÓN, ESTERILIZACIÓN Y VAPORIZACIÓN DE PRENDAS PARA USO DOMÉSTICO; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS CON FUNCIONES DE ESTERILIZACIÓN, DESODORIZACIÓN Y TRATAMIENTO RESISTENTE A LAS ARRUGAS PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES; DESHUMIDIFICADOR ELÉCTRICO PARA USO DOMÉSTICO; COCINAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; IONIZADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE MEMBRANA DEL TIPO DE FILTROS PARA PURIFICAR AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS CALEFACCIÓN); APARATOS DE PURIFICACIÓN DE AIRE; APARATOS DE VENTILACIÓN (AIRE ACONDICIONADO) PARA CALEFACCIÓN; APARATOS DE ESTERILIZACIÓN DE AIRE; VENTILADORES DE TECHO; VENTILADORES ELÉCTRICOS; ESTUFAS DE GAS; HORNOS ELÉCTRICOS; UTENSILIOS DE COCINA ELÉCTRICOS; FRIGORÍFICOS ELÉCTRICOS; CAMPANAS DE VENTILACIÓN; CAMPANAS DE VENTILACIÓN PARA HORNOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

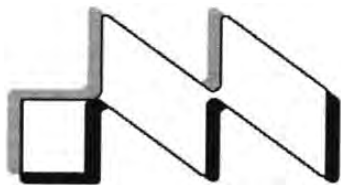
No. de Expediente: 2022206431

No. de Presentación: 20220341856

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Lemon Inc, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: amparar: Programas de aplicación; programas de aplicación para teléfonos inteligentes; aplicaciones informáticas descargables; software de aplicaciones descargable para teléfonos inteligentes; software de aplicaciones descargable para teléfonos móviles y ordenadores de tableta que permiten a los usuarios comprar, reproducir, compartir, descargar música, canciones, álbumes, letras de canciones, crear, recomendar, compartir sus listas de reproducción, letras de canciones, tomar, editar y cargar fotografías como portada de listas de reproducción, comentar música, canciones y álbumes; software de aplicaciones descargable para teléfonos móviles y ordenadores de tableta que permiten a los usuarios gestionar y compartir contenidos digitales, a saber, música, fotografías y vídeos; software de aplicaciones descargable para teléfonos móviles y tabletas que permiten a los usuarios transmitir en directo programas de medios interactivos de audio y vídeo en el campo del entretenimiento, moda, deportes y acontecimientos actuales; aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles que ofrecen contenidos de podcast y emisiones de radio; aplicaciones descargables para su uso con dispositivos móviles con función de karaoke. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día uno de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintidós.

JORGE MARTÍNEZ LACAYO,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045286-3

No. de Expediente: 2022206235

No. de Presentación: 20220341559

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Gambol Pet Group Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Myfoodie y diseño, cuya traducción al idioma castellano es MI AFICIONADO DE LA COMIDA, Sobre la frase Myfoodie, que se traduce al castellano como Mi aficionado por la comida, individualmente considerados, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ALIMENTOS PARA ANIMALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; BEBIDAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA; ALIMENTOS PARA PERRO; ALIMENTOS PARA GATO; CAL DE FORRAJE; PIENSOS; OBJETOS COMESTIBLES Y MASTICABLES PARA ANIMALES; ALIMENTOS ENLATADOS PARA GATOS; ALIMENTOS ENLATADOS PARA PERROS; GOLONINAS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA, COMESTIBLES; ARENA HIGIÉNICA PARA GATOS; ARENA AROMÁTICA PARA LECHOS DE ANIMALES DE COMPAÑÍA; ARENA PARA INODORO DE MASCOTAS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de junio del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045288-3

No. de Expediente: 2022207906

No. de Presentación: 20220344315

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PuriCare Mini

Consistente en: las palabras PuriCare Mini, que servirá para: amparar: INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO; APARATOS DE AIRE CALIENTE, A SABER, APARATOS DE CALEFACCIÓN POR AIRE CALIENTE; HUMIDIFICADORES; DESHUMIDIFICADORES ELÉCTRICOS PARA USO DOMÉSTICO; COCINAS ELÉCTRICAS; PURIFICADORES DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE IONIZACIÓN DE AGUA PARA USO DOMÉSTICO; APARATOS DE MEMBRANA EN FORMA DE FILTROS PARA LA DEPURACIÓN DEL AGUA; COLECTORES SOLARES TÉRMICOS; PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS DE VENTILACIÓN (AIRE ACONDICIONADO) PARA CALEFACCIÓN; APARATOS DE ILUMINACIÓN CON DIODOS ELECTROLUMINISCENTES (LEDES); COCINAS DE GAS; HORNOS ELÉCTRICOS DE COCINA; APARATOS E INSTALACIONES DE COCCIÓN; REFRIGERADORES ELÉCTRICOS; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS; MÁQUINAS ELÉCTRICAS DE GESTIÓN DE LA ROPA PARA EL SECADO DE LA ROPA DE USO DOMÉSTICO; MÁQUINAS ELÉCTRICAS PARA EL TRATAMIENTO DE LA ROPA CON FUNCIONES DE DESODORIZACIÓN, ESTERILIZACIÓN Y VAPORIZACIÓN DE LA ROPA PARA USO DOMÉSTICO; SECADORAS DE ROPA ELÉCTRICAS CON FUNCIONES DE ESTERILIZACIÓN, DESODORIZACIÓN Y TRATAMIENTO ANTIARRUGAS PARA USO DOMÉSTICO; CAMPANAS DE VENTILACIÓN; CAMPANAS DE VENTILACIÓN PARA HORNOS; FILTROS DE AIRE CON FUNCIÓN DE HUMIDIFICACIÓN; PURIFICADORES DE AIRE PORTÁTILES PARA USO DOMÉSTICO; CIRCULADORES DE AIRE; PURIFICADORES DE AIRE DOMÉSTICOS; FILTROS DE AIRE PARA PURIFICADORES DE AIRE; APARATOS IONIZANTES PARA FILTROS DE AIRE; PURIFICADORES DE AIRE PORTÁTILES; FILTROS PARA PURIFICADORES DE AIRE; FILTROS DE AIRE PARA ESTERILIZAR. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de agosto del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045292-3

No. de Expediente: 2022206229

No. de Presentación: 20220341552

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HYUN-

DAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como H, que servirá para: AMPARAR: SILLAS DE RUEDAS; PARACAÍDAS; TRACTORES; VEHÍCULOS PARA LA LOCOMOCIÓN POR TIERRA, AIRE, AGUA O LÍNEA FÉRREA; DRONES CIVILES; VEHÍCULOS AÉREOS; AERONAVES SIN PILOTO; VEHÍCULOS TERRESTRES; ESCÚTERS DE MOVILIDAD; AUTOMÓVILES ROBOTIZADOS; CAMIONES MOTORIZADOS; VEHÍCULOS DE TRANSPORTE AUTOMÁTICO; AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR [AUTOMÓVILES AUTÓNOMOS]; AUTOBUSES; PIEZAS ESTRUCTURALES PARA AUTOBUSES; AUTOMÓVILES DEPORTIVOS; FURGONETAS DE TRANSPORTE; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA MOTOCICLETAS; MOTOCICLETAS; AUTOMÓVILES SIN CONDUCTOR; AUTOMÓVILES AUTOCONDUCIDOS; AUTOMÓVILES; SISTEMAS DE AVISO DE SALIDA DE CARRIL PARA AUTOMÓVILES; REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMÓVILES; ESCÚTERS ELÉCTRICOS; AUTOMÓVILES ELÉCTRICOS; ESCÚTERS DE MOTOR HÍBRIDO; VEHÍCULOS PARA ACAMPAR; REMOLQUES PARA ACAMPAR; CARROS PARA INVÁLIDOS; BICICLETAS; BICICLETAS ELÉCTRICAS; NEUMÁTICOS PARA AUTOMÓVILES; AMORTIGUADORES DE SUSPENSIÓN PARA VEHÍCULOS; FRENSOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; TRACTORES PARA USOS AGRÍCOLAS; MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA VEHÍCULOS; FAJAS DE HULE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; DISPOSITIVOS DE ENGANCHE PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; MOTORES ELÉCTRICOS PARA AUTOMÓVILES. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045295-3

No. de Expediente: 2022206739

No. de Presentación: 20220342362

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR

OFICIOSO de ABG-Shark, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE DEPORTE MULTIUSOS; BOLSAS DE ATLETISMO MULTIUSOS; BOLSAS DE PLAYA, BOLSAS PARA LIBROS, BOLSAS DE MANO, BOLSAS DE LONA, BOLSAS PARA PAÑALES, BOLSAS PARA EL GIMNASIO, BOLSAS DE CUERO PARA COMPRAS, BOLSOS PARA COLGAR AL HOMBRO, BOLSAS DE MANO Y BOLSAS DE VIAJE; BANANOS Y RIÑONERAS; MOCHILAS [MACUTOS]; MORRALES CON BOLSILLOS, CORREAS Y TIRANTES LARGOS PARA USAR SOBRE LA ESPALDA U HOMBROS; CARTERAS; BOLSAS DE ROPA PARA VIAJAR; MALETINES DE CUERO CON CORREAS PARA COLGAR AL HOMBRO; MALETAS; ETIQUETAS IDENTIFICADORAS PARA MALETAS; BAÚLES [EQUIPAJE]; VALIJAS; ESTUCHES Y BOLSAS DE COSMÉTICOS VENDIDOS VACÍOS; NECESERES Y ESTUCHES PARA ARTÍCULOS DE TOCADOR VENDIDOS VACÍOS; BOLSAS DE HERRAMIENTAS VENDIDAS VACÍAS; MALETINES PARA DOCUMENTOS; PORTAFOLIOS [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA]; PORTAFOLIOS TIPO MALETINES; CARTERAS PARA DOCUMENTOS; MALETINES [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA], MALETINES TIPO PORTAFOLIOS; PORTAFOLIOS [ARTÍCULOS DE MARROQUINERÍA]; CARTERAS DE MANO, CARTERAS DE HOMBROS PEQUEÑAS DE MANO; MALETINES PARA EJECUTIVOS; CARTERAS PARA TARJETAS DE VISITA [TARJETEOS]; CARTERAS PARA TARJETAS TELEFÓNICAS Y DE CRÉDITO; ESTUCHES PARA LLAVES; LLAVEROS DE CUERO; MONEDEROS; PORTABILLETES; BILLETERAS; PARAGUAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día doce de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045297-3

No. de Expediente: 2022206255

No. de Presentación: 20220341598

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HYUN-

DAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión HYUNDAI y diseño, que servirá para: AMPARAR: CHIPS DE ADN; CERRADURAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO [PARA USO CIENTÍFICO]; INSTRUMENTOS DE LABORATORIO [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO]; APARATOS E INSTRUMENTOS DE FÍSICA; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS, EXCEPTO ANTEOJOS Y APARATOS FOTOGRÁFICOS; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, ESPECÍFICAMENTE, CÁMARAS; CÁMARAS DE DETECCIÓN DE PUNTOS CIEGOS PARA EXPONER Y ELIMINAR LOS PUNTOS CIEGOS A AMBOS LADOS DEL VEHÍCULO; CÁMARA DE CAJA NEGRA PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE RECONOCIMIENTO DE VEHÍCULOS; CÁMARAS INFRARROJAS DE VISIÓN NOCTURNA CON LÍNEAS AÉREAS INCORPORADAS; EQUIPO FOTOGRÁFICO; APARATOS DE VIDEOCONFERENCIA; SISTEMAS DE TEATRO EN CASA; APARATOS PARA ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; SENSORES DE DISTANCIA; SENSOR LIDAR PARA DETECTAR OBJETOS Y MOVIMIENTOS PARA VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; SENSORES DE DETECCIÓN DE MOVIMIENTO EN PUNTOS CIEGOS; SENSORES DE DETECCIÓN DE OBJETOS EN PUNTOS CIEGOS; SENSORES DE MOVIMIENTO EN PUNTOS CIEGOS; SENSORES PARA MEDIR VELOCIDAD; APARATOS PARA COMPROBAR LOS FRENSOS DE LOS VEHÍCULOS; APARATOS PARA COMPROBAR LAS TRANSMISIONES DE LOS VEHÍCULOS; TERMOSTATOS PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA CONDUCCIÓN AUTOMÁTICA DE VEHÍCULOS; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS; REGISTRADORES DE KILOMETRAJE PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA VEHÍCULOS; INDICADORES AUTOMÁTICOS DE PÉRDIDA DE PRESIÓN EN LOS NEUMÁTICOS DEL VEHÍCULO; SENSORES PARA MOTORES; SENSORES PARA DETERMINAR POSICIÓN, VELOCIDAD, ACELERACIÓN Y TEMPERATURA; SENSORES PARA DETERMINAR LA POSICIÓN; APARATOS DE CONTROL AUTOMÁTICO DE LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO; SENSORES DE MOVIMIENTO PARA AUTOMÓVILES; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA AUTOMÓVILES, ESPECÍFICAMENTE, SENSORES DE SEGURIDAD DE AVANCE Y RETROCESO; SENSORES DE VELOCIDAD PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE DIAGNÓSTICO A BORDO (OBD, SIGLAS EN INGLÉS) PARA AUTOMÓVILES; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA AUTOMÓVILES, ESPECÍFICAMENTE, UNIDADES DETECTORAS PARA USARLAS EN EL CONTROL DEL ACCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE APARATOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA AUTOMÓVILES, ESPECÍFICAMENTE, SENSORES PARA CONTROLAR EL ACCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS APARATOS

Y EQUIPOS DE SEGURIDAD DE LOS AUTOMÓVILES; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO Y LOCALIZACIÓN PARA VEHÍCULOS; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS; SENSORES DE IMPACTO PARA AUTOMÓVILES; ODÓMETROS; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, ESPECÍFICAMENTE, SENSORES DE RETROCESO; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA VEHÍCULOS; SENSOR DE DISTANCIA LATERAL PARA AUTOMÓVILES; SENSOR DE SEGURIDAD LATERAL PARA AUTOMÓVILES; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; APARATOS DE CONTROL DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS; SENSORES DE TEMPERATURA Y AMBIENTE PARA MEDIR LA PRESENCIA DE OBJETOS EN EL ENTORNO Y LA VELOCIDAD, TRAYECTORIA Y RUMBO DE DICHOS OBJETOS; ANTEOJOS DE PROTECCIÓN; ANTEOJOS DE SOL; ANTEOJOS; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; EQUIPO PARA REGISTRAR EL TIEMPO; MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS; APARATOS DE ALERTA PARA SONIDOS VIRTUALES DE MOTOR DE LOS AUTOMÓVILES; ALARMAS DE COLISIÓN; ALARMAS DEL SISTEMA DE MONITOREO DE PRESIÓN DE LOS NEUMÁTICOS; APARATOS DE PREVENCIÓN DE ROBOS; SEÑALES, LUMINOSAS O MECÁNICAS; LUCES DE ADVERTENCIA PARA VEHÍCULOS; CAMIONES DE BOMBEROS; SENSOR DE AIRE PARA VEHÍCULOS; CARGADORES USB DE BATERÍAS PARA USO EN AUTOMÓVILES; APARATOS DE CONTROL ELÉCTRICO ROBOTIZADO; FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA; REGULADORES DE VOLTAJE PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO PARA MOTORES; DISPOSITIVOS DE CARGA PARA EQUIPOS RECARGABLES; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CONTROLADOR DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO; INSTALACIONES DE CONTROL (ELÉCTRICAS); APARATOS E INSTRUMENTOS REGULADORES DE ELECTRICIDAD; APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ALMACENAMIENTO, REGULACIÓN O CONTROL DE CORRIENTE ELÉCTRICA; RECTIFICADORES DE CORRIENTE; APARATOS PARA AJUSTAR LOS FAROLES DELANTEROS; MÓDULOS SOLARES; BATERÍAS PARA VEHÍCULOS; CELDAS DE COMBUSTIBLE; BATERÍAS PARA AUTOMÓVILES; BATERÍAS RECARGABLES; BATERÍAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; BATERÍAS DE NÍQUEL-HIDRÓGENO; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA COMPUESTO POR BATERÍAS; BANCO DE ENERGÍA (BATERÍAS RECARGABLES); APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR LA ELECTRICIDAD; CABLES DE ARRANQUE PARA MOTORES; CABLES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CONDUCTORES Y ACCESORIOS DE CONEXIÓN DE LOS MISMOS; CABLES ELÉCTRICOS HÍBRIDOS; CAJAS

NEGRAS [GRABADORAS DE DATOS]; SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE VOZ; APARATOS DE GRABACIÓN DE VÍDEO PARA VEHÍCULOS; REPRODUCTORES DE CASETES PARA AUTOMÓVILES; RELOJES INTELIGENTES; COMPUTADORAS CORPORALES; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES Y DATOS;) APARATOS DE VIGILANCIA REMOTA; INSTRUMENTOS DE MONITOREO ELECTRÓNICO, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS DE MONITOREO DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE NAVEGACIÓN GPS; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO Y LOCALIZACIÓN POR GPS; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA INSTRUMENTOS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL; DETECTORES DE OBJETOS POR RADAR PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE ENCENDIDO ELÉCTRICO PARA EL ENCENDIDO REMOTO DE VEHÍCULOS; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; APARATOS DE CONTROL REMOTO; DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN GPS PARA AUTOMÓVILES; APARATOS ELÉCTRICOS DE TELECOMUNICACIÓN; NAVEGACIÓN DE AUDIO Y VIDEO PARA VEHÍCULOS MONTADOS CON UN SISTEMA DE PAGO SIMPLE EN EL VEHÍCULO; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN PARA USO EN AUTOMÓVILES; TERMINALES PARA TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS INCORPORADO EN EL AUTOMÓVIL; TERMINALES ELECTRÓNICAS PARA EL COBRO DE PEAJES EN AUTOPISTAS; ROBOTS DE LABORATORIO; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA SU USO EN INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS; SOFTWARE PARA EL CONTROL DE ROBOTS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL HISTORIAL DE VIAJE DEL VEHÍCULO, MANEJO DE UBICACIÓN DE ESTACIONAMIENTO, INFORMACIÓN DE VIAJES, MANEJO DE BUEN ESTADO DEL VEHÍCULO, INFORMACIÓN DE MANEJO Y DATOS PROMOCIONALES DE TERCEROS EN FORMA DE PUBLICIDAD PARA AUTOMOVILISTAS; SOFTWARE DESCARGABLE Y GRABADO PARA LA CONDUCCIÓN AUTÓNOMA DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SOFTWARE GRABADO PARA PROCESAR DATOS DE CONTROL DE CONDUCCIÓN AUTÓNOMA; SOFTWARE DESCARGABLE Y GRABADO PARA LA NAVEGACIÓN, MOVIMIENTO DEL VOLANTE, CALIBRACIÓN Y MANEJO DE VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN DE ESTACIONAMIENTO; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y GRABADOS PARA LA NAVEGACIÓN DE VEHÍCULOS; SOFTWARE REGISTRADO PARA EL LANZAMIENTO, COORDINACIÓN, CALIBRACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; SOFTWARE DESCARGABLE Y GRABADO PARA CONTROLAR LAS REDES DE COMUNICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS; PLATAFORMAS DE SOFTWARE DESCARGABLES Y GRABADAS PARA SISTEMAS AVANZADOS DE SEGU-

RIDAD Y ASISTENCIA AL CONDUCTOR PARA VEHÍCULOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA EL CONTROL Y EL CONTROL REMOTO DE VEHÍCULOS; BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PAGOS SIMPLES; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA USARLA EN TELÉFONOS INTELIGENTES PARA PAGOS SIMPLES; SOFTWARE DE NAVEGACIÓN DE AUDIO Y VÍDEO EN EL VEHÍCULO PARA PAGOS SIMPLES; SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN SEGURA DE DATOS Y LA TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS CLIENTES UTILIZADA POR PERSONAS NATURALES E INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS PARA PAGOS ELECTRÓNICOS; APLICACIÓN DESCARGABLE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE); SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USARLO EN PLANIFICADORES DE RUTAS, MAPAS ELECTRÓNICOS Y DICCIONARIOS DIGITALES PARA LA NAVEGACIÓN; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA TELÉFONOS INTELIGENTES USADO PARA EL ALQUILER DE AUTOS Y PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER; SOFTWARE PARA FACILITAR LAS TRANSACCIONES DE PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y/O DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE PARA SU USO EN TELÉFONOS INTELIGENTES PARA PROVEER INFORMACIÓN RELATIVA AL HISTORIAL DE INFORMACIÓN DE VIAJE DEL VEHÍCULO, MANEJO DE LA UBICACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO, INFORMACIÓN DE VIAJES, ADMINISTRACIÓN DE LA SALUD DEL VEHÍCULO, LA INFORMACIÓN DE CONDUCCIÓN Y LOS DATOS PROMOCIONALES DE TERCEROS EN FORMA DE PUBLICIDAD PARA LOS AUTOMOVILISTAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR UN DIAGNÓSTICO REMOTO DEL VEHÍCULO, INFORMACIÓN SOBRE EL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO, ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PANTALLAS DE AUDIO Y VISUALES EN LOS VEHÍCULOS, COMUNICACIÓN CON TERCEROS EN LOS VEHÍCULOS, FUNCIÓN DE NAVEGACIÓN Y VISUALIZACIÓN DE AUDIO Y VIDEO EN LOS VEHÍCULOS; APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE) QUE PERMITE A LOS CONDUCTORES REALIZAR EN EL VEHÍCULO PAGOS SENCILLOS PARA REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, ESTACIONAR, UTILIZAR EL PEAJE Y COMPRAR PRODUCTOS EN DIVERSAS TIENDAS; APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE) QUE PERMITE A LOS CONDUCTORES REALIZAR PAGOS SENCILLOS EN EL VEHÍCULO EN RELACIÓN CON EL REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, EL ESTACIONAMIENTO, EL USO DEL PEAJE Y LA COMPRA DE PRODUCTOS EN DIVERSAS TIENDAS, ASÍ COMO ORDENAR LA COMPRA DE ALIMENTOS

Y BEBIDAS EN EL VEHÍCULO; SOFTWARE QUE PERMITE A LOS CONDUCTORES REALIZAR PAGOS SENCILLOS EN EL VEHÍCULO EN RELACIÓN CON EL REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, EL ESTACIONAMIENTO, EL USO DEL PEAJE Y LA COMPRA DE PRODUCTOS EN DIVERSAS TIENDAS, ASÍ COMO ORDENAR LA COMPRA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN EL VEHÍCULO; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE AGENCIA DE PAGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE PARA LA PLATAFORMA DE PAGO SIMPLE EN EL VEHÍCULO; APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE) ACCESIBLE PARA SISTEMAS EN LOS VEHÍCULOS; PROGRAMA INFORMÁTICO PARA EL PAGO SIMPLE A TRAVÉS DE LA NAVEGACIÓN DE AUDIO Y VÍDEO EN EL VEHÍCULO; FIRMWARE PARA LA PLATAFORMA DE PAGO SIMPLE EN EL VEHÍCULO; APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE) PARA EL PAGO SIMPLE EN EL VEHÍCULO; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA SU USO EN TELÉFONOS INTELIGENTES UTILIZADO EN LA GESTIÓN DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA SU USO EN TELÉFONOS INTELIGENTES PARA EL ALQUILER DE UN VEHÍCULO; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE PARA TELÉFONOS MÓVILES PARA SU USO EN LA OPERACIÓN Y MANEJO DE VEHÍCULOS; SOFTWARE GRABADO PARA LA CONDUCCIÓN SEGURA DE AUTOMÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS MÓVILES, ESPECÍFICAMENTE, SOFTWARE PARA LOCALIZAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN SOBRE ESTACIONES DE CARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; TARJETAS CODIFICADAS PARA USARLAS EN LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; HARDWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO CON SISTEMAS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE Y/O GPS CON FINES DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; HARDWARE INFORMÁTICO PARA FACILITAR LAS TRANSACCIONES DE PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS MEDIANTE REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y/O DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; INSTALACIONES LÁSER, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, PARA DETECTAR LA DISTANCIA DE LOS OBJETOS; APARATOS DE DIRECCIÓN, AUTOMÁTICO, PARA VEHÍCULOS; SIMULADOR PARA DISPOSITIVOS ÓPTICOS; SIMULADORES DE ENTRENAMIENTO PARA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS; SIMULADORES DE VUELO PARA AVIONES; TERMINAL DE PAGO ELECTRÓNICO QUE FUNCIONA CON TARJETAS CODIFICADAS, TARJETAS DE VALOR ALMACENADO, TARJETAS DE PREPAGO Y TARJETAS INTELIGENTES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; APARATOS DE GRABACIÓN DIGITAL DE LA

CONDUCCIÓN DE AUTOMÓVILES; CAJA NEGRA PARA AUTOMÓVILES; SISTEMA ELECTRÓNICO DE ENTRADA SIN LLAVE PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA LA CONDUCCIÓN AUTÓNOMA DE VEHÍCULOS; APARATO INFORMÁTICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL LUGAR DE ESTACIONAMIENTO; TERMINAL DE SEGURIDAD PARA TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DENTRO DEL VEHÍCULO; DISPOSITIVOS PARA EL PROCESO DE PAGO ELECTRÓNICO DESDE EL VEHÍCULO; HARDWARE INFORMÁTICO PARA EL LANZAMIENTO, LA COORDINACIÓN, LA CALIBRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS; HARDWARE INFORMÁTICO PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS DENTRO DE UN VEHÍCULO Y PARA LAS COMUNICACIONES ENTRE LOS VEHÍCULOS Y UNA PLATAFORMA EN LA NUBE; APARATOS DE VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN LED PARA EL AUTOMÓVIL; DETECTORES DE OBJETOS POR LÁSER PARA USO EN VEHÍCULOS; APARATO INFORMÁTICO PARA EL CONTROL Y CONTROL REMOTO DE VEHÍCULOS; MONITORES DE PANTALLA DE COMPUTADORA; COMPONENTES Y PIEZAS DE COMPUTADORA; HARDWARE DE COMPUTADORA; PERIFÉRICOS ADAPTADOS PARA SU USO CON COMPUTADORAS; CARTUCHOS Y CASETES DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SER USADAS POR MOTOCICLISTAS PARA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES O LESIONES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; ARCHIVOS MULTIMEDIA DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; INFOGRAFÍA DESCARGABLE; IMÁGENES DESCARGABLES; TARJETA DE PLÁSTICO CODIFICADA; BOLETO DESCARGABLE; MAPAS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; MAPAS DIGITALES POR COMPUTADORA; SOFTWARE OPERATIVO DE CONTENIDO DE METaversos; SOFTWARE DE JUEGO PARA METaverso; INTERFACES PARA METaverso; ARCHIVOS DE DATOS GRABADOS CON METADATOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN SOBRE ACTIVOS DIGITALES; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES CON MERCANCIAS VIRTUALES COMO ROPA, ZAPATOS, BOLSOS, SOMBREROS, ANTEOJOS, EQUIPO DEPORTIVO, OBRAS DE ARTE, PINTURAS, JUGUETES, ETC. PARA METaverso; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES CON AUTOMÓVILES VIRTUALES PARA METaverso; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES CON IMÁGENES DE PERSONAJES PARA METaverso; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES CON AVATARES PARA METaverso; SOFTWARE PARA TOKENS NO FUNGIBLES; SOFTWARE PARA METaverso; SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS DE NEGOCIACIÓN DE TOKENS NO FUNGIBLES BASADOS EN BLOCKCHAIN; SOFTWARE PARA LA EMISIÓN, EL COMERCIO, LA VENTA, LA GESTIÓN Y LA VERIFICACIÓN DE TOKENS NO FUNGIBLES BASADOS EN BLOCKCHAIN; TOKENS

NO FUNGIBLES BASADOS EN BLOCKCHAIN; SOFTWARE PARA LA EMISIÓN, EL COMERCIO, LA VENTA, LA GESTIÓN Y LA VERIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD Y LA LICENCIA DE CONTENIDOS DIGITALES BASADOS EN BLOCKCHAIN; SOFTWARE DESCARGABLE PARA DINERO VIRTUAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA EL PAGO DE DINERO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA EXPERIENCIA EN METaversos; CONTENIDO DE METaversos QUE DISTRIBUYEN SOFTWARE; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PROPORCIONAR CONTENIDO DE METaversos; SOFTWARE DE JUEGOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES CON EL FIN DE EXPERIMENTAR INDIRECTAMENTE DIVERSAS INFORMACIONES A TRAVÉS DE METaverso; SOFTWARE DE VISUALIZACIÓN DE VIDEOS; SOFTWARE (CON EL FIN DE TOMAR FOTOS/VÍDEOS/EDITAR/ALMACENAR/COMPARTIR/TRANSMITIR/ENVIAR/VER O CHATEAR); SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA CÁMARA DEL TELÉFONO MÓVIL BASADO EN LA REALIDAD VIRTUAL/AUMENTADA; SOFTWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE CON SERVICIO DE CONVERSIÓN AUTOMÁTICA DE RETRATOS EN IMÁGENES DE AVATARES EN 3D); SOFTWARE PARA CREAR/MANIPULAR/PARTICIPAR EN ENTORNOS VIRTUALES EN 3D; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO CON TOKENS NO FUNGIBLES (NFT SIGLAS EN INGLÉS); SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA APLICACIÓN DE METaverso; SOFTWARE PARA EL SERVICIO DE METaverso; SOFTWARE PARA NAVEGAR POR UN ENTORNO DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE PARA EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN UN ENTORNO DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA QUE LOS USUARIOS EXPERIMENTEN LA VISUALIZACIÓN, MANIPULACIÓN E INMERSIÓN EN LA REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA EXPERIENCIAS INTERACTIVAS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA EXPERIENCIAS INTERACTIVAS; SOFTWARE PARA EXPERIENCIAS DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL QUE PERMITE OFRECER EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL CON COMPUTADORAS/TABLETAS/DISPOSITIVOS MÓVILES/TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2022206233

No. de Presentación: 20220341557

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de HYUNDAI MOTOR COMPANY, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como H, que servirá para: AMPARAR: CHIPS DE ADN; CERRADURAS ELÉCTRICAS PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO [PARA USO CIENTÍFICO]; INSTRUMENTOS DE LABORATORIO [QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO]; APARATOS E INSTRUMENTOS DE FÍSICA; APARATOS E INSTRUMENTOS ÓPTICOS, EXCEPTO ANTEOJOS Y APARATOS FOTOGRÁFICOS; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, ESPECÍFICAMENTE, CÁMARAS; CÁMARAS DE DETECCIÓN DE PUNTOS CIEGOS PARA EXPONER Y ELIMINAR LOS PUNTOS CIEGOS A AMBOS LADOS DEL VEHÍCULO; CÁMARA DE CAJA NEGRA PARA VEHÍCULOS; CÁMARAS DE RECONOCIMIENTO DE VEHÍCULOS; CÁMARAS INFRARROJAS DE VISIÓN NOCTURNA CON LÍNEAS AÉREAS INCORPORADAS; EQUIPO FOTOGRÁFICO; APARATOS DE VIDEOCONFERENCIA; SISTEMAS DE TEATRO EN CASA; APARATOS PARA ENSEÑANZA AUDIOVISUAL; SENSORES DE DISTANCIA; SENSOR LIDAR PARA DETECTAR OBJETOS Y MOVIMIENTOS PARA VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; SENSORES DE DETECCIÓN DE MOVIMIENTO EN PUNTOS CIEGOS; SENSORES DE DETECCIÓN DE OBJETOS EN PUNTOS CIEGOS; SENSORES DE MOVIMIENTO EN PUNTOS CIEGOS; SENSORES PARA MEDIR VELOCIDAD; APARATOS PARA COMPROBAR LOS FRENOS DE LOS VEHÍCULOS; APARATOS PARA COMPROBAR LAS TRANSMISIONES DE LOS VEHÍCULOS; TERMOSTATOS PARA VEHÍCULOS; APARATOS PARA LA CONDUCCIÓN AUTOMÁTICA DE VEHÍCULOS; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS; REGISTRADORES DE KILOMETRAJE PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA VEHÍCULOS; INDICADORES AUTOMÁTICOS DE PÉRDIDA DE PRESIÓN EN LOS NEUMÁTICOS DEL VEHÍCULO; SENSORES PARA MOTORES; SENSORES PARA DETERMINAR POSICIÓN, VELOCIDAD, ACELERACIÓN Y TEMPERATURA; SENSORES PARA DETERMINAR LA POSICIÓN; APARATOS DE CONTROL AUTOMÁTICO DE LA VELOCIDAD DEL VEHÍCULO; SENSORES DE MOVIMIENTO PARA AUTO-

MÓVILES; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA AUTOMÓVILES, ESPECÍFICAMENTE, SENSORES DE SEGURIDAD DE AVANCE Y RETROCESO; SENSORES DE VELOCIDAD PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE DIAGNÓSTICO A BORDO (OBD, SIGLAS EN INGLÉS) PARA AUTOMÓVILES; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA AUTOMÓVILES, ESPECÍFICAMENTE, UNIDADES DETECTORAS PARA USARLAS EN EL CONTROL DEL ACCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE APARATOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA AUTOMÓVILES; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA AUTOMÓVILES, ESPECÍFICAMENTE, SENSORES PARA CONTROLAR EL ACCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LOS APARATOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD DE LOS AUTOMÓVILES; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO Y LOCALIZACIÓN PARA VEHÍCULOS; SENSORES DE ESTACIONAMIENTO PARA VEHÍCULOS; SENSORES DE IMPACTO PARA AUTOMÓVILES; ODÓMETROS; EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA VEHÍCULOS, ESPECÍFICAMENTE, SENSORES DE RETROCESO; SENSORES ELECTRÓNICOS PARA VEHÍCULOS; SENSOR DE DISTANCIA LATERAL PARA AUTOMÓVILES; SENSOR DE SEGURIDAD LATERAL PARA AUTOMÓVILES; INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN; APARATOS DE CONTROL DE VELOCIDAD PARA VEHÍCULOS; SENSORES DE TEMPERATURA Y AMBIENTE PARA MEDIR LA PRESENCIA DE OBJETOS EN EL ENTORNO Y LA VELOCIDAD, TRAYECTORIA Y RUMBO DE DICHOS OBJETOS; ANTEOJOS DE PROTECCIÓN; ANTEOJOS DE SOL; ANTEOJOS; ESTUCHES PARA ANTEOJOS; EQUIPO PARA REGISTRAR EL TIEMPO; MÁQUINAS CALCULADORAS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y COMPUTADORAS; APARATOS DE ALERTA PARA SONIDOS VIRTUALES DE MOTOR DE LOS AUTOMÓVILES; ALARMAS DE COLISIÓN; ALARMAS DEL SISTEMA DE MONITOREO DE PRESIÓN DE LOS NEUMÁTICOS; APARATOS DE PREVENCIÓN DE ROBOS; SEÑALES, LUMINOSAS O MECÁNICAS; LUCES DE ADVERTENCIA PARA VEHÍCULOS; CAMIONES DE BOMBEROS; SENSOR DE AIRE PARA VEHÍCULOS; CARGADORES USB DE BATERÍAS PARA USO EN AUTOMÓVILES; APARATOS DE CONTROL ELÉCTRICO ROBOTIZADO; FUENTES DE ENERGÍA ELÉCTRICA ININTERRUMPIDA; REGULADORES DE VOLTAJE PARA VEHÍCULOS; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO PARA MOTORES; DISPOSITIVOS DE CARGA PARA EQUIPOS RECARGABLES; ESTACIONES DE CARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; CONTROLADOR DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELÉCTRICO; INSTALACIONES DE CONTROL (ELÉCTRICAS); APARATOS E INSTRUMENTOS REGULADORES DE ELECTRICIDAD; APARATOS ELÉCTRICOS DE REGULACIÓN; APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ALMACENAMIENTO, REGULACIÓN O CONTROL DE CORRIENTE ELÉCTRICA; RECTIFICADORES DE CORRIENTE; APARATOS PARA AJUSTAR LOS FAROLES DELANTEROS; MÓDULOS SOLARES; BATERÍAS

PARA VEHÍCULOS; CELDAS DE COMBUSTIBLE; BATERÍAS PARA AUTOMÓVILES; BATERÍAS RECARGABLES; BATERÍAS PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; BATERÍAS ELÉCTRICAS; BATERÍAS DE NÍQUEL-HIDRÓGENO; APARATOS DE ALMACENAMIENTO DE ENERGÍA COMPUESTO POR BATERÍAS; BANCO DE ENERGÍA (BATERÍAS RECARGABLES); APARATOS E INSTRUMENTOS PARA MEDIR LA ELECTRICIDAD; CABLES DE ARRANQUE PARA MOTORES; CABLES ELÉCTRICOS, ALAMBRES, CONDUCTORES Y ACCESORIOS DE CONEXIÓN DE LOS MISMOS; CABLES ELÉCTRICOS HÍBRIDOS; CAJAS NEGRAS [GRABADORAS DE DATOS]; SISTEMAS DE PROCESAMIENTO DE VOZ; APARATOS DE GRABACIÓN DE VÍDEO PARA VEHÍCULOS; REPRODUCTORES DE CASETES PARA AUTOMÓVILES; RELOJES INTELIGENTES; COMPUTADORAS CORPORALES; APARATOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO, IMÁGENES Y DATOS;) APARATOS DE VIGILANCIA REMOTA; INSTRUMENTOS DE MONITOREO ELECTRÓNICO, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; APARATOS DE MONITOREO DE TELEVISIÓN; DISPOSITIVO DE NAVEGACIÓN GPS; DISPOSITIVOS DE SEGUIMIENTO Y LOCALIZACIÓN POR GPS; APARATOS DE CONTROL REMOTO PARA INSTRUMENTOS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL; DETECTORES DE OBJETOS POR RADAR PARA VEHÍCULOS; APARATOS DE ENCENDIDO ELÉCTRICO PARA EL ENCENDIDO REMOTO DE VEHÍCULOS; APARATOS DE NAVEGACIÓN PARA VEHÍCULOS [COMPUTADORAS DE A BORDO]; APARATOS DE CONTROL REMOTO; DISPOSITIVOS DE NAVEGACIÓN GPS PARA AUTOMÓVILES; APARATOS ELÉCTRICOS DE TELECOMUNICACIÓN; NAVEGACIÓN DE AUDIO Y VIDEO PARA VEHÍCULOS MONTADOS CON UN SISTEMA DE PAGO SIMPLE EN EL VEHÍCULO; APARATOS DE TELECOMUNICACIÓN PARA USO EN AUTOMÓVILES; TERMINALES PARA TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS INCORPORADO EN EL AUTOMÓVIL; TERMINALES ELECTRÓNICAS PARA EL COBRO DE PEAJES EN AUTOPISTAS; ROBOTS DE LABORATORIO; ROBOTS HUMANOIDES CON INTELIGENCIA ARTIFICIAL PARA SU USO EN INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS; SOFTWARE PARA EL CONTROL DE ROBOTS; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA AL HISTORIAL DE VIAJE DEL VEHÍCULO, MANEJO DE UBICACIÓN DE ESTACIONAMIENTO, INFORMACIÓN DE VIAJES, MANEJO DE BUEN ESTADO DEL VEHÍCULO, INFORMACIÓN DE MANEJO Y DATOS PROMOCIONALES DE TERCEROS EN FORMA DE PUBLICIDAD PARA AUTOMOVILISTAS; SOFTWARE DESCARGABLE Y GRABADO PARA LA CONDUCCIÓN AUTÓNOMA DE VEHÍCULOS DE MOTOR; SOFTWARE GRABADO PARA PROCESAR DATOS DE CONTROL DE CONDUCCIÓN AUTÓNOMA; SOFTWARE DESCARGABLE Y GRABADO PARA LA NAVEGACIÓN, MOVIMIENTO DEL VOLANTE, CALIBRACIÓN Y MANEJO DE VEHÍCULOS AUTÓNOMOS; SOFTWARE DESCARGABLE

PARA LA IDENTIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN DE ESTACIONAMIENTO; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE Y GRABADOS PARA LA NAVEGACIÓN DE VEHÍCULOS; SOFTWARE REGISTRADO PARA EL LANZAMIENTO, COORDINACIÓN, CALIBRACIÓN, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE FLOTAS DE VEHÍCULOS; SOFTWARE DESCARGABLE Y GRABADO PARA CONTROLAR LAS REDES DE COMUNICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS; PLATAFORMAS DE SOFTWARE DESCARGABLES Y GRABADAS PARA SISTEMAS AVANZADOS DE SEGURIDAD Y ASISTENCIA AL CONDUCTOR PARA VEHÍCULOS; PROGRAMAS DE COMPUTADORA Y SOFTWARE PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA EL CONTROL Y EL CONTROL REMOTO DE VEHÍCULOS; BASES DE DATOS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PAGOS SIMPLES; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA USARLA EN TELÉFONOS INTELIGENTES PARA PAGOS SIMPLES; SOFTWARE DE NAVEGACIÓN DE AUDIO Y VÍDEO EN EL VEHÍCULO PARA PAGOS SIMPLES; SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO Y RECUPERACIÓN SEGURA DE DATOS Y LA TRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS CLIENTES UTILIZADA POR PERSONAS NATURALES E INSTITUCIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS PARA PAGOS ELECTRÓNICOS; APLICACIÓN DESCARGABLE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE); SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA USARLO EN PLANIFICADORES DE RUTAS, MAPAS ELECTRÓNICOS Y DICCIONARIOS DIGITALES PARA LA NAVEGACIÓN; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA TELÉFONOS INTELIGENTES USADO PARA EL ALQUILER DE AUTOS Y PARA EL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS DE ALQUILER; SOFTWARE PARA FACILITAR LAS TRANSACCIONES DE PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y/O DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE PARA SU USO EN TELÉFONOS INTELIGENTES PARA PROVEER INFORMACIÓN RELATIVA AL HISTORIAL DE INFORMACIÓN DE VIAJE DEL VEHÍCULO, MANEJO DE LA UBICACIÓN DEL ESTACIONAMIENTO, INFORMACIÓN DE VIAJES, ADMINISTRACIÓN DE LA SALUD DEL VEHÍCULO, LA INFORMACIÓN DE CONDUCCIÓN Y LOS DATOS PROMOCIONALES DE TERCEROS EN FORMA DE PUBLICIDAD PARA LOS AUTOMOVILISTAS; SOFTWARE DESCARGABLE PARA PROPORCIONAR UN DIAGNÓSTICO REMOTO DEL VEHÍCULO, INFORMACIÓN SOBRE EL MANTENIMIENTO DEL VEHÍCULO, ENTRETENIMIENTO EN FORMA DE PANTALLAS DE AUDIO Y VISUALES EN LOS VEHÍCULOS, COMUNICACIÓN CON TERCEROS EN LOS VEHÍCULOS, FUNCIÓN DE NAVEGACIÓN Y VISUALIZACIÓN DE AUDIO Y VIDEO EN LOS VEHÍCULOS; APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE) QUE PERMITE A LOS CONDUCTORES REALIZAR EN EL VEHÍCULO PAGOS SENCILLOS PARA RE-

ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, ESTACIONAR, UTILIZAR EL PEAJE Y COMPRAR PRODUCTOS EN DIVERSAS TIENDAS; APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE) QUE PERMITE A LOS CONDUCTORES REALIZAR PAGOS SENCILLOS EN EL VEHÍCULO EN RELACIÓN CON EL REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, EL ESTACIONAMIENTO, EL USO DEL PEAJE Y LA COMPRA DE PRODUCTOS EN DIVERSAS TIENDAS, ASÍ COMO ORDENAR LA COMPRA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN EL VEHÍCULO; SOFTWARE QUE PERMITE A LOS CONDUCTORES REALIZAR PAGOS SENCILLOS EN EL VEHÍCULO EN RELACIÓN CON EL REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE, EL ESTACIONAMIENTO, EL USO DEL PEAJE Y LA COMPRA DE PRODUCTOS EN DIVERSAS TIENDAS, ASÍ COMO ORDENAR LA COMPRA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS EN EL VEHÍCULO; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA PRESTAR SERVICIOS DE AGENCIA DE PAGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE PARA LA PLATAFORMA DE PAGO SIMPLE EN EL VEHÍCULO; APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE) ACCESIBLE PARA SISTEMAS EN LOS VEHÍCULOS; PROGRAMA INFORMÁTICO PARA EL PAGO SIMPLE A TRAVÉS DE LA NAVEGACIÓN DE AUDIO Y VÍDEO EN EL VEHÍCULO; FIRMWARE PARA LA PLATAFORMA DE PAGO SIMPLE EN EL VEHÍCULO; APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES (SOFTWARE) PARA EL PAGO SIMPLE EN EL VEHÍCULO; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA SU USO EN TELÉFONOS INTELIGENTES UTILIZADO EN LA GESTIÓN DE ALQUILER Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA SU USO EN TELÉFONOS INTELIGENTES PARA EL ALQUILER DE UN VEHÍCULO; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE PARA TELÉFONOS MÓVILES PARA SU USO EN LA OPERACIÓN Y MANEJO DE VEHÍCULOS; SOFTWARE GRABADO PARA LA CONDUCCIÓN SEGURA DE AUTOMÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA DESCARGABLE PARA VEHÍCULOS; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS MÓVILES, ESPECÍFICAMENTE, SOFTWARE PARA LOCALIZAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN SOBRE ESTACIONES DE CARGA DE VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; TARJETAS CODIFICADAS PARA USARLAS EN LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE TRANSACCIONES FINANCIERAS; HARDWARE DE COMPUTADORA PARA SU USO CON SISTEMAS DE NAVEGACIÓN POR SATÉLITE Y/O GPS CON FINES DE NAVEGACIÓN; APARATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; HARDWARE INFORMÁTICO PARA FACILITAR LAS TRANSACCIONES DE PAGO POR MEDIOS ELECTRÓNICOS MEDIANTE REDES INALÁMBRICAS, REDES INFORMÁTICAS GLOBALES Y/O DISPOSITIVOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES; INSTALACIONES LÁSER, QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO, PARA DETECTAR LA DISTANCIA DE LOS OBJETOS; APARATOS DE DIRECCIÓN, AUTOMÁTICO, PARA VEHÍCULOS; SIMULA-

DOR PARA DISPOSITIVOS ÓPTICOS; SIMULADORES DE ENTRENAMIENTO PARA CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS; SIMULADORES DE VUELO PARA AVIONES; TERMINAL DE PAGO ELECTRÓNICO QUE FUNCIONA CON TARJETAS CODIFICADAS, TARJETAS DE VALOR ALMACENADO, TARJETAS DE PREPAGO Y TARJETAS INTELIGENTES; APARATOS DE RECONOCIMIENTO DE VOZ; APARATOS DE GRABACIÓN DIGITAL DE LA CONDUCCIÓN DE AUTOMÓVILES; CAJA NEGRA PARA AUTOMÓVILES; SISTEMA ELECTRÓNICO DE ENTRADA SIN LLAVE PARA AUTOMÓVILES; APARATOS DE CONTROL ELECTRÓNICO PARA LA CONDUCCIÓN AUTÓNOMA DE VEHÍCULOS; APARATO INFORMÁTICO PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL LUGAR DE ESTACIONAMIENTO; TERMINAL DE SEGURIDAD PARA TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS DENTRO DEL VEHÍCULO; DISPOSITIVOS PARA EL PROCESO DE PAGO ELECTRÓNICO DESDE EL VEHÍCULO; HARDWARE INFORMÁTICO PARA EL LANZAMIENTO, LA COORDINACIÓN, LA CALIBRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA FLOTA DE VEHÍCULOS; HARDWARE INFORMÁTICO PARA LA TRANSMISIÓN DE DATOS DENTRO DE UN VEHÍCULO Y PARA LAS COMUNICACIONES ENTRE LOS VEHÍCULOS Y UNA PLATAFORMA EN LA NUBE; APARATOS DE VISUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN LED PARA EL AUTOMÓVIL; DETECTORES DE OBJETOS POR LÁSER PARA USO EN VEHÍCULOS; APARATO INFORMÁTICO PARA EL CONTROL Y CONTROL REMOTO DE VEHÍCULOS; MONITORES DE PANTALLA DE COMPUTADORA; COMPONENTES Y PIEZAS DE COMPUTADORA; HARDWARE DE COMPUTADORA; PERIFÉRICOS ADAPTADOS PARA SU USO CON COMPUTADORAS; CARTUCHOS Y CASETES DE VIDEOJUEGOS; ARTÍCULOS DE PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SER USADAS POR MOTOCICLISTAS PARA PROTECCIÓN CONTRA ACCIDENTES O LESIONES; ARCHIVOS DE MÚSICA DESCARGABLES; ARCHIVOS MULTIMEDIA DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES; INFOGRAFÍA DESCARGABLE; IMÁGENES DESCARGABLES; TARJETA DE PLÁSTICO CODIFICADA; BOLETO DESCARGABLE; MAPAS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES; MAPAS DIGITALES POR COMPUTADORA; SOFTWARE OPERATIVO DE CONTENIDO DE METAVERSOS; SOFTWARE DE JUEGO PARA METAVERSO; INTERFACES PARA METAVERSO; ARCHIVOS DE DATOS GRABADOS CON METADATOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN SOBRE ACTIVOS DIGITALES; ARCHIVOS DE IMÁGENES DESCARGABLES CON MERCANCIAS VIRTUALES COMO ROPA, ZAPATOS, BOLSOS, SOMBREROS, ANTEOJOS, EQUIPO DEPORTIVO, OBRAS DE ARTE, PINTURAS, JUGUETES, ETC. PARA METAVERSO; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES CON AUTOMÓVILES VIRTUALES PARA METAVERSO; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES CON IMÁGENES DE PERSONAJES PARA METAVERSO; ARCHIVOS DE IMAGEN DESCARGABLES CON AVATARES PARA METAVERSO; SOFTWARE PARA

TOKENS NO FUNGIBLES; SOFTWARE PARA METAVERSO; SOFTWARE PARA EL ALMACENAMIENTO AUTOMÁTICO DE DATOS DE NEGOCIACIÓN DE TOKENS NO FUNGIBLES BASADAS EN BLOCKCHAIN; SOFTWARE PARA LA EMISIÓN, EL COMERCIO, LA VENTA, LA GESTIÓN Y LA VERIFICACIÓN DE TOKENS NO FUNGIBLES BASADOS EN BLOCKCHAIN; TOKENS NO FUNGIBLES BASADOS EN BLOCKCHAIN; SOFTWARE PARA LA EMISIÓN, EL COMERCIO, LA VENTA, LA GESTIÓN Y LA VERIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD Y LA LICENCIA DE CONTENIDOS DIGITALES BASADOS EN BLOCKCHAIN; SOFTWARE DESCARGABLE PARA DINERO VIRTUAL; SOFTWARE DE COMPUTADORA DESCARGABLE PARA EL PAGO DE DINERO ELECTRÓNICO; SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA EXPERIENCIA EN METAVERSOS; CONTENIDO DE METAVERSOS QUE DISTRIBUYEN SOFTWARE; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA PROPORCIONAR CONTENIDO DE METAVERSOS; SOFTWARE DE JUEGOS PARA TELÉFONOS INTELIGENTES CON EL FIN DE EXPERIMENTAR INDIRECTAMENTE DIVERSAS INFORMACIONES A TRAVÉS DE METAVERSO; SOFTWARE DE VISUALIZACIÓN DE VIDEOS; SOFTWARE (CON EL FIN DE TOMAR FOTOS/VÍDEOS/EDITAR/ALMACENAR/COMPARTIR/TRANSMITIR/ENVIAR/VER O CHATEAR); SOFTWARE DE APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA CÁMARA DEL TELÉFONO MÓVIL BASADO EN LA REALIDAD VIRTUAL AUMENTADA; SOFTWARE DE COMPUTADORA Y SOFTWARE CON SERVICIO DE CONVERSIÓN AUTOMÁTICA DE RETRATOS EN IMÁGENES DE AVATARES EN 3D); SOFTWARE PARA CREAR/MANIPULAR/PARTICIPAR EN ENTORNOS VIRTUALES EN 3D; SOFTWARE DE COMERCIO ELECTRÓNICO CON TOKENS NO FUNGIBLES (NFT SIGLAS EN INGLÉS); SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA APLICACIÓN DE METAVERSO; SOFTWARE PARA EL SERVICIO DE METAVERSO; SOFTWARE PARA NAVEGAR POR UN ENTORNO DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE PARA EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE PARA NAVEGAR EN UN ENTORNO DE REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA QUE LOS USUARIOS EXPERIMENTEN LA VISUALIZACIÓN, MANIPULACIÓN E INMERSIÓN EN LA REALIDAD VIRTUAL; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA PARA EXPERIENCIAS INTERACTIVAS; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL PARA EXPERIENCIAS INTERACTIVAS; SOFTWARE PARA EXPERIENCIAS DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD AUMENTADA; SOFTWARE DE REALIDAD VIRTUAL QUE PERMITE OFRECER EXPERIENCIAS DE REALIDAD VIRTUAL CON COMPUTADORAS/TABLETAS/DISPOSITIVOS MÓVILES/TELÉFONOS MÓVILES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045301-3

No. de Expediente: 2022205726

No. de Presentación: 20220340801

CLASE: 07, 09, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNÁNDEZ, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shenzhen Woweisi Electronic Technology Co., Ltd, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO.



Consistente en: la palabra MECHANIC y diseño, que se traduce al idioma castellano como MÉCANICO. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: LÁMPARAS PARA SOLDAR; APARATOS DE SOLDAR ELÉCTRICOS (70528); MÁQUINAS DE GALVANOPLASTIA; HERRAMIENTAS DE MANO QUE NO SEAN ACCIONADAS MANUALMENTE; INSTRUMENTOS AGRÍCOLAS QUE NO SEAN ACCIONADOS MANUALMENTE; SOLDADORAS ELÉCTRICAS (70349); APARATOS DE SOLDADURA ELÉCTRICA (70526); HIERROS DE SOLDADURA ELÉCTRICOS; LANZAS TÉRMICAS (MÁQUINAS); APARATOS DE CORTE POR ARCO ELÉCTRICO. Clase: 07. Para: AMPARAR: BATERÍAS ELÉCTRICAS; ESTUCHES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; BATERÍAS RECARGABLES ELÉCTRICAS; ENCHUFES, TOMAS Y OTROS CONTACTOS (CONEXIONES ELÉCTRICAS); AURICULARES; PANTALLAS TÁCTILES; LÁMINAS PROTECTORAS ESPECIALES PARA PANTALLAS DE ORDENADOR; BRAZOS EXTENSIBLES PARA AUTOFOTOS (MONOPIES DE MANO); CAJAS DE ALTAVOCES; TECLADOS DE ORDENADOR; RELOJES INTELIGENTES; GAFAS INTELIGENTES; CARGADORES DE PILAS Y BATERÍAS; APA-

RATOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS; GAFAS 30; BOLSAS ESPECIALES PARA ORDENADORES PORTÁTILES; CABLES DE DATOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: CONSULTORIA SOBRE ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE NEGOCIOS; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SELECCIÓN DE PERSONAL; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, VETERINARIAS Y SANITARIAS, ASÍ COMO DE SUMINISTROS MÉDICOS; MARKETING; SERVICIOS DE AGENCIAS DE IMPORTACIÓN-EXPORTACIÓN; PROMOCIÓN DE VENTAS PARA TERCEROS; COMPILACIÓN DE INFORMACIÓN EN BASES DE DATOS INFORMÁTICAS; PUBLICACIÓN DE TEXTOS PUBLICITARIOS; PUBLICIDAD; PUBLICIDAD EN LÍNEA POR UNA RED INFORMÁTICA; DEMOSTRACIÓN DE PRODUCTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día ocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045320-3

No. de Expediente: 2022206925

No. de Presentación: 20220342653

CLASE: 09, 38, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SUOL INNOVATIONS LTD, de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

inDriver

Consistente en: la palabra InDriver, que servirá para: Amparar: Aplicaciones informáticas descargables; programas de ordenador [programas], grabados; publicaciones electrónicas descargables; archivos de imagen descargables; archivos de música descargables; aplicaciones

informáticas para ordenadores y teléfonos móviles para la coordinación de servicios de transporte, incluidas las aplicaciones informáticas para la programación y el envío automatizados de vehículos motorizados; programas informáticos para la programación y el envío automatizados de vehículos motorizados; programas informáticos descargables para que los pasajeros negocien precios y viajes con los conductores de vehículos. Clase: 09. Para: Amparar: Servicios de boletines de anuncios electrónicos [servicios de telecomunicaciones]; suministro de acceso a bases de datos; suministro de salas de chat en Internet; transmisión de mensajes e imágenes asistida por ordenador; suministro de foros en línea; servicios de videoconferencia; servicios de teleconferencia. Clase: 38. Para: Amparar: Alquiler de garajes; alquiler de plazas de aparcamiento; información sobre el tráfico; información sobre el transporte; logística del transporte, incluida la organización del transporte de pasajeros; acarreo; transporte de coches; transporte de pasajeros; suministro de indicaciones para viajar; alquiler de coches; alquiler de vehículos; acompañamiento de viajeros; servicios de chófer; aparcamiento de coches; transporte en taxi; servicios de taxi y de alquiler de vehículos; transporte; expedición de mercancías. Clase: 39. Para: Amparar: Análisis de sistemas informáticos; recuperación de datos informáticos; servicios de protección contra virus informáticos; diseño industrial; diseño de artes gráficas; estudios de proyectos técnicos; ingeniería; instalación de programas informáticos; consultoría de tecnologías de la información [TI]; consultoría de programas informáticos; actualización de programas informáticos; supervisión de sistemas informáticos mediante acceso remoto; software como servicio [SaaS]; mantenimiento de programas informáticos; conversión de datos y programas informáticos [no conversión física]; diseño de sistemas informáticos; alquiler de servidores web; duplicación de programas informáticos; diseño de programas informáticos; programación de ordenadores; topografía. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de julio del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045321-3

No. de Expediente: 2022206122

No. de Presentación: 20220341370

CLASE: 03, 05, 09, 10, 21, 35, 41, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HELEN MENJIVAR HERNANDEZ, en su calidad de APODERADO de GlaxoS-

mithKline Consumer Healthcare (UK) IP Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

For Health. With Humanity.

Consistente en: las palabras For Health. With Humanity. que se traducen al idioma castellano como POR SALUD. CON HUMANIDAD., que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; CHAMPÚS PARA EL CUERO CABELLUDO Y EL CABELLO; PREPARACIONES NO MEDICINALES PARA EL CUIDADO Y LA LIMPIEZA DE LA PIEL; CREMAS PARA LA PIEL, LOCIONES PARA LA PIEL Y EL CABELLO, GELES PARA LA PIEL, UNGÜENTOS PARA LA PIEL, CREMAS HELADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PREPARACIONES PARA LA PROTECCIÓN SOLAR; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR LA PIEL; DENTÍFRICOS Y ENJUAGUES BUCALES NO PARA USOS MÉDICOS; REFRESCANTES DEL ALIENTO; GELES DENTALES; PASTAS DENTÍFRICAS; PREPARACIONES PARA EL BLANQUEAMIENTO DENTAL, PREPARACIONES PARA EL PULIDO DENTAL, PREPARACIONES Y ACELERADORES DEL ACLARAMIENTO DENTAL, PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LA ELIMINACIÓN DE MANCHAS DENTALES; PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA EL CUIDADO BUCAL NO MEDICADAS; PREPARACIONES PARA LA LIMPIEZA, EL LAVADO, EL PULIDO Y LA DESODORIZACIÓN DE PRÓTESIS DENTALES. Clase: 03. Para: AMPARAR: PREPARACIONES Y SUSTANCIAS FARMACÉUTICAS Y MEDICINALES; AGENTES TERAPÉUTICOS (MÉDICOS); PARCHES ADHESIVOS PARA FINES MÉDICOS; PARCHES ADHESIVOS PARA FINES QUIRÚRGICOS; PARCHES ADHESIVOS QUE INCORPORAN UNA PREPARACIÓN FARMACÉUTICA; PARCHES, EMPLASTOS Y AÓSITOS MEDICADOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES Y TRASTORNOS DE LA PIEL; VACUNAS; VITAMINAS, MINERALES Y SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS; PREPARACIONES DIETÉTICAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS, INCLUIDOS ALIMENTOS Y BEBIDAS ADAPTADOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS PARA LACTANTES E INVÁLIDOS; PREPARACIONES PARA ADELGAZAR; PREPARACIONES MEDICINALES PARA EL CUIDADO DE LA BOCA, A SABER, DENTÍFRICOS MEDICINALES, ENJUAGUES DENTALES MEDICINALES; PREPARACIONES MEDICINALES PARA BLANQUEAR; PREPARACIONES PARA ESTERILIZAR PRÓTESIS DENTALES; GOMAS DE MASCAR Y PASTILLAS MEDICINALES PARA LA HIGIENE DENTAL; ADHESIVOS PARA PRÓTESIS DENTALES, FIJADORES DE PRÓTESIS DENTALES, GELES DENTALES MEDICINALES; PREPARACIONES PARA

DEJAR DE FUMAR. Clase: 05. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS; SOFTWARE PARA PERMITIR QUE LOS PROFESIONALES SANITARIOS ACCEDAN A INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS FARMACÉUTICOS Y RELACIONADOS CON LA MEDICINA; SOFTWARE ELECTRICO E INFORMÁTICO; EQUIPO DE DIAGNOSTICO; APLICACIONES DE SOFTWARE PARA SU USO EN RELACIÓN CON DISPOSITIVOS MÉDICOS; DISPOSITIVOS DE CONTROL ELECTRÓNICO; APARATOS DE MEDICIÓN ELÉCTRICOS; APLICACIONES DE SOFTWARE (APPS) ENTREGADAS EN LÍNEA O COMO APLICACIONES DESCARGABLES; SOFTWARE Y/O APLICACIONES DE SOFTWARE (APPS) PARA APLICACIONES MÉDICAS Y/O QUIRÚRGICAS; SISTEMAS DE RECOGIDA DE DATOS CON FINES MÉDICOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRÚRGICOS Y MÉDICOS; APARATOS PARA EL CUIDADO DENTAL; BANDEJAS DENTALES; DILATADORES NASALES; APARATOS, INSTRUMENTOS Y PRUEBAS MÉDICAS PARA SU USO EN EL DIAGNÓSTICO Y TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES, AFECCIONES Y TRASTORNOS; PIEL ARTIFICIAL; MATERIALES DE SUTURA; PUNZONES PARA BIOPSIAS; PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA SU APLICACIÓN EN LA PIEL; COMPONENTES Y KITS PARA PRUEBAS DE ALERGIA; DISPOSITIVOS DE ESTIMULACIÓN NERVIOSA ELÉCTRICA TRANSCUTÁNEA (TENS); DISPOSITIVOS PARA LA MEJORA DE LA POSTURA; DISPOSITIVOS DE CONTROL DEL SUEÑO; DISPOSITIVOS DE TERAPIA ELECTROMAGNÉTICA; DISPOSITIVOS DE TERAPIA DE INFRARROJOS; DISPOSITIVOS DE TERAPIA DE ULTRASONIDOS; DISPOSITIVOS DE TERAPIA LÁSER; APARATOS DE DIAGNÓSTICO PARA FINES MÉDICOS; INSTRUMENTOS ELECTRÓNICOS PARA USO MÉDICO; TERMÓMETROS PARA USO MÉDICO; PARCHES PARA USO MÉDICO. Clase: 10. Para: AMPARAR: CEPILLOS DE DIENTES, CEPILLOS DE DIENTES ELÉCTRICOS, HILOS DENTALES, PALILLOS DE DIENTES, SOPORTES PARA PALILLOS DE DIENTES (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS) Y RECIPIENTES DE PLÁSTICO PARA GUARDAR LOS CEPILLOS DE DIENTES. Clase: 21. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE PROMOCIÓN Y PUBLICIDAD; PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS EN LÍNEA, POR CABLE Y/O INTERNET; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN RELATIVA A PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MÉDICOS, SANITARIOS Y DE FITNESS A TRAVÉS DE UNA RED INFORMÁTICA EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE PREPARACIONES FARMACÉUTICA, VETERINARIAS Y SANITARIAS Y DE SUMINISTROS MÉDICOS; SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR O AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON INDUSTRIAS FARMACÉUTICAS, DE DIAGNÓSTICO, DE VACUNAS, DE MEDICAMENTOS PATENTADOS, DE SALUD, MÉDICAS, DE TOCADOR, PARA EL CUIDADO DE LA PIEL Y COSMÉTICAS;

EDUCACIÓN, SUMINISTRO DE FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN EN RELACIÓN CON EL CONTROL DEL TABAQUISMO Y EL ABANDONO DEL HÁBITO DE FUMAR; SERVICIOS EDUCATIVOS RELACIONADOS CON LA PÉRDIDA DE PESO, LA DIETA, LA NUTRICIÓN Y EL EJERCICIO. Clase: 41. Para: AMPARAR: CUIDADOS MÉDICOS, HIGIÉNICOS Y DE BELLEZA; SERVICIOS DE SALUD; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN MÉDICA Y SERVICIOS; INFORMACIÓN PROPORCIONADA A LOS PACIENTES Y A LOS PROFESIONALES DE LA SALUD SOBRE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, VACUNAS, ENFERMEDADES Y TRASTORNOS MÉDICOS Y TRATAMIENTOS RELACIONADOS A TRAVÉS DE INTERNET; TERAPIA GÉNICA Y CELULAR; SERVICIOS DE ASESORAMIENTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO; SERVICIOS DE ASISTENCIA MÉDICA Y SANITARIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veinte de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de junio del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045322-3

No. de Expediente: 2022208590

No. de Presentación: 20220345481

CLASE: 01, 04, 07, 09, 11, 35, 37, 39, 40, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Neoen SA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

NEOEN

Consistente en: la palabra NEOEN y diseño, que servirá para: amparar: Hidrógeno; Metano; Nitrógeno; Preparaciones de ahorro de combustible. Clase: 01. Para: amparar: Todo tipo de productos preparados, conservados de origen vegetal o animal para alimentar unidades de producción eléctrica o térmica. Clase: 04. Para: amparar: Motores; Aparatos e instrumentos para el transporte, distribución de gas (máquinas y partes de máquinas). Clase: 07. Para: amparar: Aparatos e instrumentos para transformar, generar, acumular, regular o controlar la electricidad y la energía térmica; Aparatos e instrumentos para la dirección, Distribución

de electricidad y energía térmica (red de transmisión eléctrica); Aparatos e instrumentos para acumular, regular o controlar el gas (máquinas y partes de máquinas). Clase: 09. Para: amparar: Aparatos de iluminación; Aparatos de calefacción; Aparatos para la generación de vapor; Aparatos de suministro de agua; Aparatos e instrumentos para transformar y producir gases (máquinas y partes de máquinas); Aparatos e instrumentos para transformar y generar electricidad y energía térmica. Clase: 11. Para: amparar: Servicios de Gestión empresarial relacionada con la energía, consultoría, información comercial o consultas a clientes de todo tipo (particulares, empresas públicas o privadas, promotores públicos o privados, autoridades locales, fabricantes). Clase: 35. Para: amparar: Servicios de Instalación, construcción, mantenimiento y reparación de instalaciones energéticas; información relacionada con la reparación, construcción y mantenimiento de instalaciones energéticas en fábricas, edificios; construcción, mantenimiento y reparación de instalaciones para la generación y/o distribución de energía, en particular electricidad, gas, calor y agua; Construcción de instalaciones para el reciclaje y/o reprocesamiento de residuos, basura o desechos industriales; Construcción de instalaciones para la eliminación de aguas residuales y/o depuración de aguas residuales; Construcción de tuberías para el transporte de gases, líquidos y sólidos; Reparación, construcción y mantenimiento de las instalaciones y tuberías ya mencionadas; Instalación, construcción y mantenimiento de todo tipo de sistemas de protección para instalaciones (en particular edificios e instalaciones para el suministro y/o generación y/o distribución de energía); Información relacionada con la reparación y el mantenimiento de instalaciones de calefacción y refrigeración; Construcción, Instalación, Reparación, Mantenimiento, Inspección de instalaciones, sistemas y máquinas de generación de energía renovable en el campo de la energía renovable y sus partes; Información relacionada con la construcción de molinos de viento e instalaciones generadoras de energía renovable; Supervisión de trabajos de construcción relacionados con molinos de viento e instalaciones generadoras de energía renovable; Servicios de mantenimiento, verificación, reparación, reacondicionamiento y control de aerogeneradores e instalaciones de generación de energía renovable; Servicios de instalaciones, mantenimiento de una red de calefacción solar, instalaciones solares térmicas. Clase: 37. Para: amparar: Servicios de transporte, distribución, almacenamiento y suministro de energía (en particular electricidad, gas, calor, frío, biomasa, solar, eólica, térmica e hidrogenaria); Información y consultoría relacionada con el transporte, distribución y suministro de energía; Provisión (distribución) de energía (electricidad, gas, agua, vapor) para terceros. Clase: 39. Para: amparar: Servicios de Producción de energía; Producción de electricidad, gas, calor, vapor y agua; Asuntos de información y consultoría profesional relacionados con la generación de energía y la generación de electricidad, Gas, calor, vapor; Tratamiento de residuos (procesamiento); Clasificación de residuos y materias primas secundarias (transformación); Reciclaje de residuos; Información sobre el tratamiento de materiales, Desodorización del aire, Purificación del aire y recirculación del aire, Refrescamiento del aire, Purificación y regeneración de aguas residuales; Operación del aire acondicionado y las instalaciones térmicas; Tratamiento del

aire, desodorización del aire, depuración del aire, regeneración del aire, renovación del aire; Información relacionada con la generación de energía renovable; Alquiler de instalaciones para la generación de gas, agua, electricidad y vapor. Clase: 40. Para: amparar: Servicios de información técnica y consultoría proporcionada por ingenieros relacionada a instalaciones para el suministro y/o producción de energía, en particular electricidad, gas, calefacción y agua; Información técnica y consultoría sobre instalaciones para el suministro y/o generación y/o distribución de energía, en electricidad, gas, calor, vapor y agua en particular y relacionados con la seguridad eléctrica, control de calidad; estudios y análisis técnicos, diagnósticos (ingeniería) para el montaje e instalación de aparatos e instalaciones para el suministro y/o generación y/o distribución de energía, a saber, electricidad, gas, calor y agua; Ingeniería, a saber, implementación de estudios y proyectos técnicos en los ámbitos de la ingeniería energética, las energías renovables, a saber, en particular la energía solar, eólica, biomasa y geotérmica; Consultoría técnica relacionada con la creación, instalación, construcción, operación, administración y supervisión de aerogeneradores e instalaciones generadoras de energía renovable; Diseño y desarrollo de hardware y software informático utilizado en el contexto del monitoreo de instalaciones generadoras de energía renovable; Investigación y desarrollo de nuevos productos en el campo de la energía para terceros; Consultoría y asesoramiento profesional para la gestión de redes de distribución de gas, electricidad, calor y energía, redes de distribución de gas, a saber, consultoría técnica sobre la seguridad de redes de distribución de gas, electricidad, calor y energía y evaluaciones técnicas de redes de distribución de gas, electricidad, calor y energía; Alquiler de medidores de gas y energía; Diseño de estaciones de interconexión, subestaciones, energía renovable; Diseño de líneas de transmisión de energía renovable; Información técnica para operadores de instalaciones de energía renovable; Estudios e investigaciones relacionadas con la eliminación de desechos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de septiembre del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045324-3

No. de Expediente: 2022209048

No. de Presentación: 20220346379

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de

Laboratorios NORMON, S.A., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESONOR NORMON

Consistente en: las palabras ESONOR NORMON, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos y preparaciones para uso médico. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. S045410-3

No. de Expediente: 2022208389

No. de Presentación: 20220345074

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KENNY JUDITH HERNANDEZ FIGUEROA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CELESTIAL

accesorios

Consistente en: la palabra CELESTIAL, que servirá para: AMPARAR: JOYERÍA. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día nueve de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. S045447-3

No. de Expediente: 2022205371

No. de Presentación: 20220340215

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LÓPEZ, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SATIARE

Consistente en: la palabra SATIARE, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICO PARA EL TRATAMIENTO DE LA OBESIDAD. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008856-3

No. de Expediente: 2022205375

No. de Presentación: 20220340219

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de MeiShang (GZ) Cosmetics Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEEN LONG

Consistente en: la expresión LEEN LONG y diseño, que servirá para AMPARAR: BEBIDAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; PREPARACIONES MEDICINALES PARA ADELGAZAR; COMPRESAS SANITARIAS; JABONES

DESINFECTANTES; FIBRAS ALIMENTARIAS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE JALEA REAL; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEÍNAS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008859-3

No. de Expediente: 2022205373

No. de Presentación: 20220340217

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ENRIQUE RODOLFO ESCOBAR LOPEZ, en su calidad de APODERADO de MeiShang (GZ) Cosmetics Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LEEN LONG

Consistente en: la expresión LEEN LONG y diseño, que servirá para AMPARAR: LECHEs LIMPIADORAS DE TOCADOR; PRODUCTOS DE LIMPIEZA; COSMÉTICOS; MASCARILLAS DE BELLEZA; ACEITES ESENCIALES; PERFUMES; NECESERES DE COSMÉTICA; LOCIONES PARA USO COSMÉTICO; ACEITE COSMÉTICO; PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008860-3

No. de Expediente: 2022208352

No. de Presentación: 20220345016

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRANSY OSWALDO MELENDEZ ALVARADO, en su calidad de APODERADO de JORNADA FUERTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JORNADA FUERTE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión MENEGOTI y diseño, que servirá para: AMPARAR: EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, TALES COMO CONCRETERAS, PERFORADORAS, COMPACTADORAS, HERRAMIENTAS MANUALES Y ELÉCTRICAS PARA CONSTRUCCIÓN, VIBRADORAS, ALISADORAS, MEZCLADORAS, CORTADORAS DE CONCRETO; ASÍ COMO TECLES, PLUMAS DE LEVANTE, CARRETAS TRANSPORTADORAS, MÁQUINAS Y HERRAMIENTAS ACCIONADAS POR MOTOR PARA JARDINERÍA, MÁQUINAS VIALES, BOMBAS DE AGUA, BOMBAS PARA MATERIALES SEMISÓLIDOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008865-3

No. de Expediente: 2022208351

No. de Presentación: 20220345015

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BRANSY OSWALDO MELENDEZ ALVARADO, en su calidad de APODERADO de MAQUINARIA AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MAQUINARIA AGRICOLA, S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



FUERZA

Consistente en: la expresión BRANCO FUERZA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PICADORAS DE FORRAJE, MOLINOS DE MARTILLO, EQUIPOS DE LABRANZA, DESGRANADORAS, COSECHADORAS, MOLINOS PARA NIXTAMAL. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día ocho de septiembre del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de septiembre del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. T008866-3

No. de Expediente: 2022204631

No. de Presentación: 20220338876

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BLOX AM

Consistente en: la palabra BLOX AM, que servirá para: AMPARAR. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008870-3

No. de Expediente: 2022204520

No. de Presentación: 20220338640

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIAMETINA

Consistente en: la palabra DIAMETINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008872-3

No. de Expediente: 2022204522

No. de Presentación: 20220338642

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado INGRID STEFANY CORNEJO LINDO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS SAVAL S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIABELINA

Consistente en: la palabra DIABELINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de mayo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008874-3

No. de Expediente: 2022206328

No. de Presentación: 20220341698

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARGARITA BEATRIZ BAHAIÁ DE SIMAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRINIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRINIDAD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Cipote picón Chile con algúashte y limón y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, sobre los elementos denominativos que conforman la marca, individualmente considerados, no se le concede exclusividad por ser considerados de uso común y necesarios en el comercio, que servirá para AMPARAR: CHILE EN POLVO Y EN LÍQUIDO PARA SAZONAR FRUTAS Y ALIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de junio del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de agosto del año dos mil veintidós.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. T008920-3